TOMO 166 — Montevideo, Jueves 20 de Febrero de 1947 — Núm. 12102

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se extiende el plazo para presentación de un manifiesto consular

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de enero de 1947.

Vista la gestión iniciada por el Departamento Consular propiciando se extienda a 96 horas el plazo que establece el artículo 228 del Reglamento Consular para la presentación del manifiesto suplementario, después de la salida del buques;

Atento a que el expresado Departamento estima que el plazo de 48 horas estipulado por el mencionado artículo reglamentario no es suficiente en la actualidad, dado que los sistemas de trabajo y de intercambio comercial han sufrido importantes modificaciones de acuerdo con la intensificación de los embarques, los que son realizados, en algunos casos, hasta el momento mismo de la salida del buque;

Que debe tenerse especialmente en cuenta el volumen de los embarques en puertos de ultramar, y que dicho plazo se halla en muchas oportunidades reducido por la intercalación de días feriados, en los cuales les es imposible a los embarcadores presentar los documentos que necesitan las empresas armadoras para redactar el manifiesto suplementario;

Con la opinión favorable del señor Asesor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores y lo informado por la Dirección de Verificación de Documentos Consulares,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Extiéndese a 96 horas el plazo que otorga el artículo 228 del Reglamento Consular para la presentación del manifiesto suplementario después de la salida del buque. Dicho documento deberá ser remitido en pliego cerrado y lacrado al Director General de Aduanas, por vía aéreas siendo de cargo del agente del buque los gastos que se originen.

Art. 2.o La dipsosición que antecede no rige para las oficinas consulares que actúan entre Cabos. En consecuencia, estas oficinas concederán, como máximo, el plazo de 48 horas a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 228 del Reglamento Consular.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

2

Decreto. Se declara reintegrado el titular de la Cartera de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de enero de 1947.

Visto el decreto de fecha 2 de enero de 1947, por el que se le concedía licencia para trasladarse al exterior, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Rodríguez Larreta, y se encargó del Despacho de dicha Secretaría de Estado al Subsecretario señor don Martín Aguirre;

Atento a que ha regresado al país el nombrado Secretario de Estado,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase reintegrado al ejercicio de sus funciones al señor doctor don Eduardo Rodríguez Larreta.

Art. 2.o Agradécense los importantes servicios prestados en el desempeño de las precitadas tareas, al señor Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, señor don Martín Aguirre.

Art. 3.o El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

3

Decreto. Se nombra Agregado a la Embajada en Gran Bretaña

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de enero de 1947.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Agregado a la Embajada de la República en Gran Bretaña, al señor don Jorge Mac Lean.

Art. 2.o Este nombramiento tiene carácter honorario.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del 4.o trimestre de 1946 en el N.o 12081 (24 de enero)

4

Decreto. Se nombra Cónsul en Posadas (Argentina)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de enero de 1947.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario de la República en Posadas (Misiones), República Argentina, al señor Eduardo Castro Caravia.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

5

Decreto. Se nombra Vicecónsul en Zurich

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de enero de 1947.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario de la República en Zurich, Suiza, al señor Arnoldo Hirtz.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

6

Decreto. Se deja sin efecto el nombramiento de un Cónsul en Pittsburg

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de enero de 1947.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el decreto de fecha 17 de julio de 1946, por el que se nombraba Cónsul honorario de la República en Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, al señor Max Davidsonn.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Resolución. Se concede el registro de la marca "Granja del Aeropuerto"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo,, 31 de diciembre de 1946.—N.o 4139|946.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Granja del Aeropuerto", acta número 41.779, formulada por el señor Rogelio de Wavrin, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 2 y 3;

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Enzo Gilles, alegando que la marca de que se trata es confundible con la de su propiedad "Record" número 41.133 desde que ésta luce la figura de un avión, y la presentada la de una élice;

Considerando: 1.o) Las denominaciones así como los conjuntos de ambas marcas son totalmente distintas por lo que no cabe suponer la posibilidad de confusión invocado por el recurrente. A esa conclusión se llega por la simple confrontación de los dos signos.

2.o) En la gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Granja del Aeropuerto', acta número 41.779, solicitada por el señor Rogelio de Wavrin, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 2 y 3.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Oficina del ramo. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

8

Resolución. Se concede el registro de la marca "Royal Crown"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 1617|942.

Vista la solicitud de reconsideración de la resolución de 2 de marzo de 1945, formulada por Nehi Corporation, de Estados Unidos de América;

Resultando: 1.o) Por la resolución recurrida se desestimó la solicitud de registro de la marca "Royal Crown", acta número 38.064, atendiendo la oposición de oficio que en dicha oportunidad formulara la Dirección de la Propiedad Industrial; por existir en el registro la marca "Real";

2.o) Derogado el decreto de 23 de julio de 1943, que exigía una total diferencia entre las marcas nuevas y las ya registradas, la Dirección de la Propiedad Industrial dejó sin efecto su oposición, por lo que no existe ahora inconveniente en conceder el registro solicitado.

Considerando: 1.o) Las marcas "Real" y "Royal Crown" pueden coexistir sin peligro de confusión, dadas sus notorias diferencias gráficas y fonéticas;

2.o) En la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 2 de marzo de 1945 y conceder el registro de la marca "Royal Crown", acta número 38.054, solicitado por Nehi Corporation, de Estados Unidos de América, para distinguir bebidas no alcohólicas vendidas como bebidas refrescantes y jarabes y extractos para confeccionar las mismas, de la clase 2.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

9

Resolución. Se concede el registro de la marca "Intelectol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 1081|946.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Intelectol", acta número 3.669, formulada por Laboratorios Pierre Bardin S. A., Comercial, de Buenos Aires (R. A.) como cesionaria de Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 9;

Resultando que a la presente gestión se opuso La Química Bayer, de los señores Weskott y Compañía, con la marca "Impletol", que distingue los mismos artículos;

Resultando que posteriormente la firma opositora retiró su recurso;

Considerando que, en consecuencia, no existe inconveniente para la concesión del registro que se solicita;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oídas la Dirección de la Propiedad Industrial y la Cámara Nacional de Comercio;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa "Intelectol", acta número 37.669, formulada por Laboratorios Pierre Bardin Sociedad Anónima Comercial, de Buenos Aires (R. A.), como cesionaria de Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

10

Resolución. Se concede el registro de la marca "Lovaina"

Montevideo, 31 de Diciembre de 1946.—Número 1343|943.

Vista la solicitud de reconsideración formulada por la firma Ricardo Algorta, en los antecedentes de la solicitud de registro de la marca denomiantiva y emblemática "Lo-

vaina", acta número 39.152, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10;
Resultando que de acuerdo con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y de la Dirección de la Propiedad Industrial procede acceder al registro solicitado, dejando sin efecto la resolución recurrida;
Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940 y que no alcanzan a la marca de que se trata las prohibiciones contenidas en los artículos 2.o y 18 de la mencionada ley,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 11 de junio de 1943 y conceder el registro de la marca denominativa "Lovaina", acta número 39.152, solicitada por el señor Ricardo Algorta para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10.
Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Oficina del ramo. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

11

Resolución. Se concede el registro de la marca "Karlsbader Salz"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 2437|938.

Vista la solicitud de registro de la marca "Karlsbader Salz", acta número 32.061, formulado por el Municipio de Karlovy Vary de Checoeslovaquia, para distinguir: sales naturales de las clases 1 y 9.
Resultando: que a la presente gestión se opuso la firma Walter E. Baethgen y Compañía, de Montevideo, alegando que la marca presentada cae en las prohibiciones contenidas en el artículo 2.o desde que se trata de un nombre geográfico conocido como origen del artículo a que se destina.
Considerando: 1.o) El registro de que se trata es solicitado por el propio Municipio de Karlovy Vary, único propietario de la explotación, como se desprende del título de origen agregado a fojas 3 por lo cual no procede la oposición deducida.
2.o) En la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.956 de 4 de octubre de 1940.
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Karlsbader Salz" acta número 32.061, solicitado por el Municipio de Karlovy Vary, de Checoeslovaquia, para distinguir sales naturales, de las clases 1 y 9
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

12

Resolución. Se concede el registro de la marca "Dum Dum"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 721|936.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Dum Dum", acta número 27.931, formulada por el señor José Cafini, de Montevideo, para distinguir toda clase de insecticidas de la clase 9;
Resultando que a la presente gestión se opuso la señora viuda de Julio Augusto Roveda, de Buenos Aires, alegando haber tenido en uso la misma marca;
Resultando, no obstante, que la opositora no aportó en forma las pruebas concretas del caso, —sobre la que coinciden la Cámara Nacional de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,— ni se presentó a regularizar su recurso en oportunidad de la apertura de un período común de prueba dispuesto con posterioridad;
Considerando, por tanto, que no procede tener en cuenta el recurso interpuesto;
Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15 16 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940;
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa y emblemática "Dum Dum", acta número 27.931, solicitada por el señor José Cafini, de Montevideo, para distinguir insecticidas de todas clases, de la clase 9.
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

13

Resolución. Se concede el registro de la marca "Pesco"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—Número 1235|945.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Pesco" acta número 41473, formulada por la firma Pescetto, Colombo y Compañía, de Paysandú, para distinguir los artículos de las clases 6, 7, 11, 12 y 24;
Resultando: que la firma Manuel Guelfi y Compañía que se opuso a esta solicitud con la marca de su propiedad "Presto", que protege artículos de la clase 6, citada también por la oficina del ramo, retiró posteriormente su recurso;
Considerando: que desaparecido el inconveniente que obstaba a la concesión del registro solicitado, procede el otorgamiento del mismo;
Considerando: que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940;
Oída la Dirección de la Propiedad Industrial;
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Pesco" acta número 41473, descripta y facsimilada a fojas 1 solicitado por la firma Pescetto, Colombo y Compañía, de Paysandú (República Oriental del Uruguay) para distinguir los artículos de las clases 6, 7, 11, 12 y 24.
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

14

Resolución. Se concede el registro de la marca "Gastron"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—Número 2185|945.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Gastron", acta número 37972, formulada por Laboratorios Suarry S. A., de Montevideo para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;
Resultando: que a la presente gestión se opusieron las firmas Lage y Compañía, con la marca "Cygastrín" número 27080 y la Química Bayer de Weskott y Compañía, con la marca "Castrix", acta número 37865, que distinguen los mismos artículos;
Considerando: 1.o) que la solicitud de registro de la marca "Castrix" fué desestimada por resolución de 20 de abril de 1944, por lo que perdió su efecto la oposición que con la misma se formulara;
2.o) Que entre las marcas en pugna "Cygastrín" y "Gastron" no existen semejanzas capaces de provocar confusión;
3.o) Procede, por tanto, el registro que se solicita, en cuyo trámite se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940;
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a los Laboratorios Suarry S. A., el registro de la marca denominativa "Gastron", acta número 37972 para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9.
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

15

Resolución. Se concede el registro de la marca "Ranchera".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—Número 2830|946.

Vista la solicitud de registro de la marca "Ranchera", acta número 37764, formulada por Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A. (Inco), de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 1, 6, 10 y 13 (menos fósforos);

Resultando: 1.o) A la presente gestión se opuso la firma Deambrosis Hermanos con una marca constituída por una forma de jabón, cuya gestión de registro se tramitaba en esa oportunidad y fué, más tarde, desestimada;

2.o) También se opuso de oficio la Dirección de la Propiedad Industrial, por entender que la marca de que se trata era confundible con la marca "El Rancho". La firma peticionaria limitó su registro, excluyendo del mismo los artículos de la clase 1 que cubre la marca citada precedentemente;

Considerando: 1.o) Desaparecida la oposición formulada por Deambrosis Hermanos, con la desestimación de la solicitud del registro que motiva su recurso, y contemplada, con la limitación respectiva, la oposición de la oficina del ramo, nada obsta al registro que se solicita;

2.o) En la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.916, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa y emblemática "Ranchera" acta número 37764, sin conferir derechos sobre la forma de jabón, por ser ésta de uso común, solicitado por la Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A. (I. N. C. O.), de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 6, 10 y 13, (menos fósforos).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

16

Resolución. Se concede el registro de la marca "C. U. P. I."

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—Número 3865|946.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "C. U. P. I.", acta número 40981, formulada por Compañía Uruguaya de Productos Industriales, del Uruguay, para distinguir los artículos incluídos en las clases 6, 9, 13, 14 y 15;

Resultando: que a la presente gestión se opusieron, la Fábrica Uruguaya de Alpargatas con la marca "Rueda" y la Dirección de la Propiedad Industrial, por existir ya registradas las marcas "Dercusan", "Dermosas", "Cusi" y "Pomada oftálmica Cusi", que distinguen especiecialidades farmacéuticas, de la clase 9;

Considerando: 1.o) Las marcas "Rueda" y "C. U. P. I." son totalmente distintas, por lo que no procede la oposición interpuesta;

2.o) En cuanto a la marca "C. U. S. I.", en cambio, es evidente que ofrece una gran similitud con la presentada, aun cuando esta última denominación aparece en una forma particular y dentro de un conjunto distintivo por sí mismo;

3.o) Corresponde, por tanto, eliminar del registro solicitado los artículos cubiertos por la marca opositora;

4.o) En la gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Cámara Nacional de Comercio;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, de la Dirección de la Propiedad Industrial y del Ministerio de Salud Pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Cupi", acta número 40.981, para distinguir los artículos de las clases 6, 9, (menos especialidades químicas y farmacéuticas) 13, 14 y 15.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

60.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 8 DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA; DE DEFENSA NACIONAL, GENERAL DON PEDRO A. MUNAR, Y SUBSECRETARIO DEL MISMO CAPITAN DE NAVIO DON RIVERA TRAVIESO.

SUMARIO

21—Ascenso a Coronel, al Teniente Coronel don Juan C. Barbadora. — Se pasa a sesión secreta para considerar la venia solicitada por el Poder Ejecutivo.

—Vueltos a sesión pública, el señor Presidente manifiesta que el Senado ha quedado sin quórum.

1

A la 18 horas y 40 minutos, entran a la Sala de sesiones los señores Senadores: **Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Brena, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Echegoyen, Etcheparé, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Nuñez Ayçaguer, Romero, Regules, Vidal (Pinto de), y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, el señor Presidente Dr. **Alberto Guani** y los señores Senadores: **Aguirre, Berro, Bordaberry, Canessa,** y la señora Senador **Demichelli (Alvarez V. de).**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Comisión de Defensa Nacional, presenta un proyecto de ley Orgánica de la Marina Militar.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Avelino C. Brena, relacionadas con la situación actual del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y comunica que dichos antecedentes fueron pasados al Consejo mencionado a fin de que se sirva informar al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Brena.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para reforzar en la cantidad de $ 45.000.00, el rubro 1.707 A "Compensaciones sujetas a montepío", ítem 15.01 del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con destino a atender el pago de los Encargados de Grupo de los Institutos Normales y del Profesorado del Instituto Nacional de Paysandú, durante el ejercicio en curso.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza a la Contaduría General de la [illegible], a retener hasta el 40 o|o de los sueldos de los funcionarios asociados a la "Cooperativa de Consumo Aduana".

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La referida Cámara, remite con sanción el proyecto de ley, por el que se declara feriado el 21 de marzo de 1947, en todo el territorio de la República, por la circunstancia de conmemorarse el "Día de la Tradición Uruguaya", por vez primera.

—A la misma Comisión.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, a retener, hasta el 33 o|o del monto de las pasividades de los socios de la "Cooperativa de Consumos de Salud Pública".

—A la referida Comisión.

La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley, por el que se incorporan al Presupuesto General de Gastos, ítem 6.23 Consejo del Niño, varios partidas relacionadas con la División Higiene y Sanidad Escolar.

—A la Comisión de Presupuesto.

La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para designar con el nombre de "Dr. Eduardo Acevedo", a una de las escuelas de su dependencia.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública para tomar de Rentas Generales, la cantidad de $ 5.000 por concepto de aporte a la financiación de los gastos que origine la Exposición Científico-Educativa de la Hidatidosis a celebrarse durante el mes de octubre del corriente año, en la República.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, acusa recibo de los proyectos de ley siguientes: sobre otorgamiento de una subvención de pesos 50.000.00 anuales, a la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia; por el que se destina la cantidad de $ 20.000.00 para la erección de un monumento a la memoria del poeta Bartolomé Hidalgo; sobre retiro de los Oficiales de los Servicios Auxiliares del Ejército, y, por el que se solucionan dificultades de interpretación del artículo 1.o de la ley de 14 de enero de 1942.

—Archívense.

El Comité de Fomento de Colonia Valdense, remite telegrama, por el que solicita el pronto despacho del proyecto de ley, por el que se declara pueblo con la denominación de "Valdense", al núcleo de población conocido con el mismo nombre, ubicado en el Departamento de Colonia.

—A sus antecedentes.

3

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que los establecimientos agropecuarios que posean silos subterráneos, a razón de uno por cada mil hectáreas, y los utilicen anualmente para la conservación de cereales, tendrán derecho a una rebaja del 1 o|o de interés de los créditos que tengan de los Bancos de la República e Hipotecario.

—A la Comisión de Hacienda.

(Carpeta N.o 1555 de 1946—Distribuído N.o 284 de 1946)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los establecimientos agropecuarios que posean silos a razón de uno por cada mil héctareas, y los utilicen anualmente para la conservación de cereales tendrán derecho a una rebaja del 1 o|o de interés en los créditos que utilicen tanto en el Banco Hipotecario como en el de la República.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, setiembre 21 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ensilaje es una de las necesidades que es preciso hacer realidad en nuestros establecimientos rurales, si queremos ir poco a poco fortificando su economía, mejorando su población y por consiguiente perfeccionando el actual sistema de explotación agropecuaria.

Si antes el ensilaje era un problema no sólo en cuanto a los resultados sino también en lo que respecta al costo, hoy ya no lo es. Su bondad y sus resultados, hoy no son materia de discusión. Tampoco su costo. Un silo subterráneo, hecho en forma, cuesta menos que un golpón y su resultado es superior al que da éste.

Dice el ingeniero agrónomo Carlos M. Cussac que se da el nombre de ensilaje a la operación de acumular en masas más o menos comprimadas a los forrajes verdes recién cosechados con el propósito de conservarlos al estado fresco. Dichos forrajes sufren, cuando se los apila o comprime, una serie de transformaciones debidas a la acción de las diastasas o fermentos solubles existentes en todo los tejidos vegetales y a numerosos microorganimos que pululan en su masa.

Y estudiando las ventajas del silo, agrega:

Las plantas forrajeras destinadas al silo, pueden recogerse en menos gastos y más comodidad. Puede hacerse el corte y apilado sin peligro alguno, aun con tiempo de lluvias.

Resulta una garantía contra las pérdidas foliáceas y el forraje se conserva en mejor estado.

Permite que se tenga forraje verde durante todo el año.

Puede ser dado como parte de la ración, reemplazando tanto al forraje seco como al forraje verde.

Proporciona economía de sitio y economía de mano de obra.

Hay, pues, una evidente necesidad de imponer al espíritu de cada poblador de las zonas rurales, la necesidad de tener silos y de ensilar, para que aprovechando la superabundancia de forrajes naturales y artificales, de la primavera y del verano, corte y acumule lo que para alimentación del ganado necesitará principalmente en el invierno.

Hoy los silos no son un problema, ni en cuanto al costo, ni en cuanto a los resultados. El costo es mínimo, y los re-

sultados son óptimos. Un animal enfermo, o herido, o desnutrido, necesita que se le lleve a los galpones o a los corrales y se le alimente. Esto no es teoría, es práctica. Todo animal, por chúcaro que sea, come forraje si se tiene paciencia, y se le ayuda a hacerlo.

También necesitan ese forraje en el invierno, las lecheras. Todos sabemos que no basta el pastoreo a campo, de las lecheras, para que éstas den leche abundante. Hay que darles en invierno galpón y forrajes. También en los días de lluvias de otras estaciones.

Eso, que lo hacen en Europa centenares de millones de personas, no lo hace en nuestro país, en las zonas rurales, nadie, o casi nadie. Y hay que hacerlo.

Los silos son construcciones subterráneas o superficiales, o mixtas, con techo o sin él, a presión mecánica o automática, destinados a la conservación del forraje.

Los bajo tierra son los mejores, pero también dan buenos resultados los superficiales.

El proceso del ensilaje es el siguiente, según Cussac: "Hay un intercambio gaseoso y transformación de las materias que componen el vegetal, destrucción de los hidrocarbonados y descomposición de las albúminas, así como las materias azoadas en general. Principia el proceso fermentativo ocasionado por microorganismos (bacterias y levaduras) formándose ácidos láctico, acético, butírico, alcohol, formeno, etc., con aumento de temperatura.

En general los fermentos lácticos son los que alcanzan mayor desarrollo cuando la temperatura es de 50°, es conveniente buscar su predominio, así se logra un estado sazonado del follaje y con un aroma especial.

Pueden obtenerse otras fermentaciones, variando éstas según el predominio de diversos fermentos, sobre todo de la naturaleza del forraje, grado de humedad, aereación y luego temperatura.

Son las siguientes: fermentación alcohólica o dulce. Tiene lugar cuando el almidón y los azúcares se convierten en alcohol y en anhídrido carbónico. Tiene lugar de 50° a 70°.

Fermentación acética o agria. Cuando el alcohol se oxida y da ácido acético, aparece cuando se aerea la masa y la temperatura desciende a 25° ó 30°. Tiene olor a vinagre.

Fermentación butírica y prúsica. Tiene olores desagradables causadas por compuestos volátiles como: sulfurados, fosforados, amoníaco, ácidos fórmico, butírico, acético, propiónico y valírico.

Las dos primeras fermentaciones son muy buenas, no así la última, graduando el tenor de humedad, la aereación, etc.

Para el ensilaje dulce debe colocarse el forraje aereado en el interior del silo e ir apilando lentamente, esperando que cada capa haya alcanzado 45 o 50° de temperatura. Si se coloca el forraje húmedo no se elevará el calor y habrá fermentación agria; cuando se coloca muy húmedo, aparece la fermentación pútrica, a los 15 a 20°. Hay entonces disturbios gástricos en los animales que se alimentan con el producto de esta fermentación.

El color que presenta el silo, teniendo en cuenta el tipo de fermentación es el siguiente, según el mismo autor:

Moreno obscuro: pertenece al ensilaje aromático o dulce.
Moreno claro: pertenece al ensilaje acético o agrio.
Verde aceituna: pertenece al ensilaje butírico.

Las variaciones experimentadas en el proceso del ensilaje son: una fermentación bien conducida hará variar poco el color del forraje, dándole el olor característico de cada tipo de fermentación. Acontece una disminución del volumen, que puede pasar del 50 o|o y un aumento de densidad.

Los tejidos del vegetal, se hacen menos consistentes y el coeficiente de digestibilidad aumenta: la humedad se pierde en mayor escala en el ensilaje dulce que necesita mayor calor. En cuanto a la materia seca, hay pérdidas debidas a combustiones; por lo general casi siempre se pierde un 20 o|o.

Es en las substancias proteicas donde hay mayores modificaciones desfavorables, pues aparte de las pérdidas, ellas se transforman en su mayor parte en substancias llamadas amidos, cuya asimilación es menor.

En cuanto a los azúcares se transforman en alcohol, y anhídrido carbónico (C-20): la celulosa pierde cantidad y las materias grasas aparentemente suben, mas no es así. Lo que acontece es que el éter disuelve también muchos ácidos grasos.

Las materias minerales parecen aumentar, pero ello es debido a la disminución de la materia orgánica.

Las pérdidas son el punto débil del ensilaje mas debido a la gran digestibilidad que adquiere el silo, se gana en el cambio.

Y las plantas útiles para ensilar son: maíz entero o deschoclado, avena, centeno, cebada, alfalfa, cardo (asnal y de castilla).

La recolección del forraje se realiza: cuando maíz en surco, a media grano: a voleo, grano lechoso.

Para avena, cebada y centeno, al principio de la espigazón.

Para alfalfa, antes de florecer, y para los cardos, lo mismo.

Cómo se construye los silos

Seguimos a Cussac:

"La parva silo es la más útil para nuestras explotaciones lecheras. Dimensiones: altura de 4 a 5 metros que efectuada la reducción durante la fermentación de 1|2 a 1|3, quedará sobre 1.80 metros. En ancho puede ser de 4 a 5 metros para dar un corte razonable. El largo es variable según las necesidades en cantidad.

El primer trabajo a realizar consiste en la inspección del cultivo y ensilar a el cálculo de rendimiento del mismo. Luego se efectúa la reducción a Ms.3 (para determinar el volumen del silo), tomando en cuenta lo siguiente:

Maíz, 1 Mt.3 pesa de 400 a 500 kilos. Cardo, lo mismo. Avena y Cebada, de 250 a 300 kilos. Alfalfa, de 300 a 350 kilos.

Marcada la base se colocan varejones en las esquinas y si las dimensiones son muy largas se refuerzan cada 3 metros aproximadamente. Se comienza el apilado por los costados rellenando luego el centro para no dejar espacios vacíos. No conviene apilar más de 1.50 mts. por día y esperar al segundo día que la temperatura llegue a 40°. En los días siguientes se trabajará con temperaturas superiores a 40°. Llegando a la altura requerida se procede a cerrar el silo colocándole techo de tierra, palos o bolsas de tierra para preservarlo de las lluvias y como peso para comprimir el silo.

La temperatura se toma con un termómetro colocado dentro de un caño con orificios, que se entierra dentro de la masa del silo cada vez que se quiere tomar los grados de la fermentación.

Los costos de la producción se han calculado, para varios centenares de silos efectuados por técnicos oficiales y por la Sección Fomento y Defensa de la Producción de la Conaprole en:

Cardo	$ 0,88	a 102	la tonelada
Maíz deschoclado	" 1,00	" 118	" "
Maíz integral	" 1,47		" "
Avena	" 1,80	" 271	" "
Sudangrass	" 1,65		" "
Alfalfa	" 2,00		" "

Se ha calculado de tres kilos de afréchillo (cantidad que se da en cada comida) equivalen en valor nutritivo a una ración de silo que puede ser: en el maíz, 20 kilos; en la avena, 20 kilos; en el cardo, 15 kilos; y en la alfalfa, 8 kilos. El ahorro llega a ser casi 2|3 de acuerdo con las cotizaciones del afrechillo.

Las fermentaciones de ensilaje dulce han tenido lugar entre 60° y 70° arrojando todos los silos de experiencia, una relación de acidez, fija-acidez total mayor de 74 o|o, lo que indica un tenor relativamente bajo de acidez volátil, que hay que conservar.

La alfalfa y los cardos asnal y de castilla, han arrojado el mayor porcentaje de proteínas, mientras que la avena y el maíz tienen el menor contenido (419-368-259 para los primeros, y 210 y 202 para los últimos).

Es conveniente, pues, ensilar mezclas de avena y vicia (leguminosa seca en proteína) y maíz y soja (otra leguminosa) para conseguir contenidos proteicos que se asemejen a los de la alfalfa.

Los sorgos pierden su toxicidad cuando son ensilados.

El maíz amargo adquiere un sabor dulce, que lo hace muy apetecido.

El trigo forrajero cebada, avena, pierden la rigidez de las aristas de las espigas.

A veces hay que restituir las pérdidas de humedad por evaporación (sequías, vientos, etc.) mojando la superficie del silo cada dos días, empleando unos veinte litros de agua por metro cuadrado de superficie.

Las mejores épocas para hacer el silo son: otoño y primavera.

Se ha comprobado en muchos casos un sensible aumento en la producción de leche de los animales racionados con silo y siempre se constataba aumento del contenido de grasa. Y la sustitución del afrechillo por el ensilaje de cardo, maíz y soja, avena y vicia, etc., supone un ahorro para la producción lechera de muchos centenares de miles de pesos anuales de acuerdo con el consumo de afrechillo en estos últimos años"

Como queda visto los silos y el ensilaje son necesidades de la agropecuaria, y por lo tanto de la población rural,

cuyo mejoramiento y fijación tanto nos preocupan.

Tenemos pues, que facilitar la construcción de los silos y propender a que todo establecimiento rural se oriente hacia el ensilamiento. Ganará la población rural y ganará el país. Fortificaremos la economía rural y tonificaremos la nacional.

El dinero que invirtamos en silos nos redituará cien por ciento. Nos ayudará a mejorar las industrias agropecuarias, y será un nuevo renglón indispensable en el fomento y desarrollo de las mismas conforme a las nuevas orientaciones técnicas que las rigen.

A eso tiende este proyecto.

Montevideo, octubre 8 de 1946.

Avelino C. Brena.

4

El mismo señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se fundan las regiones serranas de Garzón y de Solís, expropiándose diez mil hectáreas de serranías para ser subdivididas y dadas a la venta a quienes lo soliciten, con compromiso de edificación.

—A la Comisión de Fomento.

(Carpeta N.o 1556 de 1946. — Distribuído N.o 281|946).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En las Sierras de Garzón, y en las de Solís de Mataojo, la Comisión Nacional de Turismo designará —para ser expropiadas por el Poder Ejecutivo—, una extensión de diez mil hectáreas en cada una de las regiones referidas.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo expropiará dichas extensiones, las subdividirá en parcelas de 10 hectáreas, les hará caminos de fácil acceso, y luego pondrá en venta las parcelas al precio de costo que resulte, más un 25 o|o para futuras mejoras, como ser luz y agua corriente.

Art. 3.o Todas las disposiciones contenidas en el proyecto presentado al Senado sobre adquisición, subdivisión y administración de la Región Serrana de las Animas, serán aplicables a las Regiones Serranas de Garzón y de Solís.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 8 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando no hace mucho presenté al Senado un proyecto relacionado con la Región Serrana de las Animas, con idéntica finalidad a la de éste, sentí que no se podía postergar por más tiempo la utilización con fines de turismo extranjero y nacional, y de higiene social de nuestra población de las regiones montañosas de nuestro país ubicadas a un paso de la capital, con frondosos bosques naturales de variadísima vegetación y magníficos mirajes sobre el Río de la Plata y el Océano Atlántico.

Esas regiones de escasísima utilidad agropecuaria —y por consiguiente de reducidísimo valor venal—, pueden ser adquiridas a bajísimo costo. No poseen, sino en mínima escala, tierras aptas para la ganadería y la agricultura, y en general no cuentan con mejoras de apreciable valor. Una que otra casa perdida entre el boscaje, de valor casi inapreciable, y cercadas sin importancia, es todo lo que en ellas existe.

Ayer su precio podía considerarse de no más de 25 pesos la hectárea. Hoy, la valorización de todo lo que hay en el país puede haber llevado ese precio a cuarenta pesos la hectárea. No más.

La portunidad es, pues, indicadísima para estas adquisiciones.

Ya dije, y hoy repito, que en nuestro país no tenemos el turismo de montaña, ese turismo que en Europa es estimado muy por encima del de las playas del mar. Y en un país como el nuestro, en el que se aspira a fomentar por todos los medios el turismo, no se explica cómo aun no se ha hecho oficialmente algo siquiera por fomentar este turismo de bosques y montañas.

En el Departamento de Lavalleja, el esfuerzo privado ha realizado algunos ensayos de esta clase de explotación, pero fuera de que son tímidos tanteos de empresas capitalistas, no han tenido, hasta hoy, el apoyo oficial indispensable para un gran desarrollo.

Acontece con ellos, lo que ya medio siglo antes sucedió con Piriápolis. Allí se hizo algo, pero en verdad, aunque se explotó las bellezas y maravillas del bosque y la montaña sobre las playas, se pensó sólo en éstas para el atincamiento de los turistas. La montaña quedó entera en poder del empresario.

Lo mismo aconteció con la empresa explotadora del Balneario de Solís, frente al majestuoso balcón de la Sierra de las Animas.

El turista, encantado de las aguas y del mar es un enamorado de la naturaleza de toda esa privilegiada región del Este en la que cielo, bosque y mar dan a la zona balnearia y turística los tonos y matices de un cuadro prodigioso. Pero ese turista se queja. No hay veredas en los caminos hormigonados o no, ni ramblas, ni pistas para ciclistas, ni mayores centros de reunión y de descanso. El Parque Municipal Estanislao S. González de Maldonado, no basta. Tampoco los distintos recreos privados instalados dentro del bosque amplio y maravilloso. Hay que hacer más. En la Barra —que es uno de los más hermosos y atractivos lugares de turismo—, falta todo, incluso hoteles. Se cometió el error de no hacer el puente giratorio, error que hoy ya se deplora.

En Punta Ballena acontece lo mismo. La Sierra de las Animas, el Cerro Betete y el Pan de Azúcar, claman por un mayor concurso oficial en el desarrollo y explotación del turismo. Hay que expropiar esas serranías y hacer algo para despertar en la gente de capital el interés, y facilitar la población y la explotación. En Europa no hay un lugar montañoso que no muestre por doquier avenidas y poblaciones. Aquí, en esa espléndida región de arroyos, vertientes y montañas no se ha hecho nada y no se ve que se piense hacer algo. El Cerro de las Animas y sus serranías están a un paso de la capital. Hay que haber subido a él y haber recorrido sus alrededores para apreciar sus bellezas. Todo aquello es un prodigio de encanto y belleza. El terreno allí vale poco, apenas una cuarentena de pesos la hectárea. Hay que calcular allí la explotación de unas 10.000 hectáreas, poblarlas con bosques, cruzarlas con caminos, facilitar en la cumbre pequeños y grandes hoteles, y luego vender o facilitar a los particulares la compra de parcelas.

Eso es negocio para el Estado, como debió ser el de Punta Ballena. Y es, sobre todo negocio para el país que así prosperará, atraerá capitales y pobladores y creará trabajo y riqueza.

Este proyecto, al igual que aquél de la Región Serrana de las Animas, procurará llenar ese vacío, y aspira a que eso se haga cuanto antes, porque todavía estamos en precios de la propiedad inmueble que hacen fácil la adquisición por el Estado de grandes extensiones dedicadas a tal fin.

Todo lo expresado en aquel proyecto, cabe en éste, por lo que me remito a él en deseo de no repetir conceptos.

Montevideo, octubre 8 de 1946.

Avelino C. Brena".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

5

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Acaba de darse cuenta de un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes por el que se autoriza al Directorio de la Administración Nacional de Puertos para retener hasta el 40 o|o del sueldo nominal de sus empleados y obreros por concepto de adquisiciones que se efectúen por intermedio de la Asociación de Empleados Portuarios. Se trata de un proyecto sumamente sencillo que fué aprobado en la Cámara de Representantes con el voto de todos los sectores.

Por estas razones y dada la inminencia del término del período parlamentario actual es que me permito solicitar se altere la orden del día declarando grave y urgente este asunto para poderlo votar sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Charlone.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**)

6

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Es simplemente para proponer, señor Presidente que en el momento de tratarse el ascenso del Coronel Muñoz y del Teniente Coronel Barbadora, se agregue el de estos dos Tenientes Coroneles: César Farías Oliver y Juan A. Fernández, para que sean considerados a la vez.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Está informado?

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — No hay motivo de observación porque tienen doble tiempo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Si no están informados no podemos saber si surgirán o no motivos de objeción. Yo no hago oposición pero voy a votar en contra.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — No están informados porque recién llegaron. Formulo la moción, señor Presidente y pido que se vote, porque no creo que haya cuestión al respecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Varios señores Senadores han desistido de formular moción para que se dicte preferencia a distintos asuntos en atención a la Comisión Especial designada par estructurar la orden del día.

El señor Senador Haedo, desde hace dos sesiones, está pidiendo que se considere el proyecto de ley que exonera del pago del impuesto inmobiliario, a las propiedades cuyo aforo sea inferior a $ 2.000.00, y no ha formulado moción en ese sentido, para no dificultar la labor de la Comisión.

Prometo al señor Senador Moreno Zeballos recoger su pedido e incluir el asunto para el que pide preferencia en la orden del día de mañana. De lo contrario, señor Presidente, si recogemos todos los pedidos que se formulan para declarar graves y urgentes los asuntos que quieren considerarse de inmediato, declaro que tengo una lista de veinte y tantos proyectos pedidos por los señores Senadores, y para cumplir con todos habría que traerlos de inmediato a Sala.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — No tengo inconveniente en acceder a la solicitud del señor Senador Arroyo Torres, por lo que retiro mi moción, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que pido a los señores Senadores Moreno Zeballos, Barañano y demás miembros de la Comisión Especial, es que terminadas las sesiones del Senado nos reunamos esta noche para estructurar la orden del día de mañana.

(Apoyados).

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley para el que ha pedido preferencia el señor Senador Charlone, relativo a las adquisiciones que realicen los empleados y obreros de la Administración Nacional de Puertos por intermedio de la Asociación de Funcionarios Portuarios.

Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Directorio de la Administración Nacional de Puertos para retener hasta el 40 o|o del sueldo nominal de los empleados y obreros pertenecientes a esa Institución, por concepto de adquisiciones que los mismos efectúen por intermedio de la "Asociación de Funcionarios Portuarios".

La mencionada Institución podrá también retener hasta el 30 o|o de las jubilaciones y pensiones de los socios o causahabientes por concepto de garantía de las obligaciones que contraigan con la misma.

Art. 2.o Ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro en dos instituciones que gocen de beneficios semejantes a los establecidos por esta ley.

Art. 3.o Las retenciones a que se refiere el artículo 1.o, alcanzan también a las cuotas mensuales de los afiliados.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 8 de setiembre de 1946

JUAN F. GUICHON. — Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

SEÑOR MIRANDA. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprima la lectura de los artículos.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brena.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley referente al estatuto del profesor.

SEÑOR MIRANDA. — La Comisión de Constitución y Legislación, luego de un extenso debate, en el que tomó intervención el señor Ministro de Instrucción Pública, resolvió, por mayoría, solicitar del Senado la supresión del inciso 1.o del artículo 47, sin abrir juicio sobre el aspecto doctrinario del asunto.

Es todo lo que puedo decir al Senado.

Por lo tanto propongo, en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, la supresión del inciso 1.o del artículo 47 que estamos discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la proposición formulada por el señor Senador Miranda a nombre de la Comisión.

Se va a votar si se aprueba el artículo 47 con la supresión del inciso primero.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar el artículo transitorio, que es el último.

(Se vota: Afirmativa).

—Habría que agregar el artículo de orden.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay algunos títulos que no coinciden...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se autorice a la Secretaría para hacer las correcciones del caso. Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería decir, simplemente, que no había podido concurrir puntualmente a esta sesión porque, a consecuencia del debate habido en la Comisión de Constitución y Legislación, se continuaba todavía tratando el tema en antesalas. Además agregaré —como supongo que habrá informado la Comisión—, que mantuve mis puntos de vista, en las deliberaciones de dicha Comisión, y quiero dejar constancia de ello.

Esto queda concluído: pero me permitiré llamar la atención del Senado acerca de que en este mismo proyecto, hay alguna inadvertencia a cuyo respecto algo comuniqué al señor Presidente de la Comisión de Instrucción Pública, señor Senador Zavala Muniz, relacionada con los títulos de los capítulos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se autorizó a la Secretaría para hacer las correcciones del caso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muy bien. Y, finalmente, un último asunto, que también había hecho saber al señor Presidente y a algunos miembros de la Comisión, que, si le pareciera bien al Senado, podría dar motivo a la reconsideración de un artículo para proponer un pequeño agregado.

En el artículo 38 se dice que, en ninguno de los casos de presuntas faltas, podrá tomarse resolución definitiva sin oír el descargo, etc.

En una de las sesiones, expresaba, en la Comisión, que quizá este concepto del artículo 38 no fuera bastante tutelar de los derechos del funcionario porque no se trata, puramente, de oír los descargos, desde que el funcionario puede ofrecer prueba, vale decir, que además de lo que alegue en su defensa, puede indicar diligenicas de cuya ejecución puede depender precisamente, el éxito de su misma defensa.

Además, hay interés y lo señalaba en la Comisión, en que haya un término suficiente para que la defensa pueda producirse, porque, a veces, puede resultar que, si administrativamente se fija un término demasiado breve, prácticamente se aniquila o reduce el derecho de defensa por insuficiencia de tiempo.

Si en el caso de un expediente voluminoso se dan cinco o seis días, y el funcionario sale en ese momento, en busca de un letrado, el tiempo material que lleva la lectura, la formación de criterio, concebir u organizar la defensa, hacer algunas indagaciones o verificaciones indispensables, y transportar luego al papel esa defensa, puede no caber en plazo tan estrecho.

Si en los juicios civiles se tiene, tratándose de piezas fundamentales el término de 15 días, inscripto en la ley, parece razonable que haya, para la defensa de los funcionarios, un mínimo de garantías en ese sentido.

Aparentemente, esto es un detalle, pero contiene una garantía esencial. Por lo tanto, me permitiría pedir que se reconsiderara este artículo 38, a los efectos de incluir, también, los conceptos que señalo: el relativo a la prueba y el relativo al término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Echegoyen para que se reconsidere el artículo 38.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El término podría ser de 15 días para Montevideo y 30 par el campo, para el interior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría ser.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Echegoyen

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí señor.

El artículo 57 de la Constitución dice lo siguiente: "Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos ni articular su defensa", y la defensa puede consistir, repito, en la producción de prueba. Ahora, si se dice: "oír los descargos", puede entenderse que no es nada más que la producción de un escrito de defensa.

Mi propósito es amparar, comprensivamente, todas estas posibilidades. En consecuencia, prefería repetir el texto constitucional. Podría decir, entonces: en ninguno de los casos de presunta falta, podrá tomarse resolución definitiva sin que el inculpado haya presentado sus descargos y articulado su defensa.

SEÑOR BADO. — Sin ofrecer al inculpado la oportunidad de producirlos.

SEÑOR MINISTRO. — Sin ofrecerle la oportunidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cualquiera de esas frases quedaría bien.

SEÑOR MINISTRO. — Mas teniendo en cuenta que el acusado de incompetencia puede pedir prueba para acreditar la competencia discutida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría ser esta la fórmula: "En ninguno de los casos de presuntas faltas, podrá adoptarse resolución definitiva, sin darle vista de las actuaciones al inculpado, a fin de que pueda presentar sus descargos y articular su defensa". Y se agregaría: "...para la vista pertinente, gozará de un término no inferior a 20 días en Montevideo y 30 en los Departamentos del Interior de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 38 con las modificaciones propuestas en Sala.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

En el artículo 14, inciso a), a propuesta mía se hizo una modificación, con relación a la obligatoriedad en los concursos de dictar clases; ese inciso había quedado redactado así, según la fórmula, creo, del señor Senador Haedo: "Pruebas escritas, orales y las clases de práctica que se estimen convenientes". Voy a mocionar en el sentido de que se apruebe esta otra redacción; "Pruebas escritas, orales y las clases que se estimen convenientes", porque al decir "de práctica", podría ocurrir que se interpretara como refiriéndose a las clases especiales de práctica, como por ejemplo las de química, física, ciencias naturales, etc. No es para éstas, sino que se refiere para todas las clases que se concursen, ya sea dibujo, música, etc.

A este efecto, mociono para que se reconsidere el artículo a que me he referido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 14.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Está en discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, con la modificácion propuesta por la señora Senadora Pinto de Vidal.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la 2.a discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la 2.a discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

CAPITULO I

Artículo 1.o El presente estatuto regirá para quienes desempeñen función pública docente en Enseñanza Secundaria.

Art. 2.o Son requisitos indispensables para ejercer la función docente:

A) Reunir las condiciones establecidas por la Constitución y las leyes de la República, para ser funcionario público, salvo las excepciones previstas por las leyes de 20 de julio de 1874 y 2 de febrero de 1928.

B) Mayoría de edad, excepto para los Ayudantes, a quienes se exigirá, como mínimo, la edad de dieciocho años.

Art. 3.o El Profesor, al iniciar sus funciones —sea cual fuere su forma de ingreso —ocupará su cargo interinamente hasta por tres años. Al finalizar la interinidad, el Consejo estudiará la Ficha docente de cada Profesor para considerar su actuación y cumplimiento de las obligaciones estatutarias. Cuando del estudio de la información no surja causa que lo impida de acuerdo con lo preceptuado en este Estatuto, corresponderá conceder la efectividad por cinco años que se contarán desde la fecha de esta confirmación, la que será renovada por períodos sucesivos, de igual duración, previa aplicación de idéntico procedimiento. Si se tratara de la promoción de Ayudante, el período de interinidad durante un año.

CAPITULO II

Del Profesor

Artículo 4.o El ingreso al profesorado se ajustará a los siguientes procedimientos:

A) Promoción de Ayudantes.

B) Concurso de méritos, entre Aspirantes a Profesor.

C) Concurso mixto (méritos y oposición) entre Aspirantes a Profesor.

D) Concurso de oposición.

E) Nombramiento directo.

F) La mitad, por lo menos, del total de designaciones que deban realizarse cada año, que signifiquen ingreso a la función docente, será necesariamente llenada por concurso de oposición.

Art. 5.o Son Aspirantes a Profesor quienes cumplan los cursos y pruebas que establezca el Consejo por sus reglamentos.

Art. 6.o El cargo de Ayudante será considerado como la iniciación de la carrera docente.

De los Ayudantes

Artículo 7.o Son Ayudantes los auxiliares de la enseñanza: Ayudantes de Clase; Adscriptos; Encargados de clases prácticas; Correctores de trabajos; Asesores del estudiante en Museos, Bibliotecas, etc.

Art. 8.o Para ser Ayudante se requiere alguna de las siguientes condiciones:

A) Ser Aspirante a Profesor.

B) Ser Maestro diplomado de Instrucción Primaria.

C) Haber aprobado dos ciclos de Enseñanza Secundaria.

Los cargos de Ayudante se proveerán por concurso de méritos o mixto (méritos y oposición) entre Aspirantes a Profesor y de oposición en los casos de los incisos B) y C).

Art. 9.o Salvo en los casos de llamado a concurso de oposición y de promoción de Ayudantes, el Consejo exigirá para el ingreso al profesorado la condición de Aspirante a Profesor.

Art. 10. Cuando el Consejo entienda que existan personas que sean merecedoras de la adjudicación del cargo de Profesor, deberá resolver el estudio de sus méritos y aptitudes extraordinarias los que serán apreciadas por una Comisión especial técnica en la forma y con las garantías que se reglamentarán.

El nombramiento directo se efectuará por dos tercios de miembros del Consejo, con expresión de los fundamentos que lo justifiquen, dándosele la suficiente publicidad.

Art. 11. Mientras corran los trámites y plazos inherentes a la provisión de los cargos, el Consejo podrá designar, dentro del personal docente y de los Aspirantes a Profesor, Profesores con carácter precario por un plazo que no exceda de 180 días.

Art. 12. En caso de imposibilidad para proveer vacantes por promoción o ingreso de Aspirante a Profesor, al solo efecto de atender la necesidad perentoria del funcionamiento de las clases, el Consejo podrá designar con carácter precario, por término que no exceda de 180 días, a personas ajenas al Cuerpo docente, previo llamado a aspiraciones por 15 días y convocará simultáneamente a concurso de oposición. Si éste fuera declarado desierto llamará a nuevo concurso, y resolverá dentro de noventa días. En la imposibilidad de proveer el cargo y con la debida constancia de haber agotado los procedimientos precedentes, se podrá nombrar directamente. Los designados deberán ser sometidos, en todos los casos, a pruebas de conocimiento de las asignatura y de suficiencia pedagógica.

CAPITULO III

Artículo 13. Los concursos serán precedidos de un llamado público por la prensa nacional y local y por Diario Oficial con indicación del lugar de información acerca de las bases, reglamentos y programas que los regirán y la mención de los cargos que se otorgarán a los vencedores.

La reglamentación establecerá la obligatoriedad de:

A) Pruebas escritas, orales y las clases que se estime conveniente.
B) Sorteo obligatorio de temas, para las pruebas orales y escritas.
C) Publicidad de los actos del concurso y fundamentos del fallo.
D) Notificación a los interesados.

Art. 14. Desde el llamado a concurso hasta la realización del mismo, no podrá transcurrir un lapso mayor de un año, ni menor de seis meses.

Art. 15. La buena actuación en un cargo, obtenido por concurso de oposición, en un Liceo del Interior, dará derecho al Profesor, transcurridos seis años, a ser trasladados a Liceos de mayor categoría en las condiciones que el Consejo reglamentará.

CAPITULO IV

De la promoción del Profesorado

Artículo 16. El ascenso y traslado del Profesor se hará de acuerdo con el régimen de la promoción, que será reglamentada por el Consejo, de acuerdo con las siguientes bases:

1.o) Escalafón, en el que los Profesores serán agrupados por grados en función de su antigüedad y actuación calificada.
2.o) Número de años que deberán cumplir en cada grado.
3.o) Número de horas de clase para cada grado.
4.o) Designación de Comisiones Especiales de calificación.

CAPITULO V

Artículo 17. Son derechos del funcionario docente:

A) Solicitar inspección de su labor docente y pronunciamiento sobre ella.
B) Ser sometido a una prueba de competencia en las condiciones que se reglamentará.
C) Conocer toda la documentación que integre su legajo personal para solicitar el complemento de dicho legajo o su rectificación, de acuerdo con el procedimiento del Capítulo XI (Recursos).
D) Obtener copia de todas las resoluciones de carácter docente o administrativo que se refieran a su actuación funcional.
E) Obtener licencia extraordinaria para fines relacionados con el interés de la enseñanza con goce de sueldo y en las condiciones que reglamentará el Consejo. Para poder hacer uso de esta licencia extraordinaria, es necesario haber ejercido la enseñanza oficial, con actuación destacada, durante ocho años ininterrumpidos.
F) Entablar los recursos de que habla el Capítulo XI.
G) Gozar de sueldo en el caso de haber merecido una beca en el extranjero, mientras dure la ausencia del país.
H) Manifestarse con absoluta libertad de juicio en las funciones de contralor técnico o de inspección.

Los funcionarios administrativos tendrán los derechos establecidos en los incisos B), C), D) y E) en cuanto le fueren aplicables.

De las obligaciones del funcionario docente

Artículo 18. Son obligaciones de los funcionarios docentes:

A) Observar una conducta moral en armonía con su función de educador.
B) Adoptar como finalidad principal de su esfuerzo, la educación integral del alumno.
C) Mantener la idoneidad exigible.
D) Colaborar en la obra de extensión cultural que realicen los Institutos y Liceos e integrar las mesas examinadoras, tribunales de concurso y comisiones especiales.

CAPITULO VI

De la Dirección y Subdirección de Institutos y Liceos

Artículo 19. Los Institutos y Liceos serán clasificados en categorías en relación con su importancia y población.

Art. 20. Para ser designado Director o Subdirector de Instituto o Liceo se exigirán las siguientes condiciones:

A) Ser Profesor en actividad, satisfactoriamente calificado en el escalafón.
B) Tener preparación general apropiada y ser idóneo en materia de educación.
C) Haber cumplido un período de efectividad docente.

Art. 21. La provisión de las Direcciones y Subdirecciones de Institutos y Liceos se efectuará por concurso de méritos, con un llamado previo a aspirantes. El concurso será fallado por el Consejo por mayoría absoluta de votos, y mediante resolución fundada que se publicará en el "Diario Oficial". El fallo se dictará dentro de los seis meses a contar desde el día de la convocación.

Art. 22. Los Directores y Subdirectores de Institutos y Liceos durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, y podrán ser reelegidos por idénticos períodos sucesivos.

Art. 23. Son obligaciones de los Directores y Subdirectores de Institutos y Liceos, además del ejercicio de las funciones específicas de su cargo:

A) Domiciliarse en el lugar donde desempeñan sus funciones.
B) Hacer cumplir la obra de extensión cultural inherente al establecimiento.
C) Informar anualmente al Consejo sobre la actuación del personal docente del Instituto o Liceo.

Art. 24. Los Subdirectores de Institutos y Liceos sustituirán interinamente a los Directores sin que ésto cree derechos para ocupar el cargo en los casos de vacancia definitiva.

Art. 25. Cuando un Director o Subdirector de Instituto o Liceo no fuere reelecto en el cargo por causas que no afecten su actuación de profesor, el funcionario cesante será restituído al grado correspondiente como profesor.

CAPITULO VII

De los Inspectores de Enseñanza Secundaria

Artículo 26. Los Inspectores de Enseñanza Secundaria serán designados por dos tercios de votos del total de componentes del Consejo. Deberán gozar de autoridad moral, poseer idoneidad en materia de educación y haber cumplido un período legal como Director de Institutos o Liceos o Profesores con no menos de diez años de actuación destacadamente calificada.

Art. 27. Los Inspectores durarán cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelegidos por períodos sucesivos con el voto de la mayoría absoluta del Consejo.

Art. 28. El Consejo reglamentará las obligaciones inherentes al cargo de Inspector de Enseñanza Secundaria.

CAPITULO VIII

De los Directores de Gabinete, Laboratorio, Museo, Observatorio Astronómico y de los Jefes de Trabajos Prácticos

Artículo 29. La designación para los cargos de Directores de Gabinete, Laboratorio, Museo, Observatorio Astronómico y de Jefes de Trabajos Prácticos, se efectuará por concurso de méritos o mixto.

Durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por idénticos períodos sucesivos.

Podrán efectuarse nombramientos directos, en el caso previsto por el Artículo 10 de este Estatuto.

CAPITULO IX

De las incompatibilidades

Artículo 30. Es incompatible el desempeño simultáneo del cargo de Director de Instituto o Liceo, con el de Consejero o Director de Enseñanza Secundaria.

Art. 31. El cargo de Director de Instituto o Liceo es incompatible con el ejercicio de toda otra profesión.

Art. 32. Es incompatible la calidad de funcionario docente de Enseñanza Secundaria con la de Profesor particular de alumnos reglamentados o libres. Entiéndese por Profesor particular el que desempeña actividades docentes no fiscalizadas por Enseñanza Secundaria.

El Consejo podrá autorizar, por dos tercios de votos, dichas actividades cuando ellas redunden en beneficio de la extensión de la cultura general.

Art. 33. Queda prohibido al Director, a los Consejeros, Inspectores de Enseñanza Secundaria, Directores y Subdirectores de Institutos o Liceos, toda intervención en las actividades electorales de la Institución, salvo el voto.

CAPITULO X

De las sanciones y de las cesantías

Artículo 34. Son causas que determinarán la cesantía del funcionario docente:

A) La ineptitud, omisión o delito.
B) Pérdida de los presupuestos imprescindibles para desempeñar el cargo.
C) La renuncia aceptada.

Art. 35. Se reputarán faltas que, según su gravedad, podrán determinar la cesantía del funcionario docente:

A) El desacato a las disposiciones de la autoridad competente.
B) El incumplimiento de las obligaciones determinadas por este Estatuto.
C) Las reiteradas faltas de asistencia o puntualidad injustificadas.
D) La incorrección de procederes en el desempeño de la actividad docente, que redunde en perjuicio moral o en desprestigio del Instituto.

La actividad proselitista será ilícita en los lugares y horas de trabajo.

Art. 36. La declaración de la existencia de una falta grave, sólo podrá ser formulada previa investigación ordenada por la Dirección de Enseñanza Secundaria o sumario dispuesto por el Consejo.

Las medidas que anteceden podrán ser tomadas de oficio o mediando denuncia escrita hecha por funcionario o por persona de responsabilidad.

Art. 37. En ninguno de los casos de presuntas faltas, podrá adoptarse resolución definitiva sin darle vista de las actuaciones al inculpado, a fin de que pueda presentar sus descargos y articular su defensa. Para dicha vista, gozará de un término no inferior de quince días.

Art. 38. Si la falta cometida por el funcionario docente determinase la cesantía, ésta exigirá el voto conforme de la mayoría absoluta del Consejo.

Art. 39. Los funcionarios docentes que hayan sido declarados cesantes por ineptitud física podrán, desaparecida la causa, ser reintegrados al escalafón.

En los demás casos de los artículos 34 y 35 el Consejo podrá autorizar el reingreso transcurrido tres años y de acuerdo con las normas del Capítulo II, siempre que se trate de hechos que no atenten contra el decoro del servicio.

Asamblea de Profesores

Artículo 40. El Consejo convocará periódicamente, por lo menos cada dos años, a Asamblea de Profesores de los Institutos y Liceos de su dependencia. Estas Asambleas tendrán derecho de iniciativa y función consultiva en los problemas técnicos-pedagógicos de la Enseñanza Secundaria.

CAPITULO XI

De los recursos y de la Comisión Asesora

Artículo 41. Las personas lesionadas en su derecho podrán deducir el recurso de reposición o reforma de las resoluciones que consideraren lesivas de sus derechos o que importen sanciones, dentro de los veinte días de su publicación o notificación en Montevideo, y de treinta días en los demás Departamentos.

Este recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días de su interposición si se trata de órgano unipersonal, o en la primera reunión posterior a la presentación del recurso si se trata del Consejo.

Art. 42. Si la resolución fuera desfavorable a la reclamación interpuesta se podrá recurrir:

A) De la dictada por órgano unipersonal ante el Consejo dentro de los veinte días siguientes a la notificación.
B) De la del Consejo ante el mismo, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación o notificación. El Consejo resolverá previo informe de la Comisión Asesora de Recursos Legales.

Art. 43. El Consejo al constituirse designará la Comisión Asesora de Recursos Legales la que estará constituída por cinco titulares y diez suplentes, sorteado de una lista que integrará con seis profesores presentados por cada consejero. Los miembros de esta Comisión desempeñarán su cargo honorariamente.

Art. 44. Para ser miembro de la Comisión Asesora de Recursos Legales se requiere tener, o haber tenido, una antigüedad docente de quince años como mínimo en la Institución.

No podrán integrar la Comisión Inspectores de Enseñanza Secundaria, Directores o Subdirectores de Institutos o Liceos.

Art. 45. Deducido un recurso, si no fuera resuelto dentro de los sesenta días de interpuesto, la omisión se reputará revocatoria de la decisión recurrida.

Art. 46. El Director y los miembros del Consejo serán personal y solidariamente responsable por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución.
B) Los que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente. Cuando de ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Consejo está obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva, a los efectos del artículo 187 de la Constitución.

Art. 47. Agotada la vía administrativa, las personas que se consideren lesionadas en sus derechos por las decisiones del Consejo, podrán entablar la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquélla resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 48. En caso de condenación del Consejo, el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a sus miembros. Estos serán pasibles ante el Estado, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 49. (Transitorio) Los funcionarios docentes con efectividad, o con derecho a la misma, en la fecha de publicación de esta ley, no sufrirán, por efecto de ella, disminución en la asignación que percibían.

Art. 50. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de octubre de 1946.

9

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de Ley Orgánica de la Marina Militar.

Léase.

SEÑOR REGULES. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Carpeta N.o 1563 de 1946. — Distribuído N.o 198|1946.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Defensa Nacional.

LEY ORGANICA DE LA MARINA

TITULO I

Organización General

CAPITULO I

Artículo 1.o La Armada Nacional forma parte de la fuerza de la Nación, y tiene por misión esencial defender la integridad territorial del Estado, su honor e independencia, la paz, la Constitución y las leyes de la misma.

Art. 2.o El mando superior de todas las fuerzas armadas de la Nación corresponde al Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 158 inciso 2.o de la Constitución; actuando con el Ministro de Defensa Nacional, de quien depende directamente el Inspector General de Marina.

Art. 3.o El mando naval tiene por misión: concebir, preparar, ordenar y dirigir las operaciones de las fuerzas navales.

Art. 4.o La Armada Nacional está constituída:

1.°) Por las fuerzas navales, aéreas y terrestres.

2.°) Por los servicios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la Fuerza Marítima.

3.°) Por las reservas de personal y material, en la movilización.

4.°) Por los organismos auxiliares.

CAPITULO II

Inspección General de la Marina

Artículo 5.o El mando naval es ejercido por el Inspector General de Marina, quien tiene como colaboradores al Estado Mayor y los Servicios.

Art. 6.o Al Inspector General de la Marina le compete la organización y dirección de:

A) Fuerzas navales;
B) Servicios;
C) Enseñanza Naval;
D) Prefecturas de Puertos;
E) Deportes náuticos.

Las fuerzas navales se agruparán por sus características tácticas en la forma que establezcan los reglamentos.

Las fuerzas aéreas se agruparán de igual manera y serán comandadas por personal proveniente del cuadro táctico de las fuerzas navales.

CAPITULO III

Fuerzas Navales

Artículo 7.o Las fuerzas están compuestas por:

1) Fuerzas activas;
2) Fuerzas de reserva naval;

Cada una comprende:

A) Personal;
B) Material.

1) FUERZAS ACTIVAS.

A) Personal.

Está constituído por:

Personal del Cuerpo General.
Personal de los Cuerpos Auxiliares;
Personal Civil y Policial.

Los efectivos del Cuerpo General y del Cuerpo de Máquinas, constituyen el personal marino-militar.

El personal del Cuerpo General está constituído por los cuadros de Oficiales y cuadros de clases y Cuerpos de marinería de las Unidadaes flotantes, aéreas y reparticiones navales.

El personal de los Cuerpos Auxiliares lo constituyen los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y de Administración, clases y marinería afectados a los servicios de máquinas, administración y sanidad; personal de las bandas de músicos, obreros de los Arsenales, y Talleres de las dependencias navales.

B) Material.

Lo constituyen las Unidades flotantes, aéreas, terrestres, diques, varaderos y Arsenales Navales.

2) FUERZAS DE RESERVA NAVAL.

A) Personal.

Está integrado por:

1.o Cuadro de Jefes y Oficiales en Retiro.
2.o Personal del Cuerpo de Equipaje en situación de Retiro o Baja, que conserve su aptitud física para el servicio de las armas.
3.o Personal Civil y Policial, retirado o jubilado, que haya prestado servicios en la Marina Militar.
4.o Personal Civil que ha recibido la instrucción reglamentaria para integrar los Cuadros de la Reserva Naval.
5.o Personal de los Resguardos dependientes de la Dirección General de Aduanas.
6.o Personal de las Instituciones de Deportes Náuticos.
7.o Personal Civil dedicado a las actividades Industriales y Comerciales que tengan relación con el mar.

B) Material.

Está integrado por:

1.o Todas las embarcaciones no militares de propiedad del Estado o arrendadas por éste.
2.o Todas las embarcaciones de propiedad particular dedicadas a la explotación de cualquier industria o actividad marítima.
3.o Todas las embarcaciones de recreo.
4.o Las aeronaves no militares del Estado o arrendadas por éste y las civiles especiales para el mar.
5.o Diques y varaderos, no militares, del Estado o arrendados por éste, y los Civiles, como así mismo los establecimientos de cualquier industria que tenga relación directa con el mar.

El personal y material de reserva sólo podrá ser utilizado por la Inspección General de Marina cuando se haya dispuesto la movilización de los recursos del país por encontrarse en estado de guerra. La Inspección General de Marina por medio de sus oficinas de reclutamiento y Circunscripciones Marítimas, mantendrá al día un "Registro de Personal y Material" correspondiente a la reserva naval, estando obligadas todas las reparticiones del Estado, particulares y entidades deportivas, a remitirles todos los datos correspondientes.

CAPITULO IV

Estado Mayor Naval

Artículo 8.o El Estado Mayor es el colaborador inmediato del Mando Naval y tiene como función primordial la preparación de los elementos para las decisiones, que una vez adoptadas, transformará en órdenes, de las que se asegurará su ejecución.

Art. 9.o El Estado Mayor Naval está constituído:

1) Por el Jefe del Estado Mayor Naval;
2) Por tres Secciones: "Organización", "Información" y "Operaciones", todas ellas, dirigidas por Oficiales del Cuerpo General, diplomados de Estado Mayor.

CAPITULO V

Servicios

Artículo 10. Los servicios tienen por misión el aprovisionamiento indispensable a las fuerzas de choque y se organizan bajo una Dirección en la forma que establezcan la ley de Presupuesto General de Gastos y los Reglamentos.

Tales Servicios serán:

1) Servicio de Reclutamiento y Movilización Naval.
2) Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento.
3) Servicio de Aprovisionamiento.
4) Servicio de Hidrografía.
5) Servicio de Iluminación y Balizamiento.
6) Servicio de Aeronáutica.
7) Servicio de Meteorología.

CAPITULO VI

Enseñanza Naval

Artículo 11. La Enseñanza Naval comprende:

A) Preparación de Cuadros.
B) Instrucción.

A) La preparación de Cuadros comprende:
A) Oficiales.
B) Equipaje.
C) Oficiales de la Marina Mercante.

B) La instrucción comprende:

A) Instrucción general.
B) Especialidades.
C) Instrucción colectiva.
D) Instrucción pre-marinera.

A) La preparación de Cuadros se hará por las Escuelas de Marina que comprenden: Escuela Naval para el reclutamiento de Oficiales, Escuela de Ampliación, Escuela de Guerra Naval, Centro de Instrución de la Marina. Escuela de Aprendices Marineros y Escuela de Mecánicos de la Marina.

B) I Instrucción:

A) La Instrucción persigue la preparación de cuadros y marinería para su adaptación a la vida del mar y desarrollo de cualidades necesarias para la lucha con ese elemento.
B) La instrucción de las especialidades persigue la eficiencia del personal en el manejo y mejor utilización del material naval y general.
C) La instrucción colectiva comprende la preparación de las unidades navales para actuar en conjunto o en grupos.
D) La instrucción pre-marinera persigue la orientación de la juventud de las distintas circunscripciones hacia las actividades del mar, facilitándoles los primeros rudimentos de conocimientos, deportes náuticos, etc.

CAPITULO VII

Prefecturas de Puertos

Artículo 12. Las costas y aguas nacionales se dividirán en circunscripciones, a cada una de las cuales corresponderá, en principio una Prefectura que tendrá su asiento en un puerto de la circunscripción. La Inspección General de Marina asignará a las Prefecturas que se creen, el número de circunscripción correspondiente.

CAPITULO VIII

Deportes náuticos

Artículo 13. Los deportes náuticos estarán subordinados a la Inspección General de la Marina en lo que corresponda a la reglamentación general de sus actividades y condiciones de su funcionamiento, capacidad de su personal instructor, calidad de su material y con todo lo que se relacione con la dependencia que le corresponda por sus condiciones de fuerza de la reserva naval.

Art. 14. La Inspección General de Marina propondrá a la Superioridad las reglamentaciones particulares que correspondan.

TITULO II

CUADROS

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 15. El personal de la Marina Militar se rige por la presente ley en lo que tiene relación con la constitución de cuadros, estados y ascensos; por la legislación penal militar en lo que respecta a la Comisión de Delitos, y por los decretos, reglamentos y resoluciones emanadas del Poder Ejecutivo en cuanto al funcionamiento regular de sus servicios y disciplina.

Art. 16. A la Inspección General de Marina están subordinados todos los marinos militares de la Nación, incluso los superiores, salvo en los casos en que, por el destino que tengan dependan directamente de otra autoridad.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará las insignias y uniformes del personal marino-militar, los que no podrán ser usados por individuo alguno que no pertenezca a la Marina Militar.

CAPITULO II

Cuadros de Oficiales

Artículo 18. El personal de Oficiales estará constituído en la siguiente forma:

1.° Cuerpo General.
2.° Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad.
3.° Cuerpo de Administración.

Art. 19. La jerarquía militar en la categoría de Oficiales, comprende a los grados desde Guardiamarina hasta Contraalmirante, de acuerdo a la escala y clasificación siguiente:

Oficiales Subalternos	(Guardiamarina. (Alférez de Navío. (Teniente de Navío.
Jefes	(Capitán de Corbeta. ((Capitán de Fragata.
Oficiales Superiores	(Capitán de Navío. ((Contraalmirante.

Art. 20 El reclutamiento del personal de Oficiales se efectuará en la forma siguiente:

1.° Cuerpo General: con los alumnos del curso respectivo de la Escuela Naval que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios y efectuado la práctica correspondiente.

2.° Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad: con los alumnos del curso respectivo de la Escuela Naval que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios y efectuado la práctica correspondiente.

3.° Cuerpo de Administración: con los Suboficiales de Administración previo concurso de oposición de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia.

Art. 21. El ingreso de cada Cuerpo se verificará en el empleo más subalterno del escalafón respectivo.

Art. 22. Los Oficiales de los diversos Cuerpos tendrán las funciones siguientes:

1.° Cuerpo General: Comando, Mando Militar General, Servicios, Dirección y Adminstración en los buques y dependencias de la Inspección General de Marina.

2.° Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad: Responsabilidad técnica de todo el material y organismos mecánicos y electromecánicos de las naves y demás dependencias de la Inspección General de Marina; mando militar en su especialidad y funciones que se le confíen.

3.° Cuerpo de Administración: Mando militar en su especialidad; Servicios profesionales correspondients y las demás funciones que se les confíen.

CUADRO A

Denominaciones y precedencia de los Oficiales

Cuerpo General	Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad	Cuerpo de Administración	Equivalencia con los grados del Ejército
Guardia Marina	Alférez Ingeniero	Alférez de Administración	Alférez.
Alférez de Navío	Teniente Ingeniero	Teniente de Administración	Teniente 1.o.
Teniente de Navío	Capitán Ingeniero	Capitan de Administración	Capitán.
Capitán de Corbeta	Comandante Ingeniero	Comandante de Administración	Mayor.
Capitán de Fragata	Ingeniero Jefe		Teniente Coronel.
Capitán de Navío	Ingeniero Mayor		Coronel.
Contraalmirante			General.

CUADRO B

Cuerpo General

Grados	Efectivos
Contraalmirante	3
Capitán de Navío	11
Capitán de Fragata	20
Capitán de Corbeta	25
Teniente de Navío	40
Alférez de Navío	30
Guardia Marina	S|E|R|E|N

CUADRO C

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Grados	Efectivos
Ingeniero Mayor	2
Ingeniero Jefe	4
Comandante Ingeniero	7
Capitán Ingeniero	15
Teniente Ingeniero	11
Alférez Ingeniero	S|E|R|E|N.

CUADRO D

Cuerpo de Administración

Grados	Efectivos
Comandante de Administración	2
Capitán de Administración	3
Teniente de Administración	4
Alférez de Administración	6

CAPITULO III

Cuerpo de Equipaje

Artículo 23. La jerarquía militar en la categoría de Cuerpo de Equipaje, comprende a los grados desde Aprendiz, hasta Suboficial de Cargo, de acuerdo a la escala y clasificación siguiente:

Aprendices.

Marineros	Marinero de 2.a. Marinero de 1.a.
Cabos	Cabo de 2.a. Cabo de 1.a.
Suboficiales	Suboficial de 2.a. Suboficial de 1.a. Suboficial de Cargo.

Art. 24. El personal del Cuerpo de Equipaje tendrá escalafón propio para cada uno de los Cuerpos y su número para cada escalafón será fijado por la ley de Presupuesto. Su distripución en especialidades es facultad del Poder Ejecutivo.

Art. 25. Los alumnos de la Escuela Naval serán considerados como personal de Equipaje, y con las equivalencias jerárquicas siguientes:

Aspirante del Curso de Aplicación	Subodicial de Cargo.
Aspirante del 4.o Curso	Suboficial de 1.a clase.
Aspirante del 3.er Curso	Suboficial de 2.a Clase.
Aspirante del 2.o Curso	Cabo de 1.a Clase.
Aspirante del 1.er Curso	Marinero de 1.a Clase.

Art. 26. Son funciones del Cuerpo de Equipaje; las que establezcan las leyes y reglamentos generales y de cada especialidad.

TITULO III

Estados y situaciones

CAPITULO I

Artículo 27. Destino es la colocación legal que el personal de la Marina tiene por disposición del Poder Ejecutivo en las Unidades y Dependencias navales o militares, establecidas en las leyes.

Art. 28. Grado es cada escalón de la jerarquía naval.

Art. 29. Cargo es la función que se desempeña en cada destino.

Art. 30. Comisión es una función de carácter transitorio.

Art. 31. Subalterno es todo militar de menor grado con respecto a otro; subordinado es el que está a órdenes de otro militar en razón de los cargos o funciones que desempeña.

Art. 32. La superioridad militar es jerárquica o de cargo; resulta la primera de la colocación que por el grado corresponda al militar, con respecto a los demás de la escala jerárquica; y la segunda es la que se tiene en virtud de las facultades atribuídas por las leyes o reglamentos al cargo que se desempeña, o bien por razón de antigüedad en los casos de sucesión del mando accidental o de comisiones.

Art. 33. La superioridad de cargo confiere derecho de mando.

CAPITULO II

Estado militar

Artículo 34. El conjunto de obligaciones y derechos inherentes al marino militar de acuerdo con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales, constituye su estado militar.

Art. 35. El estado militar impone las siguientes obligaciones esenciales:

A) La defensa activa de la integridad territorial de la República, su honor e independencia, así como el respeto a la Constitución, las leyes, reglamentos y decisiones militares.

B) La de desempeñar los cargos de carácter militar y las comisiones que correspondan a su grado.

Art. 36. Están también obligados, los militares, como consecuencia de su estado jurídico:

A) A tomar a su cargo y responsabilidad aquellos servicios de orden público para que fueren designados por el Poder Ejecutivo, y

B) A cooperar con los servicios de la referencia.

Art. 37. Son derechos inherentes al estado militar:

A) La efectividad del grado adquirido en la forma que determina la ley. Dicha efectividad sólo puede perderse por sentencia legalmente pronunciada por Tribunal o Juez competente, por renuncia del grado, o por haber desertado, aún cuando se hubiere prescripto la pena respectiva.

B) El ejercicio de las facultades disciplinarias que acuerdan las leyes y reglamentos al grado o cargo.
C) El goce del sueldo, compensación y demás asignaciones que para el grado, cargo o comisión señalan las leyes.
D) El haber de retiro o de jubilación, y la pensión para sus deudos, con arreglo a lo que prescriben las leyes respectivas.
E) El uso de los uniformes, emblemas, atributos de mando y demás disttintivos correspondientes a cada grado o cuerpo, los que no podrán ser usados, ni imitados por personas o instituciones de clase alguna.
F) El ejercicio de los derechos y prerrogativas que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Art. 38. El estado militar se pierde:

Para Oficiales en actividad o retiro:

A) Por haber obtenido la baja, a solicitud del interesado, quien no podrá abandonar su cargo o situación, hasta que le haya sido concedida aquélla y si desempeñase cargo, luego de hacer entrega de éste a su reemplazante. En el caso precedente corresponde que la baja sea otorgada, salvo que exista estado de guerra, o que el marino militar se encuentre encausado, o bien obligado por contrato a servir por más tiempo.
B) Por condena a degradación o destitución, como pena principal o accesoria impuesta por la justicia militar.
C) Por pase a la situación de reforma.
D) Por pérdida de la ciudadanía.

Art. 39. El estado militar lo pierde el persona del Cuerpo de Equipaje por haber obtenido su baja en los casos previstos por los reglamentos.

Art. 40. Deberá ser reincorporado al correspondiente escalafón el personal militar que hubiera perdido su grado en virtud de sentencia firme, siempre que mediara sentencia absolutoria como consecuencia del ejercicio del recurso de revisión, establecido en la ley N.o 3.439. En este caso, la reincorporación será decretada con la fecha de la baja. Si dicha sentencia se produjese después de dos años, contados desde la condena, el interesado pasará a la situación de retiro, con el sueldo íntegro de su grado, debiendo, además abonársele los haberes devengados desde la fecha de su baja hasta su pase a retiro.

CAPITULO III

Situaciones

Artículo 41. La situación de "actividad" comprende a los marinos militares que desempeñen o puedan desempeñar todas las funciones inherentes a su grado; la de retiro, a los que están separados de la actividad, con arreglo a las disposiciones legales respectivas; y la de "reforma", los que están en la situación establecida en la parte pertinente de la presente ley.

Art. 42. La situación de actividad comprende:

A) Servicio efectivo.
B) Disponibilidad.

Art. 43. En servicio efectivo se consideran los Oficiales que:

1) Prestan servicios en la Marina Militar o en Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.
2) Sean designados por el Poder Ejecutivo para desempeñar otras funciones tanto dentro del país como en misión militar en el exterior.

Art. 44. En "disponibilidad" estarán los Oficiales que:

A) Por no tener destino, en virtud de causas que no le sean imputables.
B) Los que soliciten el pase a esa situación.
C) Los que hicieren renuncia de sus cargos o no aceptaren destino.
D) Los que, en virtud de enfermedad no contraída en actos del servicio, o en razón de accidentes de análoga naturaleza, dejen de prestar servicios durante dos meses consecutivos.
En caso de que la enfermedad o accidente obedezca a razones del servicio o sea consecuencia directa del mismo, seguirán revistando en servicio efectivo hasta la completa curación o pase a retiro.
E) Los que pasaren temporariamente a aquella situación por haber incurrido en faltas graves en el desempeño de sus funciones, así como los que dieren lugar a ello, a juicio del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Honor competente, por razones de moral y decoro.
F) Los que estuvieren procesados, así como los condenados a penas que no implican la pérdida del grado.
G) Los prisioneros de guerra.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 45. Todos los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales en situación de actividad servicio efectivo o disponibilidad, gozarán del sueldo, compensación y demás asignaciones legales que le correspondan.

Art. 46. El personal policial, con categoría de Ayudante, dependiente de la Prefectura General de Puertos, gozará además de su sueldo, de igual asignación de compensación y mesa, que la que corresponda al primer escalón de la Jerarquía, conforme a lo que se establece en el artículo 19.

Art. 47. Los Jefes y Oficiales que soliciten pase a Disponibilidad, renuncien sus cargos a no acepten destino, gozarán de las siguientes asignaciones:

A) Cuando el Poder Ejecutivo considere justificada la causa, el sueldo de su grado y compensación; y
B) Cuando el Poder Ejecutivo no considere justificada la causa la mitad del sueldo y compensación correspondiente a su grado.
Las situaciones creadas por los inicisos A) y B) anteriores cesarán de acuerdo con las siguientes normas: la del inciso A), mediante solicitud del Oficial por haber desaparecido la causa que la originó o por resolución del Poder Ejecutivo dándole nuevo destino y la del iniciso B), por resolución del Poder Ejecutivo dándole nuevo destino o, automáticamente, cuando hubieren transcurrido seis meses de la sanción.

Art. 48. Los Oficiales comprendidos en los incisos A) del artículo 44 gozarán además del sueldo, de las compensaciones y demás emolumentos que por sus grados les correspondan como si estuviesen en servicio efectivo.

Art. 49. Los Jefes y Oficiales que pasan a Disponibilidad por razones de disciplina, gozarán únicamente de la mitad del sueldo y compensación correspondiente a su grado militar.
La situación a que alude este artículo cesará automáticamente cuando hubieren transcurrido, seis meses de aplicada la sanción.

Art. 50. Los Oficiales pasados a Disponibilidad como consecuenca de descalificación impuesta por el Tribunal de Honor, por razones de moral y decoro, tendrán las asignaciones establecidas en el inciso B) del artículo 47.
En este caso el Oficial continuará, en esa situación hasta su rehabilitación por dicho Tribunal, o hasta su pase a retiro o reforma.

Art. 51. Los Oficiales procesados, así como los condenados a pena que no implique la pérdida de grado, sólo percibirán las asignaciones establecidas en el inciso B) del artículo 47.
En caso de sentencia absolutoria, se les reintegrará las retenciones que por tal concepto se les hubiere hecho.

Art. 52. El personal de Equipaje sólo puede ocupar la situación de actividad correspondiente a servicio efectivo o la de retiro.

TITULO IV

De los Ascensos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 53. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de la escala jerárquica naval y se otorgará para satisfacer las necesidades funcionales de la Marina Militar, dentro de los cuadros de los distintos cuerpos así como en los de Reserva y Servicios Auxiliares.

Art. 54. Los ascensos tiene por objeto:

A) En tiempo de paz: llenar las vacantes producidas en los efectivos previstos en las leyes Orgánicas de la Marina y en la de Presupuesto.
B) En tiempo de guerra: Además de llenar las vacantes que se produzcan, el de completar los efectivos que exijan las necesidades.

Art. 55. Las vacantes se producen por las siguientes causas: baja, fallecimiento, retiro, reforma, pérdida del estado militar, ascenso (saldo en los casos establecidos por el in-

ciso 2.o del artículo 57) y modificación de los efectivos por disposición de la ley.

Art. 56. Los efectivos correspondientes a los cuadros de Oficiales pertenecientes al personal combatiente y al personal auxiliar (Cuadro de Servicios Auxiliares) se determinarán anualmente por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 75 de la Constitución de la República.

Art. 57. En tiempo de paz dichos efectivos no podrán ser excedidos, salvo en los casos especiales determinados en los artículos 79 y 83 y cuando por necesidades de la movilización ello hubiere sucedido, al volver al tiempo de paz, los efectivos serán regularizados según lo que determine la ley que se dicte a ese efecto. Cuando se exceda los efectivos fijados en cada grado por la aplicación de las normas especiales de los artículos 79 y 83 citados, los ascensos que se otorguen en cumplimiento de dichas normas no producirán vacantes.

El número de Capitanes de Navío del Cuerpo General y de Ingenieros Mayores del Cuerpo de Máquinas y Electricidad, no podrá exceder, ni aún por la aplicación del artículo 79, en más del cincuenta por ciento los efectivos actuales de dicho grado.

Art. 58. Sólo tienen derecho al ascenso los Oficiales en situación de actividad. Este derecho alcanza a los que se encuentren en situación de retiro, en tiempo de guerra, si son movilizados.

Podrán concederse ascensos, en tiempo de paz a los Jefes y Oficiales de la Reserva, que no pertenezcan a la situación de retiro, solamente hasta el grado de Alférez de Navío inclusive, siempre que ello ocurra dentro de los cuadros de la Reserva y que los beneficiarios hayan llenado las condiciones necesarias para ocupar esos grados. Los grados así obtenidos no darán derecho a sueldo o compensación alguna, ni tampoco a ocupar cargos efectivos en la Marina Militar.

Art. 59. Las vacantes no son intercambiables de un cuerpo a otro.

Art. 60. Sólo a la Asamblea General compete otorgar grados militares honorarios.

Art. 61. Los ascensos en todos los grados de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, sujetándose para los de Oficial Superior a lo que prescribe la Constitución de la República (artículo 157, inciso 11).

CAPITULO II

Condiciones generales para el ascenso

Artículo 62. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo con mando de equipaje en el grado.
C) Embarque efectivo en el grado.
D) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
E) Conducta buena.
F) Aptitud física buena.
G) Aptitudes particulares para los Oficiales que por su especialidad lo requieran de acuerdo a lo que determine la ley. La aptitud de vuelo es imprescindible para los Oficiaels aviadores, y la carencia de esa aptitud elimina al Oficial de las listas de ascenso, aunque reuniera las otras condiciones exigibles.

A) De la Antigüedad

Artículo 63. La antigüedad naval militar puede ser:

1) Antigüedad de Marina, que se cuenta desde el ingreso a la Marina.
2) Antigüedad de grado, que se cuenta desde la fecha que determine el decreto u orden correspondiente, confiriendo el ascenso al grado que se tiene.
3) Antigüedad en el cargo, que se cuenta desde la fecha del nombramiento respectivo.
4) Antigüedad computable, que se cuenta según los servicios efectivos prestados en el grado de acuerdo a lo que, al respecto, determinan los artículos 65, 66 y 67 de la presente.

Art. 64. A igual antigüedad en el grado se tendrá por más antiguo al que lo hubiere sido en el grado o grados anteriores. En caso de igualdad de fechas, se determinará por la fecha de ingreso a la Marina o a la de nacimiento. La antigüedad de los Guardia Marinas y Alféreces Ingenieros del Cuerpo de Máquinas, egresados de la Escuela Naval, se establecerá por orden de mérito en la clasificación final, que será el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en el estudio, capacidad militar, conducta y aptitud física.

Art. 65. La antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

1) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Razones de disciplina, según decreto fundado del Poder Ejecutivo;
B) Por renuncia del cargo o no haber aceptado un destino sin causa justificada;
C) Enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo.
D) En razón de estar procesado, salvo que medie sentencia absolutoria.

2) El tiempo que excede de 60 días por año pasado con licencia o enfermedad, considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado.
3) El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.

Art. 66. Se tendrá en cuenta como antigüedad computable para el ascenso:

1) El tiempo pasado en disponibiladad por las siguientes causas:

A) Cualquiera fuera su término, cuando se deba a enfermedad o accidente originado en el servicio o a consecuencia directa del mismo:
B) El pasado por los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo no les hubiera dado otro destino.
C) El pasado en prisión o enjuiciado siempre que en el proceso recaiga sentencia absolutoria.
D) El tiempo pasado en tal situación, a pedido del Oficial por razones especiales, siempre que el Poder Ejecutivo considere que esas causas han sido debidamente fundadas.

2) El tiempo en que, por designación fundada del Poder Ejecutivo desempeñe el Oficial otras funciones, tanto dentro del país, como en misión militar en el exterior.
3) El tiempo pasado como prisionero de guerra siempre que se justifique documentariamente.

Art. 67. El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado y exigible para el ascenso, es el siguiente:

1) Aspirante: el que establezca el plan de estudios de la Escuela Naval.
2) Guardia Marina y sus equivalentes: cuatro años.
3) Alférez de Navío y sus equivalentes: cuatro años.
4) Teniente de Navío y sus equivalentes: cinco años.
5) Capitán de Corbeta y sus equivalentes: cinco años.
6) Capitán de Fragata y sus equivalentes: cuatro años.
7) Capitán de Navío: tres años.

Art. 68. Se entiende por mando efectivo el tiempo de servicios prestado en unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga el oficial o funciones superiores a su propio grado, que le sean asignadas.

Se considerarán en las condiciones precedentes:

A) En la Inspección General de Marina: El Inspector General. Los Oficiales con ese destino, sólo durante el tiempo en que se encuentren en operaciones, maniobras o ejercicios en que intervengan.
B) En el Estado Mayor Naval: El Jefe y los Oficiales con ese destino, en los mismos casos señalados en el inciso anterior.
C) En servicio efectivo en las unidades.
D) En las unidades constituídas por los alumnos de las Escuelas Navales.
E) En los cursos, con carácter de alumno en las Escuelas de Ampliación y de Guerra Naval, Nacionales o Extranjeras.
F) En el Servicio Hidrográfico, en servicios efectivos prestados en campañas hidrográficas.
G) En los cargos militares que por su misma naturaleza, exijan el ejercicio de mando de tropa, o de tenerlas a sus órdenes, previa resolución superior que así lo disponga, y durante el tiempo que se mantenga esa situación.
H) Se computará también como mando efectivo, el tiempo pasado en los siguientes destinos, siempre que el Oficial hubiera computado en el grado anterior, el mando de equipaje efectivo previsto en los incisos anteriores:

Ministerio de Defensa Nacional: cargos previstos en su organización. Inspección General de Marina: Director

General de los Servicios, Jefe de Servicios, División o Sección y demás cargos previstos en su organización.

Estado Mayor Naval: Jefe del Estado Mayor, Jefe de Secciones y demás cargos previstos en su organización.

Servicios: Directores, y demás cargos previstos en su organización.

Art. 69. El tiempo mínimo de mando y embarque efectivo en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

	Mando	Embarque efectivo
A) Guardia Marina	3 años	3 años
B) Alférez de Navío	3 años	2 años
C) Teniente de Navío	3 años	2 años
D) Capitán de Corbeta	2 años	2 años
E) Capitán de Fragata	2 años	1 año
F) Capitán de Navío	2 años	—

Art. 70. El embarque efectivo requerido para el ascenso es el efectuado en un barco de la Marina Militar en condiciones de navegar y donde los oficiales presten servicios de acuerdo con su grado, ciñéndose a los reglamentos navales en vigencia. Sé considerará también embarque y mando de equipaje el efectuado en barcos escuelas, embarque en barcos hidrográficos y embarques accidentales en buques, operaciones hidrográficas en campamentos. A los efectos de su comprobación se tendrá principalmente en cuenta las navegaciones efectuadas y el carácter de las mismas, millas navegadas, instrucciones, partes de inspección, etc.

No se responsabilizará al Oficial, cuando no se le haya dado ocasión para cumplir con lo estatuído en este artículo y en el anterior.

B) De la Aptitud Física

Artículo 71. La aptitud física buena, se probará en cuanto tiene relación con la salud, por medio de las constancias existentes en el legajo personal, en la ficha médica, y por el examen obligatorio a que deberá someterse el Oficial, antes del cierre de las calificaciones de cada año en que se encuentre en condiciones para el ascenso.

Respecto a las demás cualidades inherentes a esta aptitud se probarán con las constancias que obren en el legajo personal y en caso de duda, por medio de la realización de pruebas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

C) De la Conducta

Artículo 72. La conducta militar en el grado que se considere para el ascenso, se probará con la documentación que obre en el legajo personal y que se refiera a la corrección de procederes del Oficial en su vida militar y civil. La corrección administrativa y el estado económico del Oficial en lo referente al cumplimiento de sus compromisos, se tendrá muy en cuenta al calificar esta aptitud.

D) De la Capacidad Militar

Artículo 73. La capacidad militar se probará con haber obtenido la calificación promedial de bueno, por lo menos, en las aptitudes de: Carácter, Espíritu Militar, Instrucción, Mando, Gobierno y Administración, cuyo conjunto determina la capacidad militar del Oficial.

Aspirantes: Con haber sido aprobados en los exámenes prescriptos por el plan de estudios de la Escuela Naval.

Guardia Marina y Alférez de Navío: Con tener el tiempo de equipaje y embarque efectivo; y el Alférez de Navío además con haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente.

Teniente de Navío: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente. Haber desempeñado funciones de prime rOficial, Oficial de Detall, Jefe de los distintos cargos en las Unidades flotantes y Reparticiones. Haber ejercido comando en los Avisos.

Capitán de Corbeta: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo correspondiente, haber desempeñado segundos Comandos y Comandos de Unidades Navales o Reparticiones y haber efectuado el curso de pasaje de grado correspondiente.

Capitán de Fragata: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo correspondiente y haber ejercido comando de Unidades flotantes y Reparticiones y haber realizado un curso de pasaje de grado de estudios tácticos y estratégicos, con desarrollo de temas relativos a los mismos.

Capitán de Navío: Con llenar las condiciones establecidas para el grado y haber realizado un curso de información. Para ascender a Contra-Almirante, será necesario, además, haber cursado con aprobación los cursos de la Escuela de Guerra Naval. Esta última exigencia empezará a regir a partir del 1.o de febrero de 1948.

PARA EL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

Alférez Ingeniero (equivalente a Guardia Marina): Haber cumplido con aprobación las funciones de su cargo.

Teniente Ingeniero (equivalente a Alférez de Navío): Haber efectuado con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente y llenado a satisfacción las funciones de su cargo).

Capitán Ingeniero (equivalente a Teniente de Navío): Haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente; y haber desempeñado funciones de Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Máquinas.

Comandante Ingeniero (equivalente a Capitán de Corbeta): Haber efectuado el curso de pasaje de grado correspondiente; haber actuado como Jefe de Máquinas o haber desempeñado funciones de su especialidad en Arsenales, Talleres y Oficinas.

Ingeniero Jefe (equivalente a Capitán de Fragata) e **Ingeniero Mayor** (equivalente a Capitán de Navío): Con haber desempeñado a satisfacción de la Superioridad los cargos y funciones que le confieran y realizado los cursos de información correspondientes.

PARA EL CUERPO DE ADMINISTRACION

Comandante, Capitán, Teniente y Alférez de Administración: Haber realizado los cursos de pasaje de grado. Además, para ascender a Comandante de Administración, deberá poseer el título de Contador Público. Esta última exigencia no regirá con respecto a los actuales oficiales integrantes de este Cuerpo, quienes, sin embargo, deberán cursar estudios de administración en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de conformidad con lo que se reglamenta al respecto.

Art. 74. En los cursos establecidos en los artículos precedentes no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados" o "no aprobados", pero se establecerá el orden de precedencia, al darse la nómina de los Oficiales, de acuerdo con la escolaridad.

E) De las condiciones especiales

Artículo 75. Los Oficiales Aviadores deberán llenar, además de las condiciones generales, las particulares de aptitud en su especialidad, según lo que al respecto reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 76. Cuando se juzgue conveniente enviar Jefes y Oficiales a realizar cursos en Institutos Navales de otros países se llamará a aspiraciones, designándose a los que deban efectuarlos, mediante concurso de oposición entre los que se presenten. Podrá prescindirse de ese requisito y otorgarse por méritos esa designación cuando no se hayan presentado aspirantes. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de los concursos de oposición que deben efectuarse.

Los cursos cumplidos con aprobación, debidamente comprobados, serán revalidables, total o parcialmente, por los de igual categoría que deben realizarse en los Institutos Navales de la República.

CAPITULO III

De los sistemas de ascensos

Artículo 77. Los ascensos en la Marina Militar se acordarán exclusivamente por:

A) Antigüedad.
B) Selección.
C) Elección.

Sólo tendrán derecho a ascender aquellos que llenen las condiciones generales para el ascenso, que se determina en esta ley. (Capítulo II).

A) De los ascensos por antigüedad

Artículo 78. Corresponde el ascenso por antigüedad a aquellos que, estando en condiciones de ascenso, computen mayor antigüedad. El orden en la lista de ascensos por este sistema se determinará por la mayor antigüedad computable.

Cuando exista igualdad en el tiempo (año, meses y días) correspondiente a la antigüedad computable entre dos o más Oficiales, se colocará en primer término al de

mayor antigüedad en el grado y, en caso de mantenerse aún así la situación de igualdad, se determinará por la mayor antigüedad en el grado o grados anteriores, y así sucesivamente, y, por último, se recurrirá a la mayor antigüedad en la Marina Militar.

Art. 79. Los que computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 83).

Esta disposición sólo se aplicará en los grados de Guardiamarina a Capitán de Fragata, inclusive, del Cuerpo General, y de Alférez Ingeniero a Ingeniero Jefe del Cuerpo de Máquinas y Electricidad y de Alférez de Administración a Capitán de Administración.

Art. 80. Cuando corresponda el ascenso por antigüedad, incluso en el caso del artículo 79, se otorgará por ese sistema, aun cuando el Oficial pudiera ser ascendido por "Selección".

B) De los ascensos por "Selección"

Artículo 81. El ascenso por "Selección" se otorgará, por el orden correspondiente, a los Oficiales que estando en condiciones de ascenso y que por poseer las mejores cualidades y condiciones en su grado, hayan obtenido la calificación de muy apto para ocupar el grado inmediato superior.

C) De los ascensos por "Elección"

Artículo 82. El ascenso por "Elección" se otorgará a los Capitanes de Navío que estando en condiciones de ascenso: 1.º Hayan obtenido y computado, por lo menos, 16 años de servicios activos en los Grados de Jefe la calificación de muy apto; 2.º Son elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes existentes en el grado de Contraalmirante.

CAPITULO IX

De las vacantes

Artículo 83. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo I y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.º de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año no alcanzaren a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Guardiamarina a Capitán de Corbeta, inclusive, del Cuerpo General y de sus equivalentes del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, se ascenderá como mínimum en cada uno de estos grados y cuerpos, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 79.

Para la determinación del cuarto de las vacantes a proveerse cuando el número de ellas no sea exactamente divisible, se computará como una unidad la fracción decimal igual o superior a la mitad de la misma.

Artículo 84. Los ascensos a otorgarse en los distintos grados se efectuarán en la siguiente forma:

1) De Guardamarina y sus equivalentes, ascenderán a dicho grado los Aspirantes de la Escuela Naval y alumnos de los cursos de Cuerpos Auxiliares que hayan aprobado los cursos respectivos y llenen las demás condiciones de ascensos.

   Las becas a otorgarse cada año para el ingreso a la Escuela Naval y los cursos de los Cuerpos Auxiliares, quedan limitadas a la tercera parte de los efectivos que correspondan al grado de Alférez de Navío y de Tenientes Ingenieros de los Cuerpos respectivos, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.

2) De Alférez de Navío y sus equivalentes: todas las vacantes por antigüedad.

3) De Teniente de Navío y sus equivalentes: la mitad de las vacantes por antigüedad y la otra por selección.

4) De Capitán de Corbeta, de Capitán de Fragata y de Capitán de Navío y sus equivalentes: 1|3 de las vacantes por antigüedad y 2|3 por selección.

5) De Contraalmirante: todos por elección.

Art. 85. La distribución de las vacantes en cada grado se efectuará adjudicándolas una a una a cada sistema, según el orden de las mismas establecido en el artículo anterior, de modo que en el conjunto de la aplicación de la ley todos los sistemas resulten con igual tratamiento en ciclos sucesivos.

Art. 86. La calificación del Oficial sirve de base fundamental para el ascenso. Debe ser, por lo tanto, la fiel expresión de las cualidades del Oficial en cuanto tenga que ver con la capacidad moral, física o técnica, así como de sus virtudes o defectos. En consecuencia, el juicio que emitan los superiores debe ser justo, recto y ecuánime, atendiendo sólo al bien del servicio y los altos intereses de la Marina Militar.

Art. 87. Del error de las calificaciones será directamente responsable el superior que las discierna, constituyendo su falta de equidad o de escrupuloso concepto, un antecedente muy desfavorable para su propia calificación y, en consecuencia, sujeto a sanción disciplinaria o penal, según coresponda, la que en todos los casos se hará efectiva cuando haya evidente mala fe o falta de preocupación

Art. 88. Los Oficiales enjuiciados están inhabilitados para calificar. En tal caso calificará, cuando corresponda, el Oficial que lo suceda en el cargo, tomando en cuenta para ello los asientos de las Libretas de Anotaciones Personales.

Art. 89. Los Oficiales que desempeñen comisiones a órdenes de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar, serán calificados por el Inspector General de Marina o autoridad naval militar que corresponda, teniendo en cuenta los informes que por oficio le dirijan aquéllos, y, en caso de no recibirlos, los reclamará también por oficio, indicando el alcance de las notas de concepto que sean necesarias.

Art. 90. Ningún Oficial podrá emitir nota de concepto ni juicio concreto sobre otro de igual grado o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe.

Art. 91. Para establecer la calificación definitiva de cada una de las aptitudes la Comisión Calificadora de la Marina hará intervenir la escala de coeficientes que sigue:

Aptitudes	Guardiamarina y Alf. de Navío	Teniente de Navío	Cap. de Corbeta y Cap. de Fragata	Oficiales Superiores
Física	10	10	7	5
Conducta ..	5	8	9	10
Capacidad Militar				
Carácter ..	10	10	10	10
Esp. Militar	10	10	10	10
Instrucción .	5	7	9	10
Comp. Mando	5	8	8	10
Comp. Gobierno	5	10	10	10
Comp. Admin.	5	8	10	10

Art. 92. Para formular las listas de ascensos se designará una Comisión Calificadora y un Tribunal Superior de Ascensos y Recursos:

A) La Comisión Calificadora de la Marina para los Oficiales desde Guardiamarina hasta Capital de Fragata, inclusive, estará integrada por tres Oficiales superiores en situación de "actividad", designados por el Poder Ejecutivo, y un Jefe como Secretario, este último sin voz ni voto. Para calificar a los Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y de Administración, integrará, además, a ese efecto, esta Comisión, los dos Jefes más antiguos en dichos Cuerpos.

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de la Marina se integrará con tres Oficiales Almirantes en situación de "actividad" o "retiro". Actuará como Secretario un Jefe designado por el Poder Ejecutivo. A este Tribunal le corresponderá confirmar las calificaciones de "muy apto" que sean otorgadas por la Comisión Calificadora de la Marina, calificar a los Capitanes de Navío en condiciones de ascenso y entender en primera instancia, en todos los recursos que se entablen sobre calificaciones, previo informe de la Comisión Calificadora o del Jefe recurrido, si corresponde. Para la resolución de los recursos se integrará con el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación o quien deba subrogarlo, de conformidad con la ley.

   En todos los casos de reclamos el Tribunal deberá expresar su decisión en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso. El Tribunal fallará siempre rechazando o admitiendo el recurso; en este caso proveerá lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

   El Tribunal, al fallar el recurso, deberá establecer fundadamente si el reclamante recurrió con alguna

razón o sin ella, en cuyo caso constituirá un antecedente desfavorable; pero, si declara que ha obrado con malicia, elevará lo actuado al Ministerio de Defensa Nacional para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

En segunda instancia y por vía de aplicación, podrá recurrirse al Ministerio de Defensa Nacional, que resolverá, aplicando en lo pertinente las normas que preceden.

Art. 93. En todos los casos se publicarán en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional las resoluciones recurridas —eliminando los nombres de los recurrentes cuando se haya declarado que se ha recurrido sin razón o se hayan aplicado sanciones disciplinarias— a los efectos del conocimiento entre los interesados, del criterio con que se ha aplicado la ley y de formar jurisprudencia sobre la interpretación de la misma.

Art. 94. Cuando un Oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales y antecedentes que a él se refieren, podrá solicitar la revisión de los mismos dentro de un plazo perentorio de diez días, a partir de la notificación respectiva.

En los casos de reclamo el recurrente podrá hacerse asesorar por abogado, el que tendrá acceso a los antecedentes necesarios para el debido conocimiento del asunto y podrá firmar los escritos que presenten e informar en las audiencias que se realicen, pero el recurrente será siempre directamente responsable de los juicios y los conceptos que se emitan, sin perjuicio de la responsabilidad que, de acuerdo a lo establecido por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda corresponda al letrado patrocinante, la que se hará efectiva por el mismo Tribunal.

En los casos en que se deduzca algún recurso, éste se interpondrá directamente ante la Comisión Calificadora de la Marina o ante el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de la Marina, si el asunto que lo motiva correspondiera a su competencia exclusiva.

Si el recurso se interpusiera ante la Comisión Calificadora ésta lo sustanciará previamente, solicitando todos los informes y antecedentes que considere convenientes o que pidiera el interesado, elevando luego los antecedentes para resolución definitiva al Tribunal Superior de Ascensos, con informe, si siendo suya la resolución que hubiere dado lugar al reclamo no resolviera revocarla o cuando aquélla proviniera de otra autoridad.

Del legajo personal

Artículo 95. Todos los antecedentes relativos a la vida militar, civil y administrativa de cada Oficial reunidos por orden de fecha en un solo expediente, constituyen su legajo personal.

Art. 96. El legajo personal de cada Oficial está encabezado con el "Certificado de Nacimiento" o, en su defecto, por el documento que légalmente lo sustituya.

A continuación se hará constar todos los datos relacionados con el estado civil del Oficial. El legajo se cerrará con el certificado de defunción o con el decreto de baja del Oficial, pasando desde ese momento al archivo correspondiente, y, respecto al legajo de los que pasan a situación de "retiro", continuará en el que se lleve para los de reserva.

En los legajos personales no podrán hacerse anotaciones o agregaciones de ninguna clase sin orden expresa del Inspector General de Marina al Jefe de los Servicios de Reclutamiento y Movilización y previa notificación al interesado.

Toda anotación o documento agregado a un legajo personal que no satisfaga las condiciones predichas, será considerada nula a los efectos del Oficial afectado, e importará grave responsabilidad y necesaria sanción para quien la hubiera realizado.

Del informe de calificación

Artículo 97. El Informe de calificación es el documento que refleja fielmente la actuación del Oficial durante el año militar y abarcará la actuación de aquél desde el 1.o de diciembre hasta el 30 de noviembre del siguiente.

Art. 98. Los informes anuales de calificación, previa vista al interesado y al que se le entregará copia del mismo, serán directamente elevados al superior inmediato de quien lo formula, el que los cursará por la vía correspondiente al Inspector General de Marina, debiendo expresar cada uno fundadamente su conformidad o disconformidad con el informe considerado.

Art. 99. La repartición que tenga a su cargo la custodia de los legajos personales de los Oficiales verificará todos los informes de calificación que reciba, absteniéndose de entrar a considerar la justicia con que hubieran sido formulados; pero podrá recabar directamente la regularización de aquellos informes que no estén en las condiciones reglamentarias.

Recibidos los informes los pasará a la Comisión Calificadora competente y, una vez que ésta se expida, los agregará al legajo personal del Oficial, siempre que éste dentro del término que establece el artículo 94, no hubiera recurrido de las calificaciones otorgadas, en cuyo caso no se agregará hasta que exista resolución definitiva ejecutoriada.

Art. 100. Las calificaciones de aptitud física, conducta y capacidad militar estarán basadas en los asientos registrados en las libretas de anotaciones personales, en las notas de concepto, informes y partes de inspección, en las constancias escritas y en los demás elementos de juicio de que disponga la Comisión Calificadora competente, todos los cuales serán agregados al informe de calificación.

Para calificar las cualidades integrantes de las diferentes aptitudes se utilizará exclusivamente las calificaciones siguientes: EXCEPCIONAL, MUY BUENO, BUENO, REGULAR Y DEFICIENTE.

Dichas calificaciones se valorizarán de acuerdo con la siguiente escala:

Excepcional, corresponde al valor 5 (cinco); Muy Bueno, corresponde al valor 4 (cuatro); Bueno, corresponde al valor 3 (tres); Regular, corresponde al valor 2 (dos); Deficiente corresponde al valor 1 (uno).

Art. 101. El informe de calificación de los Oficiales deberá otorgarse anualmente y en el grado, al cumplir éste el mínimo de antigüedad exigible para el ascenso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67. Sólo las Comisiones Calificadoras competentes podrán otorgar las notas de MUY APTO, APTO, NO APTO y DEFICIENTE, las que se otorgarán al considerar al Oficial cuando esté en condiciones para el ascenso.

CAPITULO V

De la Competencia y Procedimiento de los Tribunales de Ascensos

Artículo 102. El cometido de los Tribunales de Ascensos es el siguiente:

—Expedirse sobre las calificaciones anuales discernidas por los Jefes.

—Determinar la antigüedad computable en el grado de los Oficiales para el ascenso.

—Tomar en consideración las clasificaciones obtenidas en los cursos, pruebas de capacidad, etc., cuando corresponda.

—Calificar al Oficial para el ascenso.

—Formular las listas de ascenso.

—Resolver de acuerdo con la competencia especial que se le ha atribuído en cada caso, los recursos que se interpongan. (Arts. 92 y 94) de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Art. 103. La reglamentación de esta ley determinará cuanto tiene relación con el funcionamiento y demás cometidos que el Poder Ejecutivo le confiera a los Tribunales de Ascensos.

CAPITULO VI

De las Listas de Ascensos

Artículo 104. El 15 de enero de cada año, cada Tribunal de Ascensos elevará las listas de ascensos que debe formular, según lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 105. El Tribunal Superior de Ascensos formulará una lista con todos los Capitanes de Navío en condiciones de ascenso por "elección". (Artículo 82).

Art. 106. La Comisión Calificadora de la Marina formulará las siguientes listas de ascensos por grado y por cuerpos:

1°) De Guardiamarinas o sus equivalentes: una lista única de cada cuerpo, en la que conste, por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso.

2°) De Alféreces de Navío o sus equivalentes: una lista por cada cuerpo, en la que consten todos los Oficiales en condiciones de ascenso por "selección" y otra lista, por cada cuerpo también, por orden decreciente de antigüedad, de todos los Oficiales en condiciones de ascensos por ese sistema.

3°) De Tenientes de Navío; Capitanes de Corbeta y Capitanes de Fragata o sus equivalentes:

A) Una lista por cada cuerpo y por cada grado de los que se encuentren en condiciones de ascenso

por "selección" según lo establecido por el artículo 81.

B) Una lista por cada cuerpo y por cada grado, en la que consten los Oficiales de dichos grados, por orden decreciente de antigüedad, para ser considerados para el ascenso por ese sistema.

Art. 107. Para la confección de las listas de ascensos de que trata este capítulo, el organismo calificador que debe formularse se ajustará a las siguientes normas:

A) Primeramente analizará las calificaciones anuales de que hayan sido objeto y el legajo personal en el grado, de los Oficiales en condiciones de ascenso.

B) En segundo término, se determinará si el Oifcial ha demostrado o no aptitudes para el desempeño en el grado inmediato superior.

C) Adjudicará luego la nota de MUY APTO Y APTO, a los comprendidos en el primer caso y procederá al estudio de los que se hallaren en el segundo, para determinar:

1) Si la causa de exclusión de los calificados en el primer grupo, se debe a no haber demostrado el Oficial, mantener sólo las aptitudes para el grado que posee. o por comprobársele faltas de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, inclusive en su vida privada, que merezca la calificación de NO APTO o DEFICIENTE.

D) Determinará si por la magnitud y trascendencia de la falta de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, a que alude el apartado 1) anterior, debe el Oficial que la ha cometido, ser calificado de NO APTO o DEFICIENTE. Dicha calificación deberá ser adjudicada por la Comisión Calificadora a todo Oficial que se encuentre comprendido en este inciso aun cuando no tenga el tiempo mínimo para el ascenso. o no reuna alguna de las condiciones que exige esta ley.

Art. 108. Se formularán también otras listas con los Oficiales calificados con nota de "APTO" con expresión del grado y cuerpo a que pertenece; otra en la que se incluirán a todos los Oficiales calificados con nota de "NO APTO", también con la expresión del grado y cuerpo a que pertenece; otra en la que figurarán todos los Oficiales calificados con nota de "DEFICIENTE", determinando el grado y cuerpo a que pertenece; y otra lista en la que se incluirá los Oficiales que no fueron calificados por no haber comprobado aptitudes expresando el grado y cuerpo a que pertenecen.

En cada caso deberá especificarse la causa de la inclusión de cada Oficial en dichas listas.

Art. 109. Los ascensos se conferirán durante el mes de febrero y con fecha primero de dicho mes, la que se tomará siempre en cuenta para el cierre de los cómputos de servicios.

Las vacantes a producirse por los ascensos a otorgarse a Capitán de Navío y Contraalmirante, se llenarán también en el mes de febrero, aun cuando aquellos ascensos no se hubieren producido todavía por demora en la concesión de la venia legislativa correspondiente.

Los ascensos a Guardiamarinas y a Alférez Ingeniero, se conferirán una vez terminados los cursos anuales de la Escuela Naval.

Art. 110. Si en el intervalo de tiempo que media entre el 15 de enero, fecha de formulación de las listas de ascensos, y las fechas en que éstos han de conferirse, un Oficial incluído en las listas hubiere incurrido en una infracción que por su carácter pueda dar motivo a su eliminación de las mismas, ello será comunicado inmediatamente por quien corresponda y por vía reservada al Inspector General de Marina.

El Poder Ejecutivo resolverá sobre la eliminación o no eliminación de las listas del citado Oficial, previo los informes que crea necesario recabar.

Art. 111. El Oficial que estuviere procesado será aplazado en su ascenso, pero, si fuere absuelto o sobreseído y le hubiere correspondido el ascenso durante el tiempo en que estuvo procesado, será ascendido inmediatamente, aun cuando no exista vacante, con la fecha en que debió ascender. La primera vacante que se produzca en su grado y cuerpo, a llenarse por igual forma de ascenso, se tendrá como llenada por dicho Oficial.

CAPITULO VII

Las promociones en tiempo de guerra

Artículo 112. En tiempo de guerra, el Poder Ejecutivo podrá conferir ascensos por méritos extraordinarios, con prescindencia de las condiciones exigidas por la presente ley para los ascensos en tiempo de paz, y aun cuando esos ascensos no sean indispensables para completar los efectivos que exijan las necesidades de la movilización.

Art. 113. Los méritos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser debidamente comprobados. A tal fin el Jefe inmediato del Oficial que se ha distinguido y los testigos de la acción dará cuenta al Comando y éste a sus superiores inmediatos.

Art. 114. En tiempo de guerra, la antigüedad computable y el tiempo de mando de tropa se contará dobles cuando hayan sido pasados en servicios dentro del teatro de las operaciones, en recintos fortificados, y en todos los casos, en lugares donde el Oficial haya debido participar activamente en acciones de guerra.

Art. 115. Fuera de las excepciones previstas en los dos artículos anteriores, no podrán ser alteradas, en tiempo de guerra, las condiciones establecidas para el ascenso en tiempo de paz.

CAPITULO VII

Del ingreso y promociones en los cuadros de Cuerpo de Equipaje

Artículo 116. El ingreso a la Marina se efectuará en calidad de Aprendiz o Marinero de 2.a clase y siempre que reúna las siguientes condiciones:

A) Tener 18 años y menos de 30 de edad, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reducir el límite máximo.
B) Saber leer y escribir.
C) Ser uruguayo o nacionalizado.
D) Ser aprobado en el examen médico.
E) Firmar contrato de servicios por un año, que podrá renovarse siempre que haya observado buena conducta y mantenga su aptitud Naval Militar.

Quedan exceptuados de llenar las condiciones de edad los que ingresen en calidad de Aprendices en las Escuelas de Especialización, que se regirán por sus Reglamentos propios.

Art. 117. Las Escuelas de Especialización reservarán un 50 o|o de sus vacantes de cada año, para jóvenes procedentes de los Institutos de Protección a la Infancia e Instituciones similares, que se hayan distinguido por su buena conducta y condiciones intelectuales, los que ingresarán mediante los mismos requisitos establecidos por las disposiciones pertinentes de las Escuelas.

Art. 118. El personal del Cuerpo de Equipaje que haya obtenido la baja con buena conducta, será preferido, de acuerdo a su capacidad, para ocupar las vacantes que se produzcan en las Prefecturas de Puertos.

Art. 119. Los ascensos a Cabo y marinero de 1.a los conferirá el Comandante dentro de la Unidad o Repartición; los correspondientes a las escalas supriores, el Inspector General de Marina.

Los ascensos se harán dentro de la especialidad respectiva, cumpliendo las condiciones siguientes:

A) A Cabo un año de servicio en el grado anterior, aptitudes físicas y morales y ser aprobado en los exámenes correspondientes a su especialidad.

B) A Suboficial dos años de servicio como Cabo de Primera Clase, poseer la aptitud necesaria dentro de la especialidad y ser aprobado en los exámenes correspondientes; y a Suboficial de Primera Clase, tres años de servicios en el grado anterior y llenar las demás condiciones que se establezcan por los Reglamentos.

C) A Suboficial de Cargo tres años de servicios como Sub-Oficial de Primera Clase, y haber comprobado las aptitudes que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 120. Los Suboficiales y Cabo podrán permanecer en servicio activo mientras observen buena conducta y mantengan, por lo menos buenas condiciones de aptitudes.

Al pasar a situación de retiro obligatorio por edad, si computan veinticinco años o más de servicios, obtendrán el grado inmediato superior en situación de reserva y el sueldo y compensación que corresponda al mismo.

Art. 121. Los Suboficiales y Cabos que, por carecer de vacantes para el ascenso al grado inmediato superior no puedan ascender, después de transcurrido el doble del tiempo mínimo para el ascenso, recibirán como compensación especial, cada dos años, el veinte por ciento de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, hasta llegar a obtener la totalidad de dicha diferencia.

Los Suboficiales de Cargo, cumplidos seis años de permanencia en el grado, siempre que continúen observando buena conducta y reunan las demás condiciones exigidas para el buen desempeño de sus funciones, decibirán como compensación especial, cada año, el diez por ciento de la diferencia de sueldo y compensación con el grado de Guar-

dia Marina o su equivalente en los otros cuerpos, hasta llegar a obtener la totalidad de dicho sueldo.

Disposiciones especiales

Artículo 122. Desde la fecha de la vigencia de esta ley, queda suprimido el grado de Vicealmirante y la vacante de ese cargo acrecerá las de Contralmirante.

Art. 123. Queda suprimido el grado de Capitán de Fragata del Cuerpo de Administración. La vacante existente de ese grado acrecerá la de Comandante de Administración del mismo Cuerpo.

A los efectos de que puedan llenarse las necesidades de los servicios y producirse las promociones, auméntase los efectivos del Cuerpo de Administración en dos Tenientes de Administración y dos Alféreces de Administración.

Art. 124. El Estado proporcionará a los Oficiales y personal del Cuerpo de Equipaje una vez por año, un uniforme para faena y al personal del Cuerpo de Equipaje cada dos años, un uniforme de paseo. Dicho gasto se sufragará con las partidas que, a ese efecto, se establezcan en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 125. Todos los cargos de Profesores de los Institutos Navales se proveerán por concurso de oposición y de acuerdo a los programas que establezca el Poder Ejecutivo. Los cargos así obtenidos, se conservarán durante el término de tres años. En caso de ausencia o vacancia definitiva, hasta la realización de las nuevas oposiciones, serán reemplazados por el que siga en orden de clasificación en el concurso realizado para llenar esas funciones siempre que su desempeño no perjudique al servicio.

Los marinos militares, que obtengan cátedras de materias profesionales, se considerarán sus cargos como equiparados al mando de tropa. Podrán, asimismo, ser designados para otras funciones, pero siempre que con ello no se perjudique el desempeño de su profesorado.

Excepcionalmente y por motivo fundado el Poder Ejecutivo podrá darles el destino que juzgue más conveniente.

Art. 126. Serán de cargo del Estado, todos los gastos incluso de ingreso, que originen los estudios de los Institutos Navales Militares.

Las becas de estudio se otorgarán por concurso de oposición entre los que, habiendo cursado con aprobación cuarto año de estudios secundarios y tengan no más de veinte años de edad, se inscriban con ese fin y comprueben que reúnen las aptitudes suficientes, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

El ingreso de cada promoción se efectuaráá cada dos años, no pudiendo exceder el número de becas de las cuatro quintas partes de los efectivos que corresponden al grado de Alférez de Navío, y sus equivalentes del Cuerpo de Máquinas y Electricidad sin perjuicio de lo que establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.

En los Institutos Navales Militares de Enseñanza no se admitirán alumnos pensionistas ni de otra naturaleza, que no sean los que, previo concurso de admisión, según lo que se determina precedentemente, ingresen directamente para realizar los Cursos de Oficiales.

TITULO X

RETIRO MILITAR

CAPITULO I

Situación de retiro

Artículo 127 El retiro es la situación del militar separado de los cuadros activos de la Marina Militar.

Art. 128. El tiempo de servicios a calificarse para el cómputo del haber de retiro, será el transcurrido en cualquier cargo de la administración pública hasta el momento a considerarse, pero sólo se bonificarán los que establece el artículo 140.

Art. 129. Cuando la República se encuentre en estado de guerra con movilización o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, el Poder Ejecutivo para suspender el pase a situación de retiro de los que se encuentren en condiciones para ello, pero, una vez que hayan cesado tales situaciones, pasarán obligatoriamente a dicha situación a los que les correspondan de acuerdo a esta ley.

Art. 130. El Marino Militar Retirado que haya sido reincorporado a las filas activas de la Marina por encontrarse el país en los casos previstos en el artículo anterior, pasará nuevamente a situación de retiro una vez desaparecidas las causas a que alude el artículo anterior, en el caso de que por haber ascendido durante el tiempo en que hubiere estado movilizado no haya alcanzado el límite de edad de retiro obligatorio para la nueva graduación.

Se entiende que las condiciones del nuevo retiro serán las correspondientes al último grado.

CAPITULO II

Efectos de la situación de retiro

Artículo 131. El retiro produce los siguientes efectos:

A) Desde el momento en que se pasa a esta situación, se extingue el derecho al ascenso, salvo en el caso de reincorporación previsto por el artículo 130 de esta ley.

B) Incorpora al retirado al personal de reserva hasta que cumple cuatro años en exceso de la edad de retiro establecido por el artículo 132.

C) Mantiene al retirado bajo la jurisdicción militar durante todo el tiempo en que desempeñe cargos dentro de la Marina Militar y en los demás casos, durante cuatro años a contar de la fecha del pase a retiro.

Para vestir uniforme será obligatorio ajustarse a las reglamentaciones vigentes; y se autorizará su uso en la forma y para los actos que reglamentará el Poder Ejecutivo.

D) Obliga al militar, mientras pertenezca a la reserva, a concurrir a las maniobras anuales que establezca el Poder Ejecutivo, a fin de que mantenga la capacidad necesaria para el ejercico de las funciones de su grado. Mientras estén cumpliendo estas obligaciones, quedan sometidos a lo que establezcan las leyes y reglamentos militares.

Los que se rehusen a cumplir la disposición precedente, siempre que no exista causa justificada, podrán ser privadas hasta de la mitad de su asignación de retiro por tiempo no mayor de seis meses.

E) Lo habilita para ejercer las funciones docentes, pero se aplicará en este caso, lo que dispone la ley especial relativa a acumulación de asignaciones en el ejercicio de estas funciones.

CAPITULO III

Del retiro obligatorio

Artículo 132. Será obligatorio el retiro:

A) Por haber alcanzado el marino-militar las siguientes edades, para cada Cuerpo y Grado como se establece a continuación:

Cuerpo General

Grado	Edad
Vicealmirante	64
Contraalmirante	59
Capitán de Navío	55
Capitán de Fragata	52
Capitán de Corbeta	48
Teniente de Navío	44
Alférez de Navío	40
Guardiamarina	34
Suboficial	50
Cabo	45
Marinero	40

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Grado	Edad
Ingeniero Mayor (equivalente a Capitán de Navío)	59
Ingeniero Jefe (equivalente a Capitán de Fragata)	55
Comandante Ingeniero (equivalente a Capitán de Corbeta)	52
Capitán Ingeniero (equivalente a Teniente de Navío)	48
Teniente Ingeniero (equivalente a Alférez de Navío)	44
Alférez Ingeniero (equivalente a Guardiamarina)	40
Suboficial	50
Cabo	45
Marinero	40

Cuerpo de Administración

Grado	Edad
Comandante de Administración	55
Capitán de Administración	52
Teniente de Administración	50
Alférez de Administración	50
Suboficial de Administración	50
Cabo de Administración	45
Marinero de Administración	40

B) Por renuncia que hiciera del cargo que desempeña o por solicitar el pase a disponibilidad sin causa debidamente justificada, siempre que después de haber sido aceptada la renuncia y luego de transcurrido un año en disponibilidad, se rehusara a aceptar nuevo destino.

C) Por ineptitud física o mental comprobada por el servicio de Sanidad Militar y en el segundo caso, siempre que la ineptitud mental no determine la aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 148. A estos efectos debe precisar:

1.° Si el personal combatiente y de los servicios (Oficiales y personal del Cuerpo de Equipaje) se ha inutilizado en actos de servicio, por enfermedad prolongada o invalidez. A ese fin, podrá quedar sometido a observación y tratamiento médico durante un año como máximo, antes de ser decretado su retiro absoluto por inutilidad completa o incompleta.

Se entenderá por inutilidad completa, la incapacidad definitiva, tanto para el servicio militar como para la actividad civil, y por inutilidad incompleta, aquella que incapacite solamente para el servicio militar y no para la exigencia de la vida civil; y

2.° Si la inutilidad fué causada por actos de servicio o con ocasión de los mismos, o por enfermedad adquirida en un medio endémico o epidémico en que forzosamente debieron cumplirse esos actos de actividad militar.

Quedan excluídos los accidentes ajenos a las circunstancias aludidas y los motivados por ebriedad contravención a disposiciones u órdenes expresas del servicio. Al personal del Cuerpo de Equipaje que contraiga tuberculosis durante el tiempo en que preste servicio militar, se le concederá licencia por el término de dos años. Dicha licencia será cumplida en un establecimiento apropiado bajo el contralor del Servicio de Sanidad Militar o del Ministerio de Salud Pública.

Si durante dos años de tratamiento no se ha producido la cura será dado de baja y deberá pasar a un servicio hospitalario dependiente del Ministerio de Salud Pública. Para dicho beneficio, será igualmente necesaro:

1.° Que al sentar plaza de Marinero o Alumno de la Escuela Naval, haya sido examinado por dos médicos del Servicio de Sanidad Militar, por lo menos, sin que se hubiere comprobado ninguna lesión de carácter tuberculoso; y,

2.° Que se encontrare en actividad y hubiere prestado un año de servicios continuado, por lo menos.

En todos los casos de duda con respecto a si un militar reúne o no la aptitud física reglamentaria, será sometido a examen de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar, la que deberá expedirse en forma precisa sobre si es apto o no para el servicio activo; y en caso de que la ineptitud física sea transitoria, el militar será sometido a un nuevo examen después de transcurrido un año de la fecha del primero.

Este último examen decidirá definitivamente la situación del marino militar de que se trata.

D) Por ejercer funciones electivas, con arreglo a la Constitución, durante un período mayor de cuatro años consecutivos.

E) Por haber sido calificado dos veces deficiente en un mismo grado o tres veces en grados distintos; tres veces "no apto" en un mismo grado o cuatro en distintos grados, hasta el grado de Teniente de Navío inclusive; y dos veces en las demás escalas de la jerarquía. Lo mismo regirá para los grados equivalentes de los demás Cuerpos.

F) Por haber obtenido la calificación de "apto" durante seis períodos anuales para los Guardiamarinas, Alférez de Navío y Tenientes de Navío; durante cuatro períodos anuales para los Capitanes de Corbeta y Capitanes de Fragata; tres períodos los Capitanes de Navío y dos los Contraalmirantes.

Lo mismo regirá para los grados equivalentes de los demás cuerpos.

G) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el referido curso.

Art. 133 Al efecto de la aplicación del artículo anterior, el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de febrero de cada año y siempre con fecha 1.o del mismo mes, el pase a retiro de los Oficiales comprendidos en los incisos E), F) y G) del artículo 132.

CAPITULO IV

Del retiro voluntario

Artículo 134 Se entiende por retiro voluntario a aquel que se produce a solicitud exclusiva del titular.

Art. 135. El retiro voluntario será concedido:

A) A los Oficiales y Suboficiales, siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en algunos de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, debiendo contar el que lo solicite, con veinte años de servicios militares, por lo menos.

B) Al personal de Marina del Cuerpo de Equipaje, cuando no medien las circunstancias previstas en el inciso anterior y compute quince años de servicios en reparticiones militares.

Art.136. En los casos de movilización previstos por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá no conceder el retiro voluntario a ningún militar hasta transcurridos dos meses de haberse desmovilizado la Marina Militar.

CAPITULO V

Del haber de retiro

Artículo 137. El haber mínimo de retiro obligatorio se obtendrá tanto para los Oficiales como para el personal del Cuerpo de Equipaje, a los diez años de servicios computables.

El haber mínimo de retiro voluntario de los Oficiales, se obtendrá cuando se computen los años de servicios que establece el artículo 135.

El personal del Cuerpo de Equipaje tendrá el haber mínimo de retiro voluntario, cuando hayan alcanzado los años de servicios que establece el artículo 135.

En ningún caso el haber de retiro del personal del Cuerpo de Equipaje podrá ser inferior a diez pesos mensuales.

Art. 138. El haber de retiro consiste en la asignación íntegra que se determinará según el Grado militar, al pasar el titular a situación de retiro; y se obtendrá el máximo en todos los casos, a los treinta años de servicios computados.

Art. 139. El cálculo del haber de retiro se hará sobre el monto total mensual por el que el militar haya pagado montepío.

Dicho haber será igual a tantas avas partes del monto del sueldo y compensación como años de servicios computara aquel. Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el Oficial de dos calificaciones de "malo" en conducta y en una misma graduación, el haber de retiro se disminuirá en un tercio.

Para el cálculo del haber de retiro del personal del Cuerpo de Equipaje, se deberá tener en cuenta el sueldo del grado que tuviese el solicitante en el momento de iniciar su gestión de retiro.

Art. 140. El actual personal del Cuerpo de Equipaje percibirá además de las asignaciones establecidas en la presente ley para los casos de retiro, las bonificaciones siguientes, que se calcularán exclusivamente sobre los años de servicios militares: De 15 a 20 años de servicios, el 15 o|o; De 20 a 25 años de servicios, el 20 o|o; De 25 años en adelante, el 25 o|o.

Cuando se hubieren prestado servicios en la Marina Militar y en el Ejército, las bonificaciones se concederán sobre la totalidad de los servicios militares prestados en ambos organismos y se otorgarán de acuerdo con la ley que corresponde aplicar en cada caso. Sin perjuicio de los demás derechos conferidos por esta ley, el personal del Cuerpo de Equipaje que hubiere sido dado de baja a su solicitud o por disposición superior, podrá en cualquier momento reclamar y entrar en el goce del haber de retiro a que tuviere derecho, siempre que llenare los requisitos establecidos por esta ley y a condición de que su baja no hubiere sido producida por deserción o por pernicioso para la disciplina.

Art. 141. Los marinos militares retirados sólo podrán ocupar cargos militares en actividad cuando no existan

jefes u oficiales en situación de actividad en condiciones de ocuparlos sin perjuicio para las necesidades del servicio.

En ese caso sólo recibirán como complemento acumulable a su haber de retiro, lo que sea necesario para completar el sueldo y compensación de actividad en su grado.

Al cesar en el desempeño de dicho cargo, el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios, será acumulado al computado anteriormente, a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que causare al fallecer.

Dicho tiempo no se computará para el ascenso.

Los marinos militares retirados que ocupen actualmente cargos administrativos en reparticiones militares, mantendrán sus cargos si de conformidad con lo establecido precedentemente, son confirmados en ellos por el Poder Ejecutivo. Los que no lo sean, volverán a situación de retiro, efectuándose el nuevo cómputo de servicios sobre el sueldo y compensación que corresponda en ese momento a su grado.

Art. 142. El retiro por inutilización para el servicio se concederá: con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior, al militar inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, o en cualquier caso que hubiere cooperado con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes.

Art. 143. Los Marinos Militares que sean retirados por ineptitud física, que no computen diez años de servicios, obtendrán el mínimo de haber de retiro que establece el artículo 137.

Art. 144. Para calificar los servicios de los Oficiales que pasen a situación de retiro, a los efectos de determinar las asignaciones que les correspondan, se tomará como base la actividad, y se computarán:

A) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la Marina Militar, en el Ejército, Guardia Nacional, o en la Reserva Movilizada serán computados como en actividad.

B) Se computarán así mismo como en actividad, los años y fracciones de años transcurridos en situación de "actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar anteriormente en vigencia.

C) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la Policía serán computados como en vigencia.

D) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la Administración Pública en cargos civiles y por designación del Poder Ejecutivo, serán computados como en actividad.

E) Los años y fracciones de años transcurridos en la situación de "reemplazo" a que se refiere el artículo 471 del Código Militar anteriormente vigente, serán computados como en actividad.

F) Los años y fracciones de años de servicios prestados en tiempo de guerra por militares y marinos, siempre que haya existido movilización, se computarán dobles, y una vez y media, cuando los servicios se hayan prestado fuera del teatro de operaciones.

G) Se computarán como dobles los años y fracciones de años de servicios como piloto aviador naval-militar, prestados en forma continua y permanente en unidades orgánicas, centro de instrucción o escuelas, aún como alumno de los cursos de pilotaje que funcionen en la Aeronáutica Militar siempre que en las situaciones pre-establecidas hayan pertenecido al personal navegante y sido objeto de calificaciones favorables en las aptitudes para el vuelo, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto; en iguales condiciones se computará el tiempo respectivo, a los efectos del retiro, como equivalente al de permanencia en unidad orgánica, a los Oficiales aviadores navales militares que hayan ejercido la dirección de escuelas o de centros de instrucción de aviación o que a ellos hubieren pertenecido como instructores o alumnos.

H) Los años y fracciones de años de servicios prestados como piloto aviador naval militar en las condiciones establecidas en el artículo 93 se computarán beneficiados en un año cada dos de servicio prestado en esas condiciones.

I) Los años y fracciones de años de servicios prestados en el arma de Aeronáutica, en cargos que no exijan entrenamiento de vuelo o participación en él, se computarán en la forma ordinaria correspondiente a las demás armas combatientes.

Art. 145. Para calificar los servicios del personal del Cuerpo de Equipaje que pase a situación de retiro, se tomará como base la situación de actividad y se computarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, en lo que fuere pertinente.

Art. 146. El personal de tropa del Ejército y el de Equipaje de la marina, en actividad o retiro, causará pensión de acuerdo con lo que se determina en los artículos 14 y siguientes del decreto-ley de noviembre 12 de 1942, que modificó la ley N.o 3739 del 24 de febrero de 1911.

TITULO XI

De la situación de reforma

CAPITULO I

Artículo 147. Reforma es la situación especial en que se encuentran un Oficial que pierde definitivamente el derecho de ocupar empleo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, ni aún en la reserva, y que tampoco pueda usar más el título ni el uniforme militar correspondiente al grado que investía en el momento de su pase a esta situación.

Art. 148. La reforma puede ser motivada:

A) Por alteración de las facultades mentales, declarada definitivamente incurable por el Servicio de Sanidad Militar.

B) Por mala conducta habitual, pública o privada, que arroje grave desprestigio sobre la institución militar, y

C) Por consecuencia de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales competentes o Tribunal de Honor de la Marina, que coloque al Oficial en aquella situación de desmedro físico o moral.

Artículo 149. Los Oficiales retirados cuya salud o conducta esté encuadrada en lo determinado en los incisos A), B) y C) del artículo precedente, serán reformados en las mismas condiciones que los Oficiales en actividad.

Art. 150. Los Oficiales comprendidos en el inciso A) del artículo 148 pasarán a situación de reforma, previa resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Los Oficiales que se encuentren comprendidos en los incisos B) y C) del mismo artículo, pasarán a esta situación previa sentencia, en todos los casos, del Tribunal de Honor de la Marina.

CAPITULO II

Del haber de reforma

Artículo 151. Para la fijación y el cálculo del haber de reforma se aplicarán las mismas reglas que establece esta ley para el haber de retiro.

Art. 152. En el caso del inciso A) del artículo 148 el haber de reforma pasará íntegramente, sin deducción alguna, a ser propiedad conjunta de los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la ley número 3.739 y complementarias.

Si el Oficial no tuviere parientes con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma que será administrado por el curador que se designare de conformidad con el derecho común.

En los casos de los incisos B) y C) del artículo 148, 1|3 del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y 2|3 a los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la ley número 3.739 y complementarias. En defecto de estos parientes los 2|3 pasarán a la Caja de Pensiones Militares.

Esta situación cesará, en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 148, si el interesado comprobare en forma fehaciente, mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los últimos cinco años anteriores a su presentación.

Previamente a la resolución, de oficio, podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Art. 153. Los Oficiales reformados causarán pensión en caso de fallecimiento. El monto de la misma será fijado de acuerdo con las disposiciones de la ley número 3.739, y complementarias.

TITULO XII

De los Tribunales de Honor

Artículo 154. Los Tribunales de Honor del Ejército y la Marina tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales cuando cometen actos que afecten el decoro o el prestigio moral de los institutos armados.

En los casos de incidentes de carácter personal entre integrantes de dichos institutos, los Tribunales de Honor tendrán las facultades que la ley número 7.235 confiere a los que la misma instituye.

Art. 155. Los Tribunales de Honor del Ejército y la Marina se limitarán a juzgar el aspecto moral de las cuestiones que se le sometan, quedándoles prohibido revisar o

alterar los fallos judiciales; y actuarán de oficio o a querella de parte.

Art. 156. El Poder Ejecutivo dentro de los noventa días de sancionada esta ley reglamentará la constitución y funcionamiento de los Tribunales de Honor del Ejército y la Marina, teniendo en cuenta, en lo pertinente, las demás normas que quedan vigentes del Título XIII de la ley número 10.050 y modificativa del 27 de julio de 1946.

Disposiciones adicionales y transitorias

Artículo 157.

1.°) Las disposiciones de la presente ley, a los efectos de otorgar los ascensos que correspondan, tendrán retroactividad al 1.° de febrero de 1946.

2.°) Las nuevas condiciones establecidas para el ascenso, no afectarán a los que ya se encuentren en condiciones, ni a los que durante el corriente año cumplan los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, pero los que no sean ascendidos y no les haya correspondido anteriormente realizar cursos de pasaje de grado, deberán efectuar los correspondientes a su grado en la forma y tiempo que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

3.°) Los Capitanes de Navío que pasen a retiro obligatorio, dentro del año de publicada esta ley, por alcanzarles las nuevas edades que establece el artículo 132 de esta ley, si se encuentran en ese momento en condiciones de ascenso, computen treinta y ocho años de servicios o más y estén calificados "Muy aptos", pasarán a esa situación con el grado inmediato superior.

4.°) Los que dentro de treinta días de publicada esta ley, se acojan a la situación de retiro, siempre que reúnan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes de retiro:

Vicealmirante, con cuarenta o más años de servicios computables, el diez por ciento de bonificación sobre sus asignaciones.

Contraalmirante, con treinta y seis o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Capitanes de Navío, con treinta y cuatro años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Los Capitanes de Navío en condiciones de ascenso con más de 40 años de servicios, que permanezcan en actividad hasta que se otorguen los ascensos del año 1947 y no los obtuvieren, también se encontrarán comprendidos en los beneficios que otorga este numeral.

Capitanes de Fragata, con treinta y tres o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Capitanes de Corbeta, Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y Guardias Marinas, con treinta años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Personal de Equipaje, con veinticinco o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Para los Oficiales superiores, que pasen a situación de retiro por esta disposición, podrá el Poder Ejecutivo solicitar la correspondiente venia para conferirles, en situación de retiro, el grado inmediato superior.

5.°) La obligación de realizar cursos se exigirá para los ascensos a otorgarse a partir de febrero de 1948.

6.°) El Poder Ejecutivo, una vez establecidas las obligaciones militares que correspondan a la República por los actos internacionales, que reciban la debida ratificación legislativa, elevará a la Asamblea General los proyectos de organización y distribución de las armas combatientes y Servicios Auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de aquéllos.

Artículo 158. Los militares y marinos que se reincorporen al servicio activo, cualquiera fuere el motivo, lo serán siempre con el grado efectivo que tenían cuando pasaron a esa situación, salvo el caso que, el ascenso, al pasar a retiro, lo hubieran obtenido con la venia del Senado.

Art. 159. Derógase la ley número 9.375 del 3 de mayo de 1934 y todas las que se opongan a la presente.

Art. 160. Sustitúyese el inciso A) del artículo 348 de la Ley Orgánica Militar número 10.050, modificado por la del 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"A) A los Oficiales, siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en alguno de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, debiendo contar el que lo solicite, con veinte años de servicios por lo menos".

Artículo 161. Sustitúyense los párrafos 4.o, 5.o y 6.o del artículo 357 de la Ley Orgánica Militar número 10.050, modificada por la del 27 de julio de 1946, por los siguientes:

"Los militares y marinos militares en actividad que ocupen cargos civiles con asignación preestablecida en la ley de Presupuesto, optarán por una u otra asignación, es decir, por el sueldo civil o por su sueldo militar con doble compensación".

"Los militares y marinos militares retirados que ocupen cargos civiles con asignación establecida en la ley de Presupuesto, percibirán la asignación de retiro, más la del cargo civil, de acuerdo a la siguiente escala de acumulaciones".

"Cuando la asignación de retiro no sobrepase a la cantidad de $ 79.99, acumularán a ésta la dotación civil íntegra; de $ 80.00 a $ 149.99 acumularán el 75 o|o; de $ 150.00 a $ 249.99 el 50 o|o; y de $ 250.00 en adelante, el 25 o|o".

Los efectos de esta modificación regirán desde el momento de la promulgación de la ley de 27 de julio de 1946.

Art. 163. El artículo 342 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050, modificada por la Ley del 27 de julio de 1946, quedará así redactado.

"Artículo 342. — El Militar retirado que haya sido reincorporado a las filas activas del Ejército por encontrarse el país en los casos previstos en el artículo 340, pasará nuevamente a situación de Retiro una vez desaparecidas las causas a que alude el artículo 340, en el caso de que por haber ascendido durante el tiempo en que hubiere estado movilizado no haya alcanzado el límite de edad de Retiro Obligatorio para la nueva graduación. Se entiende que las condiciones del nuevo Retiro serán las correspondientes al último grado".

Art. 164. Declárase que el artículo 341 de la ley de 27 de julio de 1946, le corresponde el número 344 en el ordenamiento que dispone el artículo 3.o de dicha ley; y que el inciso A) del artículo 341, que pasa a ser 344, queda redactado en la siguiente forma:

"A) Desde el momento en que se pasa a esta situación se extingue el derecho al ascenso, salvo el caso de reincorporación previsto por el artículo 324 de esta ley".

Art. 165. Declárase que los Marinos Militares retirados a que se refiere el artículo 4.o de la ley de 27 de julio de 1946, son los que se encuentran en la misma situación que los militares en retiro relativo según el inciso B) del artículo 340 de la ley N.° 10.050.

Art. 166. Comuníquese, etc".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Tengo encargo de la Comisión de Defensa Nacional, de informar, verbalmente, este proyecto de reajuste de la Ley Orgánica de la Marina, número 9375.

Cuando consideramos el proyecto de reforma de la ley N.o 10.050, tuve ocasión de expresar, en nombre, también, de la Comisión de Defensa Nacional, que si bien allí se establecía una mejora para la Marina, en lo que respecta a los sueldos, la Comisión, desde ese momento, anunciaba que prepararía y en su oportunidad traería al seno del Senado; un proyecto de mejora en todos los sentidos para la organización de la Marina. Tal es el origen del proyecto que vamos a considerar.

Se ha trabajado con verdadera devoción, realizando muchas sesiones, a las cuales han asistido siempre o casi siempre, el señor Ministro de Defensa Nacional y el señor Sub-Secretario, así como el Representante doctor Cuttinella, que nos ha prestado una valiosa colaboración, en la misma forma que en la oportunidad de tratar la Ley Orgánica Militar.

La experiencia que nos dió el estudio de aquella ley nos ha determinado a emplear en el estudio de ésta, un sistema distinto, que es el de hacer toda una nueva ley sobre la base de la anterior, retocándola en general, y especializándonos en la parte de ascensos y retiros, para poner a los marinos en el mismo plano de perfeccionamiento que aquella ley dió al Ejército.

En consecuencia, muchas de las disposiciones de este proyecto, están ya en vigencia por la ley número 9375.

En el proyecto, en el reajuste general, como motivos interesantes determinados por el deseo de progreso de la Marina, quiero recalcar que se ha establecido el Estado Mayor de la Marina y se han creado algunas Escuelas, una sobre todo, digna de ser señalada, que es la Superior de Oficiales.

En cuanto a las disposiciones sobre retiros y ascensos, se ha hecho exactamente una aplicación de las disposiciones tomadas en la reforma de la ley 10.050, con las solas variaciones exigidas por la diferencia de campo entre la Marina y el Ejército.

Se ha modificado las edades de retiro, pero al disminuirlas, se han tenido muy en cuenta las expectativas legítimas y los derechos adquiridos de los que se retiran de las actividades.

Se ha establecido, como régimen de ascenso, la antigüedad, en primer término, y para los más aptos o muy aptos, — según dice la ley, — la selección.

En resumen, la Comisión puede afirmar que este proyecto traerá un verdadero progreso en la reorganización de la Marina.

Ahora, como hubo que preparar los repartidos con gran premura, se han escapado algunos errores, y omisiones que creo que la Mesa las tendrá en su poder, y que yo señalaré a su tiempo, para la votación.

La Comisión entiende que, siendo un proyecto orgánico debe ser votado por títulos o por capítulos.

Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Ferreiro.

(Se vota: Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el capítulo I.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el capítulo II.

SEÑOR FERREIRO. — En el Título 2.o. página 10, donde dice "Cuerpo de Ingenieros", debe decir: "Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad".

(Entra a Sala, el señor Ministro de Defensa Nacional, General Pedro A. Munar).

—En la página 11, donde dice, "Cuerpo de Equipaje" A) Jerarquía militar", debe decir "Cuerpo de Equipaje".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Título II, con las observaciones propuestas por el señor miembro informante, en nombre de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el Título III.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el Título IV.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

En la página 25, donde se dice "Capitán de Navío: con llenar las condiciones establecidas para el Grado y haber realizado un curso de información", debe agregarse: "Para ascender a Contralmirante será necesario, además, haber cursado con aprobación los cursos de la Escuela de Guerra Naval. Esta última exigencia empezará a regir a partir del 1.° de febrero de 1948".

En la página 26, donde dice "Alférez Ingeniero", debe agregarse "(equivalente a Guardia Marina)".

Donde dice "Teniente Ingeniero", debe agregarse "(equivalente a Alférez de Navío)".

Donde dice "Capitán Ingeniero", debe agregarse "(equivalente a Teniente de Navío)".

Donde dice "Comandante Ingeniero", debe agregarse "(equivalente a Capitán de Corbeta)".

Donde dice "Ingeniero Jefe o Ingeniero Mayor", debe decir "Ingeniero Jefe" "(equivalente a Capitán de Fragata) o Ingeniero Mayor (equivalente a Capitán de Navío)".

En la página 28, artículo 79, segundo párrafo, donde dice: "Contador de Tercera a Contador de Primera", debe decir: "Alférez de Administración a Capitán de Administración".

En la página 43, en el artículo 123, primer párrafo, donde dice "La vacante existente de ese grado acrecerá la de Contador Jefe del mismo Cuerpo", debe decir: "La vacante existente de ese grado, acrecerá la de Comandante de Administración del mismo Cuerpo".

En el segundo párrafo, donde dice: "Del Cuerpo de Administración en dos Contadores de Segunda y dos Contadores de Tercera, debe decir: "Del Cuerpo de Administración en dos Tenientes de Administración y dos Alféreces de Administración".

Son esos los errores y omisiones que había que salvar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo IV, con las modificaciones propuestas por el señor miembro informante a nombre de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el Título V.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el Título VI.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el Título VII.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERREIRO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

El proyecto tal como ha sido sancionado, es el siguiente:

TITULO I

Organización General

CAPITULO I

Artículo 1.o. La Armada Nacional forma parte de la fuerza de la Nación, y tiene por misión esencial defender la integridad territorial del Estado, su honor e independencia, la paz, la Constitución y las leyes de la misma.

Art. 2.o. El mando superior de todas las fuerzas armadas de la Nación corresponde al Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 157 inciso 2.o de la Constitución; actuando con el Ministro de Defensa Nacional, de quien depende directamente el Inspector General de Marina.

Art. 3.o. El mando naval tiene por misión; concebir, preparar, ordenar y dirigir las operaciones de las fuerzas navales.

Art. 4.o. La Armada Nacional está constituída:

1.°) Por las fuerzas navales, aéreas y terrestres.
2.°) Por los servicios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la Fuerza Marítima.
3.°) Por las reservas de personal y material, en la movilización.
4.°) Por los organismos auxiliares.

CAPITULO II

Inspección General de la Marina

Artículo 5.o. El mando naval es ejercido por el Inspector General de Marina, quien tiene como colaboradores al Estado Mayor y los Servicios.

Art. 6.o. Al Inspector General de la Marina le compete la organización y dirección de:

A) Fuerzas navales.
B) Servicios.
C) Enseñanza Naval.
D) Prefecturas de Puertos.
E) Deportes náuticos.

Las fuerzas navales se agruparán por sus características tácticas en la forma que establezcan los reglamentos.
Las fuerzas aéreas se agruparán de igual manera y serán comandadas por personal proveniente del cuadro táctico de las fuerzas navales.

CAPITULO III

Fuerzas Navales

Artículo 7.o. Las fuerzas están compuestas por:

1.°) Fuerzas activas.
2.°) Fuerzas de reserva naval.

Cada una comprende:

A) Personal.
B) Material.

1) FUERZAS ACTIVAS.

A) Personal.

Está constituído por:

Personal del Cuerpo General.
Personal de los Cuerpos Auxiliares.
Personal Civil y Policial.
Los efectivos del Cuerpo General y del Cuerpo de Máquinas, constituyen el personal marino-militar.
El personal del Cuerpo General está constituído por los cuadros de Oficiales y cuadros de clases y Cuerpos de marinería de las Unidades flotantes, aéreas y reparticiones navales.
El personal de los Cuerpos Auxiliares lo constituyen los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y de Administración, clases y marinería afectados a los servicios de máquinas, administración y sanidad; personal de las bandas de músicos, obreros de los Arsenales y Talleres de las dependencias navales.

B) Material.
Lo constituyen las Unidades flotantes, aéreas, terrestres, diques, varaderos y Arsenales Navales.

2) FUERZAS DE RESERVA NAVAL.

A) Personal.
Está integrado por:

1) Cuadros de Jefes y Oficiales en Retiro.
2) Personal del Cuerpo de Equipaje en situación de Retiro o Baja, que conserve su aptitud física para el servicio de las armas.
3) Personal Civil y Policial, retirado o jubilado que haya prestado servicios en la Marina Militar.
4) Personal Civil que ha recibido la instrucción reglamentaria para integrar los Cuadros de la Reserva Naval.
5) Personal de los Resguardos dependientes de la Dirección General de Aduanas
6) Personal de las Instituciones de Deportes Náuticos.
7) Personal Civil dedicado a las actividades Industriales y Comerciales que tengan relación con el mar.

B) Material.

Está integrado por:

1) Todas las embarcaciones no militares de propiedad del Estado o arrendadas por éste.
2) Todas las embarcaciones de propiedad particular dedicadas a la explotación de cualquier industria o actividad marítima.
3) Todas las embarcaciones de recreo.
4) Las aeronaves no militares del Estado o arrendadas por éste y las civiles especiales para el mar.
5) Diques y varaderos, no militares, del Estado o arrendados por éste, y los Civiles, como asimismo los establecimientos de cualquier industria que tenga relación directa con el mar.

El personal y material de reserva sólo podrá ser utilizado por la Inspección General de Marina cuando se haya dispuesto la movilización de los recursos del país por encontrarse en estado de guerra. La Inspección General de Marina por medio de sus oficinas de reclutamiento y Circunscripciones Marítimas, mantendrá al día un "Registro de Personal y Material" correspondiente a la reserva naval, estando obligadas todas las reparticiones del Estado, particulares y entidades deportivas, a remitirles todos los datos correspondientes.

CAPITULO IV

Estado Mayor Naval

Artículo 8.° El Estado Mayor es el colaborador inmediato del Mando Naval y tiene como función primordial la preparación de los elementos para las decisiones, que una vez adoptadas, transformará en órdenes, de las que asegurará su ejecución.
Art. 9.° El Estado Mayor Naval está constituído:

1) Por el Jefe del Estado Mayor Naval.
2) Por tres Secciones: "Organización", "Informaciones" y "Operaciones", todas ellas, dirigidas por Oficiales del Cuerpo General, diplomados de Estado Mayor.

CAPITULO V

Servicios

Artículo 10. Los servicios tienen por misión el aprovisionamiento indispensable a las fuerzas de choque y se organizan bajo una Dirección en la forma que establezcan la Ley de Presupuesto General de Gastos y los Reglamentos.
Tales Servicios serán:

1) Servicio de Reclutamiento y Movilización Naval.
2) Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento.
3) Servicio de Aprovisionamiento.
4) Servicio de Hidrografía.
5) Servicio de Iluminación y Balizamiento.
6) Servicio de Aeronáutica.
7) Servicio de Meteorología.

CAPITULO VI

Enseñanza Naval

Artículo 11. La Enseñanza Naval comprende.

A) Preparación de Cuadros.
B) Instrucción.

A) La preparación de Cuadros comprende:

A) Oficiales.
B) Equipaje.
C) Oficiales de la Marina Mercante.

B) La instrucción comprende:

A) Instrucción general.
B) Especialidades.
C) Instrucción Colectiva.
D) Instrucción pre-marinera.

A) La preparación de Cuadros se hará por las Escuelas de Marina que comprenden: Escuela Naval para el Reclutamiento de Oficiales, Escuela de Ampliación, Escuela de Guerra Naval, Centro de Instrucción de la Marina, Escuela de Aprendices Marineros y Escuela de Mecánicos de la Marina.

B) Instrucción:

A) La Instrucción persigue la preparación de cuadros y marinería para su adaptación a la vida del mar y desarrollo de cualidades necesarias para la lucha con ese elemento.
B) La instrucción de las especialidades persigue la eficacia del personal en el manejo y mejor utilización del material naval en general.
C) La instrucción colectiva comprende la preparación de las unidades navales para actuar en conjunto o en grupos.
D) La instrucción pre-marinera persigue la orientación de la juventud de las distintas circunscripciones hacia las actividades del mar, facilitándoles los primeros rudimentos de conocimientos, deportes náuticos, etc.

CAPITULO VII

Prefectura de Puertos

Artículo 12. Las costas y aguas nacionales se dividirán en circunscripciones, a cada una de las cuales corresponderá, en principio, una Prefectura que tendrá asiento en un puerto de la circunscripción. La Inspección General de Marina asignará a las Prefecturas que se creen, el número de circunscripción correspondiente.

CAPITULO VIII

Deportes Náuticos

Artículo 13. Los deportes náuticos estarán subordinados a la Inspección General de Marina en lo que corresponda a la reglamentación general de sus actividades y condiciones de su funcionamiento, capacidad de su personal instructor, calidad de su material y en todo lo que se relacione con la dependencia que le corresponda por sus condiciones de fuerza de la reserva naval.

Art. 14. La Inspección General de Marina propondrá a la Superioridad las reglamentaciones particulares que correspondan.

TITULO II

CUADROS

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 15. El personal de la Marina Militar se rige por la presente ley en lo que tiene relación con la constitución de cuadros, estados y ascensos; por la legislación penal militar en lo que respecta a la comisión de delitos, y por los decretos, reglamentos y resoluciones emanadas del Poder Ejecutivo en cuanto al funcionamiento regular de sus servicios y disciplina.

Art. 16. A la Inspección General de Marina están subordinados todos los marinos militares de la Nación, incluso los superiores, salvo en los casos en que, por el destino que tengan, dependan directamente de otra autoridad.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará las insignias y uniformes del personal marino-militar, los que no podrán ser usados por individuo alguno que no pertenezca a la Marina Militar.

CAPITULO II

Cuadros de Oficiales

Artículo 18. El personal de Oficiales estará constituído en la siguiente forma:

1° Cuerpo General.
2° Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad.
3° Cuerpo de Administración.

Art. 19. La jerarquía militar en la categoría de Oficiales, comprende a los grados desde Guardia Marina hasta Contra Almirante, de acuerdo a la escala y clasificación siguiente:

Oficiales Subalternos	Guardia Marina Alférez de Navío Teniente de Navío
Jefes	Capitán de Corbeta Capitán de Fragata
Oficiales Superiores	Capitán de Navío Contra Almirante

Art. 20. El reclutamento del personal de Oficiales se efectuará en la forma siguiente:

1.o Cuerpo General: con alumnos del curso respectivo de la Escuela Naval que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios y efectuado la práctica correspondiente.

2.o Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad: con los alumnos del curso respectivo de la Escuela Naval que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios y efectuado la práctica correspondiente.

3.o Cuerpo de Administración: con los Sub-Oficiales de Administración previo concurso de oposición de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia.

Art. 21. El ingreso a cada Cuerpo se verificará en el empleo más subalterno del escalafón respectivo.

Art. 22. Los Oficiales de los diversos Cuerpos tendrán las funciones siguientes:

1.o Cuerpo General: Comando, Mando Militar General, Servicios, Dirección y Administración en los buques y dependencias de la Inspección General de Marina.

2.o Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad. Responsabilidad técnica de todo el material y organismos mecánicos y electromecánicos de las naves y demás dependencias de la Inspección General de Marina; mando militar en su especialidad y funciones que se le confíen.

3.o Cuerpo de Administración: Mando Militar en su especialidad; Servicios profesionales correspondientes y las demás funciones que se les confíen.

CUADRO A

Denominaciones y precedencia de los Oficiales

Cuerpo General	Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad	Cuerpo de Administración	Equivalencia con los grados del Ejército
Guardia Marina	Alférez Ingeniero	Alférez de Administración ..	Alférez
Alférez de Navío	Teniente Ingeniero	Teniente de Administración .	Teniente 1.o
Teniente de Navío	Capitán Ingeniero	Capitán de Administración .	Capitán
Capitán de Corbeta	Comandante Ingeniero	Comandante de Administración	Mayor
Capitán de Fragata	Ingeniero Jefe	—	Teniente Coronel
Capitán de Navío	Ingeniero Mayor	—	Coronel
Contra Almirante	—	—	General

CUADRO B

CUERPO GENERAL

Grados	Efectivos
Contra Almirante	3
Capitán de Navío	11
Capitán de Fragata	20
Capitán de Corbeta	25
Teniente de Navío	40
Alférez de Navío	30
Guardia Marina	S|E|R|E|N

CUADRO C.

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Grados	Efectivos
Ingeniero Mayor	2
Ingeniero Jefe	4
Comandante Ingeniero	7
Capitán Ingeniero	15
Teniente Ingeniero	11
Alférez Ingeniero	S|E|R|E|N

CUADRO D

Cuerpo de Administración

Grados	Efectivos
Comandante de Administración	2
Capitán de Administración	3
Teniente de Administración	4
Alférez de Administración	6

CAPITULO III

Cuerpo de Equipaje

Artículo 23. La jerarquía en la categoría de Cuerpo de Equipaje, comprende a los grados desde Aprendiz, hasta Sub-Oficial de Cargo, de acuerdo a la escala y clasificación siguiente:

Aprendices	
Marineros	Marinero de 2.a Marinero de 1.a
Cabos	Cabo de 2.a Cabo de 1.a
Sub-Oficiales	Sub-Oficial de 2.a Sub-Oficial de 1.a Sub-Oficial de Cargo

Art. 24. El personal del Cuerpo de Equipaje tendrá escalafón propio para cada uno de los Cuerpos y su número para cada escalafón será fijado por la Ley de Presupuesto. Su distribución en especialidades es facultad del Poder Ejecutivo.

Art. 25. Los alumnos de la Escuela Naval serán considerados como personal de Equipaje, y con las equivalencias jerárquicas siguientes:

Aspirante del Curso de Aplicación	Sub-Oficial de Cargo.
Aspirante del 4.o Curso	Sub-Oficial de 1.a Clase.
Aspirante del 3er. Curso	Sub-Oficial de 2.a Clase.
Aspirante del 2do. Curso	Cabo de 1.a Clase.
Aspirante del 1er. Curso.	Marinero de 1.a Clase.

Art. 26. Son funciones del Cuerpo de Equipaje: las que establezcan las leyes y reglamentos generales y de cada especialidad.

TITULO III

Estados y situaciones

CAPITULO I

Artículo 27. Destino es la colocación legal que el personal de la Marina tiene por disposición del Poder Ejecutivo en las Unidades y Dependencias navales o militares, establecidas en las leyes.

Art. 28. Grado es cada escalafón de la jerarquía naval.

Art. 29. Cargo es la función que se desempeña en cada destino.

Art. 30. Comisión es una función de carácter transitorio.

Art. 31. Subalterno es todo militar de menor grado con respecto a otro; subordinado es el que está a órdenes de otro militar en razón de los cargos o funciones que desempeña.

Art. 32. La superioridad militar es jerárquica o de cargo; resulta la primera de la colocación que por el grado corresponda al militar, con respecto a los demás de la escala jerárquica; y la segunda es la que se tiene en virtud de las facultades atribuídas por las leyes o reglamentos al cargo que se desempeña, o bien por razón de antigüedad en los casos de sucesión del mando accidental o de comisiones.

Art. 33. La superioridad de cargo confiere derecho de mando.

CAPITULO II

Estado Militar

Artículo 34. El conjunto de obligaciones y derechos inherentes al marino militar de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, constituye su estado militar.

Art. 35. El estado militar impone las siguientes obligaciones esenciales:

A) La defensa activa de la integridad territorial de la República, su honor e independencia, así como el respeto a la Constitución, las leyes, reglamentos y decisiones militares.
B) La de desempeñar los cargos de carácter militar y las comisiones que correspondan a su grado.

Art. 36. Están también obligados, los militares, como consecuencia de su estado jurídico:

A) A tomar a su cargo y responsabilidad aquellos servicios de orden público para que fueren designados por el Poder Ejecutivo, y
B) A cooperar con los servicios de la referencia.

Art. 37. Son derechos inherentes al estado militar:

A) La efectividad del grado adquirido en la forma que determina la ley. Dicha efectividad sólo puede perderse por sentencia legalmente pronunciada por Tribunal o Juez competente, por renuncia del grado, o por haber desertado, aun cuando se hubiere prescripto la pena respectiva.
B) El ejercicio de las facultades disciplinarias que acuerdan las leyes y reglamentos al grado o cargo.
C) El goce del sueldo, compensación y demás asignaciones que para el grado, cargo o comisión señalen las leyes.
D) El haber de retiro o de jubilación, y la pensión para sus deudos, con arreglo a lo que prescriban las leyes respectivas.
E) El uso de los uniformes, emblemas, atributos de mando y demás distintivos correspondientes a cada grado, o cuerpo, los que no podrán ser usados, ni imitados por personas o instituciones de clase alguna.
F) El ejercicio de los derechos y prerrogativas que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Art. 38. El estado militar se pierde:
Para Oficiales en actividad o retiro:

A) Por haber obtenido la baja, a solicitud del interesado, quien no podrá abandonar su cargo o situación, hasta que le haya sido concedida aquélla y si desempeñase cargo, luego de hacer entrega de éste a su reemplazante. En el caso precedente corresponde que la baja sea otorgada, salvo que exista estado de guerra, o que el marino militar se encuentre encausado, o bien obligado por contrato a servir por más tiempo.
B) Por condena a degradación o destitución, como pena principal o accesoria impuesta por la justicia militar.
C) Por pase a la situación de Reforma.
D) Por pérdida de la ciudadanía.

Art. 39. El estado militar lo pierde el personal del Cuerpo de Equipaje por haber obtenido su baja en los casos previstos por los reglamentos.

Art. 40. Deberá ser reincorporado al correspondiente escalafón el personal militar que hubiera perdido su grado en virtud de sentencia firme, siempre que mediara sentencia absolutoria como consecuencia del ejercicio del recurso de revisión, establecido en la ley número 3439. En este caso, la reincorporación será decretada con la fecha de la baja. Si dicha sentencia se produjese después de dos años, contados desde la condena el interesado pasará a la situación de retiro, con el sueldo íntegro de su grado, debiendo, además, abonársele los haberes devengados desde la fecha de su baja hasta su pase a retiro.

CAPITULO III

Situaciones

Artículo 41. La situación de "actividad" comprende a los marinos militares que desempeñen o puedan desempeñar todas las funciones inherentes a su grado; la de retiro, a los que están separados de la actividad, con arreglo a las disposiciones legales respectivas; y la de "reforma", los que están en la situación establecida en la parte pertinente de la presente ley.

Art. 42. La situación de actividad comprende:

A) Servicio efectivo.
B) Disponibilidad.

Art. 43. En servicio efectivo se consideran los Oficiales que:

1.º) Presten servicios en la Marina Militar o en Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.
2.º) Sean designados por el Poder Ejecutivo para desempeñar otras funciones tanto dentro del país, como en misión militar en el exterior.

Art. 44. En "disponibilidad" estarán los Oficiales que:

A) Por no tener destino en virtud de causas que no le sean imputables.
B) Los que soliciten el pase a esa situación.
C) Los que hicieren renuncia de sus cargos o no aceptaren destino.
D) Los que, en virtud de enfermedad no contraída en actos del servicio, o en razón de accidentes de análoga naturaleza, dejan de prestar servicios durante dos meses consecutivos.
En caso de que la enfermedad o accidente obedezca a razones del servicio o sea consecuencia directa del mismo, seguirán revistando en servicio efectivo hasta la completa curación o pase a Retiro.
E) Los que pasaren temporariamente a aquella situación por haber incurrido en faltas graves en el desempeño de sus funciones, así como los que dieren lugar a ello, a juicio del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Honor competente, por razones de moral y decoro.
F) Los que estuvieren procesados, así como los condenados a penas que no implican la pérdida del grado.
G) Los prisioneros de guerra.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 45. Todos los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales en situación de actividad, servicio efectivo o disponibilidad gozarán del sueldo, compensación y demás asignaciones legales que les correspondan.

Art. 46. El personal policial, con categoría de Ayudante, dependiente de la Prefectura General de Puertos, gozará además de su sueldo, de igual asignación de compensación y mesa, que la que corresponda al primer escalón de la jerarquía, conforme a lo que se establece en el artículo 19.

Art. 47. Los Jefes y Oficiales que soliciten pase a Disponibilidad, renuncien sus cargos o no acepten destino, gozarán de las siguientes asignaciones:

A) Cuando el Poder Ejecutivo considere justificada la causa, el sueldo de su grado y compensación; y
B) Cuando el Poder Ejecutivo no considere justificada la causa, la mitad del sueldo y compensación correspondiente a su grado.
Las situaciones creadas por los incisos A) y B) anteriores cesarán de acuerdo con las siguientes normas: la del inciso A) mediante solicitud del Oficial por haber desaparecido la causa que la originó o por resolución del Poder Ejecutivo dándole nuevo destino, y la del inciso B), por resolución del Poder Ejecutivo dándole nuevo destino, o, automáticamente, cuando hubieren transcurrido seis meses de la sanción.

Art. 48. Los Oficiales comprendidos en los incisos A) del artículo 44 gozarán además del sueldo, de las compensaciones y demás emolumentos que por sus grados les correspondan como si estuviesen en servicio efectivo.

Art. 49. Los Jefes y Oficiales que pasan a Disponibilidad por razones de disciplina, gozarán únicamente de la mitad del sueldo y compensación correspondiente a su grado militar.

La situación a que alude este artículo cesará automáticamente cuando hubieren transcurrido, seis meses de aplicada la sanción.

Art. 50. Los Oficiales pasados a Disponibilidad como consecuencia de descalificación impuesta por el Tribunal de Honor, por razones de moral y decoro, tendrán las asignaciones establecidas en el inciso B) del artículo 47.

En este caso el Oficial continuará en esa situación hasta su rehabilitación por dicho Tribunal, o hasta su pase a Retiro o Reforma.

Art. 51. Los Oficiales procesados así como los condenados a pena que no implique la pérdida del grado, sólo percibirán las asignaciones establecidas en el inciso B) del artículo 47.

En caso de sentencia absolutoria, se les reintegrarán las retenciones que por tal concepto se les hubiere hecho.

Art. 52. El personal de Equipaje sólo puede ocupar la situación de actividad correspondiente a servicio efectivo o la de retiro.

TITULO IV

De los ascensos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 53. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de la escala jerárquica naval y se otorgará para satisfacer las necesidades funcionales de la Marina Militar, dentro de los cuadros de los distintos cuerpos así como en los de Reserva y Servicios Auxiliares.

Art. 54. Los ascensos tienen por objeto:

A) En tiempo de paz: llenar las vacantes producidas en los efectivos previstos en las leyes orgánicas de la Marina y en la de Presupuesto.
B) En tiempo de guerra: además de llenar las vacantes que se produzcan, el de completar los efectivos que exijan las necesidades.

Art. 55. Las vacantes se producen por las siguientes causas: baja, fallecimiento, retiro, reforma, pérdida del estado militar, ascenso, (salvo en los casos establecidos por el inciso 2.o del artículo 57) y modificación de los efectivos por disposición de la ley.

Art. 56. Los efectivos correspondientes a los cuadros de Oficiales pertenecientes al personal combatiente y al personal auxiliar (cuadro de Servicios Auxiliares) se determinarán anualmente por la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 8.o) del artículo 75 de la Constitución de la República.

Art. 57. En tiempo de paz dichos efectivos no podrán ser excedidos, salvo en los casos especiales determinados en los artículos 79 y 83 y cuando por necesidades de la movilización ello hubiere sucedido, al volver al tiempo de paz, los efectivos serán regularizados según lo que determine la ley que se dicte a ese efecto. Cuando se exceda los efectivos fijados en cada grado por la aplicación de las normas especiales de los artículos 79 y 83 citados, los ascensos que se otorguen en cumplimiento de dichas normas no producirán vacantes.

El número de Capitanes de Navío del Cuerpo General y de Ingenieros Mayores del Cuerpo de Máquinas y Electricidad, no podrá exceder, ni aún por la aplicación del artículo 70, en más del cincuenta por ciento los efectivos actuales de dicho grado.

Art. 58. Sólo tienen derecho al ascenso los Oficiales en situación de actividad. Este derecho alcanza a los que se encuentren en situación de retiro, en tiempo de guerra, si son movilizados.

Podrán concederse ascensos, en tiempo de paz a los Jefes y Oficiales de la Reserva, que no pertenezcan a la situación de retiro, solamente hasta el grado de Alférez de Navío inclusive, siempre que ello ocurra dentro de los cuadros de la Reserva y que los beneficiarios hayan llenado las condiciones necesarias para ocupar esos grados. Los grados así obtenidos no darán derecho a sueldo o compensación alguna, ni tampoco a ocupar cargos efectivos en la Marina Militar.

Art. 59. Las vacantes no son intercambiables de un cuerpo a otro.

Art. 60. Sólo a la Asamblea General compete otorgar grado a militares honorarios.

Art. 61. Los ascensos en todos los grados de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, sujetándose para los de Oficial Superior a lo que prescribe la Constitución de la República (artículo 157, inciso 11).

CAPITULO II

Condiciones generales para el ascenso

Artículo 62. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo con mando de equipaje en el grado.
C) Embarque efectivo en el grado.
D) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
E) Conducta buena.
F) Aptitud física buena.
G) Aptitudes particulares para los Oficiales que por su especialidad requieran de acuerdo a lo que determine

la ley. La aptitud de vuelo es imprescindible para los Oficiales aviadores, y la carencia de esa aptitud elimina al Oficial de las listas de ascenso, aunque reuniera las otras condiciones exigidas.

A) De la antigüedad

Artículo 63. La antigüedad naval militar puede ser:

1) Antigüedad de Marina, que se cuenta desde el ingreso a la Marina.
2) Antigüedad de grado, que se cuenta desde la fecha que determine el decreto u orden correspondiente, confiriendo el ascenso al grado que se tiene.
3) Antigüedad en el cargo, que se cuenta desde la fecha del nombramiento respectivo.
4) Antigüedad computable, que se cuenta según los servicios efectivos prestados en el grado de acuerdo a lo que, al respecto, determinan los artículos 65, 66 y 67 de la presente.

Art. 64. A igual antigüedad en el grado se tendrá por más antiguo al que lo hubiere sido en el grado o grados anteriores. En caso de igualdad de fechas, se determinará por la fecha de ingreso a la Marina o a la de nacimiento. La Antigüedad de los Guardia Marinas y Alféreces Ingenieros del Cuerpo de Máquinas, egresados de la Escuela Naval, se establecerá por orden de mérito en la clasificación final, que será el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en el estudio, capacidad militar, conducta y aptitud física.

Art. 65. La antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

1) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Razones de disciplina, según decreto fundado del Poder Ejecutivo.
B) Por renuncia del cargo o no haber aceptado un destino sin causa justificada.
C) Enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo.
D) En razón de estar procesado salvo que medie sentencia absolutoria.

2) El tiempo que excede de 60 días por año pasado con licencia o enferemedad considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado.
3) El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.

Art. 66. Se tendrá en cuenta como antigüedad computable para el ascenso:

1) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Cualquiera fuera su término, cuando se deba a enfermedad o accidente originado en el servicio o a consecuencia directa del mismo.
B) El pasado por los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo no les hubiera dado otro destino.
C) El pasado en prisión o enjuiciado siempre que en el proceso recaiga sentencia absolutoria.
D) El tiempo pasado en tal situación, a pedido del Oficial por razones especiales, siempre que el Poder Ejecutivo considere que esas causas han sido debidamente fundadas.

2) El tiempo en que, por designación fundada del Poder Ejecutivo desempeñe el Oficial otras funciones, tanto dentro del país, como en misión militar en el exterior.
3) El tiempo pasado como prisionero de guerra siempre que se justifique documentariamente.

Art 67 El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado y exigible para el ascenso, es el siguiente:

1) Aspirante, el que establezca el plan de estudios de la Escuela Naval.
2) Guardia Marina y sus equivalentes: cuatro años.
3) Alférez de Navío y sus equivalentes: cuatro años.
4) Teniente de Navío y sus equivalentes: cinco años.
5) Capitán de Corbeta y sus equivalentes: cinco años.
6) Capitán de Fragata y sus equivalentes: cuatro años.
7) Capitán de Navío: tres años.

Art. 68. Se entiende por mando efectivo el tiempo de servicios prestado en unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga el Oficial o funciones superiores a su propio grado, que le sean asignadas.

Se considerarán en las condiciones precedentes:

A) En la Inspección General de Marina: El Inspector General. Los Oficiales con ese destino, sólo durante el tiempo en que se encuentren en operaciones, maniobras o ejercicios en que intervengan.
B) En el Estado Mayor Naval: El Jefe y los Oficiales con ese destino, en los mismos casos señalados en el inciso anterior.
C) En servicio efectivo en las unidades.
D) En las unidades constituidas por los alumnos de las Escuelas Navales.
E) En los cursos, con carácter de alumno en las Escuelas de Ampliación y de Guerra Naval, Nacionales o Extranjeras.
F) En el Servicio Hidrográfico, en servicios efectivos prestados en campañas hidrográficas.
G) En los cargos militares que por su misma naturaleza, exijan el ejercicio de mando de tropa, o de tenerlas a sus órdenes, previa resolución superior que así lo disponga, y durante el tiempo que se mantenga esa situación.
H) Se computará también como mando efectivo, el tiempo pasado en los siguientes destinos, siempre que el Oficial hubiere computado en el grado anterior, el mando de equipaje efectivo previsto en los incisos anteriores:

Ministerio de Defensa Nacional: cargos previstos en su organización. — Inspección General de Marina: Director General de los Servicios, Jefe de Servicios, División o Sección y demás cargos previstos en su organización.

Estado Mayor Naval: Jefe del Estado Mayor, Jefe de Secciones y demás cargos previstos en su organización.

Servicios: Directores, y demás cargos previstos en su organización.

Artículo 69. El tiempo mínimo de mando y embarque efectivo en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

	Mando	Embarque efectivo
A) Guardia Marina	3 años	3 años
B) Alférez de Navío	3 "	2 "
C) Teniente de Navío	3 "	2 "
D) Capitán de Corbeta	2 "	2 "
E) Capitán de Fragata	2 "	1 "
F) Capitán de Navío	2 "	—

Art. 70. El embarque efectivo requerido para el ascenso es el efectuado en un barco de la Marina Militar en condiciones de navegar y donde los oficiales presten servicios de acuerdo con su grado, ciñéndose a los reglamentos navales en vigencia. Se considerará también embarque y mando de equipaje el efectuado en barcos escuelas, embarque en barcos hidrográficos y embarques accidentales en buques, operaciones hidrográficas en campamentos. A los efectos de su comprobación se tendrá principalmente en cuenta las navegaciones efectuadas y el carácter de las mismas millas navegadas, instrucciones, partes de inspección, etc.

No se responsabilizará al Oficial, cuando no se le haya dado ocasión para cumplir con lo estatuído en este artículo y en el anterior.

B) De la aptitud física

Artículo 71. La aptitud física buena, se probará en cuanto tiene relación con la salud, por medio de las constancias existentes en el legajo personal, en la ficha médica y por el examen obligatorio a que deberá someterse el Oficial, antes del cierre de las calificaciones de cada año en que se encuentre en condiciones para el ascenso.

Respecto a las demás cualidades inherentes a ésta aptitud se probarán con las constancias que obren en el legajo personal y en caso de duda, por medio de la realización de pruebas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

C) De la conducta

Artículo 72. La conducta militar en el grado que se considere para el ascenso, se probará con la documentación que obre en el legajo personal y que se refiera a la co-

rrección de procederes del Oficial en su vida militar y civil. La corrección administrativa, y el estado económico del Oficial en lo referente al cumplimiento de sus compromisos, se tendrá muy en cuenta al calificar esta aptitud.

D) De a capacidad militar

Artículo 73. La capacidad militar se probará con haber obtenido la calificación promedial de bueno, por lo menos, en las aptitudes de: Carácter, Espíritu Militar, Instrucción, Mando, Gobierno y Administración, cuyo conjunto determina la capacidad militar del Oficial.

Aspirantes: Con haber sido aprobado en los exámenes prescriptos por el plan de estudios de la Escuela Naval.

Guardia Marina y Alférez de Navío: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo; y el Alférez de Navío, además con haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente.

Teniente de Navío: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente. Haber desempeñado funciones de primer Oficial, Oficial de Detall, Jefe de los distintos cargos en las Unidades Flotantes y Reparticiones. Haber ejercido comando en los Avisos.

Capitán de Corbeta: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo correspondiente, haber desempeñado segundos comandos y Comandos de Unidades Navales o Reparticiones y haber efectuado el curso de pasaje de grado correspondiente.

Capitán de Fragata: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo correspondiente y haber ejercido comando de Unidades Flotantes y Reparticiones y haber realizado un curso de pasaje de grado de estudios tácticos y estratégicos, con desarrollo de temas relativos a los mismos.

Capitán de Navío: Con llenar las condiciones establecidas para el grado y haber realizado un curso de información. Para ascender a Contraalmirante, será necesario, además, haber cursado con aprobación los cursos de la Escuela de Guerra Naval. Esta última exigencia empezará a regir a partir del 1.° de febrero de 1948.

Para el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Alférez Ingeniero. (Equivalente a Guardia Marina): Haber cumplido con aprobación las funciones de su cargo.

Teniente Ingeniero. (Equivalente a Alférez de Navío): Haber efectuado con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente y llenado a satisfacción las funciones de su cargo.

Capitán Ingeniero. (Equivalente a Teniente de Navío): Haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente; y haber desempeñado funciones de Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Máquinas.

Comandante Ingeniero. (Equivalente a Capitán de Corbeta): Haber efectuado el curso de pasaje de grado correspondiente; haber actuado como Jefe de Máquinas o haber desempeñado funciones de su especialidad en Arsenales, Talleres y Oficinas.

Ingeniero Jefe. (Equivalente a Capitán de Fragata) e **Ingeniero Mayor.** (Equivalente a Capitán de Navío): Con haber desempeñado a satisfacción de la Superioridad los cargos y funciones que le confieran y realizado los cursos de información correspondientes.

Para el Cuerpo de Administración

Comandante, Capitán, Teniente y Alférez de Administración: Haber realizado los cursos de pasaje de grado. Además, para ascender a Comandante de Administración, deberá poseer el título de Contador Público. Esta última exigencia no regirá con respecto a los actuales oficiales integrantes de este Cuerpo, quienes, sin embargo, deberán cursar estudios de administración en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de conformidad con lo que se reglamente al respecto.

Artículo 74. En los cursos establecidos en los artículos precedentes, no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados" o "no aprobados", pero se establecerá el orden de precedencia, al darse la nómina de los Oficiales, de acuerdo con la escolaridad.

E) De las condiciones especiales

Artículo 75. Los Oficiales aviadores deberán llenar, además de las condiciones generales las particulares de aptitud en su especialidad, según lo que al respecto reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 76. Cuando se juzgue conveniente enviar Jefes y Oficiales a realizar cursos en Institutos Navales de otros países se llamará a aspiraciones, designándose a los que deban efectuarlos, mediante concurso de oposición entre los que se presenten. Podrá prescindirse de ese requisito y otorgarse por méritos esa designación, cuando no se hayan presentado aspirantes. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de los concursos de oposición que deben efectuarse.

Los cursos cumplidos con aprobación, debidamente comprobados serán revalidables, total o parcialmente, por los de igual categoría que deben realizarse en los Institutos Navales de la República.

CAPITULO III

De los sistemas de ascensos

Artículo 77. Los ascensos en la Marina Militar se acordarán exclusivamente por:

A) Antigüedad.
B) Selección.
C) Elección.

Sólo tendrán derecho a ascender, aquellos que llenen las condiciones generales para el ascenso que se determinan en esta ley. (Capítulo II).

A) De los ascensos por antigüedad.

Artículo 78. Corresponde el ascenso por antigüedad a aquéllos que, estando en condiciones de ascenso, computen mayor antigüedad. El orden en la lista de ascensos por este sistema, se determinará por la mayor antigüedad computable.

Cuando exista igualdad en el tiempo (año, meses y días) correspondientes a la antigüedad computable entre dos o más Oficiales, se colocará en primer término, al de mayor antigüedad en el grado; y, en caso de mantenerse aún así la situación de igualdad, se determinará por la mayor antigüedad en el grado o grados anteriores y así sucesivamente, y, por último, se recurrirá a la mayor antigüedad en la Marina Militar.

Art. 79. Los que computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 83).

Esta disposición sólo se aplicará en los grados de Guardia Marina a Capitán de Fragata inclusive, del Cuerpo General; y de Alférez Ingeniero a Ingeniero Jefe del Cuerpo de Máquinas y Electricidad y de Alférez de Administración a Capitán de Administración.

Art. 80. Cuando corresponda el ascenso por antigüedad, incluso en el caso del artículo 79, se otorgará por este sistema, aún cuando el Oficial pudiera ser ascendido por "Selección".

C) De los ascensos pro "Elección"

Artículo 81. El ascenso por "Selección", se otorgará, por el orden correspondiente, a los Oficiales que estando en condiciones de ascenso y que por poseer las mejores cualidades y condiciones en su grado, hayan obtenido la clasificación de MUY APTO para ocupar el grado inmediato superior.

C) De los ascensos "por selección"

Artículo 82. El ascenso por "Elección" se otorgará a los Capitanes de Navío que estando en condiciones de ascenso: 1.o) Hayan obtenido y computado por lo menos, 16 años de servicios activos en los grados de Jefe y calificación de MUY APTO; 2.o) Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes existentes en el grado de Contraalmirante.

CAPITULO IV

De las vacantes

Artículo 83. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo I y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.o de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año, no alcanzaren a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Guardia Marina o Capitán de Corbeta inclusive, del Cuerpo General y, de sus equivalentes del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, se as-

cenderá como mínimum, en cada uno de estos grados y cuerpos, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 79.

Para la determinación del cuarto de las vacantes a proveerse, cuando el número de ellas no sea exactamente divisible, se computará como una unidad, la fracción decimal igual o superior a la mitad de la misma.

Art. 84. Los ascensos a otorgarse en los distintos grados, se efectuarán en la siguiente forma:

1) De Guardia Marina y sus equivalentes, ascenderán a dicho grado los Aspirantes de la Escuela Naval y alumnos de los cursos de Cuerpos Auxiliares que hayan aprobado los cursos respectivos y llenen las demás condiciones de ascensos.

Las becas a otorgarse cada año para el ingreso a la Escuela Naval y a los Cursos de los Cuerpos de Auxiliares, quedan limitadas a la tercera parte de los efectivos que correspondan al grado de Alférez de Navío y de Tenientes Ingenieros de los Cuerpos respectivos, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.

2) De Alférez de Navío y sus equivalentes: todas las vacantes por antigüedad.

3) De Teniente de Navío y sus equivalentes: la mitad de las vacantes por antigüedad y la otra por selección.

4) De Capitán de Corbeta, de Capitán de Fragata y de Capitán de Navío y sus equivalentes: 1|3 de las vacantes por antigüedad y 2|3 por selección.

5) De Contraalmirante: todas por elección.

Art. 85. La distribución de las vacantes en cada grado, se efectuará adjudicándolas una a una a cada sistema según el orden de las mismas establecido en el artículo anterior, comenzándose en el año siguiente por el sistema menos favorecido, de modo que en el conjunto de la aplicación de la ley, todos los sistemas resulten con igual tratamiento en ciclos sucesivos.

Art. 86. La calificación de Oficial sirve de base fundamental para el ascenso. Debe ser por lo tanto la fiel expresión de las cualidades del Oficial en cuanto tenga que ver con la capacidad moral, física o técnica, así como de sus virtudes o defectos.

En consecuencia, el juicio que emitan los superiores debe ser justo, recto y ecuánime, atendiendo sólo al bien del servicio y los altos intereses de la Marina Militar.

Art. 87. Del error de las calificaciones será directamente responsable el Superior que las discierna, constituyendo su falta de equidad o de escrupuloso concepto, un antecedente muy desfavorable para su propia calificación, y, en consecuencia, sujeto a sanción disciplinaria o penal, según corresponda; la que en todos los casos se hará efectiva, cuando haya evidente mala fe o falta de preocupación.

Art. 88. Los Oficiales enjuiciados, están inhabilitados para calificar. En tal caso, calificará cuando corresponda, el Oficial que lo suceda en el cargo tomando en cuenta para ello, los asientos de las Libretas de Anotaciones Personales.

Art. 89. Los Oficiales que desempeñen comisiones a órdenes de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar, serán calificados por el Inspector General de Marina o autoridad titular naval militar que corresponda, teniendo en cuenta los informes que por oficio le dirijan aquéllos; y en caso de no recibirlos los reclamará también por oficio, indicando el alcance de las notas de concepto que sean necesarias.

Art. 90. Ningún Oficial podrá emitir nota de concepto, ni juicio concreto sobre otro de igual grado o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe.

Art. 91. Para establecer la calificación definitiva de cada una de las aptitudes, la Comisión Calificadora de la Marina, hará intervenir la escala de coeficientes que sigue:

Aptitudes	Guardia Marina y Alférez de Navío	Teniente de Navío	Cap. de Corbeta y Cap. de Fragata	Oficiales superiores
Física	10	10	7	5
Conducta	5	8	9	10
Capacidad Militar:				
Carácter	10	10	10	10
Esp. Militar	10	10	10	10
Instrucción	5	7	9	10
Comp. Mando	5	8	8	10
Comp. Gobierno	5	10	10	10
Comp. Admin.	5	8	10	10

Art. 92. Para formular las listas de ascensos se designará una Comisión Calificadora y un Tribunal Superior de Ascensos y Recursos:

A) La Comisión Calificadora de la Marina para los Oficiales desde Guardia Marina hasta Capitán de Fragata inclusive, estará integrada por tres Oficiales Superiores en situación de "actividad", designados por el Poder Ejecutivo, y un Jefe como Secretario, este último sin voz ni voto. Para calificar a los Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y de Administración integrarán además a ese efecto esta Comisión los dos Jefes más antiguos en dichos Cuerpos.

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de la Marina se integrará con tres Oficiales Almirantes, en situación de "actividad" o "retiro". Actuará como Secretario un Jefe designado por el Poder Ejecutivo. A este Tribunal le corresponderá confirmar las calificaciones de "MUY APTO" que sean otorgadas por la Comisión Calificadora de la Marina; calificar a los Capitanes de Navío en condiciones de ascenso y entender, en primera instancia, en todos los recursos que se entablen sobre calificaciones, previo informe de la Comisión Calificadora o del Jefe recurrido, si corresponde. Para la resolución de los recursos, se integrará con el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación o quien deba subrogarlo de conformidad con la ley.

En todos los casos de reclamos, el Tribunal deberá expresar su decisión en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso. El Tribunal fallará siempre, rechazando o admitiendo el recurso; en este caso proveerá lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

El Tribunal al fallar el recurso deberá establecer fundadamente si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella, en cuyo caso constituirá un antecedente desfavorable, pero, si declara que ha obrado con malicia, elevará lo actuado al Ministerio de Defensa Nacional para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

En segunda instancia y por vía de apelación, podrá recurrirse al Ministerio de Defensa Nacional, que resolverá, aplicando en lo pertinente, las normas que preceden.

Artículo 93. En todos los casos se publicarán en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional las resoluciones recurridas —eliminando los nombres de los recurrentes cuando se haya declarado que se ha recurrido sin razón o se hayan aplicado sanciones disciplinarias— a los efectos del conocimiento entre los interesados del criterio con que se ha aplicado la ley y de formar jurisprudencia sobre la interpretación de la misma.

Art. 94. Cuando un Oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales y antecedentes que a él se refieren, podrá solicitar la revisión de los mismos, dentro de un plazo perentorio de diez días a partir de la notificación respectiva.

En los casos de reclamo, el recurrente podrá hacerse asesorar por abogado, el que tendrá acceso a los antecedentes necesarios para el debido conocimiento del asunto y podrá firmar los escritos que se presenten e informar en las audiencias, que se realicen, pero el recurrente será siempre el directamente responsable de los juicios y conceptos que se emitan, sin perjuicio de la responsabilidad que, de acuerdo a lo establecido por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, corresponda el letrado patrocinante, la que se hará efectiva por el mismo Tribunal.

En los casos en que se deduzca algún recurso, éste se interpondrá directamente ante la Comisión Calificadora de la Marina o ante el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de la Marina, si el asunto que lo motiva correspondiera a su competencia exclusiva.

Si el recurso se interpusiera ante la Comisión Calificadora, ésta lo sustanciará previamente, solicitando todos los informes y antecedentes que considere convenientes o que pidiera el interesado, elevando luego los antecedentes para su resolución definitiva al Tribunal Superior de Ascensos con informe, si, siendo suya la resolución que hubiere dado lugar al reclamo, no resolviera revocarla, o cuando aquélla proviniera de otra autoridad.

Del legajo personal

Artículo 95. Todos los antecedentes relativos a la vida militar, civil y administrativa de cada Oficial reunidos por orden de fecha en un solo expediente, constituyen su legajo personal.

Art. 96. El legajo personal de cada Oficial está encabezado con el "Certificado de Nacimiento", o en su defecto, por el documento que legalmente lo sustituye.

A continuación se hará constar todos los datos relacionados con el estado civil del Oficial. El legajo se cerrará con el certificado de defunción o con el decreto de baja del Oficial, pasando desde ese momento al archivo correspondiente: y respecto al legajo de los que pasan a situación de "Retiro", continuará en el que se lleve para los de reserva.

En los legajos personales, no podrán hacerse anotaciones o agregaciones de ninguna clase sin orden expresa del Inspector General de Marina al Jefe de los Servicios de Reclutamiento y Movilización y previa notificación al interesado.

Toda anotación o documento agregado a un Legajo Personal que no satisfaga las condiciones predichas, será considerada nula a los efectos del Oficial afectado, e importará grave responsabilidad y necesaria sanción para quien la hubiera realizado.

Del informe de calificación

Artículo 97. El informe de calificación es el documento que refleja fielmente la actuación del Oficial durante el año militar y abarcará la actuación de aquél desde el 1.o de diciembre de un año hasta el 30 de noviembre del siguiente.

Art. 98. Los informes anuales de calificación, previa vista al interesado y al que se le entregará copia del mismo serán directamente elevados al superior inmediato de quien lo formula el que los cursará por la vía correspondiente al Inspector General de Marina, debiendo expresar cada uno fundadamente su conformidad o desconformidad con el informe considerado.

Art. 99. La repartición que tenga a su cargo la custodia de los legajos personales de los Oficiales, verificará todos los informes de calificación que reciba, absteniéndose de entrar a considerar la justicia con que hubieran sido formulados, pero podrá recabar directamente la regularización de aquellos informes que no estén en las condiciones reglamentarias.

Recibidos los informes los pasará a la Comisión Calificadora competente y una vez que ésta se expida, los agregará al legajo personal del Oficial, siempre que éste dentro del término que establece el artículo 94 no hubiera recurrido de las calificaciones otorgadas, en cuyo caso no se agregará hasta que exista resolución definitiva ejecutoriada.

Art. 100. Las calificaciones de aptitud física, conducta y capacidad militar, estarán basadas en los asientos registrados en las libretas de anotaciones personales, en las notas de concepto, informes y partes de inspección, en las constancias escritas y en los demás elementos de juicio de que disponga la Comisión Calificadora competente, todos los cuales serán agregados al informe de calificación.

Para calificar las cualidades integrantes de las diferentes aptitudes se utilizarán exclusivamente las calificaciones siguientes: Excepcional, Muy bueno, Bueno, Regular y Deficiente.

Dichas calificaciones se valorizarán de acuerdo con la siguiente escala:

Excepcional,	corresponde	al	valor	5	(cinco)
Muy bueno,	"	"	"	4	(cuatro)
Bueno,	"	"	"	3	(tres)
Regular,	"	"	"	2	(dos)
Deficiente,	"	"	"	1	(uno)

Artículo 101. El informe de calificación de los Oficiales deberá otorgarse anualmente y en el grado, al cumplir éste el mínimo de antigüedad exigible para el ascenso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67. Sólo las Comisiones Calificadoras competentes podrán otorgar las notas de Muy apto, Apto, No apto y Deficiente, las que se otorgarán al considerar al Oficial cuando esté en condiciones para el ascenso.

CAPITULO V

De la competencia y procedimiento de los Tribunales de Ascensos

Artículo 102. El cometido de los Tribunales de Ascensos es el siguiente:

Expedirse sobre las calificaciones anuales discernidas por los Jefes.

—Determinar la antigüedad computable en el grado de los Oficiales para el ascenso.

—Tomar en consideración las clasificaciones obtenidas en los cursos, pruebas de capacidad, etc., cuando corresponda.

—Calificar al Oficial para el ascenso.

—Formular las listas de ascensos.

—Resolver de acuerdo con la competencia especial que se le ha atribuído en cada caso, los recursos que se interpongan (artículos 92 y 94) de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Art. 103. La reglamentación de esta ley determinará cuanto tiene relación con el funcionamiento y demás cometidos que el Poder Ejecutivo le confiera a los Tribunales de Ascensos.

CAPITULO VI

De las listas de ascensos

Artículo 104. El 15 de enero de cada año, cada Tribunal de Ascensos elevará las listas de ascensos que debe formular, según lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 105. El Tribunal Superior de Ascensos formulará una lista con todos los Capitanes de Navío en condiciones de ascenso por "elección". (Artículo 82).

Art. 106. La Comisión Calificadora de la Marina formulará las siguientes listas de ascensos por grado y por cuerpos:

1.°) De Guardia Marinas o sus equivalentes: una lista única de cada cuerpo, en la que consten, por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso.

2.°) De Alféreces de Navío o sus equivalentes: una lista por cada cuerpo, en la que consten todos los Oficiales en condiciones de ascenso por "selección" y otra lista, por cada cuerpo también, por orden decreciente de antigüedad de todos los Oficiales en condiciones de ascensos por ese sistema.

3.°) De Tenientes de Navío: Capitanes de Corbeta y Capitanes de Fragata o sus equivalentes:

A) Una lista por cada cuerpo y por cada grado de los que se encuentren en condiciones de ascenso por "Selección" según lo establecido por el artículo 81.

B) Una lista por cada cuerpo y por cada grado, en la que consten los Oficiales de dichos grados, por orden decreciente de antigüedad, para ser considerados para el ascenso por ese sistema.

Art. 107. Para la confección de las listas de ascensos de que trata este Capítulo, el organismo calificador que debe formularlas se ajustará a las siguientes normas:

A) Primeramente analizará las calificaciones anuales de que hayan sido objeto y el legajo personal en el grado, de los Oficiales en condiciones de ascenso.

B) En segundo término, se determinará si el Oficial ha demostrado o no aptitudes para el desempeño en el grado inmediato superior.

C) Adjudicará luego la nota de **Muy Apto** y **Apto**, a los comprendidos en el primer caso y procederá al estudio de los que se hallaren en el segundo, para determinar:

1.°) Si la causa de exclusión de los calificados en el primer grupo, se debe a no haber demostrado el Oficial, mantener sólo las aptitudes para el grado que posee, o por comprobársele faltas de carácter disciplinario profesional, administrativo o moral, inclusive en su vida privada, que merezca la calificación de **No Apto** o **Deficiente**.

D) Determinará si por la magnitud y trascendencia de la falta de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, a que alude el apartado 1) anterior, debe el Oficial que la ha cometido, ser calificado de **No Apto** o **Deficiente**. Dicha calificación deberá ser adjudicada por la Comisión Calificadora a todo Oficial que se encuentre comprendido en este inciso, aun cuando no tenga el tiempo mínimo para el ascenso, o no reúna alguna de las condiciones que exige esta ley.

Art. 108. Se formularán también otras listas con los Oficiales calificados con nota de "Apto" con expresión del

grado y cuerpo a que pertenece; otra en la que se incluirán a todos los Oficiales calificados con nota de "No Apto", también con la expresión del grado y cuerpo a que pertenece; otra en la que figurarán todos los Oficiales calificados con nota de "Deficiente", determinando el grado y cuerpo a que pertenece; y otra lista en la que se incluirán los Oficiales que no fueron calificados por no haber comprobado aptitudes expresando el grado y cuerpo a que pertenece.

En cada caso deberá especificarse la causa de la inclusión de cada Oficial en dichas listas.

Art. 109. Los ascensos se conferirán durante el mes de febrero y con fecha primero de dicho mes, la que se tomará siempre en cuenta para el cierre de los cómputos de servicios.

Las vacantes o producirse por los ascensos a otorgarse a Capitán de Navío y Contra Almirante, se llenarán también en el mes de febrero, aun cuando aquellos ascensos no se hubieren producido todavía por demora en la concesión de la venia legislativa correspondiente.

Los ascensos a Guardia Marinas y a Alférez Ingeniero, se conferirán una vez terminados los cursos anuales de la Escuela Naval.

Art. 110. Si en el intervalo de tiempo que media entre el 15 de enero, fecha de formulación de las listas de ascensos, y las fechas en que éstos han de conferirse, un Oficial incluído en las listas hubiere incurrido en una infracción que por su carácter pueda dar motivo a su eliminación de las mismas, ello será comunicado inmediatamente por quien corresponda y por vía reservada al Inspector General de Marina.

El Poder Ejecutivo resolverá sobre la eliminación o no eliminación de las listas del citado Oficial, previo los informes que crea necesario recabar.

Art. 111. El Oficial que estuviere procesado será aplazado en su ascenso, pero si fuere absuelto o sobreseído y le hubiera correspondido el ascenso durante el tiempo en que estuvo procesado, será ascendido inmediatamente, aun cuando no exista vacante, con la fecha en que debió ascender. La primer vacante que se produzca en su grado y cuerpo, a llenarse por igual forma de ascenso, se tendrá como llenada por dicho Oficial.

CAPITULO VII

Las promociones en tiempo de guerra

Artículo 112. En tiempo de guerra, el Poder Ejecutivo podrá conferir ascensos por méritos extraordinarios, con prescindencia de las condiciones exigidas por la presente ley para los ascensos en tiempo de paz, y aun cuando esos ascensos no sean indispensables para completar los efectivos que exijan las necesidades de la movilización.

Art. 113. Los méritos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser debidamente comprobados. A tal fin el Jefe inmediato del Oficial que se ha distinguido y los testigos de la acción dará cuenta al Comando, y éste a sus superiores inmediatos.

Art. 114. En tiempo de guerra, la antigüedad computable y el tiempo de mando de tropa se contarán dobles cuando hayan sido pasados en servicios dentro del teatro de las operaciones, en recintos fortificados, y en todos los casos, en lugares donde el Oficial haya debido participar activamente en acciones de guerra.

Art. 115. Fuera de las excepciones previstas en los dos artículos anteriores, no podrán ser alteradas, en tiempo de guerra, las condiciones establecidas para el ascenso en tiempo de paz.

CAPITULO VIII

Del ingreso y promociones en los cuadros del Cuerpo de Equipaje

Artículo 116. El ingreso a la Marina se efectuará en calidad de Aprendiz o Marinero de Segunda Clase y siempre que reúna las siguientes condiciones:

A) Tener 18 años y menos de 30 de edad, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reducir el límite máximo.
B) Saber leer y escribir.
C) Ser uruguayo o nacionalizado.
D) Ser aprobado en el examen médico.
E) Firmar contrato de servicios por un año, que podrá renovarse siempre que haya observado buena conducta y mantenga su aptitud Naval Militar.

Quedan exceptuados de llenar las condiciones de edad los que ingresen en calidad de Aprendices en las Escuelas de Especialización, que se regirán por sus Reglamentos propios.

Art. 117. Las Escuelas de Especialización reservarán un 50 o|o de su vacantes de cada año, para jóvenes procedentes de los Institutos de Protección a la Infancia e Instituciones similares, que se hayan distinguido por su buena conducta y condiciones intelectuales, los que ingresarán mediante los mismos requisitos establecidos por las disposiciones pertinentes de las Escuelas.

Art. 118. El personal del Cuerpo de Equipaje que haya obtenido la baja con buena conducta, será preferido, de acuerdo a su capacidad, para ocupar las vacantes que se produzcan en las Prefecturas de Puertos.

Art. 119. Los ascensos a Cabo y Marinero de 1ra. los conferirá el Comandante dentro de la Unidad o Repartición; los correspondientes a las escalas superiores, el Inspector General de Marina.

Los ascensos se harán dentro de la especialidad respectiva, cumpliendo las condiciones siguientes:

A) A Cabo un año de servicio en el grado anterior, aptitudes físicas y morales y ser aprobado en los exámenes correspondientes a su especialidad.
B) A Sub-Oficial dos años de servicio como Cabo de Primera Clase, poseer la aptitud necesaria dentro de la especialidad y ser aprobado en los exámenes correspondientes; y a Sub-Oficial de Primera Clase, tres años de servicios en el grado anterior y llenar las demás condiciones que se establezcan por los Reglamentos.
C) A Sub-Oficial de Cargo tres años de servicios como Sub-Oficial de Primera Clase, y haber comprobado las aptitudes que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 120. Los Sub-Oficiales y Cabo podrán permanecer en servicio activo mientras observen buena conducta y mantengan, por lo menos buenas condiciones de aptitudes.

Al pasar a situación de retiro obligatorio por edad, si computan veinticinco años o más de servicios, obtendrán el grado inmediato superior en situación de reserva y el sueldo y compensación que corresponda al mismo.

Art. 121. Los Sub-Oficiales y Cabos que, por carecer de vacantes para el ascenso al grado inmediato superior no puedan ascender, después de transcurrido el doble del tiempo mínimo para el ascenso, recibirán como compensación especial, cada dos años, el veinte por ciento de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, hasta llegar a obtener la totalidad de dicha diferencia.

Los Sub-Oficiales de Cargo, cumplidos seis años de permanencia en el grado, siempre que continúen observando buena conducta y reúnan las demás condiciones exigidas para el buen desempeño de sus funciones, recibirán como compensación especial, cada año el diez por ciento de la diferencia de sueldo y compensación con el grado de Guardia Marina o su equivalente en los otros cuerpos, hasta llegar a obtener la totalidad de dicho sueldo.

Disposiciones Especiales

Artículo 122. Desde la fecha de la vigencia de esta Ley, queda suprimido el grado de Vice Almirate y la vacante de ese cargo acrecerá las de Contraalmirante.

Art. 123. Queda suprimido el grado de Capitán de Fragata del Cuerpo de Administración. La vacante existente de ese grado acrecerá la de Comandante de Administración del mismo Cuerpo.

A los efectos de que puedan llenarse las necesidades de los servicios y producirse las promociones, auméntase los efectivos del Cuerpo de Administración en dos Tenientes de Administración y dos Alféreces de Administración.

Art. 124. El Estado proporcionará a los Oficiales y personal del Cuerpo de Equipaje una vez por año, un uniforme para faena y al personal del Cuerpo de Equipaje, cada dos años, un uniforme de paseo. Dicho gasto se sufragará con las partidas que, a ese efecto se establezcan en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 125. Todos los cargos de Profesores de los Institutos Navales se proveerán por concurso de oposición y de acuerdo a los programas que establezca el Poder Ejecutivo. Los cargos así obtenidos, se conservarán durante el término de tres años. En caso de suplencia o vacancia definitiva, hasta la realización de las nuevas oposiciones, serán reemplazados por el que siga en orden de clasificación en el concurso realizado para llenar esas funciones siempre que su desempeño no perjudique al servicio.

Los Marinos-Militares que obtengan cátedras de materias profesionales, se considerarán sus cargos como equi-

parados al mando de tropa. Podrán, asimismo, ser designados para otras funciones, pero siempre que con ello no se perjudique el desempeño de su profesorado.

Excepcionalmente y por motivo fundado, el Poder Ejecutivo podrá darles el destino que juzgue más conveniente.

Art. 126. Serán de cargo del Estado, todos los gastos, incluso los de ingreso, que originen los estudios de los Institutos Navales Militares.

Las becas de estudio se otorgarán por concurso de oposición entre los que, habiendo cursado con aprobación cuarto año de estudios secundarios y tengan no más de veinte años de edad, se inscriban con ese fin y comprueben que reunen las aptitudes suficientes, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

El ingreso de cada promoción se efectuará cada dos años, no pudiendo exceder el número de becas de las cuatro quintas partes de los efectivos que correspondan al grado de Alférez de Navío, y sus equivalentes del Cuerpo de Máquinas y Electricidad, sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Presupuesto General de Gastos.

En los Institutos Navales Militares de Enseñanza no se admitirán alumnos pensionistas, ni de otra naturaleza, que no sean los que, previo concurso de admisión, según lo que se determina precedentemente, ingresen directamente para realizar los Cursos de Oficiales.

TITULO V

Retiro Militar

CAPITULO I

Situación de Retiro

Artículo 127. El retiro es la situación del militar separado de los cuadros activos de la Marina Militar.

Art. 128. El tiempo de servicios a calificarse para el cómputo del haber de retiro, será el transcurrido en cualquier cargo de administración pública hasta el momento a considerarse, pero no sólo se bonificarán los que establece el artículo 140.

Art. 129. Cuando la República se encuentre en estado de guerra con movilización o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, el Poder Ejecutivo podrá suspender el pase a situación de retiro de los que se encuentren en condiciones para ello, pero, una vez que hayan cesado tales situaciones, pasarán obligatoriamente a dicha situación a los que les correspondan de acuerdo a esta ley.

Art. 130. El Marino Militar Retirado que haya sido reincorporado a las filas activas de la Marina por encontrarse el país en los casos previstos en el artículo anterior, pasará nuevamente a situación de Retiro una vez desaparecidas las causas a que alude el artículo anterior, en el caso de que por haber ascendido durante el tiempo en que hubiere estado movilizado no haya alcanzado el límite de edad de Retiro obligatorio para la nueva graduación.

Se entiende que las condiciones del nuevo retiro serán correspondientes al último grado.

CAPITULO II

Efectos de la situación de retiro

Artículo 131. El retiro produce los siguientes efectos:

A) Desde el momento en que se pasa a esta situación, se extingue el derecho al ascenso, salvo en el caso de reincorporación previsto por el artículo 130 de esta ley.

B) Incorpora al retirado al personal de reserva hasta que cumple cuatro años en exceso de la edad de retiro establecido por el artículo 132.

C) Mantiene al retirado bajo la jurisdicción militar durante todo el tiempo en que desempeñe cargos dentro de la Marina Militar, y, en los demás casos, durante cuatro años a contar de la fecha del pase a retiro.

Para vestir uniforme será obligatorio ajustarse a las reglamentaciones vigentes; y se autorizará su uso en la forma y para los actos que reglamentará el Poder Ejecutivo.

D) Obliga al militar, mientras pertenezca a la reserva, a concurrir a las maniobras anuales que establezca el Poder Ejecutivo, a fin de que mantenga la capacidad necesaria para el ejercicio de las funciones de su grado. Mientras estén cumpliendo estas obligaciones, quedan sometidos a lo que establezcan las leyes y reglamentos militares.

Los que se rehusen a cumplir la disposición precedente, siempre que no exista causa justificada, podrán ser privados hasta de la mitad de su asignación de retiro por tiempo no mayor de seis meses.

E) Lo habilita para ejercer las funciones docentes, pero se aplicará en este caso, lo que dispone la ley especial relativa a acumulación de asignaciones en el ejercicio de estas funciones.

CAPITULO III

Del retiro obligatorio

Artículo 132. Será obligatorio el retiro:

A) Por haber alcanzado el marino-militar las siguientes edades, para cada Cuerpo y Grado como se establece a continuación:

Cuerpo General

Grado	Edad
Vicealmirante	64
Contraalmirante	59
Capitán de Navío	55
Capitán de Fragata	52
Capitán de Corbeta	48
Teniente de Navío	44
Alférez de Navío	40
Guardia Marina	34
Sub Oficial	50
Cabo	45
Marinero	40

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Grado	Edad
Ingeniero Mayor (equivalente a Capitán de Navío)	59
Ingeniero Jefe (equivalente a Capitán de Fragata)	55
Comandante Ingeniero (equivalente a Capitán de Corbeta)	52
Capitán Ingeniero (equivalente a Teniente de Navío)	48
Teniente Ingeniero (equivalente a Alférez de Navío)	44
Alférez Ingeniero (equivalente a Guardia Marina)	40
Sub Oficial	50
Cabo	45
Marinero	40

Cuerpo de Administración

Grado	Edad
Comandante de Administración	55
Capitán de Administración	52
Teniente de Administración	50
Alférez de Administración	50
Sub Oficial de Administración	50
Cabo de Administración	45
Marinero de Administración	40

B) Por la renuncia que hiciera del cargo que desempeña o por solicitar el pase a disponibilidad sin causa debidamente justificada, siempre que después de haber sido aceptada la renuncia y luego de transcurrido un año en disponibilidad, se rehusara a aceptar nuevo destino.

C) Por ineptitud física o mental comprobada por el Servicio de Sanidad Militar, y en el segundo caso, siempre que la ineptitud mental no determine la aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 148. A estos efectos debe precisar:

1.°) Si el personal combatiente y de los servicios (Oficiales y personal del Cuerpo de Equipaje) se ha inutilizado en actos de servicio, por enfermedad prolongada o invalidez. A ese fin, podrá quedar sometido a observación y tratamiento médico durante un año como máximo antes de ser decretado su retiro absoluto por inutilidad completa o incompleta

Se entenderá por inutilidad completa, la incapacidad definitiva, tanto para el servicio militar como para la actividad civil, y por inutilidad incompleta, aquella que incapacite solamente para el servicio militar y no para la exigencia de la vida civil; y

2.°) Si la inutilidad fué causada por actos de servicio o con ocasión de los mismos, o por enfermedad adquirida en un medio endémico o epidémico en que forzosamente debieron cumplirse esos actos de actividad militar.

Quedan excluídos los accidentes ajenos a las circunstancias aludidas y los motivados por ebriedad o contravención a disposiciones u órdenes expresas del servicio. Al Personal del Cuerpo de Equipaje que contraiga tuberculosis durante el tiempo en que preste servicio militar, se le concederá licencia por el término de dos años. Dicha licencia será cumplida en un establecimiento apropiado bajo el contralor del Servicio de Sanidad Militar o del Ministerio de Salud Pública.

Si durante dos años de tratamiento no se ha producido la cura, será dado de baja y deberá pasar a un servicio hospitalario dependiente del Ministerio de Salud Pública. Para dicho beneficio, será igualmente necesario:

1.°) Que al sentar plaza de Marinero o Alumno de la Escuela Naval, haya sido examinado por dos médicos del Servicio de Sanidad Militar por lo menos, sin que se hubiere comprobado ninguna lesión de carácter tuberculoso; y

2.°) Que se encontrare en actividad y hubiere prestado un año de servicio continuado, por lo menos.

En todos los casos de duda con respecto a si un militar reune o no la aptitud física reglamentaria, será sometido a examen de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar, la que deberá expedirse en forma precisa sobre si es apto o no para el servicio activo; y en caso de que la ineptitud física sea transitoria, el militar será sometido a un nuevo examen, después de transcurrido un año de la fecha del primero.

Este último examen decidirá definitivamente la situación del marino militar de que se trata.

D) Por ejercer funciones electivas, con arreglo a la Constitución, durante un período mayor de cuatro años consecutivos.

E) Por haber sido calificado dos veces deficiente en un mismo Grado o tres veces en Grados distintos; o tres veces "no apto" en un mismo grado o cuatro en distintos grados, hasta el grado de Teniente de Navío inclusive y dos veces en las demás escalas de la jerarquía. Lo mismo regirá para los grados equivalentes de los demás cuerpos.

F) Por haber obtenido la calificación de "apto" durante seis períodos anuales para los Guardia Marinas, Alférez de Navío y Tenientes de Navío; durante cuatro períodos anuales para los Capitanes de Corbeta y Capitanes de Fragata; tres períodos los Capitanes de Navío y dos los Contraalmirantes.

Lo mismo regirá para los grados equivalentes de los demás cuerpos.

G) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el referido curso.

Art. 133. Al efecto de la aplicación del artículo anterior, el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de febrero de cada año y siempre con fecha 1.o del mismo mes, el pase a retiro de los Oficiales comprendidos en los incisos E), F) y G) del artículo 132.

CAPITULO IV

Del retiro voluntario

Artículo 134. Se entiende por retiro voluntario a aquel que se produce a solicitud exclusiva del titular.

Art. 135. El retiro voluntario será concedido:

A) A los Oficiales y Suboficiales, siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en algunos de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, debiendo contar el que lo solicite, con veinte años de servicios militares, por lo menos.

B) Al personal de marina del Cuerpo de Equipaje, cuando no medien las circunstancias previstas en el inciso anterior y compute quince años de servicios en reparticiones militares.

Art. 136. En los casos de movilización previstos por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá no conceder el retiro voluntario a ningún militar hasta transcurrido dos meses de haberse desmovilizado la Marina Militar.

CAPITULO V

Del haber de retiro

Artículo 137. El haber mínimo de retiro obligatorio se obtendrá tanto para los Oficiales como para el personal del Cuerpo de Equipaje, a los diez años de servicios computables.

El haber mínimo de retiro voluntario de los Oficiales, se obtendrá cuando se computen los años de servicios que establece el artículo 135.

El personal del Cuerpo de Equipaje tendrá el haber mínimo de retiro voluntario, cuando haya alcanzado los años de servicios que establece el artículo 135.

En ningún caso el haber de retiro del personal del Cuerpo de Equipaje podrá ser inferior a diez pesos mensuales.

Art. 138. El haber de retiro consiste en la asignación íntegra que se determinará según el Grado Militar, al pasar el titular a situación de retiro; y se obtendrá el máximo en todos los caoss, a los treinta años de servicios computados.

Art. 139. El cálculo del haber de retiro se hará sobre el monto total mensual por el que el militar haya pagado montepío.

Dicho haber será igual a tantas avas partes del monto del sueldo y compensación como años de servicios computara aquél. Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el Oficial de dos calificaciones de "malo" en conducta y en una misma graduación, el haber de retiro se disminuirá en un tercio.

Para el cálculo del haber de retiro del personal del Cuerpo de Equipaje, se deberá tener en cuenta el sueldo del grado que tuviese el solicitante en el momento de iniciar su gestión de retiro.

Art. 140. El actual personal del Cuerpo de Equipaje percibirá además de las asignaciones establecidas en la presente ley para los casos de retiro, las bonificaciones siguientes, que se calcularán exclusivamente sobre los años de servicios militares.

De 15 a 20 años de servicios, el 15 o|o; De 20 a 25 años de servicios, el 20 o|o; De 25 años en adelante, el 25 o|o.

Cuando se hubieren prestado servicios en la Marina Militar y en el Ejército, las bonificaciones se concederán sobre la totalidad de los servicios militares prestados en ambos organismos y se otorgarán de acuerdo con la ley que corresponda aplicar en cada caso. Sin perjuicio de los demás derechos conferidos por esta ley, el personal del Cuerpo de Equipaje que hubiere sido dado de baja a su solicitud o por disposición superior, podrá en cualquier momento reclamar y entrar en el goce del haber de retiro a que tuviere derecho, siempre que llenare los requisitos establecidos por esta ley y a condición de que su baja no hubiere sido producida por deserción o por pernicioso para la disciplina.

Art. 141. Los marinos militares retirados sólo podrán ocupar cargos militares en actividad cuando no existan jefes u oficiales en situación de actividad en condiciones de ocuparlos sin perjuicio para las necesidades del servicio.

En ese caso sólo recibirán como complemtno acumulable a su haber de retiro, lo que sea necesario para completar el sueldo y compensación de actividad en su grado.

Al cesar en el desempeño de dicho cargo, el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios, será acumulado al computado anteriormente, a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que causare al fallecer.

Dicho tiempo no se computará para el ascenso.

Los marinos militares retirados que ocupen actualmente cargos administrativos en reparticiones militares, mantendrán sus cargos si de conformidad con lo establecido, precedentemente, son confirmados en ellos por el Poder Ejecutivo. Los que no lo sean, volverán a situación de retiro, efectuándose el nuevo cómputo de servicios sobre el sueldo y compensación que corresponda en ese momento a su grado.

Art. 142. El retiro por inutilización para el servicio se concederá: con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior al militar inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, o en cualquier caso que hubiere cooperado con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes.

Art. 143. Los marinos militares que sean retirados por ineptitud física, que no computen diez años de servicios, obtendrán el mínimo de haber de retiro que establece el artículo 137.

Art. 144. Para calificar los servicios de los Oficiales que pasen a situación de retiro, a los efectos de determinar las asignaciones que les correspondan, se tomará como base la actividad, y se computarán:

A) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la Marina Militar, en el Ejército, Guardia Nacional, o en la Reserva Movilizada serán computados como en actividad.

B) Se computarán asimismo como en actividad, los años y fracciones de años transcurridos en situación de

"actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar anteriormente en vigencia.

C) Los años y fracicones de año sde servicios prestados en la Policía serán computados como en actividad.

D) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la Administración Pública en cargos civiles y por designación del Poder Ejecutivo, será computados como en actividad.

E) Los años y fracciones de años transcurridos en la situación de "reemplazo" a que se refiere el artículo 471 del Código Militar anteriormente vigente, serán computados como en actividad.

F) Los años y fracciones de años de servicios prestados en tiempo de guerra por militares y marinos, siempre que haya existido movilización, se computarán dobles, y una vez y media, cuando los servicios se hayan prestado fuera del teatro de operaciones.

G) Se computarán como dobles los años y fracciones de años de servicios como piloto aviador naval-militar, prestados en forma continua y permanente en unidades orgánicas, centro de instrucción o Escuelas, aun como alumno de los cursos de pilotaje que funcionen en la Aeronáutica Militar, siempre que en las situaciones pre-establecidas hayan pertenecido al personal navegante y sido objeto de calificaciones favorables en las aptitudes para el vuelo, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto: en iguales condiciones se computarán el tiempo respectivo, a los efectos del retiro, como equivalente al de permanencia en unidad orgánica, a los Oficiales aviadores navales militares que hayan ejercido la dirección de Escuelas o de centros de instrucción de aviación o que a ellos hubieren pertenecido como instructores o alumnos.

H) Los años y fracciones de años de servicios prestados como piloto aviador naval militar en las condiciones establecidas en el artículo 93 se computarán beneficiados en un año cada dos de servicio prestado en esas condiciones.

I) Los años y fracciones de años de servicios prestados en el arma de Aeronáutica, en cargos que no exijan entrenamiento de vuelo o participación en él, se computarán en la forma ordinaria correspondiente a las demás armas combatientes.

Art. 145. Para calificar los servicios del personal del Cuerpo de Equipaje que pase a situación de retiro, se tomará como base la situación de actividad y se computarán de acuerdo a lo preceptrado en el artículo anterior, en lo que fuere pertinente.

Art. 146. El Personal de tropa del Ejército y el de Equipaje de la Marina, en actividad o retiro causará pensión de acuerdo con lo que se determina en los artículos 14 y siguientes del decreto-ley de noviembre 12 de 1942, que modificó la ley N.o 3.739 del 24 de febrero de 1911.

TITULO VI

De la situación de reforma

CAPITULO I

Artículo 147. Reforma es la situación especial en que se encuentra un Oficial que pierde definitivamente el derecho de ocupar empleo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, ni aún en el reserva, y que tampoco puede usar más el título ni el uniforme militar correspondiente al grado que investía en el momento de su pase a esta situación.

Art. 148. La reforma puede ser motivada:

A) Por alteración de las facultades mentales, declarada definitivamente incurable por el Servicio de Sanidad Militar.

B) Por mala conducta habitual, pública o privada, que arroje grave desprestigio sobre la institución militar, y

C) Por consecuencia de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales competentes o Tribunal de Honor de la Marina, que coloque al Oficial en aquella situación de desmedro físico o moral.

Art. 149. Los Oficiales retirados cuya salud o conducta esté encuadrada en lo determinado en los incisos A), B) y C) del artículo precedente, serán reformados en las mismas condiciones que los Oficiales en actividad.

Art. 150. Los Oficiales comprendidos en el inciso A) del artículo 148 pasarán a situación de reforma, previa resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Los Oficiales que se encuentren comprendidos en los incisos B) y C) del mismo artículo, pasarán a esta situación previa sentencia, en todos los casos, del Tribunal de Honor de la Marina.

CAPITULO II

Del Haber de Reforma

Artículo 151. Para la fijación y el cálculo del haber de reforma se aplicarán las mismas reglas que establece esta ley para el haber de retiro.

Art. 152. En el caso del inciso A) del artículo 148 el haber de reforma pasará íntegramente, sin deducción alguna, a ser propiedad conjunta de los parientes que tuviesen derecho a pensión con areglo a la ley N.o 3.759 y complementarias.

Si el Oficial no tuviere parientes con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma que será administrado por el curador que se designare de conformidad con el derecho común.

En los casos de los incisos B) y C) del artículo 148, una tercera parte del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y dos terceras partes a los parientes que tuviesen derecho a pensión con arreglo a la ley N.o 3.739 y complementarias. En defecto de estos parientes las dos terceras partes pasarán a la Caja de Pensiones Militares.

Esta situación cesará, en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 148, si el interesado comprobare en forma fehaciente, mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los últimos cinco años anteriores a su presentación.

Previamente a la resolución, de oficio, podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Art. 153. Los Oficiales reformados causarán pensión en caso de fallecimiento. El monto de la misma será fijado de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 3.739 y complementarias.

TITULO VII

De los Tribunales de Honor

Artículo 154. Los Tribunales de Honor del Ejército y la Marina tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales cuando cometen actos que afecten el decoro o el prestigio moral de los Institutos Armados.

En los casos de incidente de carácter personal entre integrantes de dichos Institutos, los Tribunales de Honor tendrán las facultades que la ley N.o 7.235 confiere a los que la misma instituye.

Art. 155. Los Tribunales de Honor del Ejército y la Marina se limitarán a juzgar el aspecto moral de las cuestiones que se le sometan, quedándoles prohibido revisar o alterar los fallos judiciales; y actuarán de oficio o a querella de parte.

Art. 156. El Poder Ejecutivo dentro de los noventa días de sancionada esta ley reglamentará la constitución y funcionamiento de los Tribunales de Honor del Ejército y la Marina, teniendo en cuenta, en lo pertinente, las demás normas que quedan vigentes del Título XIII de la ley número 10.050 y modificativa del 27 de julio de 1946.

Disposiciones Adicionales y Transitorias

Artículo 157.

1°) Las disposiciones de la presente ley, a los efectos de otorgar los ascensos que correspondan, tendrán retroactividad al 1.o de febrero de 1946.

2°) Las nuevas condiciones establecidas para el ascenso, no afectarán a los que ya se encuentren en condiciones, ni a los que durante el corriente año cumplan los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, pero, los que no sean ascendidos y no les haya correspondido anteriormente realizar cursos de pasaje de grado, deberán efectuar los correspondientes a su grado en la forma y tiempo que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

3°) Los Capitanes de Navío que pasen a retiro obligatorio, dentro del año de publicada esta ley, por alcanzarles las nuevas edades que establece el artículo 132 de esta ley, si se encuentran en ese momento en condiciones de ascenso, computen treinta y ocho años de servicios o más y estén calificados de "Muy aptos", pasarán a esa situación con el grado inmediato superior.

4°) Los que dentro de treinta días de publicada esta ley, se acojan a la situación de retiro, siempre que reunan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes de retiro:
computables el diez por ciento de bonificación sobre sus asignaciones.

Contraalmirante, con treinta y seis o a más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Capitanes de Navío, con treinta y cuatro años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Los Capitanes de Navío en condiciones de ascenso, con más de 40 años de servicios, que permanezcan en actividad hasta que se otorguen los ascensos del año 1947 y no los obtuvieren, también se encontrarán comprendidos en los beneficios que otorga este numeral.

Capitanes de Fragata, con treinta y tres o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Capitanes de Corbeta, Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y Guardiamarinas, con treinta años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Personal de Equipaje, con veinticinco años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Para los Oficiales superiores, que pasen a situación de retiro por esta disposición, podrá el Poder Ejecutivo solicitar la correspondiente venia para conferirles, en situación de retiro, el grado inmediato superior.

5°) La obligación de realizar cursos se exigirá para los ascensos a otorgarse a partir de febrero de 1948.

6°) El Poder Ejecutivo, una vez establecidas las obligaciones militares que correspondan a la República por los actos internacionales, que reciban la debida ratificación legislativa, elevará a la Asamblea General los proyectos de organización y distribución de las armas combatientes y Servicios Auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de aquéllos.

Art. 158. Los militares y marinos que se reincorporen al servicio activo, cualquiera fuere el motivo, lo serán siempre con el grado efectivo que tenían cuando pasaron a esa situación, salvo el caso que, el ascenso, al pasar a retiro, lo hubieran obtenido con la venia del Senado.

Art. 159. Derógase la ley N.o 9.375 del 3 de mayo de 1934 y todas las que se opongan a la presente.

Art. 160. Sustitúyese el inciso A) del artículo 348 de la ley Orgánica Militar N.o 10.050, modificado por la del 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"A) A los Oficiales, siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en alguno de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución debiendo contar el que lo solicite, con veinte años de servicios por lo menos".

Art. 161. Sustitúyese los párrafos 4.o, 5.o y 6.o del artículo 357 de la ley Orgánica Militar N.o 10.050, modificada por la del 27 de julio de 1946, por los siguientes:

"Los Militares y Marinos Militares en actividad que ocupen cargos civiles con asignación pre establecida en la ley de Presupuesto, optarán por una u otra asignación, es decir, por el sueldo civil o por su sueldo militar con doble compensación".

"Los Militares y Marinos Militares retirados que ocupen cargos civiles con asignación establecida en la ley de Presupuesto, percibirán la asignación de retiro, más la del cargo civil, de acuerdo a la siguiente escala de acumulaciones:

Cuando la asignación de retiro no sobrepase a la cantidad de $ 79.99, acumularán a ésta la dotación civil íntegra; de $ 80.00 a $ 149.99 acumularán el 75 o|o; de $ 150.00 a $ 249.99 el 50 o|o; y de $ 250.00 en adelante, el 25 o|o".

Los efectos de esta modificación regirán desde el momento de la promulgación de la ley de 27 de julio de 1946.

Art. 162. El artículo 342 de la ley Orgánica Militar N.o 10.050, modificada por la ley de 27 de julio de 1946, quedará así redactado.

"Artículo 342. El Militar retirado que haya sido reincorporado a las filas activas del Ejército por encontrarse el país en los casos previstos en el artículo 340, pasará nuevamente a situación de retiro una vez desaparecidas las causas a que alude el artículo 340, en el caso de que por haber asendido durante el tiempo en que hubiere estado movilizado no haya alcanzado el límite de edad de retiro obligatorio para la nueva graduación. Se entiende que las condiciones del nuevo retiro seán las correspondientes al último grado".

Art. 163. Declárase que el artículo 341 de la ley de 27 de julio de 1946, le corresponde el número 344 en el ordenamiento que dispone el artículo 3.o de dicha ley; y que el inciso A) del artículo 341, que pasa a ser 344, queda redactado en la siguiente forma:

"A) Desde el momento en que se pasa a esta situación se extingue el derecho al ascenso salvo el caso de reincorporación previsto por el artículo 324 de esta ley".

Art. 164. Declárase que los Marinos Militares retirados a que se refiere el artículo 4.o de la ley de 27 de julio de 1946, son los que se encuentran en la misma situación que los militares en retiro relativo según el inciso B) del artículo 340 de la ley N.o 10.050.

Art. 165. Comuníquese, etc.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Por vía de fundamento de voto quiero dejar establecido que el voto que he dado a este proyecto no compromete mi opinión rspecto a algún título de la propia ley, en esta materia.

Por la premura con que se ha tenido que traer el proyecto a Sala y por la densidad de trabajo del Senado en estos momentos, no hemos podido sino dedicarle una lectura primera al proyecto de ley.

Comprendo que estos proyectos, que son verdaderos Códigos, tienen que votarse, fundamentalmente, por sus directivas generales. Creo que esta es una ley bien preparada, con criterio técnico y con visión de los intereses del país en sus líneas generales. Hago en todos los detalles que no son de mi suficiencia técnica, confianza en la Comisión que lo ha elaborado y en los representantes del Poder Ejecutivo que han actuado en esa Comisión.

Quiero dejar la salvedad con respecto a algún punto de vista personal, para que el voto no me comprometa respecto de la totalidad del articulado.

Es la inevitable discrepancia con que cada uno de los Senadores contribuimos a votar estas grandes leyes, que, de todas maneras, aún con esas discrepancias, van a prestar un gran servicio a la República.

Quiero dejar constancia, señor Persidente, de mi posición.

10

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra, señor Presidente, para una moción de orden.

En el día de ayer el Poder Ejecutivo envió a consideración de la Asamblea General el proyecto que establece la equiparación de sueldos a los profesores de Enseñanza Secundaria y la supresión de los descuentos, por todos reconocidos como injustos, que gravan a las acumulaciones de cargos administrativos con docentes o a las acumulaciones exclusivamente docentes.

El proyecto fué presentado a la Cámara de Representantes por el señor Diputado Carmelo González. Se pasó la versión taquigráfica de sus expresiones al Ministerio de Instrucción Pública y se redactó un proyecto con un régimen más conveniente en materia de esas acumulaciones.

Se establece, como digo, la equiparación de los sueldos, estipulándose que ganarán lo mismo, los profesores de Montevideo y los que actúan en los demás Departamentos de la República, porque la distinción en las remuneraciones no tiene razón de ser.

Al mismo tiempo, se derogan todas las leyes que establecen descuentos a las acumulaciones con cargos docentes. En realidad se trata de los funcionarios públicos que perciben remuneraciones más exiguas. Si no se va al aumento de esas remuneraciones, por lo menos se ha tomado el camino de desgravarlas de esos tributos, que son considerados por todos absolutamente injustos.

Se establece, además, una limitación de horas, tomando en cuenta la aptitud humana y el interés de la enseñanza. En lo que se refiere a las acumulaciones para cargos administrativos con docentes y docentes sólo, se pueden acumular dos horas diarias de trabajo...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ...para cargos administrativos que se ejerzan dentro de Enseñanza Secundaria en el mismo establecimiento donde se da clase, se llega a las tres horas diarias de trabajo y para las acumulaciones puramente docentes, se establece el máximo de cuatro horas.

En ese sentido hemos acatado la opinión que recogiéramos dentro del profesorado de Enseñanza Secundaria la que hemos tenido en cuenta siguiendo nuestro propósito.

Se financia el proyecto con un impuesto del 6 o|o a las ganancias de los Bancos, casas de cambios y empresas financieras.

Como conozco el espíritu favorable que existe en el Parlamento sobre esta iniciativa, me atrevo a interrumpir el trabajo fecundo del Senado, para solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, previo informe, naturalmente, de la Comisión de Presupuesto, que fué integrada, según creo con dos miembros de la Comisión de Instrucción Pública.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Muchas gracias.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se incorpora al Pesupuesto del Estado los Pesupuestos de los Juzgados de Paz y de Distrito.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a solicitar que este asunto que figura en cuarto término de la orden del día, sea aplazado para la sesión de mañana.

Este asunto fué estudiado por la Comisión de Constitución y la Suprema Corte de Justicia recién envió el memorandum aclarando el significado de esas disposiciones. Como ese memorandum llegó hace cinco minutos, no ha habido tiempo de pasarlo a los miembros de la Comisión.

En virtud de eso, voy a solicitar que este asunto se aplace, y que la Comisión que tiene a su cargo la confección de la orden del día, lo incorpore a la misma, una vez que este proyecto tenga el pronunciamiento de la Comisión respectiva.

SEÑOR BRENA. — Por qué no lo tratamos mañana?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo trataremos, señor Senador, inmediatamente que la Comisión respectiva produzca el informe. En el momento en que sesionaba la Comisión de Hacienda, uno de los miembros de la misma, el doctor Echegoyen, no estaba presnte en virtud de estar estudiando, conjuntamente con los miembros de la Comisión de Instrucción Pública, el Estatuto del Profesor. Nosotres tenemos interés en estudiar este asunto conjuntamente con el señor Senador Echegoyen, para, de esa manera, poder producir el informe respectivo. Se trata de un asunto muy importante, sobre el cual quisiéramos evitar toda discusión en el Senado. Esa es la mejor manera de facilitar el andamiento de este proyecto: ponernos de acuerdo en Comisión. Esto no significa que el señor Senador Echegoyen esté en desacuerdo con el proyecto, sino que no ha tenido tiempo de estudiarlo.

SEÑOR BRENA. — Le preguntaría, señor Senador, si no sería posible incorporar este asunto a la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Inmediatamente que la Comisión produzca su dictamen, lo vamos a incorporar a la orden del día, ya sea de la sesión de mañana, o en alguna otra sesión. Una vez que la Comisión se ponga de acuerdo, se pondrá en la orden del día. Se trata de un asunto que no se puede tratar sin antes llegar a un acuerdo de la Comisión, y que ésta produzca, aunque sea, un informe verbal.

SEÑOR BRENA. — Mañana, señor Senador, es la última sesión ordinaria del período.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces, señor Senador, tendremos que sesionar mañana y pasado mañana.

SEÑOR BRENA. — Corremos el riesgo, señor Senador, de que no sesione el Senado por falta de número. Por eso me permito insistir ante el señor Senador, para ver si no sería posible hacer un pequeño esfuerzo y tratar que este asunto figure en algún término de la orden del día, de la sesión que celebrará el Senado mañana.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estoy a disposición del Senado. Tengo el proyecto estudiado y me encuentro en condiciones de informarlo. De lo que se trata, señor Senador, es de aunar opiniones con los demás miembros de la Comisión. Si en el día de mañana podemos llegar a un acuerdo con los demás miembros de la Comisión, este asunto podría ser colocado en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría facultar a la Mesa para incorporarlo a la orden del día, inmediatamente que esté hecho el informe.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo he pedido una cosa más clara que la Comisión que estructura la orden del día, lo incorpore, en primer término, inmediatamente que la Comisión llegue a un acuerdo, respecto a ese proyecto.

SEÑOR GIAMBRUNO. — La Comisión de Presupuesto, en lo referente a los asuntos que tiene a su estudio, resolvió con la aprobación de todos sus miembros, hacer los informes verbales, para facilitar la labor del Senado, haciendo más breve la consideración de los asuntos que vayan figurando en la orden del día.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Me inclinaría a que se colcara este asunto en la orden del día de mañana, sin perjuicio de exhortar a la Comisión de Presupuesto a que, dentro de lo posible, produzca su informe. Si razones muy fundamentales lo impiden, las conoceríamos en el día de mañana, y entonces, resolveríamos la forma de poder tratar este asunto. Digo esto porque el ambiente general de la Comisión, se formó alrededor de mantener el proyecto en las mismas condiciones en que fué remitido por la Cámara y si en Comisión en esta otra oportunidad se resolviera modificar este proyecto, tendría que volver a la Cámara de Representantes, y yo llamo la atención sobre la dificultad acumulada por cada día que pasa, que puede llegar a impedir la sanción de un proyecto de tanta justicia como éste, y sobre el cual se han cifrado tan fundadas y legítimas expectativas.

Me inclinaría —confiando en el esfuerzo que pueda realizar la Comisión de Presupuesto —a que se colocara este asunto en primer término de la orden del día de mañana, de modo de poder apreciar en esa sesión, si efectivamente las razones que tiene la Comisión son de tal gravedad, que haga que se demore la sanción de este proyecto de ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este proyecto, señor Senador, tiene errores, que no pueden pasar. No hay más remedio que tocarlo. Tengo el mejor propósito, para que este proyecto se sancione cuanto antes, pero manifiesto que tiene errores fundamentales, y el memorandum de la Corte no los aclara. La Corte dice: donde en este proyecto se dice tal cosa, debe interpretarse tal otra, y no es posible sancionar leyes en estas condiciones.

SEÑOR GIAMBRUNO. — La Comisión, en el día de ayer, resolvió designar miembro informante al señor Senador Arroyo Torres, en el entendido de que quedaban aclaradas la mayor parte de las dificultades y las deficiencias que parecía tener el proyetco, con la exposición que hizo en el seno de la Comisión, el Presidente de la Carte. Yo no he leído el memorandum porque ha sido enviado en el día de hoy, pero supongo que traduce la relación que se hizo en el seno de la Comisión de Presupuesto, en el día de ayer.

Aclaradas, pues, perfectamente, las observaciones que había hecho en el seno de la Comisión el señor Senador Arroyo Torres, me parece que ésta estaría en condiciones de informar el proyecto para el día de mañana.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sobre este proyecto, en la Comisión de Presupuesto, hay opinión unánime, pero la parte presupuestal es la que tiene menos importancia. La parte de mayor importancia, es la de carácter jurídico. Por consiguiente, pediría que este asunto, —ya que cuenta con la opinión unánime de los miembros de la Comisión de Presupuesto, en lo que se refiere al aspecto financiero,— pasaba a la Comisión de Constitución y Legislación, para la revisión de toda la parte jurídica.

SEÑOR GIAMBRUNO. — No hay inconveniente en votar la proposición del señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Procediendo de esta manera, ganaríamos una etapa, que es la parte financiera del proyecto. La Comisión de Constitución y Legislación, podría reunirse en el día de mañana, y si llegara a un acuerdo, este asunto podría incorporarse de inmediato a la orden del día.

SEÑOR HAEDO. — Insisto, señor Presidente, en que este asunto se coloque en primer término en la orden del del día de mañana, sin perjuicio de que pueda la Comisión de Constitución y Legislación establecer todas sus observaciones, y aún, aunque fuera por ley separada, como se ha hecho en otras ocasiones, corregir algunos defectos que pueda ofrecer esta ley, porque el espíritu unánime de la Comisión es, precisamente, evitar la demora en su sanción, que puede, —dado el escaso tiempo de que disponemos—, quedar sin efecto en el presente período legislativo.

La moción que propongo tiene grandes ventajas. Primero, porque nos permitirá apreciar en el día de mañana si las razones que tiene la Comisión de Constitución y Legislación son de tal modo fundamentales, que obliguen la detención de este proyecto de ley. Debemos contraer el compromiso de empezar a tratar este proyecto, dándole tiempo a la Comisión de Constitución y Legislación, para que, dentro de un plazo breve, pueda formar opinión sobre las observaciones que se han formulado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay inconveniente en que se proceda en la forma que lo solicita el señor Senador, pero me adelanto a manifestar que no es posible sancionar una ley que donde dice blanco, se entienda que debe decir negro.

SEÑOR HAEDO. — Eso lo podremos apreciar en la sesión de mañana.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tengo el mejor propósito para que este proyecto se convierta en ley, pero me parece que por la propia seriedad del Parlamento, no se puede aprobar una ley, cuando la propia Corte, reconociendo la justicia de las observaciones, busca salvarlas con la interpretación. Eso no puede ser.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Arroyo Torres?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya he dicho, señor Presidente, que tengo la mejor buena voluntad para que este proyecto salga cuanto antes. Con este proyecto, damos solución al problema de hambre de los funcionarios de los Juzgados de Paz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres, para que este proyecto pase a la Comisión de Constitución y Legislación, y la moción del señor Senador Haedo, para que figure en primer término en la orden del día de mañana.

(Se vota: **Afirmativa**).

12

—Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto de ley sobre Reforma Agraria.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Hubiera deseado que se encontrara en Sala algunos de los miembros de la Comisión Agraria, a cuyo estudio está este proyecto. Pero veo que no hay ninguno.

Entonces, estoy en condiciones de poder decir —seguramente interpretando el pensamiento de los demás miembros de esa Comisión—, que este asunto está siendo estudiado en última instancia, por la Comisión, y que ésta tiene el propósito de solicitar que dicho proyecto sea incorporado a la orden del día de una de las próximas sesiones. Por consiguiente, señor Presidente, pediría que este proyecto fuera retirado de la orden del día.

SEÑOR REGULES. — ¿Entonces el único miembro de esa Comisión que está en Sala es el señor Senador Brena?

SEÑOR BRENA. — El señor Senador, es también miembro de la Comisión de la Reforma Agraria.

SEÑOR REGULES. — Quiero significar lo siguiente: el proyecto que ha preparado la Comisión, es indudablemente, un proyecto de enorme trascendencia. Es un vasto plan que traza en sus líneas vitales, una reforma trascendental para la República pero tiene el inconveniente, en estos momentos, de que por la extensión del articulado y por la etapa legislativa en que vamos a estudiarlo, es un proyecto que quedará simplemente sancionado por el Senado, y no podrá tener un ulterior desenlace legislativo.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

La Comisión en estos momentos, está estudiando, precisamente, el problema que le ofrece la situación de encontrarse en el seno de la misma Comisión un proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, y está procurando, entonces, poner de acuerdo los dos proyectes a fin de obtener el andamiento necesario en la Cámara de Representantes.

SEÑOR REGULES. — Yo me iba a inclinar a que sin perjuicio de esa ley, también se sancionara, la que ha venido de a Cámara de Representantes, porque de esa manera, ya tendríamos el comienzo de ejecución de un plan, no tan vasto como el que el Senado proyecta, aunque de proporciones muy razonables. Pero con lo que acaba de manifestar el señor Senador Brena, me declaro satisfecho.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Cuál sería la moción?

SEÑOR BRENA. — De aplazamiento, hasta que la Comisión resuelva este asunto, que lo va a hacer esta misma semana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brena, en el sentido de que se aplace la consideración del proyecto relativo a Reforma Agraria.

(Se vota: **Afirmativa**).

13

—Continúa la orden del día, con el proyecto relativo a ascenso a General en situación de retiro, al Coronel León Muñoz.

El Senado resolverá si se trata en sesión secreta.

SEÑOR BRENA. — No hay ninguna razón para ello.

SEÑOR BARAÑANO. — Es un asunto que no va a dar lugar a discusión.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se trate en sesión pública.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brena.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se suprima la lectura, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz

(Se vota: **Afirmativa**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta N.o 1524 de 1946).

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 26 de setiembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

El señor Senador Dardo Regules, en la sesión realizada el 18 del corriente por la Cámara que integra, se hizo eco de una iniciativa concebida por calificados civiles y militares, tendiente a gestionar del Poder Ejecutivo el propiciamiento de una ley ante el Parlamento, por la que se otorgue, en situación de retiro, el grado de General, al Coronel don León Muñoz, pronunciando breves palabras en apoyo de la misma que a su juicio, significa un merecido homenaje a rendirse a un militar distinguido que es, a su vez, el único soldado sobreviviente de la histórica jornada del Quebracho y mocionó en el sentido de que se diera traslado del contenido de sus palabras al Ministerio de Defensa Nacional.

Antes de procederse a la votación correspondiente la antedicha ponencia —que finalmente fué resuelta favorablemente— usaron, asimismo, de la palabra los señores Senadores, escribano Ledo Arroyo Torres, don Gregorio A. Barañano y doctor Cyro Giambruno, apoyando efusivamente las expresiones vertidas por el doctor Regules.

Impuesto el Poder Ejecutivo de la versión taquigráfica de dichas manifestaciones remitidas al Ministerio correspondiente, se apresura a dejar constancia de su total concortancia con las mismas: y con el sometimiento al ilustrado criterio de ese Alto Cuerpo del adjunto proyecto de ley, da adecuado andamiento a esa aspiración del Senado de la República, formulando, por su parte, los siguientes fundamentos:

El Coronel retirado don León Muñoz, además de ser, como ya se ha dicho, el único soldado sobreviviente de la memorable jornada del Quebracho, puso de manifiesto durante toda su carrera, de la que tuvo que retirarse por imperio de la ley, al cumplir más de 40 años de servicios militares, de los cuales 16 lo fueron en la jerarquía de Coronel, la más honrosa ejecutoria moral y ciudadana y aún mismo en retiro, se le confiaron importantes y delicadas misiones que cumplió con total solvencia y dedicación a los deberes profesionales ocupando puesto de avanzada en todo movimiento progresista para los intereses generales y particulares del instituto armado.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida. — JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División (R.) PEDRO A. MUNAR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder el grado de General, en situación de retiro, al señor Coronel don León Muñoz, como homenaje al último sobreviviente militar de la histórica jornada del Quebracho, asignándosele el íntegro del sueldo y compensación correspondiente a esa jerarquía del escalafón militar.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de setiembre de 1946.

General de División (R.) PEDRO A. MUNAR.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Creo que procede no votar en silencio este proyecto, que hace honor a un distinguido compatriota y, al mismo tiempo, permite evocar a nuestra generación, uno de los episodios más viriles y románticos de nuestra estructuración política: la Revolución del Quebracho.

Como la Tricolor de 1875, fué la del Quebracho, una Revolución sin bandera partidista, una reacción del civismo nacional, contra los gobiernos militares. Ambos movimientos populares señalan los dos momentos extremos del período militarista: la Tricolor, el entronizamiento; el Quebracho, el ocaso.

Reacción civilista, la Revolución del Quebracho, como había ocurrido en 1875, fué también vencida por la fuerza material. Pero como se ha dicho, con razón, vencidos en el campo de lucha, los revolucionarios de 1886, ganaron la batalla de la opinión pública e impusieron al gobernante, el ministerio de la conciliación y algo más: el abandono del poder.

Originada por una situación dolorosa, por los excesos políticos de un régimen, ella puso de manifiesto, en distintos aspectos, que es útil y patriótico destacar, 1.° la hidalguía del oriental de aquellos tiempos, reflejada en el lirismo con que una generación, que luchó por elevados principios, se alzó intrépida y con gesto gallardo, contra un Gobierno militarmente fuerte; y, además, dueño de todos los recursos del poder de la época; 2.° la generosidad, con que el vencedor se condujo con el vencido, en la amplitud con que el propio gobernante, General Santos, supo llamar al adversario irreductible para formar el Ministerio de la Conciliación, y 3.° en la forma resignada en que el ejército de la época, materialmente dueño de la situación, acató aquel cambio tan radical como venturoso en la vida política del país.

Me complace, señor Presidente, aprovechar esta circunstancia en que se hace un acto de justicia con un destacado compatriota, para recordar a los muchos hombres pertenecientes a todos los partidos que sin haber recibido consagración pública merecen recuerdo imperecedero por haber participado en ese hecho tan trascendente de la vida política de la República.

Nada más.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en primera discusión general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

14

—Continúa la orden del día con la consideración de la venia al Poder Ejecutivo para ascender a Coronel al Teniente Coronel don Juan C. Barbadora.

El Senado debe pasar a sesión secreta.

SEÑOR HAEDO. — ¿Hay número en Sala, señor Presidente? Porque podríamos votar algunos de los otros proyectos que figuran en la orden del día y que no provocarán debate. En ese caso pasaríamos este asunto al final de la orden del día.

Pediría que si hubiera número tratáramos el asunto número 12.

SEÑOR MIRANDA. — Yo iba a proponer que no se alterara la orden del día. En octavo término está el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo que designa con el nombre de Angel S. Adami al aeródromo civil de Melilla. Como este proyecto no va a dar origen a discusión dado que la Comisión de Constitución y Legislación resolvió prestigiarlo por unanimidad, haría la proposición de que no se alterara la orden del día.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Pasando este asunto al final de la orden del día, podremos liquidarla rápidamente, ya que la mayoría de los asuntos que figuran en ella no va a dar lugar a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración de este asunto colocándolo al final de la orden del día.

(Se vota: **Afirmativa**).

15

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto por el que se designa "Piloto Aviador Angel S. Adami" al aeródromo civil de Melilla.

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

(Carpeta N.o 1492 de 1946).

Comisión de Constitución y Legislación.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, mayo 24 de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General de su digna presidencia, para someter a su ilustrada consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se propicia la iniciativa surgida de diversas dependencias, como la Dirección General de la Aeronáutica Militar, la Dirección de Aeronáutica Civil, del Comité de Homenaje constituído para honrar la memoria del extinto aviador señor Angel S. Adami, y otras entidades deportivas, para que sea designado el actual Aeródromo situado en Melilla, con el nombre de "Piloto Aviador Angel S. Adami".

Tratándose de un honor público entiende el Poder Ejecutivo que debe ser autorizado por ley; y estima que el ciudadano para quien se solicita esa distinción, rindió en vida, importantes servicios a la causa de crear en el país una conciencia aeronáutica, siendo uno de los primeros — si no el primero — de los pilotos civiles del Uruguay iniciados en el difícil momento de los primeros pasos de la aviación nacional, cuando el vuelo mecánico era todavía considerado como una actividad exclusiva de hombres bien templados y de elevado espíritu patriótico.

Como maestro de gran número de aviadores, como caballeresco deportista, como ciudadano desinteresado y por su saludable y orientador optimismo, Angel S. Adami conquistó el afecto y la admiración de los que vienen actuando en los medios aeronáuticos civiles y militares del país desde hace más de treinta y cinco años, y esa modestia así como su hombría de bien, se puso en evidencia en importantes cargos conexos con la actividad que absorbió las mejores energías de su vida, sin haber recogido fortuna, aunque sí una grande y merecida consideración pública.

Fué el Aeródromo de Melilla, el campo de sus mayores esfuerzos para engrandecer la Aeronáutica Civil nacional; le corresponde pues, ostentar su nombre como reconocimiento a una obra fecunda en sacrificios y como estímulo para las nuevas generaciones de pilotos del aire.

Por las razones expuestas, es que el Poder Ejecutivo compartiendo el consenso de las entidades antes nombradas, solicita la atención de ese Alto Cuerpo, para que se sirva otorgar la correspondiente sanción al presente Proyecto de Ley.

Saludo al señor Presidente con la más elevada consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de Piloto Aviador Angel S. Adami, el Aeródromo Civil ubicado en Melilla.

Art. 2.o. Comuníquese, etc

Montevideo, mayo 24 de 1945.

General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Desígnase con el nombre de Piloto Aviador Angel S. Adami, el Aeródromo Civil ubicado en Melilla.

Art. 2o Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 10 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. —Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR MIRANDA. — La Comisión de Constitución y Legislación, por unanimidad, resolvió propiciar este proyecto. Los fundamentos están expuestos en forma elocuente en el mensaje del Poder Ejecutivo que todos los señores Senadores habrán leído.
Por consiguiente, me creo excusado de hacer el elogio de este destacado ciudadano que honró la aviación civil y fué uno de sus propulsores.
Nada más, señor Presidente.
(Muy bien; apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba en discusión general.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.
SEÑOR MIRANDA. — Que se deje constancia de que la votación ha sido hecha por unanimidad.
SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.
SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR HAEDO. — Quiero declarar que he votado afirmativamente este proyecto. Expreso el deseo de que se procure honrar dentro de esta casa, a Ricardo Detomasi, que fué uno de los aviadores jóvenes que rindió el tributo de su vida a las primeras experiencias, podría decirse, intrépidas y heroicas, de la aviación en el Uruguay.
(Muy bien. Apoyados).
—Solicitaría, señor Presidente, que se enviara la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Defensa Nacional.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Haedo.
(Se vota: **Afirmativa**).

16

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relativo a inembargabilidad de aguinaldos, sueldos y retribuciones extraordinarias.
Léase
(Se empieza a leer.)
SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la lectura.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura
(Se vota: **Afirmativa**).
(Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprimen son los siguientes:)

(Carpeta N.o 1562 de 1946. — Comisión de Constitución y Legislación).

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los aguinaldos, sobresueldos y retribuciones extraordinarias, aún las percibidas por partición de utilidades, acordados por instituciones del Estado, entes autónomos y organismos descentralizados a favor de sus empleados y obreros, serán inembargables de acuerdo con la ley de inembargabilidad de sueldos número 3.299, de 25 de junio de 1908.
Art. 2.o Las retribuciones extraordinarias establecidas en el artículo anterior que se encuentren embargadas a la promulgación de la presente ley, quedarán libres de embargo, previa tasación y pago de las costas respectivas.
Art. 3.o Queda derogada toda disposición legal que se oponga a la presente ley.
Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 1.o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 2.o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 3.o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**.)
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que acuerda jubilación a las amas y cuidadoras dependientes del Consejo del Niño.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.
La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, señor Presidente, después de un largo estudio sobre este asunto ha producido su informe. El miembro informante, que lo es la señora Senador doctora Demicheli, está ausente de Sala, creo que por enfermedad y como es muy probable que mañana tampoco pueda asistir a sesión, solicito que este proyecto figure en primer término en la orden del día del lunes. En caso de haber sido votada alguna preferencia, propondría que fuera puesto en segundo término.
SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay preferencia votada para esa sesión.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Dado el caso de que la doctora Demicheli no concurriera ese día, el proyecto sería considerado lo mismo, en virtud de que depende de él, gran cantidad de personas.
SEÑOR BARAÑANO. — Lo podríamos pasar a la Comisión Especial encargada de confeccionar la orden del día que se va a reunir esta tarde.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Ya figura en la orden del día.
SEÑOR REGULES. — Preguntaría a la señora Senador, si el proyecto dará lugar a discusión o si hay unanimidad en la Comisión.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No ha habido unanimidad en la Comisión, en todo el transcurso de un año. Hay discrepancias en el informe del Consejo del Niño y recién se ha conseguido informe favorable del Instituto de Jubilaciones, por lo que me parece que puede dar lugar a discusión. Sería prudente, por lo tanto, que el miembro esté en Sala cuando se trate.
SEÑOR ROMERO. — El Director del Consejo del Niño se opone a la sanción de esta ley y tengo entendido que deseaba ser oído por la Comisión. No sé si la Comisión lo ha citado a esos efectos.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El Presidente del Consejo del Niño fué oído por la Comisión largamente, la que tiene en su poder numerosos documentos donde está es-

tampada la opinión no sólo del Presidente del Consejo del N... de funcionarios de dicho Consejo.

SEÑOR CHARLONE. — En el entendido de que este proyecto lo trataremos el lunes, sin otra dilatoria.

(Apoyados).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Sí señor Senador; sin otra dilatoria. Aunque no esté presente el miembro informante; yo haré de miembro informante.

18

SEÑOR HAEDO. — Solicito, señor Presidente, que el asunto siguiente, que trata de una emisión de deuda, se postergue. Mi sector político desea estudiarlo a fin de resolver la forma en que votará.

SEÑOR CAPURRO. — Me voy a oponer, señor Presidente a la moción del señor Senador Haedo. Hace varios días que estoy pidiendo que este asunto figure en primer término de la orden del día, pedido a que se me dijo accedería la Comisión encargada de preparar esa orden del día, y no sé porqué razón ha sido postergado. Si no se trata hoy el proyecto no podrá ser sancionado en la presente Legislatura, porque, habiéndosele introducido modificaciones, debe volver a la Cámara de Representantes, razón por la cual solicito se trate ahora.

Voy a hacer, señor Senador, un resumen del informe, para que queden perfectamente aclaradas todas las disposiciones de la ley que se propone.

SEÑOR HAEDO. — Este proyecto, señor Senador, necesita mayoría absoluta. Me adelanto a decirle que en este momento, nuestro sector, sin establecer una reconsideración de la línea general de conducta que ha sostenido en materia de emisión de deudas, no está en condiciones de votar.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite, señor Senador Haedo?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor.

SEÑOR MIRANDA. — No es una emisión de deuda; se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir una serie especial de títulos.

SEÑOR HAEDO. — Es un aumento de emisión.

SEÑOR MIRANDA. — Del Banco Hipotecario; es una cosa distinta de las planteadas en diferentes oportunidades.

SEÑOR HAEDO. — Tenemos la mejor buena voluntad, señor Senador; lo único que pedimos, es que se permita a nuestro sector estudiar el asunto a fin de ver qué actitud va a adoptar. En las condiciones actuales, no estamos autorizados para votar afirmativamente.

SEÑOR CAPURRO. — Este asunto, señor Presidente, ha sido estudiado extensamente en la Comisión de Hacienda durante varias sesiones. El señor Senador Haedo es miembro de la Comisión; de manera que debe estar enterado.

SEÑOR HAEDO. — ¿Qué pretende el señor Senador? ¿Quiere que demos nuestro voto a un asunto que no conocemos?

SEÑOR CAPURRO. — Existe un gran interés, sobre todo en estos momentos en que no hay casas disponibles para los obreros y empleados modestos, en considerar este asunto. Es necesario preocuparse por la solución de este problema que es gravísimo, en nuestro país. Si no tratamos hoy este proyecto, no habrá tiempo de remitirlo a la Cámara de Representantes, y no será sancionado en la actual Legislatura. Si hay asuntos graves a los que el Senado debe prestar su atención preferente, éste es uno de ellos, señor Presidente.

SEÑOR FERREIRO. — No se puede improvisar, señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — No se improvisa, señor Presidente. Este asunto ha sido repartido y es conocido por todos los señores Senadores.

SEÑOR FERREIRO. — No es así.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este proyecto, señor Presidente, necesita dieciséis votos conformes para su aprobación. Si la bancada del Partido Nacional no está en condiciones de votarlo, estamos perdiendo el tiempo insistiendo en que se trate hoy.

(Apoyados).

—Acepto la buena voluntad de la bancada del señor Senador Haedo, y espero que podremos contar con su voto. Encuentro justificado que se pida el tiempo necesario para estudiar el asunto, aunque reconozco que el señor Senador Capurro desespere un poco porque los términos son angustiantes.

Consulto, sin embargo, al señor Senador Haedo, sobre si no sería posible sesionar el viernes próximo, a fin de considerar este proyecto de ley, porque todas las bancadas están de acuerdo o tienen el propósito de no votar sesiones extraordinarias después del 15 de octubre. La bancada nacionalista nos ha expresado que está dispuesta a sesionar durante las horas necesarias a fin de no detener la sanción de ningún proyecto, y ha manifestado en la Comisión, que si con respecto a algún asunto su posición es contraria lo expresarían en Sala, pero no desean obstaculizar la consideración de ningún asunto.

En virtud de esa actitud de la bancada nacionalista, siempre que existiera acuerdo, haría moción concreta para sesionar extraordinariamente el viernes próximo, para tratar este asunto en primer término sin perjuicio de que la Comisión Especial agregue a la orden del día de esa sesión, otros proyectos en los que los señores Senadores tengan interés.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente en aceptarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar entonces si este asunto figura en primer término en la orden del día, de la sesión que el Senado celebrará extraordinariamente el viernes próximo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda entendido que el Senado vota sesión extraordinaria para ese día.

19

—Se va a votar la moción de la señora Senador Pinto de Vidal, para que el asunto relativo a la jubilación de las amas y cuidadoras dependientes del Consejo del Niño, figure en la orden del día del lunes próximo.

(Se vota: **Afirmativa**).

20

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley que sustituye varias partidas presupuestales del Servicio de Sanidad Militar.

Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta N.o 1561 de 1946. — Comisión de Presupuesto. — Repartido N.o 109 de 1946).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de mayo de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

El presente mensaje acompaña un proyecto de ley tendiente a corregir algunas situaciones presupuestales existentes en las planillas del Servicio de Sanidad Militar, que no guardan la debida armonía y correlación con situaciones análogas, así como también a incorporar en ella algunos cargos cuya necesidad se fundamentará en cada caso.

En el Item 3.19 (Servicio Sanidad Militar), del Presupuesto General del Estado en vigencia, figuran 2 Auxiliares 3.os (Médicos Cirujanos) con una remuneración mensual de $ 80.00 y 1 Auxiliar 6.o (Médico) con una remuneración mensual de $ 50.00. Uno de los facultativos que ocupa un cargo de Auxiliar 3.o, hace 24 años que presta servicios en el Hospital Militar Central, llenando desde hace mucho tiempo atrás, el cargo de Jefe de la Clínica Obstétrica y Ginecológica a entera satisfacción de sus superiores y mereciendo el agradecimiento caluroso de las numerosas pacientes que por dicha clínica pasan. Se proyecta suprimir el cargo de Auxiliar 3.o que actualmente ocupa, creando en su sustitución un cargo de Jefe de 4.a (Jefe de Clínica Obstétrica y Ginecología) con una asignación de $ 240.00 mensuales, a fin de equipararlo a los demás Jefes de Servicio de la Sanidad Militar. El otro facultativo que ocupa el cargo de Auxiliar 3.o así como la Médico que ocupa el cargo de Auxiliar 6.o, con remuneraciones mensuales de $ 80.00 y $ 50.00 respectivamente, son meritorios y eficientes profesionales que de años atrás vienen prestando servicios en el Hospital Militar Central, por lo que se proyecta corregir la situación de injusticia en que se encuentran, suprimiéndose de la

planilla de la Sanidad Militar sus actuales cargos y creando en su sustitución 2 cargos de Oficiales 5.os (1 Médico Cirujano y 1 Médico de Señoras) con una asignación mensual de $ 120.00 a cada uno.

Se suprimen 3 cargos de Auxiliares 4.os (Obstétricas) para transformarlos en 3 Auxiliares 1.os (Obstétricas internas) forma ésta de aquiparar sus remuneraciones mensuales a las que perciben sus colegas del Ministerio de Salud Pública, o sea $ 100.00 mensuales.

Al frente de las Clínicas de Piel y Sífilis, Niños y Servicios de Tisiología y Traumatología y Ortopedia, se encuentran distinguidos facultativos que figuran con los cargos de Oficiales 3.os (Médico Cirujano) los tres primeros y Oficial 4 o (Médico Cirujano) el último, en situación de desmedro frente a los demás Jefes de Clínicas y Servicios de la Sanidad Militar que ocupan los cargos de Jefes de 4.a. Por consiguiente, se proyecta suprimir 3 cargos de Oficiales 3.os (Médicos Cirujanos) y 1 de Oficial 4.o (Médico Cirujano) creando en su sustitución 4 cargos de Jefes de 4.a (1 Jefe de Clínica de Piel y Sífilis, 1 Jefe de Clínica de Niños, 1 Jefe del Servicio de Tisiología y 1 Jefe del Servicio de Traumatología u Ortopedia).

Se crea un cargo de Oficial 4.o (Médico del Servicio Oftalmológico) a fin de corregir una omisión, padecida de tiempo atrás, que produce grandes perjuicios al Servicio de Sanidad Militar, el que se verá privado de un facultativo que hace años viene prestando sus valiosos servicios y amplios conocimientos profesionales. Por otra parte, se corrige una situación de evidente injusticia. En efecto: los hechos demuestran que de tal se puede calificar esta situación anómala de un funcionario que es víctima de un error.

En oportunidad de considerarse por el entonces Consejo de Estado, el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio del año económico 1943, se propuso por estimarse indispensable para la buena marcha del Servicio de Sanidad, la creación de un cargo de Oficial 4.o, lo que fué aceptado por unanimidad, previo el informe favorable de su Comisión de Presupuesto.

Ahora bien, señor Presidente: al efectuar la Secretaría del aludido Consejo la respectiva comunicación del Presupuesto General de Gastos al Poder Ejecutivo para su cúmplase, omitió el mencionado cargo, lo que fué documentado por esa propia Secretaría, trayendo como consecuencia que tal proyecto de creación quedara sin efecto, provocando una situación de evidente injusticia en la persona del médico que lo desempeñaba.

En diversas oportunidades, y muy especialmente al elaborarse el proyecto de Presupuesto General de Gastos elevado a consideración de ese Alto Cuerpo, se incluyó en las planillas correspondientes el premencionado cargo, cuya inclusión fué aprobada por la Comisión respectiva, pero sin que apareciera al final la aprobación legislativa.

Pese a esa circunstancia, el facultativo perjudicado tan injustamente continuó prestando su invaiorable concurso en el Servicio de Sanidad, en forma gratuita, hecho que el Poder Ejecutivo desea poner de manifiesto a ese Alto Cuerpo, en momentos en que se gestiona se subsane el error padecido, que por otra parte, no puede continuar más en esa situación anormal.

Se crea un cargo de Oficial 4.° (Anestesista Especializado) con una asignación de $ 140.00 mensuales, a fin de resolver la situación del técnico que en la Sanidad Militar ocupa dicho puesto, y el que, después de haberse especializado en la aplicación de anestesia por gases en el extranjero, se encuentra en una inestable situación presupuestal, puesto que sólo goza de una pequeña asignación mensual que se le liquida con cargo a las Rentas del Servicio de Sanidad.

El importe con que será atendida la diferencia existente entre la planilla actual del Servicio de Sanidad Militar y la que se proyecta, está debidamente financiada puesto que será atendida con las Rentas que percibe dicho Servicio.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más atenta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sustitúyense en el Presupuesto General de Gastos del Estado, del Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" Gastos Clase "A" — Retribución de Servicios — Grupo 1.00 — Retribución de Servicios Personales — Rubro 1.01, las partidas números 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 14, correspondientes al apartado del "Personal Técnico y Profesional", por las que se establecen en la planilla adjunta.

Art. 2.° El aumento anual que asciende a la cantidad de **$ 11.760.00 (once mil setecientos sesenta pesos)**, será vertido anualmente por el Servicio de Sanidad de sus rentas propias, a Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

ITEM 3.19

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

GASTOS CLASE A — RETRIBUCION DE SERVICIOS

Grupo 1.00 — Retribución de serviciones personales

Sueldos de cargos presupuestados:

Personal técnico y profesional

		Vigente	Proyectado
19	Jefes de 4ta. (15 médicos cirujanos; 1 Jefe de Laboratorio Químico y Bacteriológico (Al vacar Médico Cirujano); 2 odontólogos y 1 Farmacéutico) a $ 2.880.00 c|u.	$ 54.720.00	—
24	Jefes de 4ta. (1 Jefe Clínica Obstétrica y Ginecológica; 1 Jefe del Servicio de Tisiología; 1 Jefe Clínica Piel y Sífilis; 1 Jefe Clínica de Niños; 1 Jefe del Servicio Traumatológico y Ortopedia; 15 Médicos Cirujanos; 1 Jefe Laboratorio Químico y Bacteriológico (Al vacar Médico Cirujano); 2 Odontólogos y 1 Farmacéutico) a $ 2.880.00 c|u.	—	" 69.120.00
12	Oficiales 3os. (8 Médicos Cirujanos; 2 Subjefes Laboratorio Químico y Bacteriológico (al vacar Médicos Cirujanos) y 2 Farmacéuticos) a $ 1.920.00 cada uno	" 23.040.00	—
9	Oficiales 3os. (5 Médicos Cirujanos; 2 Subjefes Laboratorio Químico y Bacteriológico (al vacar Médicos Cirujanos) y 2 Farmacéuticos) a $ 1.920.00 c|u.	—	" 17.280.00
29	Oficiales 4os. (26 Médicos Cirujanos; 2 Idóneos de Laboratorios de Química y Bacteriología y 1 Farmacéutico) a pesos 1.680.00 c|u.	" 48.720.00	—
30	Oficiales 4os. (25 Médicos Cirujanos; 1 Médico del Servicio Oftalmológico; 1 Anestesista especializado; 2 Idóneos en Laboratorio de Química y Bacteriología y 1 Farmacéutico) a $ 1.680.00 c|u.	—	" 50.400.00
30	Oficiales 5os. (14 Médicos Cirujanos; 9 Odontólogos; 6 Farmacéuticos (al vacar 1 Idóneo en Laboratorio de Química y Bacteriología) a $ 1.440.00 c|u.	" 43.200.00	—
32	Oficiales 5os. (15 Médicos Cirujanos; 1 Médico señoras; 9 Odontólogos; 6 Farmacéuticos y 1 Idóneo en Laboratorio de Química y Bacteriología) a $ 1.440.00 c|u.	—	" 46.080.00
24	Auxiliares 1os (14 Practicantes (1 Administrador Sanatorio Cerrillos); 1 Idóneo L. A. P.;		

	Vigente	Proyectado
2 Farmacéuticos y 6 Odontólogos y 1 Nurse Jefe) a $ 1.200.00 c|u..	" 28.800.00	—
27 Auxiliares 1os. (14 Practicantes (uno Administrador Sanatorio Cerrillos) 1 Idóneo L. A. P.; 2 Farmacéuticos; 6 Odontólogos; 3 Obstétricas Internas y 1 Nurse Jefe) a $ 1.200.00 cada una	—	" 32.400.00
32 Auxiliares 3os. (2 Médicos Cirujanos; 9 Odontólogos; 1 Encargado Fisicoterapia; 1 Enfermero y 19 Nurses) a pesos 960.00 c|u.	" 30.720.00	—
30 Auxiliares 3os. (9 Odontólogos; 1 Encargado Fisicoterapia; 1 Enfermero y 19 Nurses) a pesos 960.00 c|u.	—	" 28.800.00
19 Auxiliares 4os. (1 Masajista; 15 Enfermeros y 3 Obstétricos) a pesos 840.00 c|u.	" 15.960.00	—
16 Auxiliares 4os. (1 Masajista y 15 Enfermeros) a $ 840.00 c|u.	—	" 13.440.00
13 Auxiliares 6os. (1 Médico; 1 Odontólogo; 4 Idóneos Ayudantes de Farmacia; 1 Idóneo Ayudante de Laboratorio; 4 Aspirantes a Nurses y 2 Masajistas) a $ 600.00 cada uno	" 7.800.00	—
12 Auxiliares 6os. (1 Odontólogo; 4 Idóneos Ayudantes de Farmacia; 1 Idóneo Ayudante de Laboratorio; 4 Aspirantes a Nurses y 2 Masajistas) a $ 600.00 c|u.	—	" 7.200.00
Totales	$ 252.960.00	$ 264.720.00
Aumento		" 11.760.00

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de julio de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guaní:

Tengo el honor de elevar al señor Presidente la presente ampliación al mensaje N.o 393, de fecha 31 de mayo próximo pasado, en el cual por error involuntario se omitió la propuesta de modificación del cargo de Secretario del Servicio de Sanidad Militar, cuya financiación se efectuaría con cargo a los recursos especiales del citado Organismo en forma idéntica que la proyectada para las demás situaciones presupuestales del referido mensaje, a fin de atender el importe de la diferencia existente entre la planilla actual de dicho Servicio y la que se proyecta.

Se suprime un cargo de Jefe de 4.a (Secretario de la Dirección General), con una remuneración mensual de pesos 240.00, para transformarlo en otro de Jefe de 2.a (Secretario General), del Servicio de Sanidad Militar, con una asignación de $ 320.00 mensuales, también con el fin de corregir una situación injusta, dándole al cargo en cuestión la jerarquía que debe corresponderle por las razones que a continuación se expresan.

La ley de fecha diciembre 23 de 1918 que creó y organizó el Servicio de Sanidad Militar, estableció en su reglamentación aprobada el 14 de diciembre de 1921, que el Director General tendría bajo su dependencia inmediata en el orden administrativo, a la **Secretaría General** desempeñada por un **Secretario General.**

Hasta el Ejercicio Económico de 1942, este cargo fué desempeñado por militares con la jerarquía de Jefes, que actuaban bajo la denominación de Secretarios Generales; pero al aprobarse en febrero 13 de 1943, las planillas presupuestales por el entonces Consejo de Estado, por razones de orden administrativo se creó el cargo de Jefe de 4.a (Secretario) para ser desempeñado por un funcionario civil, no previéndose en esos momentos la situación que se crearía dentro del escalafón, porque ocurre que en algunas Secciones de aquel Servicio sus Jefes administrativos tienen categorías hasta de Jefes de 4.a quienes, dentro del orden interno, cumplen las directivas emanadas de la Dirección General para el desempeño de sus cometidos, por intermedio de la Secretaría General.

El lógico movimiento de las actividades administrativas dentro de las oficinas del Servicio lesiona doblemente la jerarquía que debe corresponderle al cargo de Secretario, sólo subsanable elevando dicha Categoría y modificando dicha denominación.

Su categoría: Elevándola a un grado superior equiparado a Teniente Coronel, evitándose con esto una equiparación similar con relación al personal llamado a actuar bajo las órdenes que por su intermedio imparte el Director General y otorgando así al cargo la importancia que debe corresponderle en un Servicio de esta naturaleza.

Su denominación: Llevándola a Secretario General como se estableció en la ley de creación, dada la naturaleza característica del Servicio, y a fin de destacar la superintendencia que debe ejercer sobre todo el personal administrativo afectado a la repartición, en su calidad de ejecutor inmediato de las directivas emanadas del señor Director General.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese en el Presupuesto General del Estado, del Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" Gastos Clase "A" — Retribución de Servicios — Grupo 1.00 — Retribución de Servicios Personales — Rubro 1.01 — Sueldos de Cargos Presupuestados, — la Partida N.o 15, correspondiente a "1 Jefe de 4.a Secretario Director General, Categoría II Grado 12", por la siguiente:

1 Jefe de 2.a (Secretario General) Categoría II Grado 14 — Asignación mensual $ 320.00; Anual $ 3.840.00.

Art. 2.o El aumento anual que asciende a la cantidad de $ 960.00 (novecientos sesenta pesos) será vertido anualmente por el Servicio de Sanidad de sus rentas propias a Rentas Generales.

Art. 3.o. El cargo que se transforma por la presente ley, estará comprendido en el aumento de veinticinco pesos (pesos 25.00) mensuales otorgado a los demás funcionarios de la Administración Pública.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de julio de 1946.

PEDRO A MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Sustitúyense en el Presupuesto General de Gastos del Estado, del Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" Gastos Clase "A" Retribución de Servicios — Grupo 1.00 — Retribución de Servicios Personales — Rubro 1.01, las partidas números 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 14 y 15 correspondientes a los apartados "Personal Técnico y Profesional" y "Personal Administrativo" por las que se establecen en la planilla adjunta:

Item 3.19. — Servicio de Sanidad Militar

Personal Técnico y Profesional.

Partida 4.

	Vigente	Proyectado
19 Jefes de cuarta. (15 Médicos Cirujanos; 1 Jefe de Laboratorio Químico Bacteriológico. (al vacar Médico Cirujano); 2 Odontólogos y 1 Far-		

	Vigente	Proyectado
macéutico) a $ 3.180.00 cada uno	$ 60.420.00	—
24 Jefes de 4ta. (15 Médicos Cirujanos; 1 Jefe de Laboratorio Químico y Bacteriológico, (al vacar Médico Cirujano); 2 Odontólogos; 1 Farmacéutico; 1 Jefe de Clínica de Niños (figuraba en la Partida 5, como Médico Cirujano con $ 2.220.00); 1 Jefe Clínica Piel y Sífilis (figuraba como el anterior); 1 Jefe del Servicio de Tisiología (figuraba como el anterior); 1 Jefe de Clínica Obstétrica y Ginecología (figuraba en la Partida 11 como Auxiliar 3.o Médico Cirujano, con pesos 1.260.00); y 1 Jefe del Servicio de Traumatología y Ortopedia (figuraba en la Partida 6 como Oficial 4.o Médico Cirujano, con pesos 1.980.00) a pesos 3.180.00 cada uno ...	—	$ 76.320.00

Partida 5:

	Vigente	Proyectado
12 Oficiales 3.ros (8 Médicos Cirujanos); 2 Subjefes de Laboratorio Químico Bacteriológico (al vacar Médicos Cirujanos); y 2 Farmacéuticos) a $ 2.220.00 c|u.	" 26.640.00	—
9 Oficiales 3.ros (5 Médicos Cirujanos); 2 Subjefes de Laboratorio Químico Bacteriológico (al vacar Médicos Cirujanos) y 2 Farmacéuticos), a $ 2.220.00 c|u. (3 Médicos Cirujanos pasan con $ 3.180.00 a la Partida 4)	—	" 19.980.00

Partida 6:

	Vigente	Proyectado
29 Oficiales 4.tos (26 Médicos Cirujanos); 2 Idóneos en Laboratorio de Química y Bacteriología y 1 Farmacéutico) a $ 1.980.00 c|u.	" 57.420.00	—
28 Oficiales 4tos. (25 Médicos Cirujanos; 2 Idóneos en Laboratorio de Química y Bacteriología y 1 Farmacéutico) a pesos 1.980.00 c|u. .... (1 Médico Cirujano pasó a la Partida 4, como Jefe de 4ta. con $ 3.180.00)	—	$ 55.440.00
1 Oficial 4to. Médico del Servicio Oftalmológico. (Regularización)	—	" 1.980.00
1 Oficial 4to. Anestesista Especializado. (Regularización)	—	" 1.980.00
Por aumento de los dos cargos regularizados, por la ley de 27 de julio de 1946, a $ 300.00 c|u...	$ 600.00	—

Partida 7:

	Vigente	Proyectado
30 Oficiales 5tos (14 Médicos Cirujanos; 9 Odontólogos (al vacar) y 1 Idóneo en Laboratorio de Química y Bacteriología) a $ 1.740.00 c|u.	" 52.200.00	—
32 Oficiales 5tos. (15 Médicos Cirujanos; 1 Médico de Señoras; 9 Odontólogos; 6 Farmacéuticos y 1 Idóneo en Laboratorio de Química y Bacteriología) a pesos 1.740.00 c|u. .... (1 Médico Cirujano, figuraba en la Partida 11, como Auxiliar 3.º Médico Cirujano, con pesos 1.260.00 y 1 como Auxiliar 6to., Médico, con $ 900.00, en la Partida 14)	—	" 55.680.00

Partida 8:

	Vigente	Proyectado
24 Auxiliares 1ros. (14 Practicantes (1 Administrador del Sanatorio Cerrillos); 1 Idóneo L. A. P.; 2 Farmacéuticos; 6 Odontólogos y 1 Nurse Jefe) a pesos 1.500 c|u.	" 36.000.00	
27 Auxiliares 1ros. (14 Practicantes (1 Administrador del Sanatorio Cerrillos); 1 Idóneo L. A. P.; 2 Farmacéuticos; 6 Odontólogos; 1 Nurse Jefe y 3 Obstétricas Internas) a pesos 1.500 c|u. (Las 3 Obstétricas figuraban con igual denominación y $ 1.140 c|u en la Partida 12)	—	" 40.500.00

Partida 11:

	Vigente	Proyectado
32 Auxiliares 3ros. (2 Médicos Cirujanos; 9 Odontólogo; 1 Encargado Fisicoterapia; 1 Enfermero y 19 Nurses) a pesos 1.260 c|u.	" 40.320.00	
30 Auxiliares 3ros. (9 Odontólogos; 1 Encargado Fisicoterapia; 1 Enfermero y 19 Nurses) a pesos 1.260 c|u. (Los dos Médicos Cirujanos, pasaron: 1 a la Partida 4, como Jefe de 4ta. con pesos 3.180.00 y 1 a Partida 7, como Oficial 5to., con $ 1.740.00) ..	—	" 37.800.00

Partida 12:

	Vigente	Proyectado
19 Auxiliares 4tos. (1 Masajista; 15 Enfermeros y 3 Obstétricas) a pesos 1.140 c|u.	" 21.160.00	
16 Auxiliares 4.os (1 Masajista y 15 Enfermeros a $ 1.140.00 c|u. Las tres obtétricas pasaron a la Partida 8, como Obstétricas Internas, con pesos 1.500.00 c|u.	—	" 18.240.00

Partida 14.

	Vigente	Proyectado
13 Auxiliares 6.os (1 Médico; 1 Odontólogo; 4 Idóneos, Ayudantes de Farmacia; 1 Idóneo Ayudante de Laboratorio; 4 Aspirantes a Nurse y 2 Masajistas) a $ 900.00 cada uno	" 11.700.00	—
12 Auxiliares 6.os (1 Odontólogo; 4 Idóneos, Ayudantes de Farmacia; 1 Idóneo Ayudante de Laboratorio; 4 Aspirantes a Nurse y 2 Masajistas) a $ 900.00 c|u. (El Mé-		

	Vigente	Proyectado
dico pasó como Oficial 5.o, Médico de Señoras, con $ 1.740.00 a la Partida 7)	—	10.800.00

Personal Administrativo

Partida 15:

1 Jefe de 4.a Secretario Director General	$ 3.180.00	—
1 Jefe de 2.a (Secretario General)	—	$ 4.140.00
	$ 310.140.00	$ 322.860.00

Artículo 2.o El aumento anual que asciende a la cantidad de doce mil setecientos veinte pesos ($ 12.720.00), será vertido anualmente por el Servicio de Sanidad de sus rentas propias, a Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

—En primera discusión general.

SEÑOR REGULES. — ¿No hay informe sobre este asunto, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay informe.

SEÑOR REGULES. — En esta forma no podemos tratarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Fué sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR REGULES. — De todas maneras, acaba de llegar el proyecto a nuestro pupitre en este momento, y yo quisiera oír la opinión de la Comisión respectiva.

SEÑOR BARAÑANO. — Podríamos tratarlo el viernes próximo.

SEÑOR REGULES. — Entonces, señor Presidente, pediría que se postergue su consideración hasta el viernes próximo, a fin de que por lo menos, podamos leer el proyecto, porque una cosa es sancionar con buena voluntad todos los proyectos de ley, y otra...

SEÑOR HAEDO. — Podría incluirse en la sesión de mañana, señor Senador, porque la Comisión de Presupuesto se va a reunir. En todo caso, si no produjera informe, lo pasaríamos a la orden del día del viernes próximo.

SEÑOR REGULES. — Mociono entonces, señor Presidente, para que se incluya en la orden del día de mañana, con informe, y si no lo hubiera, para el viernes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si este asunto pasa a la orden del día de mañana, en primer término, con informe de la Comisión.

SEÑOR REGULES. — Y si no hay informe, para el viernes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mañana haremos esa aclaración.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

21

—Continúa la orden del día con la consideración del pedido de venia del Poder Ejecutivo para ascender a Coronel al Teniente Coronel don Juan C. Barbadora. Es necesario tratar este asunto en sesión secreta.

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo habido número para celebrar sesión secreta, queda terminado el acto.

(Así se hace, siendo las 20 horas).

José A. Viaña,
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Jueves 20 de Febrero de 1947 — Núm. 12102

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0,40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION
Carátulas de cuero y películas fotográficas productos químicos y formularios

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 8,000 carátulas de cuero, películas fotográficas productos químicos y formularios destinados a las Oficinas de Identificación, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, avenida 18 de Julio N.o 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas se recibirán en esta oficina, el día 24 de Febrero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.11-20413-v.feb.24.

POLICIA DE MONTEVIDEO
2.o LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por 2.a vez para la provisión de carátulas de cuero para

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932 (*)

		Hasta	$		$	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200 00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

cédulas de identidad, extintores de incendio, borceguíes, material fotográfico, impermeables, botas, cascos para servicio de incendio, y sillas para montar, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros calle Yí número 1316 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local (5. opiso), los días y horas que se establecen a continuación:

Día 22 de Febrero. Hora 9. Carátulas de cuero para cédulas de identidad.

Día 24 de Febrero. Hora 9. Extintores de incendio.

Día 24 de Febrero. Hora 10 y 30. Borceguíes.

Día 26 de Ferbero. Hora 9. Material Fotográfico.

Día 28 de Febrero. Hora 9. Impermeables, botas, cascos para servicio de incendio.

Día 28 de Febrero. Hora 10 y 30. Sillas para montar.

(Cuenta corriente) Feb.8-20380-v.feb.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir copas para agua, vino, oporto licor, champagne, botellón, jarras, platos de loza tazas para café y té, salseras, fuentes, cuchillos, cucharas y tenedores para mesa, cuchillos, cucharas y tenedores para postre, cucharas para té, cucharón, cuchara para servir cuchara salsa cubiertos para pescado, piezas para pescado, manteles tela blanca y servilletas tela blanca, requeridos por el Regimiento de Infantería número 4, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Seción Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.15 20463-v.feb.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir tubos de cobre chapas de cobre, requeridos por la Escuela de Mecánicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.15 20464-v.feb.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir tusor mercerizado, fleco o guarda para bordes de cortinas, cordón de seda, borlas de seda argollitas doradas requeridos por Talleres, para confección de cortinas para el R. O. U. Uruguay" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Febrero de 1947 a las diez horas — Montevideo, Febrero 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.15 20465-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir tablas de pino brasil reque-

por la Escuela de Mecánicos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 25 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.12-20425-v.feb.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 109 para adquirir fideos, tabaco, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 25 de Febrero de 1947 a las diez horas.
(Cuenta corriente) Feb.12-20426-v.feb.25

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Llámase a licitación pública número 9 para contratar la torrefacción de café en grano requerido por los Almacenes de este Servicio de Intendencia de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.10-20390-v.feb 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 111 para adquirir lamparillas eléctricas a rosca portátiles con quince metros de cable, cinta aisladora, requeridos por el R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.10-20391-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 24 para adquirir caños de hierro galvanizado, caño plomo codos de hierro galvanizado, "T" de hierro galvanizado, uniones dobles galvanizadas, bulones, zinc número 12, tuercas, arandelas, cadena para tiro, sierra sinfín diente corrido, plomo, chapas de hierro galvanizado ácido muriático, remaches estañados, mechas para metales, hojas de sierra para metales, limas chatas, media caña, cuadradas, redondas, limas cuchillos, requeridos por la Sección Talleres de este Servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Febrero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.10-20392-v.feb.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 25 para adquirir camisetas manga larga para señora, camisetas tela blanca tipo sport para hombres, cinturones de cuero, frazadas de dos plazas y 1 1|2, frazadas para tropa, sábanas, requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Febrero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.10-20393-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 26 para adquirir azul para lavar, arvejas al natural, cepillos para ropa, conserva de tomates, cepillos de paja para ganado, choclo desgranado, escarbadientes, dulce de membrillo mortadela, fariña, queso duro, polvos para hornear, paños para piso, palillos para ropa vermouth tipo italiano, requeridos por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Febrero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947
(Cuenta corriente) Feb.10-20394-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 100 para adquirir crea, peines para hombres peines para señora, carreteles de hilo para coser, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.10-20395-v.feb.22.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por la venta de artículos en desuso (hierro, vidrio y trapos) existentes en esta Sanidad Militar.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General Avda. 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 22 del corriente a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Feb.7-20368-v.feb 20.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de instrumental odontológico y dos equipos dentales.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 22 del corriente, a las 9 horas: instrumental odontológico; a las 9 y 30 horas: dos equipos dentales.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1947 — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Feb.7-20369-v.feb.20.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la impermeabilización de la azotea del edificio en construcción en la Escuela de Armas y Servicios, (kilómetro 14 del camino Maldonado) de acuerdo con los pliegos y memorias confeccionadas al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles. Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 25 de Febrero corriente a la hora 10 en este Servicio, labrándose el acta respectiva. — Montevideo Febrero 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.19-20471-v.feb.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por 2.a vez para la construcción de un pabellón destinado a caballerizas en el Cuartel de Salto de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, al precio de $ 5.00 (cinco pesos).
Las propuestas serán presentadas en este Servicio el día 24 de Febrero corriente a la hora 10 labrándose el acta respectiva. — Montevideo Febrero 10 de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Feb 14-20447-v.feb.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|6
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el aprovisionamiento de 1.600 kilos de naftalina, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran, el día 13 de Marzo de 1947 a la hora 16, en la Sección Contralos y Custodias de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo Febrero 10 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.14-20451-v.feb.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 52|3.
Segundo llamado
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro de 2.000 kilos de jabón amarillo, 3.000 litros de jabón líquido y 2.000 kilos de jabón de coco de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran, el día 25 de Febrero de 1947 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís). Casa Central. — Montevideo, Febrero 11 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.14-20450-v.feb.21.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 214
Segundo llamado
Se llama a licitación pública por segunda vez para la confección y suministro de cilindros y cajas metálicas para instrumental médico, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar todos los días hábiles en la Sección Proveeduría, Río Negro número 1494.
La apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Febrero de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb 5-20327-v.feb.20.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 4|47
Llámase a licitación pública para el suministro de crucetas de lapacho amarillo, con destino a la División Telégrafo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Febrero de 1947 a la hora 9 y 30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Feb.15-20458-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 241 (amplia)
Tercer llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de 20 (veinte) máquinas de escribir "Tipo Telegramas", etc. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días dentro del horario de oficina, sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Febrero de 1947 a la hora 10 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Feb.8-20382-v.feb.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:
Febrero 24 de 1947: hora 10 y 30, barraca; 10 y 45, ollas a vapor Asilo Luis Piñeiro del Campo (segundo llamado); 11, obras a realizarse en el Hospital Pereira Rossell (segundo llamado); 11 y 15 suministro de un filtro ablandador de agua Instituto de Traumatología (segundo llamado); 11 y 30, soda solway (11.o llamado); 11 y 45, anteojos (periódica) (séptimo llamado); 12, quemadores a fuel oil, reparación de bateas y centrífugas (cuarto llamado); 12 y 15 motores eléctricos (noveno llamado); 12 y 30, reparación de una marmita Hospital Fermín Ferreira (quinto llamado).
Marzo 3 de 1947: hora 8 y 30, ferretería; 8 y 45, aceite de palma Cif. o Fob. (11.o llamado),

Marzo 24 de 1947: hora 14, gasa, Cif. o Fob.

Aclaración. — Se advierte a los interesados que la licitación precedentemente indicada, o sea gasa Cif. o Fob. marcada en la prensa en principio para el día 24 de Marzo a la hora 8 y 30, deberá entenderse como queda establecido para la misma fecha pero a la hora 14.

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.14-20445-v.feb.20.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de material odontológico (instrumental y medicamentos) destinados a las Clínicas Escolares de Montevideo y campaña. Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en Suministros, calle 25 de Mayo 529 (2.o piso). La recepción y apertura de las propuestas se eefctuará en la Contaduría Central 25 de Mayo 529 (1.o piso), el día 20 de Febrero de 1947 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.8-203v.feb.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para proveer artículos de menage a estos Institutos, durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 28 de Febrero en curso a las 9.30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo Febrero 12 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.19-20473-v.mz.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la "venta de los residuos alimenticios de los establecimientos" durante el ejercicio en curso.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 26 de Febrero en curso a las 9.30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.14-20443-v.feb.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de almacén" durante el ejercicio en curso.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 26 de Febrero en curso a las 10 y 30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Febrero 10 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.14-20444-v.feb.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso de una "Máquina pulidora", con destino al Taller de Mosaicos del establecimiento de Detención.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 20 de Febrero en curso a las 9 30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Febrero 5 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.10-20396-v.feb.22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer pinturas a estos Institutos durante el ejercicio en curso.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 25 de Febrero en curso a las 9.30 horas

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.13-20436-v.feb.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11, para la adquisición de artículos de escritorio. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 21 del corriente mes, a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.8-20385-v.feb.21.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación (segundo llamado) para la impresión de ochocientos ejemplares de dos volúmenes de los documentos del V Congreso Postal Américo - Español en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle Treinta y Tres 1334 (primer piso) todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 y 30 horas (los sábados de 8 y 30 a 12).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Febrero a las 10 horas, con el número de licitantes que concurran — Montevideo, Febrero 12 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.12-20430-v.feb.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre metálico

Llámase a licitación pública para la provisión de 200 (doscientas) toneladas de cobre metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia N.o 3797: de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día martes 18 de Marzo próximo a las (15) horas en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.15-20455-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE GENERO IMPERMEABLE
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de setecientos cincuenta metros de género para impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 28 del corriente a las 10 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 10 de 1947 — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Feb.25-20462 v.feb.28.

S. O. Y. P. SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION N.o 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra de una caldera industrial a combustible líquido.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en 18 de Julio número 953, en horas de oficina.

Fecha de apertura: 12 de Marzo de 1947. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.13-20442-v feb.24.

S O Y. P.
Servicio Oceanográfico y de Pesca
LICITACION PUBLICA N.o 5|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la venta de 85 toneladas de harina de pescado.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en 18 de Julio número 953, en horas de oficina. — Fecha de apertura: 5 de Marzo de 1947. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb 11-20410-v.feb.24.

S. O. Y. P
Servicio Oceanográfico y de Pesca
LICITACION PUBLICA N.o 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de chassis camiones autos y camiones carrozados según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en Avda. 18 de Julio número 953 en horas de oficina. Fecha de apertura: 10 de Marzo de 1947 Precio del pliego: $ 1.00. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.11-20411-v.feb.24.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio II-1 en la ciudad de Salto que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Secretaría de la Intendencia Municipal de la referida ciudad, el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 20 de Marzo próximo.

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud deberán concurrir a la referida Institución dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo Febrero 13 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.11 20446-v.feb 27.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza a la señora MARIA L. LAPENE DE FOSSATTI, a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546 a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, que forma parte del empadronado con el número 119.543, compuesto de una extensión superficial aproximada de 1 H. 2800 ms.2 cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Noviembre de 1946, que declara de necesidad de orden público el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Febrero 6 de 1947 — Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Feb 13-20437-v.feb.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita llama y emplaza a la señorita MARIA L. LAPENE, a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo que forma parte del empadronado con el número 169.807 compuesto de una extensión superficial aproximada de 1 H. 9600 ms.2, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Noviembre de 1946, que declara de necesidad de orden público el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Febrero 6 de 1947 — Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Feb.13-20438-v feb.25

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita llama y emplaza a la señorita BERTA RIEPHOFF LABORDE a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, que forma parte del empadronado con el número 35509 compuesto de una extensión superficial aproximada de 3 Hs 3630 ms.2, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Noviembre de 1946, que declara de necesidad de orden público el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Febrero 6 de 1947 — Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Feb 13 20439 v feb 26.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M O P.

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de dos viviendas individuales sitas en las calles Juan Arteaga número 3784, entre José Revuelta y Nueva Troya y Juan de Dios Peza entre Mateo Cabral y Lombardini y por tercera

vez para la construcción de una vivienda individual sita en la calle Humboldt número 4434 entre José Mármol e Inclusa, cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría de este Instituto, Avda. 18 de Julio número 1546 donde podrán retirarlos los interesados previo pago de la suma de $ 1 00 por cada uno.

Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente mes a las 10 horas y deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado.

Los proponentes deberán presentar en el acto de la licitación certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que acredite que se halla al día con la citada Institución y la patente de giro del año en curso. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.11-20409-v.feb.24.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza al señor BRAULIO BENITO SIMON a quien lo represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas empadronado con el número 756, compuesto de una extensión superficial de 1844 ms.2 20 dms.2 y cuyos límites son los siguientes: Noreste una línea recta de 43 ms. 07, con frente a la calle Rincón; Sureste, una línea recta de 42 ms. 73, con frente a la calle Ituzaingó; Suroeste, una línea recta de 43 ms. 07, que separa del predio padrón número 753, propiedad de Pedro Mendina; Noroeste, una línea recta de 42 ms. 90, que separa del predio padrón N.o 755 propiedad de la Suc. de Pedro Maruzzi, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 11 de Octubre de 1946, que declara de utilidad pública el mismo y a la ley número 8.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Feb.13-20440-v.feb 26.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita llama y emplaza a los herederos de PEDRO MARUZZI, a quien los represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Artigas, empadronado con el número 755, compuesto de una extensión superficial de 1844 ms.2 10 dms.2 y cuyos límites son los siguientes: Noreste, una línea recta de 42 ms. 88, con frente a la calle Rincón; Sureste, una línea recta de 42 ms. 90 que separa el predio padrón número 756, propiedad de Braulio Benito Simón; Suroeste, una línea recta de 42 ms. 88, que separa de los predios padrones números 2836 y 2837, propiedad de Ramón Messinger y de la Sociedad Cueto y Caram, respectivamente. Noroeste, una línea recta de 43 ms. 10, con frente a la calle Misiones cuyo expediente se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 11 de Octubre de 1946, que declara de utilidad pública el mismo y a la ley número 8.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Feb.13-20441-v.feb.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 2.633

Aparatos telefónicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Abril de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 1.500 aparatos telefónicos de batería local a magneto, para servicio de larga distancia: 400 aparatos de pared y 1.100 aparatos de mesa, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 13 de Febrero de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.19-20472-v.mz.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 2629

Cinta aisladora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Abril de 1947 a las 16 horas para proveerse de 2.200 kilos de cinta aisladora común (negra), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.15-20460-v.feb.28.

U. T. E.

LICITACION N.o 2631

Transporte al litoral Oeste

Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 24 de Febrero de 1947 a las 10 horas, para contratar el servicio de transportes, durante el año 1947, de fuel-oil, aceites y carga general hasta las usinas de Colonia, Carmelo (Colonia), Nuevo Berlín (Río Negro), Paysandú y Salto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar, $ 1 00. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.15-20459-v.feb.22.

U. T. E.

LICITACION N.o 2628

Material telefónico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Mayo de 1947 a las 16 horas, para proveerse de 3 centrales telefónicas automáticas para 4 líneas urbanas y 25 líneas secundarias y 75 aparatos telefónicos automáticos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.10-20400-v.feb.22.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.352. Compra de 2.900 a 8.500 toneladas de leñas nacionales. Apertura: Febrero 25 de 1947, a las 10 horas.

N.o 1.353. Compra de un equipo teleimpresor completo. Apertura: Marzo 28 de 1947. a las 16 horas.

N.o 1.354. Compra de trajes de casimir Apertura: Febrero 24 de 1947, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente Feb.12-20422-v feb.24.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1333 (tercer llamado). — Compra de 3.000 kilogramos de aceite de lino cocido. Apertura: Febrero 24 de 1947, a las 16 horas.

Licitación número 1338 (segundo llamado.) — Suministro de pan por el término de seis meses. Apertura: Febrero 21 de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1341 (cuarto llamado). — Compra de 150.000 botellas de vidrio verde, sección cuadrada y de un litro de capacidad. Apertura: Febrero 25 de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1342 (segundo llamado). — Compra de Lamparillas eléctricas. Apertura: Febrero 25 de 1947, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.10-20398-v.feb.20.

A. N. C. A. P.

CONSTRUCCIONES DE OBRAS

Licitación número 1328 (tercer llamado). — Construcción de un edificio destinado a Estación de Servicio, Agencia, etc., en la ciudad de Trinidad (Flores). Apertura: Marzo 4 de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15.00.

Licitación número 1343 (segundo llamado). — Construcción de un edificio en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú, destinado a comedores, vestuarios etc. Recepción ofertas: Marzo 5 de 1947 a las 16 horas simultáneamente en Montevideo y N. Paysandú. Valor de los recaudos: $ 15.00.

Licitación número 1351. — Construcción de un edificio destinado a la Sección Desnaturalización del Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: Marzo 14 de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15 00.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.10-20399-v.feb.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARMENGOL P. FONT, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez N.o 2688, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una comedia titulada: "Tres lunas de miel en avión" de la que ha depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.14-1299-v.feb.27.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

IBERO M. REPETTO, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida Italia N.o 3437, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la carátula artística con el nombre: "Informativo General de las comunicaciones" (boletín autorizado por Dirección General de Correos), de la que se declara Director propietario, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Juan Silva Vila, Director

$3.00 Feb.14-1300-v.feb.27.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO TOLOSA, ciudadano legal, músico, domiciliado en la calle Simón Bolívar número 1185, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una composición musical titulada "Partir" (beguine), letra del D. Eduardo Adrián, de cuya música se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Jaun Silva Vila. Director.

$3.00 Feb.13-1268-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ADRIANO CARREIRAS, español, rematador, con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1163, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo artístico para uso de su empresa de propiedades "El Porvenir", del cual es autor y habiendo depositado en esta oficina dos reproducciones a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Juan Silva Vila. Director.

$3.00 Feb.12-1225-v.feb.25.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALDO L. CANEPA uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Gualberto Méndez N.o 2017, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "Crimen y Manicomio" o la casa de los siete tejados, de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.11-1175-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIO CASTRO MENDEZ, uruguayo industrial, domiciliado en la calle Tomás Diago N.o 631, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las fotografías de un "Avión cuadrimotor coloso" (en miniatura), del que han depositado en esta oficina dos ejemplares en duplicado, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.11-1174-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS PAEZ VILARO, uruguayo agente de propaganda, con domicilio en la calle Velsen N.o 4401, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de publicidad denominado: "Sorpresas pubulicitarias", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina las memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.10-1152-v.feb.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SILVIA HERRERA CRAVOTTO, uruguaya, profesora, domiciliada en la calle Juan D. Jackson N.o 1225, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada: "La Noche Breve", (poesías) de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Juan Silva Vila Director.

$3.00 Feb.7-1044-v.feb.20.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto encargado de la Receptoría, dictada en autos: "Fisco y Tolentino de Barros contra BENTOS GONZALEZ o GONCALVEZ DA SILVA, por imputación de infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Bentos González o Gonçalvez da Silva, para que dentro del plazo fijado comparezca a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Enero 19 de 1947. — Antonio Mallet.
(Cuenta corriente) En.16-20111-v.feb.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49585. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sr. Carlos Ferres (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PITA", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Feb.7-1020-v.feb.20.

ACTA N.o 49553. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hendrikus Johannes Adrianus Hoogeweegen, Petrus Maximilianus, Marie Hoogeweegen y Edward Hendrik Marie Hoogeweegen comerciando como Hülstkamp y Zoon y Molihn Rotterdam, Holanda, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 13.00 Feb.7-890-v.feb.20.

ACTA N.o 49662. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Paoletti Hnos. S. C. de Montevideo, solicitan registrar la marca "SCOTTI", para la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Feb.14-1327-v.feb.7.

ACTA N.o 49592. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha Cestaro y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "POTENCIA", para distinguir artículos de la clase 6 (cola fría) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.14-1308-v.feb.27.

ACTA N.o 49664. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Three Feathers Distributors, Inc. con domicilio en la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

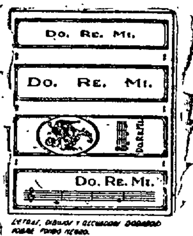
GREEN RIVER

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Feb.15-1336-v.feb.28.

ACTA N.o 49658 — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SWORD FISH" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.15-1291-v.feb.28.

ACTA N.o 49675. Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Carbide and Carbon Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "UNION", para distinguir artículos de la clase 9 (carburo de calcio). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Feb.19-1382-v.mz 3.

ACTA N.o 49663. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11 00 Feb.19-1429-v.mz.3.

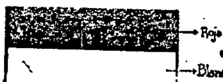
ACTA N.o 49660. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Finsterwald y Schaich, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 4, 6, 9, 11, 12 15, 16, 18, 24 y 25). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.19-1428-v.mz.3.

ACTA N.o 49668. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LAFONTAINE" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.19-1432-v.mz.3.

ACTA N.o 49690. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carnation Company de Milwaukee, Wisconsin (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.19-1436-v.mz.3.

ACTA N.o 48673. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Soft-Lite Lens Company Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (lentes oftálmicos y bloques). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Feb.19-1383-v.mz.3.

ACTA N.o 49669. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CORY", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.19-1433-v.mz.3.

ACTA N.o 49674. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Godyear Tire and Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Feb.19-1386-v.mz.3

ACTA N.o 49586. — Montevideo Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EMPLASTINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.7-1021-v.feb.20.

ACTA No 49587. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Míguez, (Montevideo), solicitan registrar la marca "STOMALUMINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.7-1022-v.feb.20.

ACTA N.o 49591. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. —Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

De Dion-Bouton

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.7-1054-v.feb.20.

ACTA N.o 49593. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo solicitan registrar la marca "La Campaña", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Feb.8-1097-v.feb.21.

ACTA N.o 49556. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg por Demarco y Alvarez, Montevideo, solicita registrar la marca "ELLISON'S" para la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.8 1095-v.feb.21.

ACTA N.o 49590. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Bayer de Montevideo, solicita registrar la marca "BAY-COL", para distinguir la clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.8-1071-v.feb.21.

ACTA N.o 49589. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Bayer, de Montevideo, solicita registrar la marca "BAY-PAINT", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.8-1072-v.feb.21.

ACTA N.o 49584. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Octaviano Soares de Lima, de Montevideo, solicita registrar la marca "SUPRIDOL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.8-1073-v.feb.21.

ACTA N.o 47582. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mckesson y Robbins Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

McKesson's

para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.10-1167-v.feb.22.

ACTA N.o 49611. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville, (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

PROTOLYSATE

para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb 10-1168-v.feb.22.

ACTA N.o 49613. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "JOPO", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ [illegible] Feb.10-1170-v.feb.22.

ACTA N.o 49588. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg, por Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo solicita registrar la marca



para la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.13-1275-v.feb.26.

ACTA N.o 49655. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Canada Dry Ginger Ale Incorporated, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Feb.13-1289-v.feb.26.

ACTA No 49657. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "COMETA", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.13-1290-v.feb.26.

ACTA N.o 49679 — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Danrée y Cía. Limitada, con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca "KNOCK OUT", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.13-1292-v.feb.26.

ACTA N.o 49656. — Montevideo Febrero 10 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Feb 13-1293-v.feb 26.

ACTA N.o 49612. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de William R. Warner y Co., Inc. con domicilio en la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "THERAVITA", para distinguir artículos de la clase 9 (composición de vitamina) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.10-1169-v.feb.22.

ACTA N.o 49646. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Guido Nardi, de Montevideo, solicita registrar la marca "INCA", para distinguir la clase 1 (menos: yerba mate, achicoreas, tes cafés y otras substancias para infusiones y bebidas calientes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-964-v.feb.25.

ACTA N.o 49629. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Societe Racine (S. A. R. L.), de Nice, (Francia) solicita registrar la marca "RACINE", para distinguir las clases 4 y 19 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1235-v.feb.25.

ACTA N.o 49603. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Julián Fenfria de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. (Menos: Galletas, galletitas y bizcochos en general, fariña, fideos, pastas alimenticias, sémola, harina de trigo, avena triturada, tapioca y demás artículos en los ramos de molino y fideería) 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Feb.12-1230-v feb.25

ACTA N.o 49690. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha Fabregas y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.12-1231-v.feb 25.

ACTA N.o 49644. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Mari y Serra Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.12-1237-v feb.25.

ACTA N.o 49645. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Mari y Serra Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para ditsinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.12-1238-v.feb.25.

ACTA N.o 49602. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Romeo A. Ruvertoni, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CRIOLLA", para distinguir pelotas de football, artículos de sport y todos los demás artículos incluídos en la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1232-v.feb.25.

ACTA N.o 49632 — Montevideo, Febrero 6 de 19.. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fernand Capelle de Vitry - Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "LES DRAGS" para distinguir productos de perfumería, jabones, perfumes, lociones y productos para adorezo clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1233-v.feb 25.

ACTA N.o 49631. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fernad Capelle de Vitry-Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "MON FAIBLE" para distinguir productos de perfumería, jabones, productos para aderezo clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb 12-1234-v.feb.25.

ACTA N.o 49630. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fernand Capelle de Vitry-Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "FAIR FLOW", para distinguir perfumes, productos de perfumería, jabones, productos para aderezo, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1236-v.feb.25.

ACTA N.o 49686. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicitan registrar la marca "EMULGENLAKE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.19-1435-v.mz.3.

ACTA N.o 49685. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita de Montevideo, solicita registrar la marca "LYMENIN", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.19-1434-v.mz.3.

ACTA N.o 49677. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cogorno Hermanos (Montevideo), solicitan renovar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Feb.19 1384 v.mz 3.

ACTA N.o 49676. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Carbide and Carbon Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 9 (carburo de calcio). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.19-1385-v mz.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6793. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Smelt Limitada, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gasificadores de combustibles líquidos sin mecha y sin presión para calentadores de uso doméstico en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Feb.19-1431 v.mz.3.

ACTA N.o 6797. — Montevideo, Enero de 1947. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por el Dr. Nilton Martins Ferreira, de San Pablo (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un estuche acondicionador y contador de monedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Feb.19-1436-v.mz.3.

ACTA N.o 6794. — Montevideo Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company con domicilio en la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Esponja terapéutica y procedimiento de hacer la misma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.15-1335-v.feb.28.

ACTA N.o 6796. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha el señor Plinio Pérez de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pequeño aparato eléctrico para ser aplicado en los cuartos de baño en sustitución del brazo y flor de lluvia corriente, que permite obtener agua caliente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.15 1359 v.feb.28.

ACTA N.o 6791. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar por el señor Dr. Manuel Castillo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Camilla horno, plegadiza, corrediza, extensible, desarmable con mejoras de termorregulación, de aire caliente, para baños generales o aplicaciones locales de calor seco, para el tratamiento del reumatismo crónico, obesidad, gota, curas de desintoxicación y otras afecciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Teedsco, Secretario.

$8.00 Feb.12-1218-v.feb.28.

ACTA N.o 6792. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P. Rocco y Co. con domicilio en esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cubiertas y galpones de hormigón prefabricado sistema "Rocco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.13-1294-v.feb.26.

ACTA N.o 6790. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha los señores Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Ariosto Semeraro, de Río de Janeiro, (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para formar conductos en una masa de material plástico mediante moldes inflables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Feb.12-1226-v.feb.25.

ACTA N.o 6784. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Con esta fecha, el señor Rosario Bernardo Brizuela, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en escobas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario

$4.00 Feb.11-1205-v.feb.24.

ACTA N.o 6789. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha, los señores Domingo Servetto y Wiltor Correa Luna, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "máquinas para hacer jugos de fruta 'Ser-Co-Tel'" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.10-1125-v.feb.22.

ACTA N.o 6788. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo, (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fluido para escribir o marcar, novedoso o mejorado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.10-1155-vfeb.22.

ACTA N.o 6785. — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo, (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fluido para escribir o marcar, novedoso o mejorado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Feb.8-1098-v.feb.21.

ACTA N.o 6786. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez y O'Farrell por los señores José Huber y Humberto Rinesi, de la provincia de Corrientes (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo aparato soldador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.8-1099-v.feb.21.

ACTA N.o 6787. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a procedimiento para la producción de sulfanililo guanidina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.10-1109-v.feb.22.

ACTA N.o 6769. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor George Albert Lyon, de la ciudad de Allenhurst (Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), han solicitado potente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con estructuras de ruedas y estructuras de tapas de ruedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.27-755-v.jl.6.

MINISTERIO DE OBRAAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 60|947
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reformas y pinturas del edificio de la Jefatura y Cárcel de Maldonado, Departamento Maldonado, (con nuevos recaudos) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Febrero a las 11 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947.

(Cuenta corrriente) Feb.19-20474-v feb.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 59|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de ampliación en el Hospital T B. C. de Rocha (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.25 en la Tesorería Geenral de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 11 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

Cuenta corriente) Feb.14 20449-v.feb.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 58|947
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparación en el edificio de la Comisaría 13.a sección "Capilla Farruco" (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 11 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.14-20448-v.feb.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 57|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones de patines piso hall de la Contaduría General de la Nación (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 10 de 1947 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.13-20433-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 56|947

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela rural número 52 "El Eucaliptus" (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 10 de 1947 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.13-20434-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 55|947
Sexto llamado

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de ampliación de la Casa Maternal de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 8 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.12-20428-v.feb.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 54|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras del Laboratorio de Clasificación y Conservación de Suelos de la Dirección de Agronomía en Sayago (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 8 de 1947. — Div. Adm y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.12-20427-v.feb.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de artículos de

limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas, se efectuará el día 25 del corriente, a las 10 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. Montevideo. — Febrero 1.o de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.7-20363-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras proyectadas para la usina de elevación y depósito de distribución de 75 metros cúbicos de agua potable en la localidad de San Aantonio (Canelones) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del referido proyecto.

Todas las piezas escritas, planos y formulario - propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 7.20 cada juego completo.

Las propuestas deberán ser extendidas en los sellados correspondientes, redactadas según la fórmula que se indica en el pliego respectivo y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 5 de Marzo, a las 16 horas, en la sede de la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 Montevideo. — Febrero 5 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.10-20401-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación complementaria para la obra: "Campo para Instrucción de la Región Militar N.o 2 (San José)".

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el Art. 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912 y número 5.348, de 12 de Noviembre de 1915, Art. 1.o, se hace saber a los interesados que por decreto número 8.635 del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 30 de Enero del corriente año, han sido designados para ser expropiados los caminos vecinales que dan frente a los huertos 109 111, 113, 119, 120, 124, 125 y sobrantes de los huertos 109, 111, y 119 ubicados en la planta suburbana de la ciudad de San José, desafectados del uso público por decreto de la Junta Departamental de fecha 22 de Agosto de 1946, 1.a sección judicial del Departamento de San José según plano trazado por el agrimensor Sr. Lincoln Beltrán en Julio de 1945:

Propietaria: Intendencia Municipal de San José. Superficie: 2 hs. 0.135 ms. 50 dms. 2.

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.15-20456-v.feb.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1947

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la venta de 2 locomotoras Decauville usadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente mes a la hora 10 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 12 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.19-20470-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Número 2|947

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco (5) automóviles "Ford" nuevos un (1) motor "Ford" nuevo, para repuesto de los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Marzo próximo a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Febrero 10 de 1947 — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Fbe.15-20457-v.feb.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones

Llámase a licitación pública por la adquisición de artículos de lencería y por una máquina de sumar y restar, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección sita en el Parque Hotel, el día 24 de Febrero de 1947 a las 10 y 11 horas, respectivamente.

(Cuenta corriente) Feb.15-20461 v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Filotti, en su carácter de usuario del nicho número 23 del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INES A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946 — La Jefatura.

$72.00 Nov.9-12357-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Se convoca a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras complementarias de alcantarillado de la cuenca del arroyo de los Pocitos, que corregirán las inundaciones de las zonas de Mac Eachen, Méndez Núñez, 14 de Julio, Luis Lamas, La Gaceta, Lorenzo J. Pérez, M. Barreiro y Juan B. Blanco. Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones, etc., que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo todos los días en horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas el día 19 de marzo del año en curso a la hora 15, en esta Dirección. No será válido el acto de la licitación, si no concurren por lo menos tres proponentes. — Montevideo, 12 de Febrero de 1947.

(Cuenta corriente) Feb. 19-20476-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BENJAMIN CAPRIO (hijo), solicitando traslador con destino a un nicho celular procedentes del nicho 1600 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Concepción Sica de Caprio, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — La Jefatura.

$51.00 En.18-493-v.my.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — La Jefatura.

$36.00 Dic.11-13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de local mencionado, los restos de Pablo Libert Aníbal D. Padín, Amílcar Padín, María E. Libert, María A. M. Duclo, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Feo Moreno, Cándido Corbo, Juan Vallata Ottilio Valladarez de Lasala Alberto de Silva de Tabarez, Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Dic.6-13568-v.mar.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS TOURNIER, en su carácter de usuario del sepulcro 1809 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Pedro Olivera, Juan Timoteo Olivera, Dolores Reguera de Sobral, María Concepción Queirolo, Manuel Tejado, Juan M Etchevarría Francisca P. de Reguero, María Leda de Sanguinetti, José A. Roncagliano, Yolanda Sanguinetti y Carmen Sobral de Tejado, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

$90.00 Feb.12-1222-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ, en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas, un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández, Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco Miguel Denegri, Luisa Pecon derecho a los expresados restos que rera de Rocca, Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Nov.13-12505-v.mz 8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pavimentación de varias calles en el Balneario "La Floresta", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal, Dirección de Arquitectura y Obras (Zona Este), Dirección de Vialidad y Obras (Zona Central) y Junta Local de Soca, donde los interesados podrán obtener copias de los planos, previo depósito de la suma de pesos 7.00. Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley ($ 0.50, $ 0.25 y estampilla de Biblioteca) y en sobre cerrado y lacrado, hasta el día 28 de Febrero del año en curso, a la hora 9 y serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. Los proponentes deberán adjuntar a las mismas, la patente de giro del actual ejercicio, el certificado que acredite que se encuentran al día en sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y el recibo de la Oficina Municipal correspondiente a la garantía de mantenimiento de su propuesta (artículo 8.o del pliego de condiciones). La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 10 de Febrero de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.19-20477-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

MERCEDES SAAINI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 644 del cementerio público de Colonia que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión de don Agustín Saaini.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Enero 17 de 1947. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

$24.00 En 24-693-v mz.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A ACREEDORES

De acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas de la República y a los efectos de determinar la situación financiera del Municipio de Canelones, se ruega a los acreedores y proveedores en general que presenten los comprobantes de sus créditos hasta el 15 de Febrero corriente, en la Dirección de Contaduría de esta Intendencia antes del día 22 del corriente. — Canelones, Febrero 8 de 1947. — Alfredo Vigueaux.

Contador - Director - Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.
(Cuenta corriente) Feb.13-20432-v.feb.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 150 metros de cable de 0m. 050 de sección; 200 metros de alambre Hacketal de 0 m. 016 de sección; 120 metros de alambre Hacketal de 0 m. 010 de sección; 50 metros de alambre "A" de 0 m. 006; 20 lámparas de 1.000 watts cada una; 4 llaves trifásicas de 30 amperes; 4 cortacircuitos placa trifásicas de 30 amperes, con destino a la iluminación del Estadio "Campeones Olímpicos" de la ciudad de Florida, señalándose la apertura de las propuestas paar el día 20 de Febrero de 1947 a la hora 10, en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran. — Florida, Enero 31 de 1947. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.7-20371-v.feb.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20 reflectores de 1.000 watts cada uno para la iluminación del Estadio "Campeones Olímpicos", de la ciudad de Florida, señalándose la fecha de apertura de las propuestas para el día 20 de Febrero de 1947, a la hora 10 en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran. — Florida, Enero 20 de 1947. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.7-20373-v.feb.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
TASA GENERAL MUNICIPAL
Nueva escala

Para casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000.00, $ 8.40 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 2.500.00, $ 9.60 anual; ídem de más de $ 2.500.00 a $ 4.000.00, $ 10.80 anual; ídem de más de $ 4.000.00 a $ 6.000.00, $ 12.00 anual; ídem de mas de $ 6.000.00 a $ 8.000.00 $ 15.00 anual; ídem de más de $ 8.00.00 a $ 10.000.00, $ 13.00 anual; ídem de más de $ 10.000.00 a $ 12.000.00, $ 21.50 anual; ídem de más de $ 12.000.00 a $ 15.000.00 $ 25.00 anual; ídem de más de $ 15.000.00 a $ 20.000, $ 30.00 anual; ídem de más de $ 20.000.00 a $ 30.000.00, $ 37.50 anual; ídem de más de $ 30.000.00 a $ 40.000.00, $ 45.00 anual; ídem de más de $ 40.000.00 a $ 50.000.00, $ 60.00 anual; ídem de más de $ 50.000.00 sin limitación $ 60.00 anual. Más el medio por ciento sobre el excedente de este aforo.

El 1|2 o|o adicional urbano podría elevarse al uno por mil.

La escala vigente es la siguiente:

Artículo 5.o A) Casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000.00, $ 7.20 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00, $ 8.40 anual; ídem de más de $ 3.000.00 a $ 7.000.00 $ 9.60 anual; ídem de más de $ 7.000.00 a $ 10.000.00, $ 10.80 anual; con aforo hasta $ 10.000.00, $ 12.00 anual.

El producido por concepto del aumento será distribuído íntegramente en la localidad respectiva. — (Fdo.): Tassano, Contador.

Enero 15 de 1947. — El Intendente Municipal, resuelve: Apruébase la modificación de las tasas denominadas Impuesto General Municipal y 1|2 o|o Adicional Urbano, en la forma propuesta por la Contaduría Municipal en el informe precedente y elévese a la Junta Departamental, a los efectos legales del caso. — (Fdo.): G. Acosta Arteta, Intendente. — T. I. Cassella, Prosecretario.

Enero 15 de 1947. — La Junta Departamental, en sesión de hoy resuelve: Vistos: apruébase la presente escala propuesta por la Intendencia Municipal para la Tasa General Municipal y elévese al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara, Presidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Enero 28. — Cúmplase comuníquese a la Agencia Departamental de Rentas, pase a conocimiento de Contaduría y, hecho, archívese. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Cassella, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Feb.8-20386-v.mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE TOLDOS

Artículo 1.o La colocación de toldos, pérgolas o cualquier clase de protección cubrimiento de la zona de retiro obligatorio o vereda deberá solicitarse a esta Intendencia en permiso en la forma acostumbrada.

Art. 2.o Cuando para su mayor comprensión así se requiera deberá agregarse a la solicitud croquis explicativo.

Art. 3.o En todos los casos el punto más bajo del cubrimiento no será inferior a 1 m. 60 y su promedio 2 ms. 00.

Art. 4.o Como máximo este cierre abarcará hasta el cordón de la vereda y no excederá del plano vertical que pase por esa línea.

Art. 5.o Sólo se permitirá la colocación de este cierre durante las horas de sol, debiendo quitarse los elementos móviles a la entrada de éste.

Art. 6.o En las veredas cuyo ancho no sea mayor de 2 ms. 00 no se permitirá la colocación de columnas, caños ni ningún otro sistema de soporte vertical fijo.

Art. 7.o Estos cierres no podrán ostentar reclames de ninguna especie, salvo el nombre del comercio y ramo en que gira.

Art. 8.o Cualquier transgresión a lo aquí preceptuado se penará con multa de $ 20.00 y se obligará a retirar lo que se haya colocado en malas condiciones.

Maldonado, Enero 14 de 1947. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve: Apruébase la ordenanza de toldos. — Pase al Ejecutivo Comunal declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara, Presidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Maldonado, Enero 20 de 1947. — Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales por el término de treinta días, transcríbase a la Dirección de Arquitectura y Juntas Locales y archívese. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Cassella, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Feb.7-20366-v.mz.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECLARACION ZONA URBANA DEL BARRIO PARAVIS

1.o Declárase zona urbana el barrio comprendido entre la vía del F. F. E. la calle Bergalli, la carretera a Montevideo y el predio de Fossemale.

2.o Que se recomienda al Departamento ejecutivo la aplicación inmediata de la ordenanza Municipal en lo que hace relación con la salubridad, fiscalizando por intermedio de los respectivos inspectores la supresión de las causas de insalubridad que se mencionan en la exposición al principio.

3.o Que la Junta pase una minuta a la Dirección de Saneamiento, encareciéndole la pronta prolongación de la red de agua en el trayecto de la usina al bar París, (ya resuelta por el Ministerio), haciendo resaltar que se trata de una obra de suma importancia para la salubridad especialmente en el verano que se aproxima. — Maldonado, Enero 8 de 1947. — La Junta Departamental y la Intendencia Municipal en sesión celebrada en el día de la fecha
ACUERDAN:

Apruébase y pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente. — (Fdos.: Julio Alcántara. — Raúl Porchile Carbone.

Maldonado, Enero 15 de 1947. — Cúmplase, pase por su orden a Dirección de Vialidad, Dirección de Arquitectura, Contaduría Municipal, Oficina de Catastro, Administración de Rentas y hecho archívese. — (Fdo.:) Gilberto Acosta Arteta. — Tomás I. Casella.
(Cuenta corriente) En.29-20255-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 8.o Y 40 DE LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL

Artículo 8.o Los propietarios, antes de confeccionar el proyecto definitivo para someter a la aprobación municipal, podrán presentar, en carácter consultivo, un anteproyecto dibujado a las escalas reglamentarias. Los proyectos aceptados no podrán recibir aprobación definitiva hasta tanto la Intendencia haga cumplir los extremos exigidos en los artículos 24 y 40 de la presente ordenanza.

Artículo 40. Los propietarios que dividan tierras en lotes, situadas en la Sección A, determinada en el artículo 13, están obligados a pavimentar las vías públicas que establezcan, de acuerdo con perfiles aprobados, antes de proceder a la venta en lotes, sujetándose a las siguientes disposiciones: A) Los pavimentos podrán ser provisorios o definitivos, debiendo, en el primer caso, hacerlo constar con letrero notable que diga "pavimentos provisorios" en todos los planos que se utilicen, aunque sean destinados a reclame; B) Los pavimentos definitivos deberán ajustarse a los pliegos de condiciones de la Intendencia de Maldonado y su construcción sometida a la supervigilancia de la Inspección técnica; C) Ningún fraccionamiento será aprobado en definitiva por el Municipio sin que previamente haya sido realizada y recibida por éste la pavimentación de la totalidad de las calles proyectadas. — (Fdo.): Julio Alcántara Presidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Maldonado, Enero 17 de 1947. — Visto: Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal y Juntas Locales; publíquese por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y periódicos "Tribuna Libre" y "El Heraldo", confecciónense folletos, téngase presente y archívese. — (Fdo.) Gilberto Acosta Arteta, Intendencia Municipal. — Tomás I. Cassella, Prosecretario.
(Cuenta corriente) En.29-20256-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LLAMADO A ACREEDORES

Debiendo procederse el próximo sábado 15 del corriente mes al cambio de autoridades Municipales, se llama a todos aquellos que tengan créditos a cobrar, se sirvan presentar los respectivos comprobantes a la Contaduría de esta Intendencia, en forma duplicada a los efectos de ser tenidos en cuenta al fijarse la situación financiera del Municipio. — Mercedes, Febrero 10 de 1947. — Luis R. Chelle, Delegado del Tribunal de Cuentas de la República y Contador Municipal.
$6.00 Feb.14-1371-v.feb.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal cita y emplaza a todos aquellos que se consideren acreedores de este Municipio, a que presenten a su Contaduría los comprobantes en duplicados, que compruebe su calidad de tales, antes del día 12 del corriente mes de Febrero. — Tacuarembó, Febrero 5 de 1947. — S. Baudilio Núñez Mendaro, Secretario.
$2.80 Feb.10-1166-v.feb.19.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 19 de 1947

1.a Sección

RAFAEL B. SANCHEZ, 49 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado Rincón 707, y JUDITH TISSERA, 40 años, soltera, maestra de labores argentina, domiciliada Rincón 707.

8.a Sección

EDWARD ABEND, 35 años, divorciado, comerciante, austriaco, domiciliado Andes 1217 (apto. 2), y YENTA WYSOKIKAMIEN SZULC, 25 años, soltera polaca, domiciliada Andes 1217 (apto. 1).

CARLOS FERNANDEZ, 44 años, soltero, mecánico, brasileño, domiciliado Florida 1171, y URSULA ACOSTA 21 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1171.

8.a Sección

FRANCISCO CASTRO, 23 años soltero, empleado, español, domiciliado Nicaragua 1332, y NORMA DOMINGA MINERVINO 15 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1332.

MANUEL MARQUEZ 43 años, viudo, comercio, español, domiciliado Libres 1465, y MARIA JULIA BELLOSO, 32 años soltera, oriental, domiciliada Libres 1465.

MIGUEL E. S. Soler Rocca, 28 años soltero, educacionista, español, domiciliado avenida Gral. Flores 2228, y NELLY NELIDA COUÑAGO SORIANO, soltera, oriental, domiciliada avenida Gral. Flores 2228.

LUIS ALBERTO TEJERIAS 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1471, y MARIA LUISA GUGGERI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1743.

11.a Sección

HERMINDO MALCEÑIDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3443, e IRIS ELENA AVERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3443.

15.a Sección

ALFREDO ROMULO BIANCHI PALAZZO, 37 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pablo de María 1592 (bis) y ELIDA ROSA REBOLLO BALPARDA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1592.

MAXIMO SAPIRO, 44 años, soltero, peluquero letón, domiciliado Rivera 2012, y RAQUEL FOGEL 43 años, soltera, letona, domiciliada Rivera 2012.

ARMANDO MATOS, 36 años, soltero, arquitecto oriental domiciliado 18 de Julio 2041, y OLGA VAZQUEZ ALVAREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3354.

GEORGE ROBER GORRISSEN, 42 años, soltero ingeniero inglés, domiciliado Parque Hotel, e ILSE MARGARETHA FASSBENDER, 24 años soltera, sueca, domiciliada Parque Hotel.

HECTOR AMBROSIO RE, 26 años, soltero, empleado argentino domiciliado J. Requena 1668, y MARIA DELIA GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1744

PEDRO JOSE BENTANCOURT 25 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado J. D. Jackson 1357, y SOFIA FALCO, 24 años, soltera, oriental domiciliada J. D. Jackson 1357.

18.a Sección

MANES LIEBER 34 años, soltero, comercio, francés, domiciliado R. R. del Perú 867 y SUSANA LAURA RAMOS MEJIA, 23 años, soltera, argentina, domicciliada R. R. del Perú 867.

21.a Sección

ANGEL DEMETRIO MENDEZ, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Ramón Cáceres 545 y ROSA GARCIA, 34 años, soltera, española, domiciliada Ramón Cáceres 545.

$2.00 P|p.-v.feb.21.

Montevideo, Febrero 15 de 1947

1.a Sección

OSCAR FELIX PIÑEIRO, 23 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Bmé. Mitre 1478, y CANDIDA RODRIGUEZ, 24 años, soltera argentina domiciliada Bmé. Mitre 1478.

ANTONIO MAINOLFI, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 868, y VENTURA PEREZ 45 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 868.

ISRAEL DREYZIN, 31 años, soltero, comercio argentino, domiciliado Colonia 826, y OLGA WEINSTEIN, 24 años, soltera empleada, rumana, domiciliada Colonia 826.

ARON ZUSMANN, 54 años, viudo, comercio, checoeslovaco, domiciliado Cerrito 661 (bis) y GRISELLA KLEIN, 42 años, divorciada, húngara, domiciliada Cerrito 661 (bis).

4.a Sección

SANTIAGO CARLOS MIGUEL FASSOLO, 36 años soltero comerciante, argentino, domiciliado Convención 1319, y ANA ISABEL GALINDO, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Convención 1319.

6.a Sección

PABLO GUTIERREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1363 y OLGA NELIDA DA SILVA, 18 años, soltera, brasileña, domiciliada Ejido 1363.

10.a Sección

PEDRO MIHAESCU, 40 años, soltero, empleado, rumano domiciliado Hospital Pasteur, y AURELIA RISTESCU, 39 años, soltera, rumana, domiciliada Oficial 2725. — (Matrimonio contraído "in extremis").

CAMILO BICA, 49 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Hospital Militar, y NATALIA IZQUIERDO 39 años, divorciada, oriental, domiciliada D López 1933. — (Matrimonio contraído "in extremis).

ALEJANDRO MARCELO CRAPELLI, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. Maeso 3696, y MARIA MAGDALENA FACCIOLI, 34 años soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3709.

LUIS MARTINEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3538, y LUISA RIOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3538.

11.a Sección

PEDRO MARIANO OHACO FLORES, 22 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado Mariano Estapé 4967, y MARIA CELIA CES MUÑOZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Estapé 4967.

12 a Sección

MAURO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2322, y AURELIA ABREU, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2322.

HORACIO RICARDO PERA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral. Flores 3022 y JUDITH ALVAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. Arenal 1630.

JUAN ALBERTO INGLES, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2203, y HORTENCIA PRIETO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2203.

JOSE MARIA ROMERO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2454 y ADELA AZZI, 30 años, soltera, libanesa, domiciliada Defensa 2454.

SALO WAINRACH 25 años, soltero, estudiante, polaco, domiciliado Guaviyú 2713, y ESTHER MARGULIES, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guaviyú 2713.

20.a Sección

GREGORIO ANGEL MONTIEL, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Salvo 84 apto. 5, y CELESTE AURORA LAPAZ 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vidaurreta 292.

22.a Sección

RUPERTO LLAGUNO, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado R. Márquez 3696, y ARMELINDA LARA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3696.

ALFREDO GARCIA, 24 años soltero, jornalero, oriental domiciliado José Revuelta 3724, y AMELIA FELITTI, 18 años, soltera, modista, oriental domiciliada José L. Terra 3575.

23.a Sección

LUIS ALBERTO GARAT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Sud América 3630 y ALBA CELIA CALACE LAGURARA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2735.

24.a Sección

RICARDO LEWY, 24 años, soltero carpintero, alemán, domiciliado Francisco Llambí 1317, y EDEN DEL PINO, 23 años soltera, oriental domiciliada Francisco Llambí 1317.

ROBERTO MARIO GIRELLI, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Capitán Videla 3188 bis, y RAMONA ESTHER REYES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Prim 3131.

JOSE MARGARITO OLIVER, 38 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Diego Lamas 1520 A, y MARIA ANGELICA OLIVERA, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Diego Lamas 1520 A.

JOSE FANTAUZZI 26 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Marco Bruto 1417 y ADA ROSA ROSARIA PENNESTRI, 19 años soltera, oriental domiciliada Feliciano Rodríguez 3410.

RAFAEL GASPAR TOSCANO, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Rivera 3443 ap. 2, y ADELA ARAOZ, 28 años, soltera, argentina domiciliada Rivera 3443 ap. 2.

P|p. $ 2.00 v.feb.20.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CAPINOSO (JUAN C.) Cobro ejecutivo de pesos. 11|271", se cita, llama y emplaza a don Juan C. Capinoso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 111.466, ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Córcega, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.15-20413-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| PEREYRA PUIG (JAIME). Cobro ejecutivo de pesos. 11|280", se cita, llama y emplaza a don Jaime Pereyra Puig o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 163.014 ubicado en la calle Santa Rosa entre Lancaster y Santiago Figueredo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20420-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| Propietario inmueble empadronado con el N.o 80.172. Cobro ejecutivo de pesos 11|272", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 80.172, situado en el bulevar Propios entre Arechavaleta y Tudurí, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20415-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CLAVERIE PEDERNERA (JUANA) y Suc. VIZOSO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|278", se cita, llama y emplaza a doña Juana Claverie Pedernera y a la Suc. Antonio Vizoso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.278 ubicado en la calle R. Hortiguera esquina Francisco Romero, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20416-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Noviembre ocho del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| MARIA ELISA SAVIO DE DE LOS SANTOS. Cobro ejecutivo de pesos. 8|418", se cita llama y emplaza al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 158 690, situado en la calle F. Llambí entre F. Rodríguez y G. Videla, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 22 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20417-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre veintidós del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| B. DE COSTAS (CLARA). Cobro ejecutivo de pesos. 11|278", se cita, llama y emplaza a doña Clara B. de Costas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 132.859, ubicado en la calle Gral. M. Rodríguez entre B. Méndez y bulevar Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. —

Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.12-20419-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| ZARFINO (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11|280", se cita, llama y emplaza a don Pedro Zarfino, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.592 situado en el bulevar Propios entre Darwin y Mariano Soler, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. Gonzalez Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.12-20421-v.mz.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FERREIRO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que ccomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.19-1423-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN BAUTISTA ALFONSO CARPANI solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su nacimiento, pues donde en ella figura su apellido el de su padre y el de su abuelo paterno como "Carnpani" debe decir "Carpani", además donde figura el nombre y apellido de su madre como "Rosa Anastacio" y el apellido del abuelo paterno como "Anastacio" debe decir "María Rosa Alfonza Giannattasio" y "Giannattasio", respectivamente; además, donde figura el apellido de la abuela paterna como "Brignani" debe decir "Breñano"; 2.o La de matrimonio de José Carpani y María Rosa Alfonza Giannattasio, donde figura el nombre y apellido de la esposa como "Rosa Gannattasio" y la fecha del nacimiento del esposo como "16 de Julio de 1873" debe decir, respectivamente, "María Rosa Alfonza Giannattasio" y "16 de Julio de 1875"; además, donde la madre de la esposa figura como "Laura Brigniani" debe decir "Laura Breñano"; 3.o La de defunción de María Rosa Alfonza Giannattasio de Carpani donde figura el nombre de la causante como "Rosa" debe decir "María Rosa Alfonza". — Montevideo Noviembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Feb.19-1409-v mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15-1362-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATALIA o MARIA NATALIA ANTONIA RICCI DE MINAZZOLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Feb 15 1363-v.feb 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o MARIA DOLORES CID DE OLIVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor ods Santos, Actuario.
$6.00 Feb.15-1364-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PLANDOLIT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15-1365-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAZENAVE, ccitándose a los herederos, areedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15-1366 v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GRAPPIOLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesadso para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15-1367-v.feb.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15-1368-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAMES o JAIME Mc CHESNEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 9 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.15-1360-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Julio Rozenfeld contra ESTHER MAÑELEFF. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Esther Mañeleff de Rozenfeld para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Feb.15-1361-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "ALBERTO PUNTIGLIANO. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quen se seguirá la causa a Tomás V. Puntigliano Victoriana Rieffel, Victoria Guimaraes, Gumersindo Guimaraes, Natividad Acosta, Joaquín Custodio Acosta o da Costa, Deidamia Franco, Pacífico Bonifacio Gularte, José Virgilio Gularte Jacinto Ignacio Gularte, Joaquín Ignacio Gularte Joaquín Demetrio Acosta, Gregorio Acosta, Martín Acosta, Bibiana Acosta, Leonarda Acosta Carmen Melo, Pedro Audeón o Andión Miranda María Larregui, Cipiano Silva, Rocha Paulina Gilviar, Severo Gularte Eduviges Pereira Silvana Pereira, Fortunata Arburúa, Enrique Pereira Teresa Galarreguy o sus sucesores o herederos o causahabientes a título singular y contra todo el que se considere, por cualquier concepto, con derechos a los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en el pueblo San Gregorio, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una extensión superficial de 3691 metros 36 decímetros, con sus construcciones y mejoras y que forma parte de los solares del uno al ocho, inclusive de la manzana 47 de la planta urbana de San Gregorio y que se deslinda así: 43 metros 10 centímetros al Este sobre calle General Artigas; 42 metros 20 centímetros al Oeste sobre calle Frogreso; 86 metros 10 centímetros al Norte, lindando con terreno de Sucesión Ciriaco Suárez y de Félix Arias (resto de los solares del uno al cuatro de dicha manzana) al Sur, 87 metros, lindando con terreno de Eudoxia Romero de Esolk (resto de los solares del cinco al ocho de la misma manzana). Padrón número 191, y según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1945. 2.o Una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una extensión superficial de 69 hectáreas 2378 metros 91 decímetros, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, de Febrero de 1930, inscripto en la Inspección Técnica de Tacuarembó, en Mayo 12 de 1930, deslindados así: Al Norte con fracción uno, del mismo plano; al Sur Suroeste, con Lino de los Santos Tolentina Cuello, Martín Cardozo, Miguel Zoa Melo, Carmen Melo y Natalio Melo al Este, con Pedro A. Miranda y al Oeste Noroeste, con Honorio Duarte y otros y con Manuel Olivera, Padrón número 5399. 3.o Una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie de 332 hectáreas 375 metros, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Diciembre de 1942, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Tacuarembó, con el número 15, y que linda: al Noreste con Francisca Diez y el arroyo Malo en parte; al Noroeste, con Francisca Diez y Alberto Puntigliano; por el Sureste con Braulio Elizeche, y por el Suroeste con León I. Maltone. Padrón número 2927; y 4.o Fracción de terreno de chacra, ubicado en San Gregorio, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con una extensión superficial de 9 hectáreas 4830 metros según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1945, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 210, y linda: al Norte con calle Uruguay, en 235 metros; por el Sur calle Rivera, en 229 metros; al Este con terreno de Romualdo Sánchez y Sucesión Leopoldina Horros, en 409 metros, y por el Oeste con terreno de Lina R. de Duarte, en 408 metros 50 centímetros. Padrón número 513. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$150 00 Feb.15 1333 v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO PEDRO FONTANELLA PELUFFO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.4-13457-v.dic.14; Feb.14-v.mz.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN OSVALDO FLOREY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Feb 10-1143-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ MANTEIGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$16.00 Nov.26-13135-v.mz.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MANUEL PESQUEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 Nicanor dos Santos, Actuario.
$4 00 Feb 11-1193-v feb.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO BORAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.10-20387-v.feb.22. Mz.12-v.mz.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOSEFA FALCO DE DAMONTE, DE SANTIAGO ANTONIO MEDARDO DAMONTE FALCO y de EMILIO CAYETANO ALBERTO DAMONTE FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.10-1142-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN OSVALDO FLOREY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.10-1143-v.mz.19

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MARCOS ROUSSEAU, domiciliado en Canelones 1796, al señor Juez dice: Que optando por la profesión de escribano viene a producir la información de vida y costumbres, para lo cual se interrogará a los testigos que presentaré, Rogelio Cheroni San Román y Ramón Laporte, sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio — Marcos Rousseau". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Feb.10-1154-v.feb.22

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en autos "Joaquín Gallinal con MARIA ANGELICA SANTANA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Joaquín Gallinal y María Angélica Santana de Gallinal, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario
$20.00 Feb.10-1144-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que VICENTE LORENZO VIDAL solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Renée Vidal Alonso, pues donde en ella figura su nombre como "Víctor Lorenzo" debe decir "Vicente Lorenzo" que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Feb.10-1140-v.feb.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ANTONIO BADO y otros solicitan la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de Luis Amadeo Bado con María Antonia Graniello y nacimiento de Ceferina Josefa y Antonio Bado Graniello, pues donde figuran, en la primera los nombres y apellidos de la esposa y de sus padres, y en las de nacimiento los nombres y apellidos de la madre y abuelos maternos, respectivamente, como "Antonia Josefa Graniel" "Antonio Graniel" y "Josefa Destefano" debe decir María Antonia Graniello Antonio Graniello" y "María Josefa Stéffano" que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$15.00 Feb.10-1141-v.feb.28

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos "Juan Pivarci con SUSANA KUDELA Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Susana Kudela de Pivarci para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.10-1133-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARON ALTMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.8-1009-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO SAMUEL SPERBER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 146. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Feb.8-1051-v.mz 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA LOPEZ DE BELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Feb.8-1070-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NICASIO CANAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb 7-1036-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GUILLERMO LLADO y de doña ANTONIA UGALDE DE LLADO o ANTONIA UGALDE MAZOT DE LLADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Feb.7-1035-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CATALINA RABELLINO o RABELINO DE DEL CAMPO, de doña ANGELA RABELINO o RABELLINO DE DUTRENIT, de don JUAN RABELLINO o RABELINO y de doña MARIA ELENA DUTRENIT RABELLINO o RABELINO DE BOCALANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.7-1026-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA GONÇALVES o GONÇALVEZ DE MARQUES o MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.6-995-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "Aída Wendolina Ayala con JUAN RAMON ESPAÑA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Ramón España para que comparezca por ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.6-994-v.mz.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DANTE REALE y de don SEBASTIANO o SEBASTIAN REALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.1.o-14597-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A., Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contenga, ubicada en Bella Vista, décimo cuarta sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Demetrio Cima de Octubre 7 de 1910 se compone de 712 metros, 67 decímetros y 55 centímetros cuadrados de forma irregular, con frente a la calle Paraíso, de 7 metros 50 centímetros; al Sur, con terreno de la Compañía de Materiales de Construcción, S. A., en dos extensiones: una de 55 metros 40 centímetros y otra en línea diagonal de 56 metros, que termina en la calle Hervidero, confinando por el Norte con terrenos de Pablo Santa Cruz Antonio Canabesi, Garrido y Gregorio Sicardi. Padrón 56356, en mayor área. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$54.40 En.18-159-v.feb.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL ROCA, de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA SABALA o SABAT o SABATA o ZABALA o ZABALETA DE ROCA, de doña POLONIA ISABEL o ISABEL ROCA DE OTERO y de don MANUEL OTERO Y ROCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a María Roca de Fernández, a Angela Roca de Belardo, a Teresa Roca de Castillos a Felicia Josefina Roca, a Manuel Roca Sabata y a Atilio Otero Roca o a sus sucesores o interesados en general, a cualquier título para que comparezcan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de designárseles representante legal habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$36.00 En.11-158 v.feb 14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PIFFARETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.15 1375-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BESUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Feb.15-1374-v.feb.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas de nacimiento: JOSE LUIS PEYRIE, MARIA SBARBARO y MARIA PEYRIE debiendo decir, respectivamente, donde dice "José" José Luis; donde dice "Susana" María, y donde el apellido dice "Peirie" debe decir Peyrié, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
$9.00 Feb.15-1376-v.mz 7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — MIRTA IZMENDI DENIS DE IACOVAZZO, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 555 Esc. 4 H, al señor Juez se presenta y dice: Que habiendo optado la profesión de escribano, producirá la información legal, para lo cual se interrogará a los testigos Raquel Segredo y María Celia Corral, sobre el concepto que le merece su honradez y costumbres morales. Por lo tanto solicito del señor Juez: Que aprobada la información ofrecida se la expida testimonio. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. — M. Izmendi Denis de Iacovazzo". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 13 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto. $12.00 Feb.15-1437-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o MARIA FERRO DE MORETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario. $6.00 Feb.14-1306-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MONTANS MONTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario. $4.00 Feb 12-1273-v.feb 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AZNIVE o AZNIER BALLIKIAN DE GIRAGOSIAN o GIRAGOSSIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario. $6.00 Feb.11-1153-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA SERRES DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario. $4.00 Feb.10-1119-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERARDO DE MARSICANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario. $4.00 Feb.10-1120-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA FERNANDEZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario. $4.00 Feb.8-1069-v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: matrimonio Cayetano Introini con María Gorlero: donde aparece el apellido "Gorleri" debe decir Gorlero. Nacimientos Juan Manuel Introini Gorlero; donde aparece el apellido "Gorlera" debe decir Gorlero. Agustina Filomena Introini Gorlero: donde aparece el apellido "Gorlera" debe decir Gorlero. Enrique Luis Introini Gorlero; donde aparece el apellido "Rolero" debe decir Gorlero. Matrimonio Juan Manuel Introini con Angela Moglia: donde aparece "Juan Introini" debe decir Juan Manuel Introini. Nacimientos Eduardo Cayetano, Héctor Juan y Mario Pablo Introini Moglia: donde el nombre de su padre aparece como "Juan Introini" debe decir Juan Manuel Introini. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto. $18.00 Feb.6-984-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON ESTRAMIN o ESTRAMIL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario. $6.00 Feb.7-1025-v.feb.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS FERNANDEZ con CELESTE IRMA MONTENEGRO y la de nacimiento de la hija de éstos, María Iris: en la de matrimonio aparece el contrayente con el nombre de "Luis María" debiendo decir Luis: en la de nacimiento aparece la madre con el nombre de "Ema" debiendo decir Celeste Irma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto. (Auxil.) $8.40 Feb.1.o-780-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PATRON (NICASIO JUAN). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Nicasio Juan Patrón con Felipa Martínez, en la siguiente forma: donde dice "Pedro Melgar" debe decir "Nicasio Juan Patrón". — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario. $9.00 Feb 19-1443-v.mz.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de tercer turno, se hace saber que en los autos "SIRI (MARIA MAGDALENA) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Magdalena Siri en la siguiente forma: donde dice "Siris" debe decir "Siri". — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario. (Auxil.) $8.40 Feb.15-1348 v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ACQUARONE VIGLICIO o VIGLIERCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario. $4.00 Feb.14-1298-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PAGI o PAGGI o PAEZ o PALLE o PAGGE o PAGIO, de JUAN ANTONIO PAGGI o PAGI o PALLE, de JOSEFA REYES DE PAGGI o PALLE DE LUISA PAGGI o PALLE DE ZULUAGA, de JOSE PAGGI o PAGI o PALLE y de DOMINGA PAGGI o PAGGE o PALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón Actuario. $8.00 Feb.13 1261-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SIVIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario. $4.00 Feb.13-1262-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO CROVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario. $4.00 Feb.11-1173-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEOFE o CASILDO MARIA CLEOFE o CLEOFE HARODIO CAPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1946 — Julio E. Real, Actuario Adjunto. $6.00 Feb.7-1037-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RUSSO DE DI TRANI o DI TRANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 19 de 1946. — Julio E Real, Actuario Adjunto. $6.00 Feb.10-1124-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FUERTES (SANTIAGO SERAFIN). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Santiago Serafín Fuertes con Carmen Di Stasio, en la siguiente forma: donde dice "Serafín Fuertes" debe decir "Santiago Serafín Fuertes". — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto. $9.00 Feb.6-1005-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIANA, BENJAMIN S y CARLOS A. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Jorge Luis Viana en la siguiente forma: donde dice "Benjamín Souza Viana" debe decir "Benjamír Viana" — Montevideo Diciembre 20 de 1946 — Julio E. Real, Actuario Adjunto. $9.00 Feb.5-958-v.feb.24.

Disolución y liquidación de sociedad

[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Ferreira de Molina (Jacinta Edina) contra MOLINA (JUAN ANTONIO). Separación de bienes", se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Jacinta Edina Ferreira de Molina y Juan Antonio Molina, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946 — Julio E. Real, Actuario Adjunto. $20.00 Feb.6-978-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "AGILDA (HONORIO ALBERTO). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Honorio Alberto Agilda con Eloísa Santos y de nacimiento de Martina Catalina Agilda, donde dice "Lorenzo Alberto Agilda" debe decir "Honorio Alberto Agilda". — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario. (Auxil.) $6.30 Feb.1.o-779-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "DE PENA DE HERQUINICO (MALVINA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideran con derechos sobre los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la decimoctava sección judicial del Departamento de Montevideo, que es parte de la empadronada con el nú-

mero treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (original), la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés tiene una superficie de ciento veinte metros treinta decímetros cuadrados que se deslinda así: por el Norte dos metros treinta y un cms con frente a la calle Ramón Anador por el Sur, en extensión de dos metros sesenta centímetros, frente a la calle José Leguizamón, por el Este, cuarenta y ocho metros noventa y y ocho, frente a la calle Andrés Aguiar y por el Oeste cuarenta y nueve metros veintidós centímetros, lindando con propiedad empadronada con el número ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis; 2.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección, que es parte del padrón número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (original), la que según plano levantado por el agrimensor Manuel E Avilés, tiene una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados cuarenta decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte dos metros setenta y un centímetros, frente a la calle José Leguizamón, por el Este, setenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros, de frente a la calle Andrés Aguiar; por el Sur, tres metros once centímetros frente a la calle Manuel Martínez y por el Oeste, setenta y nueve metros ochenta y cuatro; lindando con la propiedad empadronada con el número ciento cincuenta y un mil trescientos nueve. 3.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de noventa y tres metros ochenta y ocho decímetros cuadrados comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, tres metros veinticinco de frente a la calle Miguel Martínez; por el Este veintinueve metros noventa centímetros de frente a la calle Andrés Aguiar, y por el Oeste, veintisiete metros lindando con José Ma. Comes y otro, y por el Sureste cuatro metros cuarenta y dos; 4.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección que la anterior que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E Avilés en Febrero de mil novecientos treinta, tiene una superficie de dos mil seiscientos diez metros treinta y nueve decímetros cuadrados, la que se deslinda así: por el Norte, cuarenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros de frente a la calle Ramón Anador; por el Sur, sesenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Noreste tiene cincuenta metros cuarenta centímetros y linda con José Rebuffel y E. Birabén, y por el Oeste cuarenta y nueve metros treinta y ocho centímetros, frente a la calle José Aguiar: 5.o Una fracción de terreno ubicada también en la mimsa sección, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según el citado plano del agrimensor Manuel E. Avilés tiene una superficie de seis mil ochocientos un metros veinticuatro decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, setenta y nueve metros setenta centímetros, de frente a la calle José Leguizamón; por el Sur tiene sesenta metros setenta y tres centímetros de frente a la calle Miguel Martínez; por el Sureste, linda con terreno municipal, en extensión de treinta y cuatro metros veintisiete centímetros y por el Oeste, de frente a la calle Andrés Aguiar en extensión de setenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros; al Este, de frente a Jaime Estrázulas, en extensión de cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros; 6.o Una fracción de terreno ubicada también en el mismo paraje y sección que las anteriores, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según el citado plano del agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de dos mil cincuenta metros y trece decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, cincuenta y tres metros treinta y siete centímetros, frente a la calle Miguel Martínez; por el Este, en extensión de cuarenta metros veinticinco centímetros, linda con propiedad municipal; por el Sureste, en extensión de treinta y cinco metros cincuenta y ocho centímetros, da frente a avenida Costanera; por el Suroeste, linda en catorce metros cincuenta con terreno perteneciente a la Sucesión de José Comas Nin, y por el Oeste, en extensión de cuarenta y siete metros cincuenta y ocho centímetros, da frente a la calle Andrés Aguiar, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Amilcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$204.00 En.26-806-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA BARNES o BERNES DE HILL y ELISA GONZALEZ o GONZALEZ VAZQUEZ DE HILL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946.—Carlos María Trianón, Actuario.

$18 00 Dic.16-13969-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de cuarto turno, es hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.19-1381-v.mz.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA SANTARSIERE o SANTARSIERI o SANTARCIERI o SANTARCIERE PERGOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Feb.15-1337-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.15-1352-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO LUIS CODEUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.11-1172-v.feb.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ANGEL GEDEON RAYMUNDO BETTOSINI, donde el inscripto y el padre del mismo aparecen respectivamente como "Angel Geleón Raymundo" y "Francisco Bettossini" debe decir "Angel Gedeón Raymundo" y "Francisco Bettosini"; B) En la de nacimiento de Marcelino Pedro Fortunato Bettosini, donde, respectivamente, los padres del inscripto y los abuelos paterno y materno del mismo aparecen con los apellidos de "Betozzini" y "Moya" debe decir "Bettosini" y "Moggia"; y C) En la de Francisco Bartolomeo Ciriaco Bettosini, donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de Bettossini debe decir "Bettosini". — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb.10-1111-v.feb.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de partida de matrimonio de INVENCION RAMON MARTINEZ y MARIA LEONCIA DE LEON, estableciéndose que donde los contrayentes aparecen respectivamente, como Invención Ramón Martínez y María Leoncia De León debe decir "Doroteo Martínez" y "Leoncia de León". — Montevideo, Marzo 26 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.36 Feb.5-962 v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ALBERTO AQUILES ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad le inició su esposa Perla Nelly Berro (Lo. 35. Fo. 409). — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.20-14268-v.dic.31 Feb.1.o.v.feb.27.

Segunda copia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en lo sautos caratulados: "Benzo Agustín J. contra FRANCISCO MAGALLANES, expedición de segunda copia", (Lo. 35, Fo. 229), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que se consideren con derecho a formular oposición a la gestión entablada ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), por Agustín J. Benzo, a fin de obtener segunda copia de la escritura de préstamo hipotecario autorizada a su favor por Francisco Magallanes ante el escribano Pedro G. Tuberas, el 6 de Enero de 1917, y cuya primera copia fué inscripta con el N.o 39 del Lo. 65 en el Registro de Hipotecas de la primera sección. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Calcagno, actuario.

$36.00 Dic.13-13894-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANICETO o JOSE FRANCISCO VARELA BARREIRA o BARREIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.19-1445-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JOSE A. VARELA" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de José Aniceto Varela con Luisa Agustina Bouzón, en la que el apellido materno del contrayente aparece como Barreiro cuando debe decir Barreira y donde el apellido paterno de la contrayente aparece como Bauzón debe decir Bouzón. De nacimiento de José Pedro Varela Bouzón, en la que el apellido materno del inscripto aparece como Bauzón cuando debe decir Bouzón; Y partida de nacimiento del extinto José Aniceto Varela, en la que el nombre del inscripto aparece como José Francisco cuando en realidad debe decir José Aniceto. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.19-1444-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA GARELLO DE CANALE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb14-1314-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PASCUAL DE YAURRECHE o IAURRECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.14-1315-v.feb27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CALO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.14-1316-v.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSCAR CASERZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.10-1137-v.feb 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTANA BERRETTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb 8-1067-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO PINTALUBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb 8-1068-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA DOMINGUEZ DE FUENTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 31 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.7-1038-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BIDEAU DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 31 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.7-1039-v.feb 20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GILBERTO SANTOS GARCIA. Incapacidad". se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Mayo último, se declaró en estado de incapacidad mental a don Gilberto Santos García, habiéndosele designado curador a su padre don Ramón S. Santos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb 7-1040-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Héctor Fernández Rodríguez c| ELIA MARIA MENDEZ PREVITALE. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Feb 7-1042-v.mz 4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "VENANCIO CHAMBERLANDO Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Enrique García Alba a favor de don Venancio Chamberlando, autorizada por la escribana María Nieves Devoto el 29 de Diciembre de 1939, referente al inmueble situado en la 21 sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 132.197 designado con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Abril de 1928, inscripto el 17 de Mayo del mismo año, y se compone, según dicho plano, de una superficie de 201 ms. 762 dms.2, que se deslindan así: 10 ms. 87 cms. tiene en la línea del Sudeste, frente a la calle Mazangano; 10 ms. 87 cms. al Noroeste, por donde confina con Luis Tosonotto; 18 ms. 40 cms. al Sudoeste lindando con los solares 5 y 7, y 18 ms. 72 cms. al Noreste. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Enrique García Alba y a todos los que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario.

$54.00 Feb.6-1010-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Carlos Rinke contra ESTEFANIA A. HAUSER. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Estefanía A. Hauser para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.6-1011-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Carolina David contra ABRAHAN IZSAK. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Abrahan Izsak, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Dic 27-1448-v dic. | Feb 1 o-v mz.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO PEREZ DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb 1.o-133-v mz 11.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "VICENTA S MILA y otros. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eustaquia Mila solicitando la declaración de ausencia de sus hermanos Vicente Salvador y Eva o Evarista Mila. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$32.00 Nov 1 o-11956-v.nov.25. Feb.4-v feb 28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Susana A. Godoy contra MIGUEL O. ESPAÑA Divorcio sola voluntad" se cita llama y emplaza a don Miguel Oscar España por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.24-1433-v dic 31 Feb.1 o-v feb.28

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO SANTIAGO CHIAPPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.14-13952-v dic31. Feb 1 o-v feb 21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CEBALLOS (MIGUEL MARIANO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Mariano Ceballos con Antonia Iturbe donde dice "Zeballo" debe decir Ceballos; B) De defunción de Mariano Ceballos; donde dice: "Mariano Zeballos" debe decir Mariano Ceballos; C) De defunción de Antonia Iturbe de Ceballos: donde dice "Antonia Iturbe de Zeballos" y "Mariano Zeballos" debe decir Antonia Iturbe de Ceballos y Mariano Ceballos respectivamente; y D) De nacimiento de Miguel Mariano Ceballos: donde dice "Antonia Iturbi", "Mariano Caballos" y "Juan Iturbi" debe decir, respectivamente Antonia Iturbe, Mariano Ceballos y Juan Iturbe. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Feb.19 1403-v.mz.8

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "LARROSA (WENCESLAO JOAQUIN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como "Joaquín Larrosa" debe decir Wenceslao Joaquín Larrosa. — Montevideo, Febrero 7 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.19 1442-v.mz 8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que dicho Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por NORMAN MOOR DAVIE y MARIA MAGDALENA GARCIA BASAÑEZ DE MOOR DAVIE en Montevideo, el 19 de Julio de 1935; citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.00 Feb.15-1344-v.mz.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "MARIA LUISA JOSEFA CRESCIO. Incapacidad. Lo. 33. F. 534" se hace público que por auto de fecha 21 de Setiembre del corriente año se declaró en estado de incapacidad a doña María Luisa Josefa Crescio y se le designó curador de la misma a su hermano Juan Crescio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$8.00 Feb.12-1224-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO ANTONIO ARTOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 6 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Feb 10 1139-v feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario

$6.00 Feb 10-1142-v feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA REDONDO DE LOPEZ o LOPEZ BARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb 10-1138-v.mz 19

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz en autos "CIRISOLA JUAN FRANCISCO y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Juan Francisco Cirisola y

María Luisa Sanpedro porque donde dice Cerizola, Sopa, Luisa, San Pedro, Setara, debe decir, respectivamente, Cirisola, Sapetto, María Luisa Sanpedro y Chitara; B) De matrimonio de Dante Nubel Cirisola y María Elena Sánchez, porque donde dice Cerizola y Luisa San Pedro debe decir Cirisola y María Luisa Sanpedro; y C) De nacimiento de Dante Nubel y Elba Rosa Cirisola porque donde dice Cerizola, Luisa San Pedro, Sopa y Sitara o Setara debe decir Cirisola, María Luisa Sanpedro, Sapetto y Chitara. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $ 12.00 Feb.10-1134-v.feb.28.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SINDIN JOSE JUAN y RAUL VICENTE y SINDIN DE CAMERA BEATRIZ GABRIELA MANUELA. Prescripción treintenaria" (Lo. 34. Fo. 243), se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las sobras, sin ubicación exacta, existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describen seguidamente: Dos solares de terreno con sus mejoras, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo compuestos, en conjunto, de un área titulada de seiscientos ochenta y dos metros, cuarenta y siete decímetros cincuenta y cinco centímetros cuadrados (682 ms. 47. dms. 55 cms.) y, según plano de mensura levantado en Enero de 1933, por el agrimensor José M. Gambini, registrado con el N.o 799 de la Dirección de Topografía, el 18 de Marzo del mismo año se componen dichos solares de una superficie total de ochocientos treinta y ocho metros cien (838.0100) y cuyos límites generales son los siguientes, individualizados por separado: I) Uno, es el empadronado con el N.o 66.926 y que, según dicho plano de mensura se compone de un área de cuatrocientos veintidós metro ciento treinta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeste, de frente a la calle José Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3686, distando el punto más cercano del frente, según el indicado plano, 20 ms. 41 centímetros de la esquina formada por la calle citada con la de Gobernador Viana, y linda por el Nordeste, en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble que se describirá a continuación; por el fondo, al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte, y por el Sudoeste, 45 metros 11 centímetros, limitando, en un metro 53 centímetros, con Tomasa H. de Iriarte y el resto con Marcelo Alonso; y II) Otro, es el empadronado con el N.o 96.736 contiguo al anterior y que, según el indicado plano de mensura, se compone de un área de cuatrocientos quince metros nueve mil novecientos setenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeste de frente a la calle José Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3690, distando el punto más cercano del frente 10 metros 95 centímetros de la esquina-formada por la citada calle con la de Gobernador Viana, lindando: por el Nordeste, en 43 metros 86 centímetros, con inmueble que fué de Asunción S. de Riera; por el fondo al Sudeste en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte y por el Sudoeste en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble descripto en el número I). Descontando de la superficie medida, según el mencionado plano, la superficie titulada, resulta un sobrante de ciento cincuenta y cinco metros cinco mil trescientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados (155 ms. 5345 cms.2), que se consideran ubicados dentro de los límites generales de los solares tomados en su conjunto, sobrante que es objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a las siguientes personas: Pedro Cabris, María Cabris, Pedro J. Balparda, María Mercedes, Horacio, Pedro José Victoria Angeles, Héctor, Raúl Hipólito Elvira Segunda y Román Isaías Balparda, Juan Antonio y Mario Cabris, Elvira y Berta Cabris, Marcelo Alonso, Tomasa H. de Iriarte y Asunción S. de Riera y a sus sucesores a título universal o singular y a todas las personas que se consideren con derecho al precitado sobrante de área para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en este juicio. Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$162.00 En.17-284-v.feb.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertrua de la sucesión de don JOSE MARTIN ARBIZA, citándose a los hereeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término al heredero ausente don Daniel Exequiel Arbiza, para que comparezca, también, a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 En 24-684-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ABEL OSCAR PARODI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Elisa María Barrenechea, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Feb.19-1422-v.mz.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO (PETRU) CSERNICH solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Anna Hennert, por aparecer en ella con el apellido Cernih en lugar de Csernich, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Feb.19-1426-v.mz.8.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 4 de Noviembre de 1946, ha sido declarada doña ELSA CHIAPPARA incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes habiéndosele designado curadora para que la represente en todos los actos de la vida civil a su hermana doña María Esther Libertad Chiappara. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Feb.15-1341-v.feb.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 4 de Noviembre de 1946, ha sido declarada doña RAQUEL CHIAPPARA incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado ccuradora para que la representen en todos los atos de la vida civil a su hermana doña María Esther Libertad Criappara. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Feb.15-1342-v.feb.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séntimo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de AUGUSTO ESMELA, CONCEPCION ESMELA DE MENDOZA, ENRIQUE MENDOZA, JUAN CARLOS MENDOZA ESMELA, MARIA TERESA MORENO DE MENDOZA y de CARLOS MARIA MENDOZA MORENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.15-1354-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanla en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES ISABEL ALCOBA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.15-1369-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE MANZI DE CALVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Feb.13-1271-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LOSADA DIAZ, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.9-24886-v.dic.19.
Feb.8-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL FERNANDEZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ladita Fernández por aparecer en ella como nacida el 30 de Junio de 1942 cuando debe decir el 15 de Junio de 1936. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.7-1023-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO LERAMDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.7-1045-v.feb.20.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, dictada en autos "CRISTOBAL REBASSA. Declaración de Ausencia. Litro 31. Folio 338", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el 13 de Abril del corriente año, doña Raquel Manuela Rosales de Rebassa, por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos Cristóbal y María Raquel Rebassa, solicitando la declaración de ausencia de don Cristóbal Rebassa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 Ag.30-9006-v.set.21 Oct.29-v.nov.21.
Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Starico Edmundo Luis y Piaggini de Starico María Rosa c| CHOY MARIA GENOVEVA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 3. Fo. 638), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Genoveva Choy para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1946. — Héctor A. Viana, Escribano.
$18.00 Dic.21-11345-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOLIVELLAS PALMER o SOLIVIELA PALMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ituzaingó 1314. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$6.00 Feb.13-1251-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA FELIUBADALO DE HORS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Mercedes 1144. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$12.00 Feb.8-1162-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO GARIS, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, Minas 1681, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Patricio de Salterain. Juez de Paz.

$6.00 Feb.19-1421-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de las sucesiones de SIMONA GONZALEZ o SIMONA GONZALEZ DE OLIVERA y de LORENZO CAYETANO OLIVERA o LORENZO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Eduardo Macchiabello, Juez.

$6.00 Feb.11-1194-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL CARIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia 1982. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$6.00 Feb.15-1370-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA RISSO DE CABALLERO, conocida también, según el interesado por María Magdalena Rizzo de Caballero, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 30 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Feb.12-1212-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO SENGES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 30 de 1946. — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Feb.12-1213-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en los autos caratulados "BERNARDO ANTONIO REVERDITO. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Bernardo Antonio Reverdito, estableciéndose que donde en la misma figura con el nombre de Bernabé debe decir Bernardo, por ser su verdadero nombre. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Feb.10-1145-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.10-1121-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CALISTO o CALIXTO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 27 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Feb.10-1115-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 27 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.10-1116-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO CASAÑA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 27 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.10-1117-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DIAZ DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.10-1118-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "LUIS PIANTANIDA o PINTANIDA y MARIA CURSINO o CORSINI DE PIANTANIDA. Sucesiones. Pieza separada sobre posesión notoria del estado civil" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de Luis Piantanida: donde dice Pintanida debe decir Piantanida; B) Defunción de María Cursino de Piantanida: donde el apellido del esposo aparece como Piantanido debe decir Piantanida; C) Nacimiento de Luis Gregorio Piantanida: donde el apellido paterno aparece como Piantenida debe decir Piantanida; D) Nacimiento de Justa Juana Piantanida: donde el apellido materno aparece como Cossino debe decir Corsino; y E) Nacimiento de Domingo Andrés Piantanida: donde el apellido materno aparece como Corsina debe decir Corsino. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones Febrero 1.o de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Feb.10-1113-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA SOSA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alves, Actuario.

$4.00 Feb.7-1048-v feb.20

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUZMAN LOPEZ y JUANA MARTINEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Feb.7-1049-v.feb 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA HERNANDEZ DE CORSINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 19 de 1946 — Hugo Alves Actuario.

$4.00 Feb.7-1050-v feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de LUISA GONZALEZ y PEDRO GARCIA, citándose y emplazando por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a ellas y especialmente a doña Máxima Tonelli de Carvallo, Agustina Tonelli, Elisa Tonelli o Luisa Tonelli, Florentina Rosa Tonelli, Carmelo Valiente, Angel Vallente, José Vallente, Pedro Valiente y Dolores García de García, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Diciembre 17 de 1946. — Juan Carlos Carámbula.

$24.00 Dic.21-11289-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "ANTONIA GATES CAIN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (Lo. 23. Fo. 164") se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Antonia Gates Caín solicitando la rectificación de la partida de defunción de Pedro Lucena Pérez, en el sentido de establecer que su verdadero nombre es Pedro Lucena Pérez y no Pedro Lunero Pérez, como en la misma se expresa y que es de estado casado y no soltero, como en aquélla se establece. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y en un periódico local por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 11 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Feb.19-1417-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PATSVIROW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Noviembre 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Feb.13-1284-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA MUÑOZ DE JAUREGUIBERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 11 de 1946. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$4.00 Feb.10-1122-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Zaira Souza contra JUAN CARLOS DENIS. Divorcio" (Lo. 23. Fo. 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio al señor Juan Carlos Denis para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se habilita la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembr 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 En.3-14640-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente cartulado "MANUEL R. SANTA CRUZ. Rectificación de partidas. (Lo. 23 Fo 141)", se hace saber que se ha presentado el señor Manuel R. Santa Cruz, por su menor hija Lía y el señor Raúl Santa Cruz por sí, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Lía en el sentido de establecer que el apellido paterno es "Santa Cruz" y no Santacruz" y que el apellido de la abuela materna es "Telles" y no "Teles" como en la misma se expresa; B) De Raúl, en el sentido de establecer que el apellido materno es "Magalhaes" y no "Magahlaes" y el de la abuela materna es "Telles" y no "Telhes" como en la misma se expresa Y para ser publicado por el término legal en un periódico local y "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Diciembre 10 de 1946. — Jaime Roca Esteves Actuario

$18 00 Feb.1.o-573-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO EDMUNDO GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo Junio 5 de 1946. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$4.00 Feb 10-1123-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "GOYENECHE, MI

CAELA. Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Micaela Goyeneche solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente. En donde aparece con el nombre de Micaelo debe establecerse el de Micaela y en donde figura como del sexo masculino debe decir femenino. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 6 de 1947. — Héctor T Lemez. Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.14-1328-v.mz.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ROLANDO DAPELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 11 de 1946 — Eulogio Gadea Liago Actuario

$4 00 Feb.10-1162-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "CIPPOLLINI DE CAMPOT ANTONIA Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Antonia Cippollini de Campot solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de su nacimiento, en donde aparece con el nombre de María Juana debe sustituirse por el de Antonia y en donde el apellido figura como Cipolini debe sustituirse por el de Cippollini, y en la de matrimonio de Antonia Cippollini con Pablo Campot en donde el apellido figura como Chipolini debe decir Cippollini. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 31 de 1946 — Eulogio Gadea Diago. Actuario

$15.00 Feb.1.o-176-v.feb 20

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VALENTINA o VALENTINA PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Febrero 6 de 1947. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Feb.13-1283-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don MELITON BENTANCOR o MELITON FELIPE DEL CARMEN BENTANCOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Feb.12-1245-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CURCHO DE SOMMA o CARMELA CURCIO DE SOMMA o CARMELIA CURTTO DE SOMMA o CARMELIA CURCHO DE SOMMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 6 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Feb.12-1246-v feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Durazno, dictada en autos "Oneto Vignale y Cía. contra MODESTO SAFFORES. Intimación" el subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Durazno hace saber: que el día veinticuatro del corriente mes a las 10 horas, en el local sito en la calle 18 de Julio N.o 627, se procederá a la venta al mejor postor de las existencias del comercio del nombrado demandado Y para que se publique por el término de diez días se expide el presente — Durazno, Febrero 7 de 1947 — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz

$8.00 Feb.15-1379 v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO o EULOGIO DAMASIO GARCIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 7 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Feb.12-1247-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDENCIA AMARO DE DI BENEDETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.19-1425-v.mz.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "MARTINEZ JUSTINA. Rectificación de partida. 26 314", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Mamerto Camejo por cuanto en la misma aparece ella y su padre con el apellido de Martín en vez de Martínez, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Florida Octubre 25 de 1946 — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-8[illegible]-v.[illegible].20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "CAMEJO MARTINEZ LIDUVINA RAMONA HERMES MAMERTO, MIRTA PEREGRINA y WASHINGTON MARCELO. Rectificación de partidas, Lo. 25, Fo. 311" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el padre de los nombrados solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimientos, por cuanto en ellos sus hijos aparecen con los apelidos Camejo Martín cuando los verdaderos son Camejo Martínez; así, donde dice que es hijo o hija de Justina Martín debe decir que es de Justina Martínez y donde dice nieto o nieta por línea materna de Elías Martín debe decir que es de Elías Martnez. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Octubre 25 de 1946. — Milton Galmés, Actuario

$15.00 Feb.1.o-884-v feb 20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad que al final se describe para que por sí o por apoderado constituído en legal forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio que les ha iniciado doña JOSEFA MARGARITA LLOSAS y ROSA LLOSAS ARIAS por prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de dos mil quinientos metros, sita en este pueblo "25 de Mayo" (Isla Mala), 12.a sección judicial de este Departamento manzana N.o 72 (antes H) de la citada localidad y empadronada con el N.o 468 (antes N.o 240), lindando al Norte, sucesión de José González; Sur calle Independencia; Este, hace esquina con calle Treinta y Tres, y Oeste con más propiedad de las firmantes, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — "25 de Mayo" Diciembre 2 de 1946 — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$42.00 Feb.19-1424-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CESARPINA o CESALPINA o SESALPINA ATANACIA MEDINA DE CASTILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 27 de 1946. — Juan Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Feb.10-1149-v feb.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don BONIFACIO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Feb.10-1150-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ESPOSITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz Actuario.

$4.00 Feb.8-1106-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA o GREGORIA CARLOTA FAGUAGA o FAHUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1946. — José Ramón Díaz Actuario

$6.00 Feb.8-1107-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA o WENCESLADA RITA HERNANDEZ DE CORBO, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que concurran dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 31 de 1946 — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.19-1415-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RISSO DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.19-1413-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE PEREIRA DE ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurra dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 5 de 1947. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.19-1391-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MORENO DE MATA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.19-1392-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO DIAZ GALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 4 de 1947. — Juan A. Oholeguy Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.12-20429-v.feb.25.
Mz.14-20429-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Giano Julio Hernán con PERLA ELSA SECCO. Divorcio (art. 148 N.os 5 y 6 y 187 N.o 1 C. Civil)" se hace saber a ésta que se ha dictado el siguiente auto: "5976 — Paysandú, Octubre 14 de 1946. — Por presentado el alegato de la parte actora. Habiendo sido citada personalmente la parte demandada cumpliéndose la diligencia de acuerdo a lo que dispone el art. 300 del C. de P. Civil a pe-

tición de parte, declárase rebelde a la demandada. No radicándose el litigante en este Departamento hágase la publicación por edictos, debiendo acreditarse su cumplimiento, a los efectos de derecho. — Pérez C.". — Paysandú Diciembre 3 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$18.00 Feb.1.o-177-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos "Ministerio de Obras Públicas c| TORIBIO MUJICA. Expropiación" (Lo. 17, Fo. 278, se cita y emplaza a don Toribio Mujica y a todas aquellas personas que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno, ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronado con el número 1224 y de una superficie de 473 ms.2 95 dms.2, que se deslindan así: por el Norte, lindando con sobras del Estado, una recta de 11 ms. 035; por el Sureste, lindando con terreno de María Garcen de Castillo una recta de 42 ms. 95; por el Noroeste, lindando con terreno de María Garcen de Castillo, una recta de 42 ms. 95, y por el Suroeste, con frente a la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín, una recta de 11 ms. 035, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el citado juicio de expropiación durante el término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Expropiaciones se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 8 de 1947. — Mario Darañona, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.14-20453-v.feb 27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA TOMASA FRANCISCA BORRO DE DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para esta publicación. — Fray Bentos, Enero 8 de 1947. — Conrado O. Laurenz.

$6.00 Feb.12-1208-v.feb.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado "Año 1946 EMILIO ALFONSO. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno N.o 2 de la manzana 58, de esta ciudad el que está empadronado con el N.o 627 el que tiene una superficie de 922 metros 3512 centímetros 50 milímetros, que se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Noreste, a la calle Oribe (antes Maldonado), por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Sudoeste, lindando con el solar uno, al Sudeste, con el tres y al Nordoeste, con la calle 25 de Agosto (antes Ituzaingó) formando esquina, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá dicho juicio. Se habilitó la feria, a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 8 de 1947. — Conrado O. Laurenz.

$48.00 Feb.12-1207-v.mz.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la muerte de NATALIA SIVACHINSKI o SIVACHSOZCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer la herencia se reputará vacente. — Fray Bentos, Diciembre 10 de 1946.— Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.16-24992-v.dic.27.
Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ENERINO OLIVERA MADRUGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 6 de 1947. — Víctor Anza Actuario.

$4.00 Feb.13 1285-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER CARAVACA DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 6 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Feb.13 1286-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINO o BALVINO BENJAMIN DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 7 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Feb.10-1158-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento dictada en los autos: "RAUL FERNANDEZ. Sucesión" (Lo. 33, Fo. 308) se hace saber al público que el día 20 de Febrero de 1947 a la hora 10 y en las puertas del Juzgado, el rematador don Evergisto Acosta en presencia del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno, con las construcciones y mejoras que le corresponden, ubicada en la novena sección de este Departamento, que forma la manzana N.o 6 del plano del agrimensor don Zoé Taroco de fecha 20 de Diciembre de 1934 inscripto al día siguiente con el N.o 43 en la Oficina de Catastro local empadronada con el N.o 5273 compuesta de dos mil ochenta y cinco metros quince decímetros, de forma triangular y linda: al Norte, línea de 95 metros, 80 cms. con calle pública; al Suroeste línea de 63 ms 80 cms. con calle y al Sur línea de 68 ms 50 cms. también con calle: 2.o Un juego de comedor, compuesto por una mesa, un aparador, un trinchante y 6 sillas tapizadas; y un juego de cristales y cristalero; y media docena de copas de cristal. Se previene: Que el bien inmueble ha sido tasado en $ 1.800.00 y que no se admite oferta inferior a los 2|3 de esa tasación. Que dichos muebles se venderán sin base al mejor postor. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y a los efectos legales. Que el título del inmueble está glosado a los autos y puede ser examinado con los que intenten hacer posturas, o sus abogados. — Rivera, Diciembre 19 de 1946. — Víctor Amal, Actuario.

$36.00 Feb.1.o-11680-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA BENTIN DE IRIBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria a estos efectos. — Salto, Diciembre 28 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 En.16-408-v.feb.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos "VENTURA SILVA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ventura Silva solicitando se expida segunda copia de la escritura otorgada por Juana Evangel Silva y María Enriqueta Silva cediendo a favor de Ventura Silva los derechos que en las sucesiones de Daniel Silva y Sara Panizza de Silva les correspondían sobre una fracción de campo sita en la tercera sección del Departamento de Paso de los Libres, provincia de Corrientes (República Argentina), cuya escritura autorizó el escribano Bismarck Suárez en esta ciudad el veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Se cita y emplaza a los que tuvieren interés en esta acción para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de los artículos 307 y 308 del Código Civil se hace la presente publicación, a cuyo efecto se habilitó el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 9 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$42.00 En.16-412-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "MANUEL TECHEIRA o TEXEIRA y CLOTILDE FIGUERCA. Sucesiones", se cita y emplaza a Ruperto Techeira o Texeira, por el término de noventa días para que comparezca a estar en juicio bajo apercibimiento de nombrársele un curador que lo represente. A los efectos de este emplazamiento, se habilita la próxima feria judicial mayor. — Salto Diciembre 20 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 En.16-410-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "Prefectura del Puerto de Salto Art. 1462 del Código de Comercio", se hace saber que en el río Uruguay, jurisdicción de la Prefectura del Puerto de Salto, fueron hallados treinta y dos rollizos y ocho vigas provenientes de jangadas brasileñas desprendidas en accidente de navegación las que se encuentran en campos de Pedro Calione y bajo la vigilancia de la Subreceptoría de Constitución. Cumpliendo lo que dispone el art. 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 4 de 1947. — José Pereira Maeso Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.14-20452-v mz.17.
Ab.17-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Sucesión de MARIA BENITEZ. Venta de inmuebles", se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de María Benítez o Benítez y de Braulio, Manuel, Josefa, Dolores, León y Pablo Sarasúa, para que dentro del plazo de noventa días se presenten a estar en juicio por cesación de condominio y pago de deudas sucesorias, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes y defensor de oficio (artículos 307, 308, 1069 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del citado cuerpo de leyes se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Enero 9 de 1947. — Luis Busso, Actuario Interino.

$30.00 En.16-411-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión "ab intestato" de doña FLORA BIRRIEL DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (art. 1125 del Código de Procedimiento Civil). — San José, Junio 12 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.24-23568-v se.4.
Dic.9-v.dic.19. Feb.8.-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano y por mandato del Juzgado Letrado "Selco Segal, Quiebra", se hace saber que el 2 de Marzo de 1947 a las 9 horas en el local calle Sarandí y Rodó, el martillero Italo Riterni, asistido del Alguacil Elías De Biase, rematará al mejor postor, las mercaderías pertenecientes a dicha quiebra, que están depositadas en el local del rematador mencionado. — Mercedes Febrero 1.o de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$12.00 Feb.15-1372-v.feb.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección, encargado de la décima sección de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUALA LORENZA ZUBIETA o ZUVIETA, citándose, por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Paso de los Toros, Diciembre 31 de 1946. — Emir J. Asconeguy, Juez de Paz Encargado.

$6.00 Feb.13-1267-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA CENTENO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 6 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb14-1302-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta

y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 6 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb14-1303-v.feb.27.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

En Agraciada 3306 y Gil

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos contra inmueble padrón N.o 55458, cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 4 de Marzo próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario ad-hoc, procederán a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de seis mil ochocientos noventa y dos pesos y diecisiete centésimos, el inmueble y sus anexos, situado en esta ciudad, 14.a sección judicial, empadronado con el N.o 55458, que según croquis antecedentes y certificados de la Dirección de Catastro, glosados a los autos, tiene 8 ms. 50 cms. de frente al Oeste a la Avenida Agraciada; 6 ms. 08 cms. de frente al Norte a la calle Gil; al Noroeste, líneas de 46 ms. 80 cms. 4 ms. 62 cms., 5 ms. 20 cms. y 30 ms. 22 cms. con padrones N.os 55459 de Carmen C. de Fernández y 55463 de Manuel Santos; y, al Este y Sudeste, rectas de 41 ms. 60 cms. y 46 ms. 50 cms., con padrón N.o 55457 de Modesto Etchepare. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, Avenida General Rondeau N.o 2457, a disposición de los interesados; C) Que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Manuel G. Sotelo, Actuario ad-hoc.

Comisión: 1 o.o. Más informes: Piedras 318.

$16.50 Feb.13-1270-v.mz.5.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección judicial de Montevideo, don Eduardo Machiavello, dictada en autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos contra inmueble padrón N.o 55459. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber que el día 4 de Marzo del año 1947 a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil y Actuario ad-hoc, procederán a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 7.204.00 del inmueble situado en esta ciudad, 14.a sección judicial, empadronado con el N.o 55459, que según antecedentes y croquis expedidos por la Dirección General de Catastro tiene: 8 ms. 50 cms. de frente al Suroeste a la Avenida Agraciada, donde el edificio se señala con [illegible] al Noroeste con el padrón N.o 55460 de Celino Rodríguez; al Noreste parte con el padrón 55463 de Manuel Santos y al Sureste 46 ms. 80 cms. con padrón N.o 55458 de Carmen C. de Fernández. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, Avenida Rondeau N.o 2457, a disposición de los interesados; C) Que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Manuel G. Sotelo Actuario Ad-hoc.

$13.50 Feb 13-1269-v.mz.5.

DANIEL ROSTAN GUIGOU

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, doctora María Lola Barbat Garmendia dictada en los autos "NICOLAS DEUS o DENU, CAYETANA ALVAREZ, ZOA o ZOA JOAQUINA NARCISA DEUS DE BASTRERI; FRANCISCO NICOLAS BASTRERI; JUAN JOSE o JUAN JOSE SATURNINO DEUS y ANGELA RUSSO o ANGELA RUSSO DE DEUS. Sucesiones" se hace saber al público que el día 22 de Febrero de 1947 a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Daniel Rostán Guigou, asistido de la subscripta Juez y Actuario ad-hoc escribano Francisco Mario Capano, del inmueble ubicado en le manzana número 124 de Dolores 3.a sección judicial del Departamento de Soriano, empadronado con el N.o 861, compuesto de una superficie total de 3835 metros con 19 dms. lindando: al Oeste, sucesión de Humberto Calcagno y Juan Calcagno; al Este calle José Enrique Rodó; al Norte calle José Pedro Varela, y al Sur, calle Carlos P. Puig, según plano del agrimensor Gilberto Roberts, inscripto con el N.o 167 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano el 1.o de Octubre de 1945. Se previene: 1.o Que no se admitirá postura que no exceda del precio de tasación fijado en $ 2.500.00; 2.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Febrero 1.o de 1947. — María Lola Barbat Garmendia.

$24.00 Feb.7-1052-v.feb.22.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

REMATE JUDICIAL

Fracción de chacra de 4 Hs. 7,90 ms. 70 d. c. Base de venta: $ 11.000.00

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado "CANNELLA PEDRO. Incapacidad. Libro 43 Folio 395" se hace saber al público que el día veinticuatro de Febrero próximo, a la hora once y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Enrique Gómez Piñeyrúa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público con la base de once mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de chacra y sus mejoras ubicada en el paraje conocido por "Rincón de Melilla", novena sección de Montevideo, señalada con el número "siete A" en plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número siete mil trescientos, y compuesto de una área de cuatro hectáreas, siete mil ochenta metros setenta decímetros que se deslinda así: setenta y cinco metros al Sureste, de frente al camino conocido por Segundo Seré distando el punto más próximo de dicho frente setecientos veintidós metros treinta y tres centímetros de la esquina formada con el camino Melilla; seiscientos veintisiete metros setenta y un centímetros al Suroeste lindando con parte del padrón ciento veinte mil quinientos veinte; setenta y cinco metros al Noroeste, lindando con la sucesión de Félix Ortiz de Taranco, y al Noreste, dos rectas amojonadas, orientadas de Sureste a Noroeste, que a partir del frente miden: la primera, cuatrocientos ocho metros ochenta y tres centímetros, y la segunda, doscientos dieciocho metros noventa y cinco centímetros, lindando, por este lado, con el inmueble empadronado con el número ciento veinte mil quinientos diecinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serlo aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 28 de 1947 — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$48.00 Feb.5-953-v.feb.24.

ANTONIO GIANOLA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, dictada en autos "Ulises Escobar, en representación de la Suc. Banco República, contra QUINTIN GORRILLA BOTELLO. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 10 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el rematador don Antonio Gianola presidiendo la diligencia el Alguacil ad-hoc, Srta. María Elmira Santos, asistida del escribano don Orlando L. Abelar, a la venta en remate público y por el precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, paraje Aceguá empadronada con el N.o 5206, con una superficie de 23 Hs. 6082 ms. 5509 cms.2, con los siguientes límites: Norte campo de Umbilina G. de Botello, Este, campo de Astrojildo Gómez; Sur, campo de Juan Marcelino Gómez, y Nordoeste, camino Departamental, previniéndose que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que deberá oblar el 10 o|o de la postura aceptada, y que los títulos se encuentran depositados en la Gerencia del Banco de la República, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados habiéndose habilitado el feriado a los efectos de estas publicaciones etc. Para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 30 de 1946. — Roberto Güelmo.

$32.40 Feb.4-932-v.feb.26.

JULIO H. IGARABIDE

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "ALEJANDRINA MIERES DE AVEIRO. Sucesión. Lo. 31. Fo. 52)", tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber al público que el día 25 de Febrero del corriente año, a las 13 y 30 horas, en el local "Beloqui", de Cerro Chato, 6.a sección de Treinta y Tres se procederá a la venta en remate público por el martillero don Julio H. Igarabide, asistido del subscripto Juez y del Actuario ad-hoc, escribano José Ma. Valdenegro con la base que se referirá, de los siguientes inmuebles: A) Fracción de campo sito en la 9.a sección judicial de Cerro Largo, padrón 713, compuesto de una superficie de 286 Hs. 1010 ms. 07 dms., lindando: por el Norte, con Trajano Correa y Francisco Correa; por el Este con Isabelino Chaves; por el Sudoeste, con José Octavio Correa, y por el Oeste, con Irma Correa. Base para el remate de este Bien: $ 11.444.00. B) Fracción de campo en la 9.a sección de Cerro Largo, padrón 5486, compuesto de una superficie de 2 Hs., 5945 ms. 15 dms., dando frente por el Sudeste, a camino vecinal y lindando por el Noroeste y Sudoeste con Rosa Viera y Regino Martínez; por el Noreste con Rosa Viera, y por el Sudeste con María Falcón. Base para el remate de este bien: $ 114.90; C) Fracción de campo en la 4.a sección judicial de Florida, Puntas del Yí, padrón 9080, compuesto de una superficie de 16 Hs. 7995 ms. de frente por el Este, a servidumbre de paso por medio, con Manuel Fuentes y lindando, por el Norte, con Piriana Fuentes; por el Sur, con Juana Fortunata Fuentes, y por el Oeste, con Manuel Fuentes. Base para el remate de este bien: $ 937.82; D) Dos solares de terrenos con edificio y mejoras, N.os 6 y 7, sitos en Cerro Chato, 4.a sección judicial de Florida, empadronados con el N.o 279 compuesto de una superficie, en conjunto, de 2.000 ms., con 51 ms. 25 cms. de frente, por el Oeste, a calle pública y lindando, por el Norte, con el solar 6; por el Este con los solares 3 y 4, y por el Sur, con el solar 8 del plano de Jaime Costa Joanicó de Diciembre de 1912. Base para el remate de este bien: $ 2.640.00; E) Solares de terrenos sitos en Cerro Chato, 4.a sección de Florida, empadronados con el N.o 290, señalados con los N.os 1, 2, 7 y 8, manzana C, plano del agrim. Ramón Juambeltz de 10 de Octubre de 1913, compuestos de una superficie conjunta de 3.800 ms., dando frente, por el Norte y Este, a calles públicas y lindando por el Sur, con los solares 13 y 9; por el Oeste, con Manuel Fuentes. Base para el remate de este bien: $ 480.00; F) Terreno en Cerro Chato, 4.a sección judicial de Florida padrón 393, formado por los solares 6 y 12 de la manzana C en el plano de Ramón Juambeltz, del 10 de Octubre 1913 compuesto en conjunto, de una superficie de 1 860 ms. con 18 ms. de frente, por el Este, a calle pública y lindando por el Oeste, con Manuel Fuentes; por el Norte con los solares 5 y 11, y por el Sur, con Manuel Fuentes. Base para el remate de este bien: $ 120.00. Se previene: 1.o Que en el remate del bien descripto en el apartado A) padrón 713 se excluye y, por lo tanto, no se comprenderá en la venta el cementerio existente en su límite Norte, compuesto de una superficie de 1.782 ms. 65 dms., según plano del agrim. Carlos Hugo Gaasque inscripto en la Dirección de Catastro el 19 de Setiembre de 1946 con el N.o 204; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de certificados y de escrituración son de cargo del comprador; 4.o Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el escritorio del rematador Julio H Igarabide (Cerro Chato). — Cerro Chato Febrero 1 de 1947. — Juan A. Bueno Juez de Paz.

$90.00 Feb.3-898-v.feb.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "ROMULO PEDRO o PEDRO ROMULO BARBOSA. Imputación de incapacidad" (Lo. 22. Fo. 713), se hace saber que el día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda y por precio no inferior al de las dos terceras partes que proporcionalmente tiene para el pago del impuesto inmobiliario, de la séptima parte indivisa que corresponde al incapaz Rómulo Pedro Barbosa a raíz del fallecimiento de sus padres legítimos Jacinto T. Barbosa y Maura Barbosa de Barbosa, en una fracción de terreno con el edificio, cercos medianerías y cuantas mejoras contiene, situada en la manzana número diecisiete

de la ciudad de Minas, padrón N.o 306, compuesta según título de nueve metros, setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudoeste, calle Lavalleja; por cuarenta y seis metros y un decímetro de fondo al Noroeste, donde linda con el Estado; al Noroeste con Toribia García de Etchéverrigaray y Desiderio Rojido, y al Sureste con Nicolás Oggero, encerrando una superficie total de cuatrocientos cuarenta y ocho metros y ochenta y siete decímetros cuadrados. Se previene: Que el bien individualizado tiene un aforo total de dos mil cuatrocientos pesos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que sobre el inmueble en cuestión pesa un gravamen por la suma de mil quinientos pesos, constituído el seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres a favor de doña Ana Rodrigo; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 19 de 1946 — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Feb.7-1104-v.feb.26.

PEDRO C. PAEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Sucesión de DELMIRO D o DALMIRO NUÑEZ o DELMIRO o DELMIRO DE LA CRUZ NUÑEZ. (Lo. 5. Fo. 187)", se hace saber al público que el día 11 de Marzo de 1947, a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador Pedro C. Páez, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor, en lotes separados, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de campo con sus alambrados mejoras y todo lo en ella existente, compuesta de una superficie según títulos y plano del agrimensor Mauricio Barrios, levantado en Octubre de 1909 y debidamente archivado en la Dirección de Topografía, en cuyo plano se señala con el N.o 10, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros. 46 decímetros, ubicada en Garzón, 7.a sección judicial del Departamento de Rocha y empadronada actualmente con el N.o 978, lindando, según títulos: Norte, Ramona Núñez de Rodríguez; Este, José Núñez; Sur, Joaquín Núñez y por el Oeste, con el arroyo Garzón; 2.o Otra fracción de campo con todas sus mejoras, alambrados y todo lo en ella existente, ubicada en Garzón, 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, actualmente empadronada con el N.o 993 compuesta de una superficie total, según el plano citado, del agrimensor Roberto Bertolini, de treinta y seis hectáreas tres mil seiscientos sesenta y un metros con 75 decímetros, lindando, según dicho plano: al Noroeste, Aquilino Rodríguez y Ernesto Lobato; Este, Sucesión Brígido Nieto Larrosa; Sur Suc. Felipe Larrosa; Oeste, Ramón A. González y María B. Larrosa; y 3.o Un terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronado con el N.o 901, ubicado en la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de seiscientos treinta y seis metros 50 decímetros, según títulos, ubicada en la manzana N.o 74, lindando: Este su frente a la calle Francisco Ferrer; Sur, también su frente por ser esquina, a calle Rincón; Norte, Nicanor Lorente, y Oeste, Conmemoración Rosa, Rosario y Petrona Moreira Núñez. Se previene: A) Que sólo se admitirán ofertas que excedan las dos terceras partes de la tasación de los inmuebles, o sea sobre la base de $ 33.33 la hectárea de cada uno de los inmuebles rurales y de $ 400.00 por el inmueble urbano; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el art. 919 del C. de Procedimiento Civil, en el acto de serle aceptada la misma; C) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuera continuada; D) Que los gastos y honorarios de certificación, escrituración y del rematador serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos de propiedad se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Maldonado, Febrero 4 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$61.50 Feb.19-1387-v.mz.8.

JOSE CARLOS LORENZO LOSADA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesión CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ, VICTOR y GONZALO PEREZ e INES y MANUELA PEREZ, ERNESTO F. o ERNESTO FRANCISCO PEREZ y CARLOTA PEREZ (fojas 182) (Lo. 13, N.o 217 fo. 775), se hace saber: Que el día 10 de Marzo del año entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 horas a las 10 y 15 minutos: Un terreno solar con las construcciones y demás mejoras situado en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad de Rocha, primera sección judicial de este Departamento de Rocha, que forma parte de la empadronada con el número ochocientos setenta y cuatro, con la superficie contenida en diecinueve metros cincuenta centímetros de frente a la calle 25 de Mayo por treinta y dos metros setenta y cinco centímetros, costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con la calle José P. Ramírez; por otro con el teatro perteneciente a Domingo Aguirre, Gabino Pereyra, Eladio González y sucesores de Damián Biurrun y por el fondo sucesión de Víctor y Domingo Pérez. Avaluada en la suma de seis mil pesos. Y, 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35: Un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, que forma parte del empadronado con el número ochocientos setenta y cuatro con la superficie contenida en diez metros treinta centímetros de frente a la calle José P. Ramírez, por diecinueve metros cincuenta centímetros costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con terreno de los sucesores de Domingo Pérez, por otro con Francisco Cola y por el fondo con el teatro perteneciente a Domingo Aguirre, Damián Biurrun, Gabino Pereyra y Eladio González. Avaluado en la suma de mil pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las bases antes referidas; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo del importe de la misma; C) Que los gastos de certificados y escrituras serán de cargo del o. de los compradores, cuyos gastos deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de autorizarse aquéllas las cuales se otorgarán dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sean aprobadas las diligencias de remate. — Rocha, Diciembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.00 Feb.12-1219-v.mz.4.

COMERCIALES

CAJA POPULAR DE ARTIGAS
CONVOCATORIA

El Directorio de la "Caja Popular de Artigas" de conformidad con el Art. 40 de los estatutos, se complace en invitar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Femrero de 1947, en el local del "Centro Comercial" (28 de Febrero 428), a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse entre los accionistas. 2) Proceder a la elección de dos titulares para integrar el Directorio y dos suplentes, Síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea y votación es indispensable proverse de la correspondeinte boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y el de los votos que corresponde a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el de la asamblea. B) Que la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas, que concurra. C) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la caja o el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta. — Artigas, Febrero 1.o de 1947. — Gregorio Lima, Presidente. — Orlando M. Arbiza, Secretario.

$20.00 Feb.10-1182-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señor ROMAN ANTONIO GARCIA MORALES y RICARDO DOMINGO RISSO RISSO la casa de comercio que en los ramos de taller mecánico, garaje y venta de nafta y aceites tenemos establecida en la casa números 1921 y 1923 de la calle Constituyente, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en la escribanía Machado Ribas, Sarandí 437. — Montevideo, Enero 25 de 1947. — León Larenas Izquierdo. — Herminia Brandón de Larenas.

$9.60 Feb.3-916-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a ORESTES y SILVIO GUIGOU la casa de comercio que giraba en "Cañada de Nieto" (Departamento de Soriano), bajo la firma "Sucesión Calcaterra". (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Cañada de Nieto, Febrero 10 de 1947. — Juan Adémar Calcaterra.

$6.00 Feb.19-1438-v.mz.8.

"PUBLICACIONES, S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a asamblea extraordinaria de accionistas de "Publicaciones", S. A., para el día 29 de Marzo del corriente año a la hora 19, en la Plaza Cagancha N.o 1334, debido a que la sociedad se ha disuelto y entra en liquidación.

Se previene que se estará a lo que resuelvan los concurrentes (inciso 3.o del artículo 2.o de la ley 2 de Junio de 1893 y artículos 7.o y 8.o de la misma ley). — La Administración.

$6.00 Feb.19-1420-v.mz.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 24 de Enero de 1947 se constituyó "Farmagra", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socios: André Charle Henri Tobart y Andrés Bellonet. Capital: $ 10.000.00, integrado $ 5.000.00. Giro: exportación importación y venta de todo lo relativo a productos medicinales, farmacéuticos quirúrgicos, opoterápicos, químicos y de herboristería, aparatos e instrumental del ramo. Asiento principal: Montevideo. Plazo: 90 años. Firma social: Farmagra Limitada o Farmagra Lda., a cargo del socio Tobart, que administrará. Utilidades o pérdidas: se distribuirán en proporción a los capitales aportados. Inscripta en el Registro Público de Comercio de segundo turno.

$8.00 Feb.19-1414-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Parzera, Paraguay 1259, interviene. — IRINEO JACINTO RODRIGUEZ compra el comercio ramo almacén y frutas sito en la calle Isabela 3123. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Toribio Reinante. — Irineo Jacinto Rodríguez.

$5.60 Feb.19-1446-v.mz.14

MARI y SERRA, S. A
DIVIDENDOS

Se comunica a los Sres. accionistas que por resolución del Directorio, los dividendos correspondientes al ejercicio 1945 - 1946 continuarán pagándose en acciones hasta el 25 del mes A partir de esa fecha los dividendos se pagarán en efectivo. — El Directorio.

$2.40 Feb.19-1399-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que habiendo resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, con la razón "ABELARDO GENTINI y Cía.", en el ramo de "Farmacia" y sede en la avenida San Martín N.o 3002 esquina bulevar Artigas, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal en el local social con los justificativos de sus créditos, porque el activo se va a aportar a una nueva sociedad en formación. — Montevideo, Febrero de 1947. — Abelardo Gentini.

$12.80 Feb.19-1400 v.mz.10.

A V I S O

José Brum prometió vender la fábrica de aceites ubicada en la calle Constitución N.o 1995. Avisa a los acreedores presentarse en 25 de Mayo 463 (piso 1.o). Ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.40 Feb.19-1389-v.mz.10.

JUAN BENZO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio de Juan Benzo, S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las 11 horas, en el local social de la calle Asencio N.o 1255 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1946 y resoluciones pertinentes; 2.o Designación de Síndico y suplente para el próximo ejercicio; 3.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, deberán depositar, no más tarde del día 1.o de Marzo próximo sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Gerencia de la Sociedad, la que les expedirá un boleto indicando el número de votos que les corresponde. — El Secretario.

$7.20 Mz.19-1388-v.mz.21.

"CAMILLE PORTES LIMITADA"

Se comunica la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Socios: Camille Portes y Raúl González Alonso. Objeto: comisiones consignaciones y representaciones en general y especialmente de frutos del país, cueros lanares, etc. Domicilio: en Montevideo, actualmente en la calle Rondeau N.o 2298. Razón social: "Camille Portes Limitada". Plazo: tres años, a contar del 1.o de Enero de 1947 prorrogable por períodos de un año sucesivamente. Administración: a cargo de los dos socios, que podrán obrar aisladamente, con facultades generales amplias. Capital: diez mil pesos aportados, por Camille Portes, siete mil quinientos y Raúl González Alonso, dos mil quinientos pesos. Pérdidas y ganancias: en la misma proporción que el capital. Se dispondrá el porcentaje legal para fondo de reserva. Inventario y balance: se practicará el 31 de Diciembre de cada año. Disolución: A) Por voluntad unánime de los socios. El contrato respectivo fué autorizado por el escribano Luis Eduardo Arregui el 14 de Enero de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 30 de Enero de 1947, con el número 14 al folio 78 del libro 16 del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 12 de 1947.

$18.00 Feb.14-1332-v.mz.27.

LIBRERIA DEL LAUREL

Según escritura que autorizará el escribano Beethoven Parallada venderemos al señor RAUL SADY SOUBES la "Librería del Laurel", ubicada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 1391 haciéndose cargo el adquirente del pasivo social. Los acreedores deberán presentarse en dicho local dentro de las horas hábiles, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Puppo y Cía.

$9.90 Feb.7-1041-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 sentratamos vender a COPERNICO MONDOUTEY el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cufré 2500. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — José Adolfo Cambón Rodríguez. — Gabriela B. de Cambón.

$6 00 Feb.7-1032-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a CESAREO FERNANDEZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 659. Acreedores presentarse en comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Campio Carreira García. — Purificación Ramilo de Carreira.

$6.00 Feb.7-1034-v.feb.26.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el cuatro de Enero de 1947 por el escribano Israel Nemirovsky, don Jacobo Svirski cedió a doña SOFIA BLAIVAS DE FISCHMAN, la cuota que como socio le correspondía en la sociedad Fischman y Compañía Limitada, que gira en Montevideo, bajo la denominación de Tintorería La Suiza Limitada, en las casas de las calles Buenos Aires 579 bis, Galicia 2126 y 2126 bis, y Rivera 2074 bis. Por la misma escritura, los integrantes de la nombrada sociedad modificaron el contrato constitutivo de la misma, solamente en los dos puntos siguientes: A) El uso de la firma social estará única y exclusivamente a cargo del señor Vladimiro Fischman; y B) La señora Sofía Blaivas de Fischman no tendrá obligación de trabajar en los comercios sociales. La copia de la escritura referenciada fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 9, al folio 52 vuelto del tomo 16 del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Fischman y Compañía Limitada.

$14.00 Feb.14-1146-v.feb.22.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores afiliados de la Sociedad Cooperativa de Consumos Aguas Corrientes, S. A., para la asamblea extraordinaria a realizarse en el local social, localidad de Aguas Corrientes (Departamento de Canelones) el día 22 del corriente mes de Febrero a las 16 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Asuntos entrados; 3.o Modificación de los estatutos sociales, a los efectos de incorporar a los mismos las modificaciones impuestas por la ley que fija el régimen de las cooperativas; 4.o Designación de tres accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$10 40 Feb.6-991-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado, de fecha de hoy, hemos convenido la disolución de la sociedad "DANIEL VARELA y SIRER", que en el ramo de negocios inmobiliarios, corretajes y representaciones gira en la calle Zabala N.o 1310, de esta ciudad. El señor Daniel E. Varela (hijo), continuará con el giro de la sociedad. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse dentro del plazo legal en el estudio del Dr. Mat'lauda, calle Ituzaingó N.o 1309 (escritorio 5). — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Daniel E. Varela (hijo). — Juan A. Sirer.

$9.00 Feb.11-1171-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de Budelli y Vidal. El activo y pasivo de la firma ha quedado a cargo del socio señor PEDRO G. VIDAL, en su carácter de liquidador de la citada razón social. — Trinidad, Febrero 10 de 1947. — Jesús Budelli. — Pedro G. Vidal.

$12.06 Feb.15-1334-v.mz.13.

A V I S O

Moisés Arie Balken vende, libre de activo y pasivo, a EDWARD ABEND el negocio de confecciones para damas "Mabel" 18 de Julio 1477. Los acreedores deben comparecer a Cerrito 592. — Escribanía Fon-Amor y Fernández, dentro de treinta días.

$6.40 Feb.10-1148-v.mz.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "LARREA y GONZALEZ", en el ramo de café y confitería y sus anexos, con asiento en esta ciudad, calles 25 de Mayo y Asamblea, bajo la denominación de "Café y Confitería Delgrandi", haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma comercial el señor socio Camilo Larrea. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Febrero 10 de 1947. — Camilo Larrea. — Luis A. González.

$16.00 Feb.19-1441-v.mz.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 ha quedado disuelta la sociedad GUILLERMO MULET VIDAL y HERMINIO PAYDRO situada Felipe Caballero 4016, fábrica de calzado, quedando a cargo activo y pasivo Guillermo Paydro De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Guillermo Mulet Vidal. — Herminio Paydro.

$5.60 Feb.12-1227-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don GILBERTO MARTINEZ el comercio de carnicería situado en esta ciudad, calle José E. y Ordóñez esquina Dr. Ramón Vázquez Varela. Acreedores en esa casa. — Canelones, Febrero 8 de 1947. — Indalecio T. Cabrera.

$5.60 Feb.12-1211-v.mz.3.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Marzo de 1947, a las 15 y 30 en el local social, calle Piedras N.o 450, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Fiscal. 2.o Fijar la remuneración del señor Fiscal. 3.o Distribución de utilidades.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día anterior a la reunión, o presentar un certificado del Banco en que estuvieran depositadas.

$12.60 Feb.19-1471-v.mz.3

"SOUTH AMERICAN IMPORT EXPORT COM. LTDA." SAIMPEX, SOC. RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Constituída el 25 Enero 1947. Inscripta con el N.o 5 al folio 17 del libro 2 del Registro de Comercio Civil 2.o. Socios: Sres. Jorge Pany y Nicolás Vilhar. Capital: $ 20.000.00, aportados por partes iguales. Objeto: importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones etc. Denominación South American Export Import Co. Ltda., pudiendo usar la sigla Saimpex. Domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales. Plazo: tres años prorrogable por igual término. Uso de la firma y administración: los dos socios, conjunta o separadamente. Balances: 31 Enero. Asambleas: cinco primeros días de Febrero cada año. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales.

$8.00 Feb.12-1241-v.feb.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FRANK SURGEY Y COMPAÑIA LIMITADA".

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que en esta ciudad el 25 de Enero de 1947 autorizó el escribano Alberto D. Tuboras, la que fué inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 3 del Fo. 8 v. al fo. 11 del Libro 2, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, que se extracta a continuación: Socios: Señores Frank G. Surgey Cobham, casado con Milfred T. Clark, domiciliado en calle Libertad N.o 2779; Ernest Surgey soltero, domiciliado en calle Sarandí N.o 430; Arturo Cobham Fitz Herbert, soltero, domiciliado en Boulevard Gral. Artigas N.o 659; y Juan Pedro Maisonnave Bassino, divorciado, domiciliado en calle Francisco Araúcho N.o 1353, todos en esta ciudad. Denominación: "Frank Surgey y Compañía Limitada". Objeto: Importación, exportación, representación, manufactura, elaboración y compra y venta de artículos en general y especialmente negocios relativos a camiones autobuses, automóviles, aviones, motocicletas y bicicletas, repuestos y talleres mecánicos. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier punto de la República y en el extranjero. Capital: $ 80.000.00, dividido en ochenta cuotas de $ 1.000.00 cada una, perteneciendo veinte cuotas a cada socio. Administración: A cargo de los cuatro socios, por sí o por apoderado. La representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del señor Frank G. Surgey, solo o de dos de los otros socios actuando conjuntamente. La sociedad podrá designar Gerente. Ejercicio económico: 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Ganancias y pérdidas: 5 o|o para fondo de reserva; el resto de las utilidades en proporción de las respectivas cuotas sociales. Plazo: Cinco años a partir de la fecha de la constitución, prorrogables por períodos de un año, automáticamente.

$26.00 Feb.12-1223-v.feb.25.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY

XXII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 27 de Febrero de 1947 a las 17 horas, en el edificio de la Bolsa de Comercio, sito en la calle Rincón 454, de esta ciudad para considerar el siguiente orden del día: Primero: Designación de dos accionistas para constituir la mesa escrutadora (art. 41). Segundo: Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30), distribución de utilidades (artículo 44), correspondientes al vigésimosegundo ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1946 y capitalización parcial del fondo de reserva especial. Tercero: Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio (artículos 9.o y 12). Cuarto: Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25). Quinto: Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27). Sexto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Notas. — Primera: Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea tendrán que inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39) hasta, tres días antes de la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, Comercio 1491 de horas 9 a 11. Segunda: Para la elección de titulares y suplentes del Directorio deberán necesariamente inscribirse las listas de candidatos en la Gerencia, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 12). — Montevideo, Enero 24 de 1947. — El Directorio.

$18.00 Feb.11-1179-v.feb.24.

BOTELLA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 15 y siguientes se cita a los accionistas de la empresa a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede de la misma, Mercedes 915, el jueves 27 del corriente a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Elección de dos accionistas para integrar la mesa escrutadora y firmar el acta; 3.o Lectura y aprobación de la memoria anual, balance estado de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o Elección del Directorio para el período 1947 - 1951; 5.o Elección de Síndico para el ejercicio 1947.

Nota. — De acuerdo con el artículo 20, todos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados bancarios. — La Gerencia.

$12.00 Feb.11-1183-v.feb.24.

INDUSTRIAS QUIMICAS WALTER E. BARTHGEN, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado por el art. 17 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, Galicia N.o 2275, el día 6 de Marzo próximo a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1946; 2.o Remuneración a acordarse al Síndico de la Sociedad (art. 16); 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Administración de la Sociedad sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas hasta el día 3 de Marzo próximo. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — El Directorio.

$12.00 Feb.14-1252-v.feb.27.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 36 de los estatutos sociales convócase a asamblea ordinaria a los accionistas de la Compañía Uruguaya de Repartos de Leche, S. A., la que se realizará el próximo día 27 de Febrero a las 18 horas en el local social, calle Martín García 1675|77, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance del 8.o ejercicio social correspondiente al año 1946; 2.o Fijación del dividendo a distribuir; 3.o Elección de Directorio para el ejercicio 1947. 4.o Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — Montevideo, Febrero 11 de 1947.

$10.00 Feb.14-1309 v.feb.27.

ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre los señores Leopoldo Weill - Torres y César Canessa Layler, se ha constituído la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: Objeto: compraventa de mercaderías por cuenta propia o de terceros comisiones, consignaciones, representaciones, importaciones, exportaciones, industrialización de materias primas, compra de inmuebles y toda clase de operaciones lícitas civiles y comerciales. Capital: $ 10 000.00 en dinero efectivo dividido en cien cuotas de $ 100.00 cada una, subscriptas así: 98 cuotas el señor Weill - Torres y 2 cuotas el señor Canessa Lawler. Administración: será ejercida por un gerente y subgerente. Desígnase gerente - administrador al señor Leopoldo Weill Torres, con las más amplias facultades, y subgerente al señor César Canessa Lawlor. Asambleas: los socios se reunirán por lo menos una vez al año, para la aprobación y examen del negocio, cada cuota dará derecho a un voto. Domicilio: Zabala 1374, Montevideo (Uruguay) pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Plazo: 50 años, que vencerán el 15 de Enero de 1997. Valor de los acuerdos: los acuerdos firmados obligarán a todos los socios siempre que los socios firmantes representen dos terceras partes del capital social o tres cuartas partes de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social. Inscripción: dicha Sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 20 al folio 96 y siguientes del tomo dieciséis (16) del Registro de Contratos, el 6 de Febrero de 1947.

$20.00 Feb.14-1297-v.feb.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto - ley 8.992, se hace saber que en escritura que autorizó el escribano Emilio E. Gougeón el 17 de Enero de 1947, inscripta el 3 de Febrero siguiente con el número 7, al folio 6 vuelto del Registro Público de Comercio de Rivera se modificó la sociedad "BONINO, FROS y SEPULVEDA LIMITADA" en la siguiente forma: el socio Arnoldo Ricardo Sepúlveda vendió a favor de sus consocios Luis Eduardo Bonino (hijo) y Tolentino Confesor Fros toda la parte, bienes, derechos y acciones que a aquél correspondían en la citada Sociedad, que fué constituída en escritura que autorizó el nombrado escribano Gougeón el 3 de Mayo de 1946. El precio de venta de Sepúlveda fué pagado en el acto con dineros particulares de los adquirentes Bonino y Fros, continuando la expresada Sociedad en todo su vigor con la sola modificación que ahora son sus únicos socios los señores Luis Eduardo Bonino (hijo) y Tolentino Confesor Fros y la Sociedad se denominará "Bonino y Fros, Limitada".

$14.00 Feb.11-1301-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al Sr. SAMUEL ZILBERMAN el negocio en el ramo de comestibles y fiambrería instalado en Guayaquí 3345|49 según ley de 26 de Setiembre de 1904. Acreedores de 16 a 18 horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Walter Cohn.

$6.00 Feb.12-1206-v.mz.3.

AVISO

Comunico (ley 26 de Setiembre de 1904), que he prometido vender a doña CARMEN CACERES DE GIOVANAZZI la panadería y lechería que tengo instalada en Guayabo 1900, de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero de 1947 — Horacio Giorge. — Carmen C. de Giovanazzi.

$5.60 Feb.12-1210-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al Sr. PEDRO POUQUETTE mi casa de comercio de depósito de productos agrícolas situado en la avenida Gral. Flores 4871. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo Febrero 5 de 1947. — Anacleto Olivera Doll. — Pedro Pouquette.

$5.60 Feb.12-1228-v.mz.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, a sus efectos se hace saber al comercio y al público que la sociedad colectiva "Ferro Hermanos" ha enajenado su activo y pasivo a la sociedad "FERRO HERMANOS S. A.". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú N.o 983. — Montevideo, Enero 31 de 1947.

$9.60 Feb.10-1163-v.mz.3.

DISOLUCION Y VENTA

Se advierte al público y comercio en general que se ha resuelto disolver la razón social que giraba en esta plaza, en la calle Venezuela N.o 1284, en el ramo de metalización y fábrica de ventiladores bajo la razón social "JOSE CAFINI, SOCIEDAD EN COMANDITA", retirándose de la misma los socios Osvaldo Capelli y Concepción Larregain de Saccone. El activo y pasivo de la misma pasará a ser patrimonio de los otros dos socios, Sres. JOSE CAFINI y CIRIACO MATEOS, quienes girarán bajo la razón social "José Cafini, Sociedad en Comandita". Se hacen estas publicaciones a los efectos establecidos en la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en Venezuela N.o 1284.

$12.00 Feb.5-957-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Veciño avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, calle Angel Floro Costa No 1502, al señor MANUEL ANTELO, interviene oficina "R. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía., Carrito 685. — Montevideo, Febrero 9 de 1947. — Manuel Veciño — Manuel Antelo

$5.60 Feb.14-1331-v mz.5.

SOCIEDAD LIMITADA "INCUR"

Por escritura autorizada por el escribano Juan C. Mussio Barreto el 12 de Diciembre de 1946, cuya copia se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno con el N.o 2 al Fo. 4 del Lo. 1, se constituyó la sociedad "Incur, limitada" con domicilio en esta ciudad, siendo su objeto la industria curtil uruguaya; su capital $ 62.000.00 (sesenta y dos mil pesos) en efectivo. La integran los señores Adolfo Altman, José Fogel y Guillermo Farkas. La direción y administración a cargo del Sr. Altman. Conforme a lo dispuesto por el decreto - ley de Abril 26 de 1933 se hace esta publicación por diez días. — Montevideo, Enero 24 de 1947.

$10.00 Feb.14-1240-v.feb 27.

COATES ANGLO MOTORS, S. A.
(Norman - Coates)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 24 de Febrero de 1947 a la hora 10 en la sede social, calle Sarandí 465, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con tres días de anterioridad, en Secretaría, sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.

$8.40 Feb.14-1330-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que prometí vender la casa de modas sita en C. M. Ramírez N.o 220 al señor S. BUKSTEIN. Los acreedores deberán presentarse con justificativos en Estudio Jurídico Sandleri, Blandengues 1675 haciéndose esta publicación según ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Faustina Osores de Neuhauser. — S. Bukstein.

$5.60 Feb.15-1338-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Pérez y Mariño", en la esquina de las calles Pablo Zufriategui y Simón del Pino, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor FRUTO MARIÑO. — Treinta y Tres, Febrero de 1947. — María Orosil Pérez. — Fruto Mariño.

$12.00 Feb.15-1349-v.mz.6.

COMPAÑIA INTERDEPARTAMENTAL TRANSPORTES AUTOMOTORES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria (artículo 23 de los estatutos), que se realizará en el local del Club San José, 18 de Julio 1471, el día 25 de Febrero de 1947, a las 17 y 30 horas. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la sesión anterior, 2.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Fiscal de asistencia. 3.o Consideración de la memoria; dividendo propuesto por el Directorio; balance general; cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el segundo semestre de 1946. 4.o Aumento del capital de acuerdo al artículo 7.o de los estatutos. 5.o Autorización al Directorio para adquirir una empresa de ómnibus de acuerdo a lo establecido en el artículo 56. (Inciso 10). 6.o Autorización al Directorio para eliminar la incompatibilidad establecida en el artículo 50 de los estatutos. 7.o Designación de cinco accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen y aprueben el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones (artículo 27) en la Administración, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Agustín Nieves, Presidente — Carlos E Insua Pláa, Secretario

$16.00 Feb.15-1373-v.feb 27.

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURERA DE ACEITES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 5 de Marzo a la hora 15 en el local social, avenida Larrañaga 2735, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y cuenta de resultados al 31 de Diciembre de 1946. 2.o Informe del Síndico, de acuerdo al inciso C) del artículo 20 de los estatutos sociales. 3.o Designación y remuneración del Síndico para el próximo ejercicio. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general extraordinaria que se realizará el día miércoles 5 de Marzo a la hora 16 en nuestro local social, avenida Larrañaga 2735, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Sustitución de los actuales por nuevos estatutos, de acuerdo al proyecto que ha sido remitido, por correo certificado, a los señores accionistas, proyecto que además se encuentra en las oficinas de la Sociedad a disposición de los interesados. 2.o Consideraciones y resolución sobre la marcha de la Sociedad e integración del Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El artículo 25 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a las asambleas. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado cinco días antes al de la fecha de realización de la misma. — El Directorio.

$22.00 Feb.15-1358-v.feb 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender a ALCIDES DOS SANTOS PERDOMO, el comercio de almacén, ferretería, bazar y depósito de frutos, establecido en la esquina de las calles Lavalleja y 20 de Setiembre en esta villa. Acreedores: presentarse en término legal en escribanía F. Garrison de esta villa. — Sarandí Grande, Florida, 1.o de Febrero de 1947 — Rodolfo Pastorini. — Alcides dos Santos Perdomo.

$12.00 Feb.13-1343-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S.", Valparaíso 1269, prometí vender al señor PABLO J. VARELA, el almacén y bar sito en avenida Simón Martínez número 4552. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Jorge T. Adda.

$6.00 Feb.8-1092-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí aportar como capital a la sociedad colectiva "SZAJEWICZ y ELENBERG" el comercio de café y bar ubicado en la calle Canelones 899. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Israel Szajewicz. — Rosa Dubinsky, Escribana.

$6.00 Feb.7-1085-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, calle Paraguay 1259, interviene. — La Sucesión J. N. Pesce compra el comercio ramo venta de caramelos bombones y galletitas sito en la calle Colonia N.o 1623. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Orlando J. Calvo. — Sucesión J. N. Pesce.

$6.00 Feb 8-1075-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el Hotel Lisboa, Br. España 2955, a ROMEO CALONI PEREYRA. Presentarse acreedores Esc. Braga, Rincón 696. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Aurora Correa Silva.

$3.00 Feb.8-1061-v.feb.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo mandado por la ley número 8.992 se hace saber que con fecha 11 de Enero de 1947, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "REGARPAR, Soc. Resp. Ltda.", siendo sus socios integrantes los señores Ricardo Pareja Piñeyro, Elías Regules Marghieri y Luis García Mortalena. Objeto: la importación y exportación de artículos manufacturados o materias primas representaciones, comisiones y consignaciones en general. Plazo: diez años, tácitamente prorrogables por períodos iguales. Capital: cinco mil pesos, aportados: tres mil pesos por el Sr. Ricardo Pareja Piñeyro, mil pesos por el Sr. Elías Regules Marghieri y mil pesos por el Sr. Luis García Mortalena. Administración. La Administración y dirección: estará a cargo del señor Ricardo Pareja Piñeyro. Domicilio: 25 de Mayo 535. Utilidades y pérdidas: serán distribuídas en proporción a los capitales aportados. Los estatutos fueron inscriptos con el N.o 21 al Fo. 167 y siguientes del tomo 14 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con fecha 28 de Enero de 1947. — R. Pareja Piñeyro. — Elías Regules Marghieri. — Luis García Mortalena.

$16.00 Feb.8-1108-v.feb.21.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 de Febrero de 1947 a las 15 horas, en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre número 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general año 1946 (art. 30 de los estatutos); 2.o Elección de Directorio: 7 Directores, 2 Interventores de contabilidad y sus respectivos suplentes (art. 8.o de los estatutos)

De acuerdo con los artículos 12 y 13, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la oficina de la Administración de la Sociedad, calle 12 de Diciembre número 911 de las 8 a las 11 horas todos los días hábiles. El registro se abrirá el día 12 de Febrero y se cerrará el 26 del mismo a las 15 horas. — El Secretario.

$2. 50 Feb.1.o-885-v.feb.20.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del art. 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16 del corriente a la hora 21 en el local de la calle Magallanes N.o 1740, en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día: Considerar el balance anual del ejercicio ppdo., reformas de los estatutos y otros asuntos de interés para la Asociación presentados por el Directorio. — El Secretario.

$8.00 Feb.8-1103-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — FERMIN RIVERON compra el comercio en los ramos de almacén, frutas y verduras y lechería sito en la calle Rivera 4125. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Silveira Chiozzoni de Pérez. — Fermín Riverón.

$6.00 Feb.6-999-v.feb.25.

VENTA

Hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta el inmueble empadronado con el N.o 170.715 sito en avenida Italia N.os 3559 a 3559 (bis), donde tengo establecida la "Carpintería José Loschiavo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres 1356 (escritorio 35), escribanía Leopoldo Oscar Fernández. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — José Loschiavo.

$12.80 Feb.6-993-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Peña y López avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su café y bar, calle Uruguay N.o 1001, al Sr. DAVID GARCIA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo Febrero 2 de 1947. — Jesús Peña. José López. — David García.

$6.00 Feb.6-984-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alonso y Triay avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su almacén de comestibles avenida Agraciada N.o 3203, a los señores MANUEL CERCIDO y FELIX JOSE LOPEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo Enero 31 de 1947. — José Ramón Alonso. — Carlos A. Triay. — Manuel Cercido. — Félix José López.

$6.00 Feb.6-986-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Floriano Ruiz avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su puesto de frutas y verduras calle 25 de Mayo N.o 351 a los Sres. MANUEL VEIGA y SERAFIN CONSTENLA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo Febrero 1.o de 1947. — Floriano Ruiz. — Manuel Veiga. — Serafín Constenla.

$6.00 Feb.6-987-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de NUÑEZ y FALERO en el ramo de almacén, frutas y verduras, en la calle Millán 2702 haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad que girará bajo la razón de Atilio y Néstor Núñez, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Atilio Núñez. — Lázaro Falero. — Néstor Núñez.

$9.00 Feb.6-988-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. TOMAS MUSCARA el despacho de bebidas, hospedaje y fonda sito en Yacaré 1596, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Bautista González. — Jesusa García de González. — Mariano Rosetti. — María Elena Muso de Rosetti. — Tomás Muscará.

$6.00 Feb.6-989-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles calle Criollos número 4249, a DALMIRO COLMENERO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 25 de 1947. — Inocencio V. Ferraro.

$3.00 Feb.5-979-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Garibaldi N.o 2951, a DALMIRO OUTERELO. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Julio Calvo.

$3.00 Feb 5-980-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada "Parador Rincón del Pino, S. L." que bajo la firma "ZUCOLINI y COMPAÑIA" gira en la 6.a sección judicial de San José, kilómetro setenta y seis de la carretera a Colonia, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Luis Zucolini. Los acreedores se presentarán en la sede expresada de la Sociedad o en Ciudad de Astorga 636. Ley 26 de Setiembre de 1904 y Código de Comercio artículo 492. — San José, Enero 27 de 1947.

$12.80 Feb.4-939-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida mi extinto esposo, Pedro Marcelino Tropiano, en la casa N.o 3562 de la calle Uruguayana de esta ciudad. Los acreedores a cualquier título deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Gerencia Comercial de dicho Frigorífico, calle Solís número 1480. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Por Sucesión de Pedro M. Tropiano: Margarita Blanca Rufino de Tropiano.

$9.00 Feb.7-1047-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la constitución de sociedad entre LUIS ALBERTO GOENAGA, CELESTINO RODRIGUEZ y GUMERSINDO CAMPOS, para la explotación de la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Paysandú 897 formándose a la vez una nueva entre los señores Goenaga y Rodríguez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Luis Alberto Goenaga Laviuzza. — Celestino Rodríguez Varela. — Gumersindo Campos.

$9.00 Feb.7-1027-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a COMESAÑA GIRALDEZ y Cía., el café y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 2168 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Avelino Otero Valverde — Albina Piñeiro de Otero.

$6.00 Feb7-1028-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a GENARO FERNANDEZ y RUBEN FERNANDEZ el comercio de venta de frutas verduras fiambrería y comestibles establecido en Maldonado 1947|49. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Carmela Salinardi de Menéndez. — Julián Menéndez Etchever.

$6.00 Feb.7-1029-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL TORRES y VICENTE FERNANDEZ la fonda y despacho de bebidas alcohólicas establecida en Médanos 1801. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Por Sucesión de Baldomero Pena Vamonte; Carolina Forte de Pena.

$6.00 Feb.7-1030-v.feb.26.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad FIGUEROA y LAVIUZZA, establecida con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Suecia 2251 desligándose de la misma Francisco Figueroa y constituyéndose nueva sociedad entre Horacio Laviuzza y Ricardo Laviuzza, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 21 de 1947. — Francisco Figueroa Castro. — María Luisa Busque de Figueroa. — Horacio Laviuzza Goicoechea.

$9.00 Feb.7-1031-v.feb 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Ariel", Cerro Largo 1072, he prometido vender al Sr. HAIM VITALI LEVY la casa de comercio que en los ramos de almacén, frutas y verduras tengo establecida en la calle Cubo del Sur 3702, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Cerro Largo 1072 — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Fernando Sabuquy. — Haim Vitali Levy.

$9.00 Feb.7-1019-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a LUIS MARTIN CANALEJO el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Rivera 2650. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Guillermo García Sánchez. — Adela Carrizo de García. — Juan Pedro Pérez Acuña. — María Elena Montes de Pérez.

$9.00 Feb.7-1033-v.feb.26.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el art. 21 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de "Ultramares" S. A. para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de Febrero próximo a las 11 horas en el local social calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 9.o ejercicio social; 2.o Elección de nuevo Directorio.

Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 24 de Febrero próximo. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — El Secretario.
$10.00 Feb.13-1287-v.feb.26.

"FIRESTONE DEL URUGUAY" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Febrero próximo a las 11, en el local de la calle 25 de Mayo 395 (departamento 5) para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de 3 Directores titulares y 3 suplentes; 2.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente. Se previene a los señores accionistas que deberán presentar sus acciones o recibos bancarios de las mismas tres días antes de la reunión, para tomar parte en la misma. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — El Directorio.
$8.00 Feb.13-1295-v.feb.26.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1947 a las 10 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 15.o ejercicio social; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de miembros del Directorio y de Síndico, titulares y suplentes por vencimiento del término respectivo a los actuales y 4.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 24 de Febrero. — El Secretario. — Montevideo, 11 de Febrero de 1947.
$12.00 Feb.13-1283-v.feb.26.

BANCO POPULAR
AVISO

Se hace saber a LORENZO DAMELLES y a EUGENIO BLATTMANN, y a URBINO MARTINS ALVES, ANGEL MOSCATELLI y KUNO TESSMAN STAUB, prometientes compradores de terrenos a plazos los dos primeros con contratos no inscriptos, respectivamente, referentes a los solares N.o 265, padrón 69577, con frente a la calle Espronceda, y N.o 27 manzana 8, padrón 9609 m|a, con frente a calle Letra B (Balneario Las Toscas), y los tres últimamente nombrados, con contratos inscriptos en el Registro con el N.o 1313, Fo. 313, Lo. 27; N.o 794 Fo. 179, Lo. 29, y N.o 1020, Fo. 224, Lo 29, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad respecto de todos los contratos y se solicitará la cancelación de los inscriptos en el Registro — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Banco Popular del Uruguay.
$21.00 Feb.7-1084-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Carlos Magnoni y Rodolfo Bañales hacen saber que han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller mecánico tienen establecido en la calle San Quintín número 4351, de esta ciudad quedando a cargo del establecimiento el socio CARLOS MAGNONI, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada dirección con sus justificativos (ley del 26 de Setiembre de 1904).
$6.00 Feb.8-1094-v.feb 27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes se hace saber que hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social "HECTOR I. BONTI y COMPAÑIA" debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Alfonso Requiterena Vogt, sito en avenida 18 de Julio N.o 1081. — Fray Bentos Enero 31 de 1947. — Héctor I. Bonti.
$12.00 Feb.12-1248-v.mz.10.

VENTA DE COMERCIO

Enrique García hace saber al público que ha vendido a don RICARDO PINTOS el hotel que tenía establecido en la ciudad de Durazno, calle 25 de Mayo N.o 846, y emplaza a sus acreedores para que concurran a la dirección indicada a reclamar el importe de sus créditos. — Enrique García.
$8.00 Feb.10-1160-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí en venta a los señores RAMON CALIXTO DINARDI y ADRIAN SOMMA el comercio en el ramo de confitería sito en esta ciudad, calle 18 de Julio número 684. — Durazno Febrero 3 de 1947. — Diego Enrique Tous.
$8.00 Feb.10-1161-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don PEDRO IRISARRI el comercio que en el ramo de farmacia y anexos tengo instalado en Pueblo Mariscala, octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, haciéndose cargo el mismo de la totalidad del activo y pasivo. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local. — Mariscala, Enero 31 de 1947. — R. Lupi Helguera de Díaz. — Pedro Irisarri.
$16.00 Feb.10-1153-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Vera Hermanos" "De María y Hermano" y Emilio Calo Gori enajenarán a la Sociedad Anónima "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE GRANJA, S. A" (Cioprogran), los establecimientos comerciales que en el ramo de compra y venta de aves y huevos giran en esta ciudad el primero en la calle Batoví N.o 2126, el segundo en la calle Rocha N.o 2260 con sucursal en José L. Terra N.o 2216 (bis) y el tercero en la calle Marmarajá N.o 2123. Acreedores presentarse en la escribanía Pagouapé 25 de Mayo N.o 591 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — "Vera Hnos.". — "De María y Hno." — Emilio Calo Gori.
$16.00 Feb.10-1136-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don ANIBAL GROSSO la casa de comercio que en el ramo de librería giraba en esta ciudad, calle Eduardo Acevedo 1458. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término legal en la escribanía Machado Ribas, calle Sarandí 437. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Luis Alberto Menafra. — María Luisa Alvarez de Menafra.
$9.60 Feb.10-1114-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y comercio que el señor Adalberto Rubinstein ha prometido vender la cuota social que le corresponde en la sociedad "RUBINSTEIN, SOBRAL y WEISS", propietarios del restaurant "La Plaza", calle Juncal 1315, a sus consocios. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 se hace esta publicación, emplazando a los interesados a presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Penino, Florida 1424. — Montevideo, Febrero 6 de 1947.
$9.60 Feb.10-1158-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y público en general que se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BENECH y Cía. Ltda.". El activo y pasivo quedó a cargo de la sociedad anónima denominada "Benech Industrial y Comercial S. A.". — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Eduardo A. Benech. — Raúl Clarck. — Edison I. Hill. — Dionisio Francisco Scanavino. — Damián Costa. — Jorge W. Hill.
$9.60 Feb.10-1151-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rybakas y Socolovsky, venden a PAPELERIA e IMPRENTA ALFA S. A., su negocio de dicho ramo de la calle Soriano 873. Los acreedores deben presentarse dentro de treinta días en esa dirección. Interviene escribanía Fon-Amor y Fernández.
$6.40 Feb.10-1147-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que la sociedad "Lemos y Cía.", propietaria del "Garaje Ferro", ha enajenado su activo y pasivo a la Sociedad "FERRO HERMANOS S. A.". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1573. — Montevideo, Enero 31 de 1947.
$9.60 Feb.10-1164-v.mz.3.

CAJA POPULAR DE RODRIGUEZ
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Rodríguez, Febrero 10 de 1947. — De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 del corriente mes a las 10 horas, en el local del Club Social "18 de Julio" para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades correspondientes al 5.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946, e informe del señor Síndico. 3.o Elección de dos titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplente respectivo. A la vez se hace saber a los señores accionistas A) Que podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, no pudiendo ningún accionista ejercer más de tres representaciones. B) Que la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra. C) Se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para la asistencia a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de la Institución, por lo menos con 3 días de anticipación de las mismas y, por tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el día 22 del corriente a las 18 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco, debiendo éste expedir un certificado para ser presentado en la Caja, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Eufrosio H. Ferrau, Presidente. — Isidoro Gaicne, Secretario.
$14.40 Feb.15-1353-v.feb.24.

"REGRAIN S. A."
Recuperación Gratuita de Inversiones
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la tercera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1947 en su domicilio, calle Uruguay 1023, a las 16 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria y el balance anual presentado por el Directorio. 3.o Consideración sobre los beneficios resultantes y distribución de utilidades. 4.o Informe del Síndico sobre el balance. 5.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en el local de la Compañía, calle Uruguay 1023, con tres días de anticipación de la fecha de la reunión. — Montevideo, Febrero de 1947. — El Directorio.
$12.00 Feb.15-1377-v.feb 22.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO
Remolcador "Areferro 30"

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del remolcador "Areferro 30" por el de "Indaré 2" — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Director de la Marina Mercante.
$6.00 Feb.4-930-v.feb.22.

CONFITERIA IMPERIAL S. L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES

A los efectos legales se hace saber que en escritura que el 2 de Diciembre de 1946, autorizó la escribana señorita Dora Blanco, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 20 de Diciembre con el N.o 233 al folio 662 vta. y sgts. del libro N.o 1 de Contratos Sociales, don Carlos Guillermo Vivo Coates cedió a la señorita Estela Vivo Beltramo, doce de las dieciséis cuotas de $ 1.000.00 cada una, que le correspondían en la Sociedad "Confitería Imperial Sociedad Limitada". Conforme a lo que dispone el artículo 7.o del contrato social, la señorita Vivo Beltramo integrará el Directorio de la Sociedad. — Montevideo Febrero de 1947. — Confitería Imperial, Sociedad Limitada.
$10.00 Feb.15-1339-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se procederá a la disolución de la sociedad "Sergio y Cuiñas" con sede en la calle Misiones N.o 1414, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor JULIO CUIÑAS. A los efectos de la ley de 1904 se hace esta publicación llamando a los acreedores para que se presente en la calle Sarandí 460. Escribanía Viapaña. — Sergio y Cuiñas.
$8.40. Feb.15-1349-v.mz.6.

"APARICIO Y COMPAÑIA LIMITADA"
SOCIEDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura que el 23 de Diciembre de 1946 autorizó el escribano Bolívar Zarza, inscripta en el Registro Nacional de Poderes con el N.o 15 al Fo 18 del Lo. 214 y en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 14 de Diciembre del año ppdo., bajo el N.o 22 al Fo. 172 vto. del Registro de Contratos, tomo 14, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación de los trabajos de la industria metalúrgica y de electricidad en general de talleres de mecánica de reparaciones, fabricación de todo artículo de mecánica y electricidad negocios de importación, exportación y representaciones instalaciones industriales mecánicas y eléctricas o de cualquier otra naturaleza, pudiendo además industrializar y comerciar en los ramos indicados y sus derivados, por cuenta propia o de terceros y también en sociedad con otros o a comisión o en otras condiciones Girará bajo la denominación de "Aparicio y Compañía Limitada" y su domicilio actual es en esta ciudad, en la casa N.o 3106 de la avenida Agraciada, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero, siendo las bases principales las siguientes: A) El plazo de duración está comprendido entre el 1.o de Enero de 1947 y el 31 de Diciembre de 1949 con prórrogas automáticas de 2 en 2 años toda vez que tres meses antes de vencerse el plazo alguno de los socios no comunique por escrito a los demás su deseo de que ésta se disuelva; B) Capital: $ 20.000.00 (veinte mil pesos), compuesto en la forma siguiente: $ 15.000.00 (quince mil pesos) el señor Joaquín Aparicio Medina; $ 3.000.00 (tres mil pesos), el señor Conrado Aparicio Medina y pesos 2.000.00 (dos mil pesos) el señor Daniel López Patiño. El 50 o|o de dicho capital se aportó en el acto de firmarse la escritura referida, mediante $ 7.000.00 en efectivo y $ 3.000.00 depositados en el Banco Popular del Uruguay (agencia N.o 3). El 50 o|o restante serán integrado cuando lo resuelva el administrador de la sociedad, previo aviso de 30 días dentro de un plazo no mayor de un año, contado del 23 de Diciembre último; C) La Sociedad tendrá un Directorio que lo constituirán los asociados; D) La Sociedad será administrada por el socio señor Joaquín Aparicio Medina; E) La asamblea general ordinaria se realizará anualmente; F) Anualmente, es decir el 31 de Diciembre de cada año y dentro de los dos meses siguientes y con las operaciones hasta esa fecha, se practicará el balance general debiendo en éste destinarse para fondo de reserva el 5 o|o; G) Pérdidas y ganancias: en caso de producirse serán éstas debitadas en las respectivas cuentas de capital en proporción a los capitales aportados. — Montevideo. Febrero de 1947.

$38.00 Feb.8-1100-v.feb.21.

MALTERIA NACIONAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con la disposición del Art. 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la asamblea que tendrá lugar en la calle Entre Ríos N.o 1060, el día 25 de Febrero de 1947 a las 10.30 horas. Orden del día: 1 Designación por el Presidente, de dos escrutadores. 2 Tomar en consideración la memoria del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1946, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico. 3. Designación de Síndico titular y suplente y fijar la remuneración del Síndico. 4. Designación por la asamblea, de dos accionistas para firmar el acta.

La inscripción de acciones puede efectuarse en las oficinas de la sociedad calle Entre Ríos número 1060, hasta el día 20 del corriente inclusive. — Montevideo. Febrero 10 de 1947. — El Secretario.

$12.00 Feb.11-1239-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. — ERISMO PEREIRA compra el comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Gobernador Viana 2573. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Lucio Regusci. — Erismo Pereira.

$6.00 Feb.11-1191-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he vendido al FRIGORIFICO NACIONAL mis casas de comercio en el ramo de carnicerías, instaladas en las calles Canelones 2419 Durazno 2463 y Santiago Sierra 3253. Acreedores: Calle 1480 (2.o piso). — F [illegible]

[illegible] 1192-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DIONISIO D. BADANO mi taller de dorados y plateados sito en la calle Río Branco 1431. Acreedores presentarse en oficinas Ariel, Cerro Largo 1072. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Antonio Fabbri.

$5.60 Feb.14-1304-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por partición de bienes se adjudicará a la señora MARIA DE LA CONCEPCION PRADO el negocio de almacén y bar denominado "Iberia" que tengo instalado en la casa N.o 3200 de la calle Nelson, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Juan R. Cruzaño, calle Julio Herrera y Obes 1342 (primer piso), de 10 a 12. — Montevideo, Febrero de 1947. — Emilio Ledo.

$11.20 Feb.14-1305-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto enajenar a mi consocio ANTONIO MANGINO PICARO la cuota que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de bar heladería, pensión etc., etc., tenemos en la rambla O'Higgins 5893 al 99 bis y Pablo Podestá 1251. Con motivo de dicha enajenación queda disuelta de hecho la sociedad existente entre ambos y el activo y pasivo será de cargo del señor Antonio Mangino Picaro. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la avenida Suárez 3615 — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Julio Colombi

$14.00 Feb.14-1296-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a los Sres. JULIO ROBERTO AMORIN y HECTOR MARIA CAPUTI el comercio que gira en esta plaza bajo la razón de Krause y Grillo", con la denominación de "Imprenta Krause. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término legal en el escritorio del escribano Sr. Dionisio Trujillo (hijo) Misiones 1422 (escritorios 2|3). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Krause y Grillo.

$11.20 Feb 14 1317-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que Luis Doldán Cotelo ha prometido vender a CONSTANTINO CASTRO la parte que le pertenece en la sociedad "Doldán, Castro y Cía.", dedicada a la explotación de la panadería "Nuevo Porvenir", sita en Angel Salvo N.o 80, así como el mismo vendedor se separa de la sociedad expresada. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Carino Bordenave, calle Misiones N.o 1371 (escritorio 21) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Jesús Andrés López. — Luis Doldán. — José Ramón López. — Constantino Castro. — Constantino García.

$11.20 Feb.14-1313-v.mz.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Julio La Gamma ha prometido vender su parte en la sociedad "LEOPOLDO A. RENTERIA y Cía.", que gira en plaza en el ramo de venta de máquinas de escribir y artículos de escritorio, al socio Leopoldo A. Rentería, que toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los que se consideren acreedores para que se presenten en plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Abete, 25 de Mayo 477, (escritorios 31 y 32).

$4.00 Feb.14 1312-v.mz.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas A. Suárez Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre FRANCISCO PEREYRA y PEDRO PAUQUETTI del comercio de Juan R. Gómez 3055, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Francisco Pereyra. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Francisco Pereyra — Pedro Pauquetti.

$5.60 Feb.14-1311-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido a RAMON A. IZQUIERDO y GENARO J. MENDEZ, mi comercio de almacén y lechería de San Salvador 1550 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Ernesto Méndez Sanjurjo. — Ramón A. Izquierdo y Genaro J. Méndez.

$5.60 Feb.14-1310-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio que don Francisco Cernichiaro y doña Antonia Camarotta hemos prometido vender a don RICARDO BAFFA el taller de calzado de nuestra propiedad, situado en la calle Vázquez número 1599, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación debiéndose presentar el justificativo de los créditos a cobrar en la escribanía de Hugo Bascans, calle Juncal número 1425, — Montevideo Febrero 10 de 1947. — Hugo Bascans Escribano.

$9 00 Feb.13-1272-v.mz.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley Setiembre de 1904 y art. 492 del Código de Comercio. — Hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma "ANTUNEZ y MACIEL", quedando activo y pasivo el señor Pedro Antúnez. Ramo sastrería, sito en Uruguay 805. Acreedores: estudio del escribano Víctor Leis, Treinta y Tres 1356. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Mario Chiesa. — Pedro Antúnez.

$9.00 Feb.13 1274-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. AVEDIS PAYASLIAN el almacén, frutas, verduras y lechería sito en 14 de Julio 1451 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Gottlelb Wolff. — Frieda Magnus de Wolff. — Avedis Payaslian.

$6.00 Feb.13-1253-v.mz 4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad CHEREVACH y PROSUK, que gira en esta ciudad, en el ramo de almacén, en la calle Industria 2998, haciéndose cargo del activo y pasivo Acenti Grosuk, segun ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Acenti Prosuk. — Simón Cherevach.

$6.00 Feb.13-1254-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del señor Romeo Nosiglia vendimos a ANGEL GARCIA TEIJEIRO y PEDRO MAS BOSCANA la panadería "Jardín de Génova", en Brito del Pino números 1326 - 28. Los interesados se presentarán en Buenos Aires 479, escribanía Arrillaga Safons. — Montevideo Enero 30 de 1947. — Gabino Calvete. — Josefina Calzavara de Calvete.

$6.00 Feb.13-1255-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles, venta de pan y fiambrería calle 21 de Setiembre N.o 3093, a GREGORIO PEDRO GARCIA. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 31 de 1947. — José Trigo García.

$6.00 Feb.5-981-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada el 29 de Enero de 1947 por el escribano Ulises W Riestra, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "El Hacha", la razón de GARCIA y REGUERO, calle Buenos Aires número 202, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Los socios doña Soledad García de Reguero, Raúl Eugenio, Yolanda y Beatriz Aurora Reguero vendieron sus partes a su condómino Agustín Roberto Reguero, quien conjuntamente con el otro socio, José María García, continúan con la casa. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores de dicha casa para que comparezcan en ella con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Febrero 5 de 1947. — José Ma. García.

$14.00 Feb.12-1220-v.mz.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 31 de Octubre último disolvimos la sociedad que integrábamos y que venía girando con la razón social de "CASOLA y REGGIANINI", habiendo quedado el señor Vicente Casola con todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Febrero 4 de 1947. — Vicente Casola. — Emilio Reggianini.

$12.00 Feb.14-1329 v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a mis hijos FRANCISCO, JUAN PEDRO, HUMBERTO MANUEL y ERNESTO EUGENIO ECHEVERRI la casa de comercio que tengo establecida en "Arroyo de la Virgen", segunda sección judicial de San José, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas — San José, Febrero 8 de 1947.

$12.00 Feb.14-1318-v.mz.12.

MACLEAN y STAPLEDON, S. A.
De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Maclean y Stapledon para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 24 de Febrero próximo a las 15 horas en sus oficinas, calle Cerrito números 317 - 319 para tratar los siguientes asuntos: 1. Memoria y balance general correspondientes al décimosexto ejercicio social e informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2. Elección de Directores y suplentes; 3. Elección de Síndico y suplente.
Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 22 de Febrero de 1947. — El Secretario.
$10.00 Feb.7-1074-v.feb.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a las disposiciones legales vigentes se pone en conocimiento de que el comercio que giró en esta plaza bajo la razón Salvador G. Sbres y luego Julio Isabelino Sbres, ubicado en la calle Roosevelt y 19 de Abril, en los ramos de almacén y bar, ha sido vendido a los señores ODOLFO DOMINGO GALLASTEGUI y MARIO PABLO GALLASTEGUI. En consecuencia, los que se consideren con algún derecho deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en el citado comercio.
$12 00 En.31-361 v.feb.25.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO
Chata "Areferro 28"
Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre de la chata "Areferro 28" por el de "Indaré 1". — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Director de la Marina Mercante.
$6.00 Feb 4-929-v.feb 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — JUAN RINALDO BELLONO y EDUARDO CHIAPPE compran el comercio en los ramos de almacén y bar sito en la calle Veracierto 2802. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero 27 de 1947. — Enrique Espiñeira Brandi. — Juan José Espiñeira. — Juan R. Bellomo. — Eduardo Chiappe Brandi.
$9.60 Feb.3-918-v.feb.22.

Cía. URUGUAYA DE FOMENTO INDUSTRIAL S. A.
EMISION DE ACCIONES
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.o de los estatutos, se avisa a los interesados y al público en general que de acuerdo con la resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1.o de Noviembre de 1946, el capital social ha sido aumentado hasta un millón de pesos, según así resulta de la escritura que autorizó el escribano don Esteban Bacigalupi con fecha 9 de Diciembre de 1946 y la inscripción en el Registro Público de Comercio con el N.o 227 del folio 647 al folio 649 del libro N.o 1 de "Estatutos, Poderes, etc.", con fecha 18 de Diciembre de 1946.
Se hace constar que en concordancia con esa resolución se han emitido acciones por la suma de un millón de pesos hasta integrar la totalidad del capital autorizado, con fecha 10 de Febrero de 1947. — La Gerencia.
$7.20 Feb.15-1380-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JULIO MONTEDONICO mi comercio que en el ramo de bazar y juguetería tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 2158. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Evaristo J. Badía, calle Dr. Duvimioso Terra número 1270. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Walter Acuña
$1 80 Feb.15-1199-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza avenida Gral. Rondeau - Lima - Paraguay, bajo la razón social de DE LEON y VIVO, LIMITADA .. el ramo de concesionarios Ford Talleres Mecánicos e Importación, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Homero A. De León a partir del 31 de Enero de 1947. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado, en el domicilio comercial, avenida Gral. Rondeau 1899. — Montevideo Enero 31 de 1947. — Joaquín Vivo Rivas. — Homero A. De León.
$12 80 Feb.4-935-v.feb.24

WILLIAMS y Cía. PRODUCTOS QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
De acuerdo al artículo 15 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local de la calle 25 de Mayo N.o 395 (apto. 5), de esta ciudad, el día 3 de Marzo de 1947 a las 17 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico. 2.o Reparto de utilidades y fijación de dividendos a distribuir. 3.o Designación de los miembros del Directorio, Síndico, su suplente y sus remuneraciones. 4.o Designación de un accionista para firmar el acta, conjuntamente con el señor Presidente.
La asamblea se considerará válidamente constituída con el número de accionistas presentes (artículo 14)
Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la Sociedad, con 3 días de anterioridad a la reunión. — Montevideo, Febrero de 1947. — El Directorio.
$8 40 Feb.15-1351-v.meb 20.

CARNICERIA VENDIDA
Prometí vender a PABLO PERRONE mi parte en la carnicería calle Durazno 1601. Acreedores a escribanía Saralegui; calle 25 de Mayo 514, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Andrés Cambón
$3 20 Feb.3-919-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que prometimos en venta a D. E. L. I. S. A. el comercio establecido en Justicia 2252. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en Martín García 1841, en el plazo legal. — Genta Hermanos.
$6.40 Feb 2-905-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor RAMON DIONISIO ALEXANDRE el comercio que en los ramos de café y adicional bebidas alcohólicas y mesa de billar tenía instalado en la calle Ituzaingó N.o 701, de esta ciudad. Los acreedores en la escribanía de Gabriel Musto Baleta en esta ciudad, Florida, Diciembre 23 de 1946. — Domingo Alberto D'Alessandre. — Ramón Dionisio Alessandre.
$10.20 En 11-202-v.n.20. Feb.12-v feb.21.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION
Llámase a licitación pública para la composición e impresión del boletín mensual del Ministerio de Relaciones Exteriores por el término de seis meses. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado. Serán formuladas de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Ministerio, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. La recepción y apertura de las mismas se realizará en la mencionada Sección (Cabildo) 2.o piso, el día 4 de Marzo de 1947, a las 10 horas. El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o de rechazarlas todas. Sección Proveeduría. — Montevideo, Febrero 14 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.20-20479-v.mz.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 224
Tela para tapicería
Se llama a licitación pública para el suministro de ciento ochenta metros de tela para tapicería, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego respectivo, que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro N.o 1494) todos los días hábiles dentro del horario oficial. La apertura de propuestas se efectuará el día 4 de Marzo de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.20-20480-v.mz.4.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de: cámaras y cubiertas para auto a realizarse el día 24 de Febrero de 1947, a la hora 12 y 40. Los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio N.o 1892, 3.er piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.20-20490-v.feb.24.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO
Llámase a concurso de "Méritos y Oposición" para proveer el cargo vacante de "Inspectora del Servicio Social de la División Primera Infancia". Las bases a disposición de las interesadas se encuentran en la sección concursos de la Institución, calle 25 de Mayo 520, donde podrán retirarse durante las horas hábiles El plazo de inscripción vence el día 10 de Mayo próximo. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.20-20487-v.feb.28.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA COMPRA DE PAPEL EN BOBINAS
Segundo y último llamado
Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 23 000 kilogramos de papel de diario y de obra segunda, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 3 de marzo próximo, a las 15 horas, en esta Oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Feb.20-20482-v.mz.4.

S. O. Y. P.
(Servicio Oceanográfico y de Pesca)
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública, para la compra de motores tipo Diesel de combustión interna. Fecha de apertura, Marzo 20 de 1947. Local: 18 de Julio N.o 953, donde se pueden retirar los pliegos de condiciones, en horas de oficina. Precio del pliego de condiciones: $ 1.00. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.20-20478-v.mz.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 2588
Interruptores, desconectadores, etc.
(Transferencia de fecha)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 26 de Febrero de 1947, a las 10 horas, la apertura de las ofertas para la provisión del material eléctrico para la instalación interior del edificio de la U.T.E.: interruptores comunes, automáticos y regulables, desconectadores de cuchilla, tomacorriente y clavijas, timbres campanillas, transformadores y cuadros indicadores. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.20-20484-v.feb.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.582
Transformadores estáticos
(Transferencia de fecha)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 27 del corriente mes, a las 10 horas, la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de tres transformadores estáticos. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.20-20485-v.feb.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.530
Cable telefónico auto-sostén.
(Transferencia de fecha)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 28 del corriente mes la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de 500.000 metros de cable telefónico de un par autosostén. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — La Gerencial Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.20-20486-v.feb 25.



BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SORTEO DE VALORES

(Serie "C" - Cupón N.° 37 y siguientes)

Se lleva a conocimiento de los tenedores de títulos hipotecarios serie "C", que habiendo salido sorteada dicha serie en el acto efectuado el día 10 del actual, se ha procedido a determinar la numeración de los respectivos valores, con el siguiente resultado:

VALOR	200513	204497	210682	214165	217655	221134	224624	228101	239122	242406	245898	249110	252456	255669	258885	262101	265319	268533	273312
	200572	204774	210733	214217	217701	221185	224659	228153	239170	242455	245943	249158	252501	255718	258933	262149	265365	268633	273355
$ 25	200636	204775	210785	214343	217753	221237	224722	228210	239218	242502	245991	249207	252549	255765	258981	262197	265413	268634	273399
	200690	204776	210837	214344	217805	221289	224773	228259	239268	242550	246038	249255	252597	255813	259034	262245	265461	268680	273441
	200749	204777	210889	214373	217858	221341	224825	228309	239315	242598	246086	249302	252646	255861	259080	262293	265511	268725	273486
196025	200808	204784	210941	214425	217909	221393	224878	228365	239362	242649	246134	249351	252694	255909	259125	262342	265557	268774	273527
196098	200870	204855	211006	214477	217962	221448	224930	228413	239410	242694	246183	249398	252741	255969	259173	262389	265605	268821	273576
196165	200926	204907	211047	214529	218013	221498	224992	228465	239459	242742	246230	249446	252789	256005	259221	262437	265657	268869	273613
196223	200988	204961	211098	214581	218065	221549	225034	228517	239505	242795	246293	249495	252837	256053	259273	262485	265701	268918	273656
196289	201045		211149	214633	218117	221601	225087	228569	239554	242853	246326	249546	252889	256102	259317	262533	265749	268965	273699
196357	201110		211201	214685	218169	221653	225137	228624	239602	242886	246382	249590	252933	256185	259365	262581	265804	269021	273742
196422	201162	VALOR	211253	214737	218223	221707	225189	228678	239650	242934	246422	249638	252990	256197	259413	262631	265845	269061	273785
196487	201221		211305	214791	218274	221762	225241	229284	239698	243010	246470	249686	253030	256245	259461	262680	265896	269110	273828
196555	201280	$ 100	211357	214841	218325	221809	225293	229289	239746	243030	246519	249734	253077	256293	259509	262725	265943	269165	273871
196619	201359		211409	214897	218377	221863	225347	229290	239794	243079	246566	249782	253125	256341	259557	262773	265989	269205	273915
196685	201423		211464	214947	218429	221913	225397	229291	239842	243126	246614	249830	253175	256389	259605	262821	266037	269253	273957
196754	201459	208029	211513	214998	218481	221965	225450	229293	239890	243174	246662	249879	253221	256437	259653	262872	266085	269301	274001
196817	201516	208081	211567	215052	218533	222017	225501	229294	239938	243226	246710	249929	253269	256489	259701	262917	266133	269349	274044
196887	201575	208135	211618	215101	218589	222069	225553	229297	239986	243270	246758	249974	253317	256533	259749	262965	266184	269397	274087
196949	201634	208185	211669	215153	218637	222122	225605	229298	240035	243318	246809	250026	253365	256581	259798	263013	266229	269445	274129
197027	201693	208256	211722	215205	218690	222173	225658	229299	240082	243366	246855	250070	253413	256629	259845	263061	266277	269493	274172
197082	201769	208290	211773	215257	218741	222225	225709	229300	240130	243414	246902	250118	253461	256678	259893	263110	266331	269541	274226
197148	201812	208341	211825	215309	218793	222278	225761	229301	240178	243462	246950	250166	253511	256725	259941	263157	266373	269590	274259
197219	201879	208393	211878	215361	218848	222329	225813	229302	240229	243511	246999	250214	253557	256773	259990	263206	266422	269637	274301
197279	201953	208447	211929	215424	218897	222381	225866	229352	240274	243558	247048	250262	253605	256822	260038	263253	266469	269685	274344
197345	202011	208506	211981	215466	218949	222433	225917	229402	240322	243606	247094	250310	253653	256869	260085	263305	266517	269734	274387
197412	202070	208549	212033	215517	219001	222485	225973	229457	240374	243655	247142	250365	253701	256917	260134	263357	266565	269783	274466
197477	202133	208601	212086	215577	219060	222537	226026	229515	240418	243703	247190	250406	253749	256994	260181	263398	266613	269845	274507
197543	202188	208653	212138	215622	219105	222589	226081	229561	240466	243750	247238	250454	253799	257032	260229	263447	266661	269900	274550
197624	202247	208705	212189	215675	219157	222642	226125	229609	240582	243798	247285	250502	253845	257061	260277	263493	266709	269925	274592
197677	202306	208757	212241	215739	219209	222693	226184	229662	240630	243846	247334	250550	253893	257130	260325	263541	266759		274635
197812	202365	208824	212293	215781	219265	222748	226233	229713	240678	243897	247382	250599	253941	257157	260373	263589	266805		274678
137814	202424	208861	212358	215835	219313	222797	226281	230173	240726	243942	247430	250647	253989	257205	260421	263637	266857	VALOR	274721
197873	202483	208913	212401	215881	219366	222850	226333	230225	240774	243993	247480	250694	254037	257253	260469	263685	266901		274764
197939	202542	208965	212450	215933	219432	222901	226386	230277	240822	244045	247531	250742	254085	257301	260517	263733	266949	$ 5.000	274808
198005	202601	209017	212504	215985	219472	222953	226443	230378	240871	244087	247574	250790	254133	257349	260565	263781	266997		274850
198071	202660	209073	212554	216037	219523	223005	226489	230381	240918	244134	247622	250838	254188	257398	260618	263829	267045		274893
198141	202720	209124	212605	216089	219576	223057	226541		240966	244184	247670	250886	254229	257445	260664	263877	267093	272022	274936
198203	202800	209173	212657	216147	219626	223109	226593		241015	244230	247718	250934	254278	257494	260715	263925	267141	272065	274981
198269	202845	209225	212703	216193	219677	223161	226647	VALOR	241062	244278	247766	250982	254326	257541	260833	263973	267189	272108	
198335	202897	209277	212761	216248	219729	223213	226697		241110	244327	247814	251030	254373	257609	260834	264021	267237	272173	
198401	202967	209329	212856	216299	219781	223265	226749	$ 500	241159	244375	247862	251078	254421	257637	260853	264069	267285	272195	
198468	203014	209381	212865	216399	219833	223317	226801		241206		247910	251129	254469	257685	260903	264117	267333	272237	
198534	203073	209435	212917	216401	219885	223369	226853		241254		247958	251177	254517	257737	260949	264165	267381	272282	
198599	203132	209486	212969	216453	219937	223422	226905	238018	241302	VALOR	248027	251349	254565	257781	260997	264214	267429	272324	
198677	203191	209537	213024	216509	219989	223482	226957	238068	241350		248054	251397	254621	257829	261045	264261	267478	272366	
199040	203251	209589	213087	216557	220041	223525	227009	238114	241400	$ 1.000	248105	251445	254661	257877	261093	264309	267532	272409	
199044	203310	209641	213125	216624	220093	223577	227061	238162	241446		248151	251493	254724	257927	261141	264357	267574	272452	
199045	203370	209694	213179	216663	220147	223629	227116	238210	241494		248199	251541	254763	257976	261189	264405	267621	272495	
199048	203440	209747	213229	216713	220198	223681	227165	238261	241542	245032	248248	251589	254808	258021	261239	264453	267669	272538	
199049	203486	209797	213281	216765	220250	223733	227217	238306	241590	245078	248294	251638	254855	258069	261285	264501	267717	272581	
199068	203545	209849	213333	216817	220366	223785	227269	238356	241638	245128	248342	251688	254901	258117	261333	264563	267772	272624	
	203604	209903	213385	216869	220455	223839	227322	238402	241703	245174	248390	251733	254949	258165	261382	264597	267813	272657	
	203663	209953	213437	216922	220464	223891	227373	238458	241734	245228	248438	251781	254997	258213	261432	264647	267861	272710	
VALOR	203722	210006	213489	216973	220465	223941	227426	238500	241782	245270	248486	251829	255056	258264	261477	264693	267909	272753	
	203783	210057	213542	217025	220509	224002	227478	238546	241830	245318	248536	251877	255095	258309	261525	264741	267957	272752	
$ 50	203840	210109	213594	217097	220561	224047	227529	238594	241878	245366	248582	251925	255141	258357	261573	264790	268005	272839	
	203902	210161	213650	217129	220613	224097	227581	238642	241927	245414	248630	251973	255189	258405	261621	264837	268058	272892	
	203958	210213	213698	217181	220669	224149	227633	238690	241975	245462	248678	252021	255237	258453	261675	264885	268103	272925	
200041	204017	210265	213749	217233	220717	224203	227685	238738	242022	245511	248726	252070	255285	258501	261717	264933	268149	272959	
200115	204076	210317	213801	217285	220773	224253	227737	238786	242070	245558	248776	252120	255333	258549	261765	264981	268197	273011	
200187	204135	210373	213853	217337	220823	224306	227791	238834	242120	245606	248822	252165	255396	258597	261813	265031	268246	273054	
200218	204194	210425	213905	217389	220878	224357	227848	238882	242170	245655	248873	252213	255431	258646	261861	265089	268293	273099	
200277	204253	210473	213962	217441	220925	224409	227893	238930	242214	245702	248934	252261	255477	258695	261909	265135	268343	273140	
200336	204316	210525	214010	217493	221024	224461	228004	238978	242262	245750	248966	252309	255536	258742	261957	265173	268389	273184	
200395	204376	210577	214063	217547	221029	224513	228005	239026	242310	245806	249017	252357	255580	258789	262006	265223	268437	273226	
200457	204431	210629	214113	217598	221081	224568	228049	239074	242358	245846	249062	252410	255621	258838	262053	265269	268485	273263	

SE PREVIENE:

1º Que los tenedores de los citados títulos deberán presentarlos en la "CAJA DE VALORES" a objeto de recibir el importe correspondiente. 2º Que el pago de los títulos sorteados se efectuará después del 28 del corriente, fecha desde la que los citados valores, cesarán de devengar interés: 3º Que los valores a reembolsar deberán contener el cupón Nº 37 y siguientes, deduciéndose del valor del título el importe del cupón o cupones que faltaren; 4º Que las actas y demás antecedentes del sorteo se hallan en las Oficinas del Banco a disposición de los interesados.

Montevideo, Febrero 12 de 1947.

ARMANDO ARESTI HERVE
Gerente General

(Cuenta corriente) Feb.20-20489-v.f.-0.20.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.355

Llámase a licitación pública para la adquisición de tapones de corcho para botellas y damajuanas. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará el día 1.o de Marzo de 1947, a las 11 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.20-20483-v.feb.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALVARO FERNANDEZ SUAREZ, español, escritor, domiciliado en la calle Galicia N.o 1395, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "El vestíbulo de las dos verdades", (dos actos, dividido en dos cuadros y un epílogo), de lo cual se declara autor habiendo depositado en esta Oficina, dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Feb.20-1449-v.mz.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49692. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stone Tarlow C.o Inc., con domicilio en la ciudad de Brockton, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

ELEVATORS

para distinguir artículos de la clase 14. (zapatos de cuero). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Feb.20-1450-v.mz.4.

ACTA N.o 49654. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por American Photocopy Equiment Company, Not Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América solicitando registrar la marca

APECO

para las clases 15 y 25 (S|D). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Feb.20-1477-v.mz.4

ACTA N.o 49693. — Montevideo 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Stone Tarlow C.o Inc., con domicilio en la ciudad de Brockton, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca

"YOUR PERSONAL PEDESTAL"

para distinguir artículos de la clase 14. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.20-1451-v.mz.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 535

Llámase a licitación pública para el suministro de tejidos de alambre, alambre de púas y portones. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas el día 28 de Febrero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.20-20491-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de 70.000 (setenta mil kilogramos) de caño de plomo de 12.7 milímetros de diámetro interior y 5.000 (cinco mil) kilogramos de caño de plomo de 19.1 milímetros de diámetro interior destinados a la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 27 del corriente, a las 10 horas, en la sede de la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Febrero 11 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.20-20492-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación (segundo llamado)

Llámase a licitación pública por la adquisición de tubos fluorescentes, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 25 de Febrero de 1947 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Feb.20-20481-v.feb.25.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento, de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1929. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 20 de 1947.

3.a Sección

ROFF HASENBERG, 26 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Misiones 1325, y PERLA EKSTRAKT, 27 años, soltera polaca, domiciliada Misiones 1325.

JOSE BAKAY, 56 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Zabala 1238 y CATALINA KIRALY, 51 años, viuda, rumana, domiciliada Zabala 1238.

OSCAR JOSE CANAVESSI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1387, y ALMA LEGRAND, 22 años soltera, oriental, domiciliada Maciel 1387.

NICOLAUS PARASZCZAK, 49 años, soltero, carpintero polaco, domiciliado Reconquista 539, y RAMONA PUCCIARELLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 539.

6.a Sección

JOAQUIN ORLANDO DUARTE, 29 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1279, y BEATRIZ LUCIA WHEELER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1279.

ATILIO GAGGERO DEL CAMPO, 30 años, soltero, empleado, domiciliado Ejido 1512, e ISABEL LEON GUTIERREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1512.

9.a sección

ALFREDO LORENZO NUTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amandaú 5726 y LIA BENITEZ LUZARDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Amandaú 5724.

10.a Sección

LUIS ALBERTO VAZQUEZ PRADERI, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Justo Maeso 3546 y MARTHA YOLANDA MURACCIOLE PASEYRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliado Beyrouth 1366.

DOMINGO ACUÑA ALVAREZ, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Gloria 3270, y MORAIMA NORMA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gloria 3270.

18.a Sección

SAMUEL JUAN ZAMBRA ARCOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1037, y MARIA BERTA GUTIERREZ GUICHON, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Isabelino Bosch 2432.

CARLOS FORTUNATO FLORES VIANA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ellauri 493, y CLELIA SANTOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1297.

CARLOS ALBERTO DENDY MARTORELL, 28 años soltero, escribano oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2769, y MARIA JULIA MONTALDO CAFFERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2685.

ENRIQUE JACOBO JACOBI, 24 años, soltero, comercio alemán, domiciliado José B. Lamas 2856, y MARGARITA REGINA SPIESS, 23 años, soltera, alemana (argentina), domiciliada Ellauri 1153.

19.a Sección

MANUEL VAZQUEZ, 66 años, viudo jubilado, español, domiciliado Nueva Palmira 1954, y ELENA RIMOLDI, 50 años, viuda, argentina domiciliada Nueva Palmira 1954.

FERNANDO GIL, 23 años, soltero, pulidor, argentino, domiciliado General Pagola 1986, y ARACELI BROGLIA, 29 años, divorciada, argentina domiciliada General Pagola 1986.

23.a Sección

SADI MARIO REYNO RUSSI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2716, y ELSA DI MATTEO PARRILLO, 18 años, soltera oriental, domiciliada avenida Garibaldi 2870.

JULIO CESAR MOREIRA GUTIERREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2324, y MARIA ISABEL ARIZTEGUI, 19 años, soltera oriental domiciliada 8 de Octubre 2324.

AGUSTIN DIDIER SOCA PANIGHINI, 32 años, soltero, empleado oriental domiciliado Carlos Anaya 2850, y LEONOR JOSEFINA PERDOMO SOCA, 23 años, soltera, educacionista, oriental domiciliada Carlos Anaya 2850.
$2.00 Pip.-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BLAS FELIX RAMOS solicita la rectificación de su nombre en su partida de matrimonio con Justa García, pues donde éste figura como "Pedro Pablo" debe decir "Blás Félix" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.20-1472-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Rectificación de partidas

Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE VERONESI y de LUISA BARONE, donde el contrayente aparece como de nacionalidad oriental, debe decir: argentino; B) En la de nacimiento de LUISA BARONE donde el padre figura con el nombre de Vicente Baron, el abuelo paterno Rafael Baron, y la madre de la inscripta como Rafaela Retta, debe decir. Vicente Barone, Rafael Barone y Rafaela Petto, C) En la de nacimiento de HECTOR VERONESI, donde el padre figura como oriental, debe decir: argentino donde la madre figura como Lina Varone debe decir: Luisa Barone, donde el abuelo paterno aparecee como Carlos Veronesi, debe decir: Hércules Veronesi y donde dice, Mercedes Benedetta, debe deccir: Luisa Bendetta y D) En la de nacimiento de ROBERTO VERONESI donde la madre figura como Luisa Varone, debe decir: Luisa Barone, donde dice Hércules Varonese, debe decir: Hércules Veronesi y donde dice Vicente Varone y Rafaela Retta, debe decir: Vicente Barone y Rafaela Petto. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Feb.20-1476-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LLEDIAS DE MARTINES o MARTINEZ MANZANARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Febrero de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.60 Feb.20-1481-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BORIS CHMELNITZKI o CHMELNITSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb.20-13888-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA ANTUNEZ DE OTERO Y ROCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.20-1466-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.20-1467-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO PEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1468-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO DIAZ SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1458-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE o FELIPE NERY SCARTACCINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1459-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o GIOVANNI OLIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1461-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA SAUS DE COMPTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1461-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIAN SALOME CASTRO, citándose a los herederos acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1462-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALF. GORDON FIRING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante el Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1463-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA SILVEIRA DE RAPOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1455-v.mz.4.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PABLO EDUARDO RANDALL. Quiebra; Rehabilitación, Lo. 34, Fo. 167" se hace público que por resolución del 8 del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado al fallido Pablo Eduardo Randall. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1464-v.mz.4.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Teixeira Soares Carlos Alberto con LIA GRAÇA TEIXEIRA. Conversión al divorcio", se hace público que se dictó la siguiente sentencia: "374. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Carlos Alberto Teixeira Soares pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Río de Janeiro (Brasil), por el Juez de Derecho de la 1.a Jurisdicción Civil del Distrito Federal en los autos 'Carlos Alberto Teixeira Soares y Lía Graça Teixeira Soares. Separación amigable". Resultando: I) Que como surge de la sentencia testimoniada de fs. 1 a 3, traducida en forma, el 7 de Junio de 1939 se decretó el divorcio entre los cónyuges Carlos Alberto Teixeira Soares y Lía Graça Teixeira Soares, sentencia que quedó ejecutoriada. Resultando: II) A fojas 7 compareció don Carlos Alberto Teixeira Soares, el 25 de Mayo de 1946 pidiendo se decrete la conversión en divorcio solicitada en razón de lo que resulta de los testimonios de sentencia debidamente legalizados. Resultando: III) Previa justificación de su domicilio en el país (información de fs. 11 a 11 v.), se confirió vista al Fiscal de lo Civil el que a fs. 12 la evacuó, aconsejando se acceda a lo solicitado. Considerando: I) Estando probado que por sentencia ejecutoriada se decretó la separación de cuerpos entre Carlos Alberto Teixeira Soares y Lía Graça Teixeira Soares, de acuerdo con el testimonio de la sentencia que, legalizada y traducida en forma, y que constituye título auténtico (art. 357 del C. de P. Civil y 1574 del C. Civil) y siendo la causa que dió lugar a la separación de las comprendidas en el art. 148 del C. Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación personal, corresponde conceder de plano la conversión solicitada, porque están cumplidos los extremos exigidos por la ley (art 185 del C. Civil). Por estos fundamentos, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la sentencia personal de los esposos Carlos Teixeira Soares y Lía Graça Teixeira Soares, autorizada por los tribunales brasileños el 7 de Junio de 1939. Notifíquese la sentencia a la esposa, por edictos, comuníquese y archívese — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc etc.: J. T. Pereira, Actuario". Y para notificar a la señora Lía Graça Teixeira Soares se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 Feb.20-1470-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Feb.20-1469-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don PAULINO PEREZ y doña TEODORA FALERO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados 'Izacelaya Pedro contra Pérez Paulino y Falero Teodora. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9, Fo. 108), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — E. Renau Actuario Adjunto.

$18.00 Feb.20-1457-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA FROILANA BELOQUI DE PEDEMONTE u ORFILIA BELOQUI DE PEDEMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cyomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 13 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Feb.20-1475-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en autos "Año 1946. Prefectura del Puerto Fray Bentos. Denuncia hallazgo de un encerado" (Art 1465 del Código de Comercio), se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho de propiedad sobre un encerado de ocho metros de largo por seis metros de ancho, extraído de las aguas del río Uruguay en el muelle particular del Frigorífico Anglo, de este Departamento, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con el art. 726 del Código Civil. — Fray Bentos, Febrero 7 de 1947. — Mario Duranona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.20-20488-v.mz.22.
Ab.21-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA PUCURULL DE MASSA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, Febrero 6 de 1947. — Bolívar Etchechurry, Juez.

$4.00 Feb.20-1484-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEONORA MOLINA o ELEONORA MOLINA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Febrero 7 de 1947. — Próspero M. Rubert Escribano.

$4.00 Feb.20-1452-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMIRA ANASTASIA SOSA DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Febrero 6 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb 20-1453-v mz.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado se ha convenido la disolución de la sociedad "EMILIO O. AILLOUD y COMPAÑIA LIMITADA", que en el ramo de perforaciones de pozos, compraventa e importación de máquinas hidráulicas, construcción de diques y demás gira en la avenida General Flores No 2263, de esta ciudad. Los socios señores Dr. Luis Mattiauda, D. Arturo Momigliano D. José Martínez Reina, don Nelsol Guelfi y la sociedad Compañía Recons, S. A., continuarán con el activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse dentro del plazo legal en el estudio del escribano Alfredo Nebel Pa-

lomeque, calle Buenos Aires número 446. — Montevideo, Febrero 13 de 1947.
$17.00 Feb.20-1447-v.mz.11.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que con fecha 1o de Enero ppdo. clausuré el taller de herrería y carpintería que tenía en esta ciudad, Lecueder 874, debiendo los deudores y acreedores presentarse dentro de un plazo de treinta días a regularizar sus cuentas. — Artigas, Enero 31 de 1947. — José Pedrón.
$12.00 Feb.20-1485-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que "Mariserra, S. A." ha comprado los establecimientos industriales y comerciales de productos porcinos y frigorífico de BERTONI Hnos., situados en Carlos María de Pena N.os 4463 4465 y 4469, esquina Molinos de Raffo N.os 441 445 y 449, y en la calle José Llupes N.os 5052 y 5058. A los efectos de ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Bertoni Hnos. y Mariserra, S. A.
$3.00 Feb.20-1430-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido enajenar a la sociedad "MAK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS" (en formación), el establecimiento industrial que tengo instalado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1628, de esta plaza. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía de Jacinto Zabalza, Andes 1217 (5.o piso, apto. 21) de 10 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Moisés Aron Kadlubok
$9.00 Feb.20-1473-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido aportar a la sociedad anónima "GONZALO CALZADA, S. A." (en formación) el establecimiento comercial que tengo instalado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1522, de esta plaza. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía de Jacinto Zabalza, Andes 1217 (5.o piso, apto. 21) de 10 a 12 horas. — Montevideo Febrero 14 de 1947. — Gonzalo Calzada Brena.
$9.00 Feb 20-1474-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a la "SONOCOLOR, Ltda." la empresa comercial de la foto y cinematografía de mi propiedad, que gira en esta plaza, calle Soriano N.o 912. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribano Alicia Chassale Scaffo, calle Cerrito N.o 563 (apto. 2). — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Gunter Graetz
$8.40 Feb.20-1465-v.mz.11.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a JUAN TORRES nuestra carnicería calle Asunción 1551. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Pereira Iglesias — Delia Carbia de Pereira Iglesias.
$3.00 Feb.20-1466-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don CARLOS TIBER RUIZ DIAZ y don HECTOR ALBERTO SIMONA la "Casa Bing" de Gásperi y Mazzolini, que gira en Dolores (Soriano). Los acreedores presentarán sus créditos de acuerdo a la ley de 26 Setiembre 1904, en la escribanía Capano y Ruiz, de esta ciudad. — Dolores, Febrero 11 de 1947. — Héctor Gásperi. — Angel Nepomuceno Mazzolini. — Brígida Agustina Condenanza de Gásperi.
$12.00 Feb.20-1483-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento la disolución de la sociedad "RADICULA y Cía.", debiendo los acreedores presentarse en San José 1223. — Montevideo, Febrero 14 de 1947.
$0.40 Feb.20-1454-v.feb.20.

"HILLIARD y Cía., S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Hilliard y Cía. S. A." a la asamblea general ordinaria a realizarse el 4 de Marzo próximo a las once horas en el local de la Sociedad calle General Freire número 1216, con el fin de tratar la siguiente orden del día: A) Considerar la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946 y decidir el destino a darse a las utilidades; B) Determinar si los Directores han de recibir remuneración y, en caso afirmativo, el monto de ésta; C) Designar dos asambleístas para que aprueben y subscriban el acta de la asamblea junto con el señor Presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea y de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con anterioridad de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea sus acciones o certificados bancarios que acrediten que ellas se encuentran depositadas a nombre del accionista. — El Directorio.
$9.60 Feb.20-1356-v.feb.26.

MODIFICACION DE CONTRATO Y CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura autorizada en esta ciudad el escribano Fernando Salgado Gascue el 21 de Noviembre de 1946, don Miguel Trápani y doña Dora Susana Carminatti cedieron ocho cuotas sociales de las que les correspondían en la Sociedad "Simpex Limitada", que gira en esta Capital, calle Uruguay N.o 1313, a don Loreto M. Domínguez, don Héctor Domingo Gutiérrez y doña María Angélica Cantarero cedieron al nombrado Sr. Domínguez dos cuotas sociales y a don Gastón Pedro Aquilino Barreneche quince cuotas sociales, y don Carlos Adhemar Gutiérrez y doña Asunción Trápani cedieron al nombrado señor Barreneche quince cuotas sociales, siendo ejercida la dirección y administración de la sociedad, en lo sucesivo, por los socios Héctor D. y Carlos A. Gutiérrez, Miguel Trápani Gastón Barreneche y Loreto M. Domínguez. La escritura referida fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 29 al Fo. 159 vto. y siguientes del Tomo XV del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 14 de 1946.
$16.00 Feb.20-1470-v.mz.4.

F. L. U. S. A.
SEGUNDO LLAMADO A ASAMBLEA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos sociales, se cita a todos los Sres. accionistas para la asamblea ordinaria a celebrarse el 26 de Marzo del corriente año a las 18 horas en el local de la calle Blandengues 2009 para tratar la siguiente orden del día: Letura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general, Cuenta de ganancias y pérdidas. Informe del Síndico, Distribución de utilidades. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo con el art. 25 de los estatutos deberán depositar sus acciones en la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha, para tener derecho a voto en la asamblea. También se previene que, de acuerdo con el mismo art. N.o 23, esta asamblea resolverá con cualquier número de accionistas y bastará para sus resoluciones el voto favorable de la mayoría de los presentes. — Montevideo, Febrero de 1947. — El Directorio.
$14.00 Feb.20-1478-v.mz.4.

FABRICA DE LADRILLOS
"CARRASCO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Carrasco, S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social camino Carrasco N.o 5149 el día doce de Marzo del corriente año a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por el Presidente, de dos accionistas para controlar de las acciones registradas y para firmar el acta de la asamblea. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946.

Se previene que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán registrar las acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$12.00 Feb.20-1482-v.mz.4.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el 15 de Marzo de 1947 a las 19 horas y 30 minutos en el local situado en la avenida 18 de Julio número 1271 (segundo piso, apartamento número dos) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Los asuntos a que se refieren los numerales 1.o, ejercicio 1946, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos sociales. 2.o) Dar cuenta. 3.o) Informe del Directorio. 4.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos sociales. — Montevideo Febrero 10 de 1947. — El Directorio.
$10.00 Feb 20-1516-v.mz.4.

"CUMBRE" PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FUNDADORES
Segunda convocatoria

De conformidad con el artículo 52 y concordantes de los estatutos, se cita a los señores accionistas fundadores de la Sociedad para la asamblea general extraordinaria a realizarse el lunes 3 de Marzo a las 19 horas en el local de la calle Misiones 1371 (4.o piso Esc. 31) a fin de tratar el siguiente orden del día: Elección de Directores y suplentes. Elección de Síndico y suplente. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — El Directorio Provisorio.
$8.00 Feb.20-1500-v.feb.25.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Activo —

Muebles y útiles y automóviles	$	12.682.43
Mercaderías	"	155.638.40
Caja y Bancos	"	22.958.43
Deudores varios	"	154.541.18
	$	345.820.44

Pasivo —

Capital	$	70.000.00
Reservas varias	"	32.750.06
Fondos de amortización activo fijo	"	6.886.73
Varias cuentas acreedoras	"	236.182.75
	$	345.820.44

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60 — 14455.

Mundo Libre S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Deudores —

Muebles y útiles clises, biblioteca y material de propaganda	$	2.894.11
Acciones en cartera	"	58.950.00
Existencia de libros y colecciones de revistas	"	3.012.59
Caja y Bancos	"	415.34
Revistas	"	273.38
Varias cuentas deudoras	"	46.038.97
Accionistas	"	5.385.88
Gastos de Fundación y Copy Right	"	8.698.84
	$	125.668.22

Acreedores —

Capital autorizado	$	80.000.00
Capital subscripto . $ 5.385.88		
Capital a subscribir . " 58.950.00		
Capital integrado . " 15.664.12		
Banco de la República	"	7.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	38.668.22
	$	125.668.22

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40 — 14338.

Fábrica Nacional de Botones S. A.

Balance general al 31 de Agosto de 1945

Activo —		
Máquinas, instalaciones y útiles	$	156.344.88
Materias primas, mercaderías y varios	"	72.097.61
Caja y Bancos	"	14.091.14
Varios deudores	"	16.081.29
Varias cuentas deudoras	"	1.000.00
	$	259.614.62
Pasivo —		
Capital	$	200.000.00
Reservas legales	"	5.299.22
Var[illegible] acreedores y resultados	"	49.515.40
Ret[illegible]iones especiales al personal	"	4.800.00
	$	259.614.62

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

4.60 — 14320.

Fábrica Nacional de Botones S. A.

Balance trimestral al 30 de Noviembre de 1945

Activo —		
Máquinas, instalaciones y útiles	$	157.143.04
Materias primas	"	46.308.22
Caja	"	612.46
Varios deudores	"	15.220.92
Varias cuentas deudoras	"	28.874.36
	$	248.159.00
Pasivo —		
Capital	$	200.000.00
Fondo de reserva	"	5.299.22
Acreedores varios y obligaciones a pagar	"	42.859.78
	$	248.159.00

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20 — 14323.

Fábrica Nacional de Botones S. A.

Balance trimestral al 28 de Febrero de 1946

Activo —		
Máquinas, instalaciones y útiles	$	157.959.86
Materias primas	"	52.112.52
Caja y Bancos	"	1.973.34
Varios deudores	"	17.908.26
Varias cuentas deudoras	"	10.844.30
	$	240.798.28
Pasivo —		
Capital	$	200.000.00
Fondo de reserva	"	5.299.22
Acreedores varios y obligaciones a pagar	"	35.499.06
	$	240.798.28

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00 — 14327.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS

PRORECTO DE BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946 QUE SERA CONSIDERADO POR LA ASAMBLEA A REALIZARSE EL 27 DE FEBRERO DE 1947

ACTIVO

Encaje:				
Billetes	$	1.866.00		
Vellón	"	911.81		
Banco de la República	"	70.10	$	2.847.91
Deuda Pública, valor efectivo			"	12.191.29
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	38.282.22		
Valores descontados	"	221.923.27		
Hipotecas	"	116.578.79	"	376.784.28
Varios:				
Muebles, útiles y alcancías	$	3.552.28		
Deudores varios	"	2.554.49	"	6.096.77
Total del Activo			$	397.920.25
Cuentas de orden:				
Valores depositados en garantía			$	105.675.00

PASIVO

Patrimonial:				
Capital realizado			$	56.900.00
Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días de plazo			"	14.454.20
Exigible a plazo:				
Caja de Ahorros	$	114.752.87		
Depósitos a plazo fijo	"	140.999.69	"	255.752.56
Varios:				
Acreedores varios	$	86.862.60		
Intereses a vencer	"	81.910 10		
Ganancias y pérdidas	"	2.040.79	"	70.813.49
Total del Pasivo			$	397.920.25
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores			$	105.675.00

GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Debe—		
Gastos generales	$	654.26
Impuestos, jubilaciones y sueldos	"	3.847.15
Amortizaciones	"	386.51
Utilidades a distribuir	"	1.750.00
Remanentes de utilidades	"	290.79
	$	6.928.71

Haber—		
Intereses y descuentos	$	6.624.29
Comisiones	"	107.73
Utilidades del ejercico al 30 de Junio de 1946	"	186.69
	$	6.928.71

Alfredo Baratta, Gerente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario.

$ 18.00. — 1410.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.